BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 7
de septiembre de 2012

Año CXX
Número 32.476

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 1574/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de General Roca, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0039043/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María del Carmen GARCIA ha presentado su renuncia, a partir del 31 de agosto de 2012, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de agosto de 2012, la renuncia presentada por la señora doctora María del Carmen GARCIA (D.N.I. Nº 10.065.590), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1575/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0035396/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Raúl Pedro PEROTTI ha presentado su renuncia, a partir del 1º de agosto de 2012, al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 2.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 06 de julio de 2012 por Resolución Per. Nº 736/12 de la Procuración General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Raúl Pedro PEROTTI.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de agosto de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Raúl Pedro PEROTTI (D.N.I. Nº 7.599.649), al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1578/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16 de la Capital Federal.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente N° S04:0039242/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Jorge Alberto JUAREZ ha presentado su renuncia, a partir del 1º de octubre de 2012, al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 16 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Alberto JUAREZ (D.N.I. Nº 10.088.520), al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 16 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Decreto 1616/2012

Desígnase Interventor.

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 31 de agosto de 2012, en el cargo de Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, al Dr. D. Ariel Fabián FRANETOVICH (D.N.I. Nº 16.301.544).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1584/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº 21159/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Norberto Francisco FUENTES (M.I. Nº 8.209.969), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “D”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO del INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Norberto Francisco FUENTES (M.I. N° 8.209.969).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Norberto Francisco FUENTES (M.I. Nº 8.209.969), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1580/2012

Designaciones en la Dirección de Servicios y Mantenimiento de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.272/12 con UN (1) Anexo del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 953 del 29 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 872 del 12 de mayo de 2011, 1.060 del 27 de mayo de 2011 y 7 del 12 de enero de 2012 del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 953/10 se exceptuó al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al sólo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución Nº 872/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS OCHO (208) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XX, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución Nº 1.060/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se convocó al proceso de selección de personal para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 7/12 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección B-16 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en los Anexos I y II de la citada resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 dispone que todo ingreso de personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 010 del 29 de noviembre de 2011 el Comité Selector recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según el caso, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 al sólo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente decreto.

Art. 2º — Desígnanse a las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACION que se determina.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA - DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO.

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
DAMICO Alejandro Fabián	22.448.873	GENERAL	GENERAL	E	1	Chofer	2011-000559-MINEDU-G-SI-X-E
PUEBLA Darío Benjamín	28.379.103	GENERAL	GENERAL	E	1	Chofer	2011-000560-MINEDU-G-SI-X-E
MAIDANA Hugo Daniel	22.472.819	GENERAL	GENERAL	E	1	Chofer	2011-000561-MINEDU-G-SI-X-E
BALLESTEROS Carlos Leonardo	18.118.194	GENERAL	GENERAL	D	1	Técnico Electricista	2011-000562-MINEDU-G-SI-X-D

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1577/2012

Designación en la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº 4.420/12 en DOS (2) cuerpos y UN (1) Anexo del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 953 del 29 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 872 del 12 de mayo de 2011, 1.060 del 27 de mayo de 2011 y 39 del 19 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 953/10 se exceptuó al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución Nº 872/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS OCHO (208) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XX, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución Nº 1.060/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta, para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 39 del 19 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección A -11 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en los Anexos I a VI de la citada resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 011 del 23 de noviembre de 2011 el Comité Selector recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según el caso, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente decreto.

Art. 2º — Desígnase a la persona que se menciona en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACION que se determina.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION – SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO – DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
DIRIE, María Cristina	10.131.462	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Profesional Especializado en Investigación Educativa	2011- 000620 -MINEDU-P-SI-X-B

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1581/2012

Convalídase el desplazamiento de la Secretaria de Relaciones Económicas Internacionales a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº 20.736/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 21 y 23 de mayo de 2012 se llevó a cabo la Tercera Reunión de Sherpas del G 20 en la Ciudad de México, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que en la mencionada reunión resultó necesaria la participación de la señora Secretaria de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Cecilia NAHÓN, para lo cual debió desplazarse a la Ciudad de México, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 20 de mayo de 2012, regresando a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el día 24 de mayo de 2012.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento, entre los días 20 y 24 de mayo de 2012 inclusive, de la señora Secretaria de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Cecilia NAHÓN a la Ciudad de México, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los fines enunciados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la liquidación y el pago de los viáticos correspondientes al referido desplazamiento conforme la normativa vigente.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la emisión de la orden de pasaje correspondiente al tramo BUENOS AIRES - MEXICO - BUENOS AIRES.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1579/2012

Desígnase el Director de Supervisión y Monitoreo de la Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO la Ley Nº 26.728 que aprobara el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1343 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y el Expediente Nº 1-2002-3811/12-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida Ley se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 quedó definido, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios, se aprobó la nueva estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD se encuentra vacante el cargo de Director de Supervisión y Monitoreo, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y de lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de marzo de 2012 al doctor D. Pedro Ariel KREMER (D.N.I. Nº 24.962.677), como Director de la Dirección de Supervisión y Monitoreo dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1576/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 638 del 14 de junio de 2005, Nº 70 del 24 de enero de 2006, Nº 1504 del 23 de octubre de 2006, Nº 1100 del 14 de agosto de 2007, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 2289 del 28 de diciembre de 2009, Nº 178 del 22 de febrero de 2011 y Nº 1894 del 17 de noviembre de 2011, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-3197/05-2 del registro del exMINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 638/05, se designó con carácter transitorio a la Doctora Fanny Elena CLEMENTE LAMAS en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, como Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que por los Decretos Nros. 70/06, 1504/06, 1100/07, 2289/09, 178/11 y 1894/11, se prorrogó sucesivamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria citada en el párrafo precedente.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios, el MINISTERIO DE

SALUD solicita se prorrogue la designación transitoria de la citada funcionaria por igual período que el precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 5 de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1894/11, con respecto a la designación transitoria de la Doctora Fanny Elena CLEMENTE LAMAS (D.N.I. Nº 18.269.255), en el cargo de Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1583/2012

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría General.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 648 del 26 de mayo de 2004, N° 1839 del 10 de noviembre de 2011, las Resoluciones S.G. N° 56 del 28 de enero de 2005 y N° 429 del 7 de abril de 2010, la Resolución Conjunta ex S.S.G.P. - S.H. N° 15 del 9 de marzo de 2005, la Resolución Conjunta ex S.G.P. - S.H. N° 112 del 8 de julio de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de los Decretos Nros. 912/05, 901/07 y 1806/10 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto N° 1839/11 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la jurisdicción precitada.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 648/04 y la Resolución S.G. N° 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que a través de la Resolución S.G. N° 429/10 se aprobó la Dirección de Programas Culturales de la Casa de Gobierno, dentro del ámbito de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la Subsecretaría General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por las resoluciones conjuntas mencionadas en el visto se aprobó el nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose aún efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que los agentes continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos administrativos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 912/05; 901/07 y 1806/10 y prorrogadas en último término por el Decreto Nº 1839/11, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica, y con autorización excepcional en el caso de la funcionaria señora María Soledad CAMPOS ALVAREZ (D.N.I. N° 24.829.864), por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
NITTI, Alejandro Leonardo	17.363.094	Director de Comunicaciones	B-0	II	05/06/12
GARCIA, Francisco Solano	22.449.031	Director de Sanidad	B-0	III	16/05/12
CAMPOS ALVAREZ, María Soledad	24.829.864	Directora de Programas Culturales de la Casa de Gobierno	B-0	III	14/05/12

— FE DE ERRATAS —

Decreto 1527/2012

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.470 del día 30 de agosto de 2012, en la página 3, en la que se publicó la citada norma:

Sexto considerando: **DONDE DICE:** "INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, organismo autárquico actuante en jurisdicción", **DEBE DECIR:** "INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal del ámbito"

Artículos 3°, 4° y 5°: **DONDE DICE:** "INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente autárquico actuante en jurisdicción", **DEBE DECIR:** "INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal del ámbito"



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 787/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 3/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 21412/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Micaela Sol BELTRAN, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION

ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA y Da. Micaela Sol BELTRAN (D.N.I. N° 36.824.993), para desempeñar funciones de Responsable de Secretaría Privada en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 788/2012

Contratación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 3/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 19981/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Soledad TORMO, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Soledad TORMO (D.N.I. Nº 24.788.476), para desempeñar funciones de Responsable de Diseño Gráfico en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 789/2012

Contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 3/9/2012

VISTO el Expediente N° S01:0075529/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c)

del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000016282

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEDERIVA	ORLANDO FEDERICO	DNI 25427315	B1	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 790/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 3/9/2012

VISTO el Expediente N° S01:0362055/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus rnodificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A del referido escalafón el requisito de título universitario y especialización avanzada.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de lo establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto N° 2.098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02 y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014828

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DEL FABRO	MANUEL	DNI 10956716	A2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 786/2012

Licitación Pública N° 46/2012. Apruébase procedimiento de selección. Desestímanse ofertas. Adjudícase

Bs. As., 3/9/2012

VISTO el Expediente N° E-3051-2012 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos N° 436 del 30 de mayo de 2000 y N° 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones, y el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública N° 46/2012 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por Resolución MDS N° 1136 del 22 de marzo de 2012, con el objeto de adquirir leche entera en polvo instantánea fortificada, indispensable para satisfacer las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria.

Que con fecha 11 de mayo de 2012, se procedió al acto de apertura de los sobres conteniendo las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública, por las firmas: S.A. LA SIBILA, MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LTDA., COTAPA S.A., COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A., MILKAUT S.A. y ALIMENTOS VIDA S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó el Precio Testigo para la Licitación de que se trata.

Que la Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 68/2012, sugiriendo las ofertas a desestimar y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y las publicaciones en el Boletín Oficial, según lo prescripto en los artículos 3° y 20 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 834/2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 32 del Decreto N° 1023/2001 y sus modificaciones.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 68/2012 precitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto en el artículo 35, inciso c) del Reglamento de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por Decreto N° 1344/2007, y el Anexo al referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública N° 46/2012 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de adquirir leche en polvo entera instantánea fortificada, oportunamente autorizada por Resolución MDS N° 1136 del 22 de marzo de 2012.

Art. 2° — Desestímanse en la Licitación Pública N° 46/2012 las ofertas presentadas por las firmas COTAPA S.A. (oferta 3) y COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A. (oferta 4), por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación N° 68/2012.

Art. 3° — Adjudícase la Licitación Pública N° 46/2012 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

ALIMENTOS VIDA S.A. (oferta 6)

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Vidalac..$ 6.675.000.-

MILKAUT S.A. (oferta 5)

Renglón 1, por un (1) parcial de 500.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Fransafe ....$ 13.475.000.-

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LTDA. (oferta 2)

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo instantánea fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Manfrey...$ 6.745.000.-

TOTAL ADJUDICADO..$ 26.895.000.-

Art. 4° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

Art. 5° — Establécese que la erogación de PESOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 26.895.000.-), resultante de la licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2012.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 791/2012

Dase por aprobada contratación en la Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 3/9/2012

VISTO el Expediente N° STN:0000401/2012 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la Coordinación Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO para el Ejercicio 2012, aprobados por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período, nivel y grado indicados, bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, destinada a la Coordinación Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

Modalidad de Contratación: Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164

Nombre del Organismo: MINISTERIO DE TURISMO.

Listado de Contrataciones:

N°	Apellido	Nombres	Matrícula Individual N°	Nivel y Grado	Desde	Hasta
1	PLANS	Roberto José	11.451.124	A-2	01/03/2012	31/12/2012



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 178/2012

Autorízase el pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de agosto de 2012.

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0289670/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 34 de fecha 8 de febrero de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010, 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, 15 de fecha 24 de febrero de 2011, 121 de fecha 4 de mayo de 2011, 163 de fecha 24 de junio de 2011, 232 de fecha 6 de septiembre de 2011 y 33 de fecha 2 de marzo de 2012, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007 y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010, 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, 25 de fecha 28 de marzo de 2011, 149 de fecha 1 de junio de 2011, 186 de fecha 13 de julio de 2011, 248 de fecha 16 de septiembre de 2011 y 45 de fecha 26 de marzo de 2012, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Disposición Nº 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del Fondo Integral para el Desarrollo Regional (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y modificado por la Disposición Nº 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Resolución Nº 82 de fecha 9 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y posterior adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 en su Artículo 2º aprueba el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3º del Anexo II del citado decreto, entre los beneficios contemplados por el Plan referido, se encuentra el otorgamiento de créditos con tasa de interés bonificada por el ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución Nº 99 de fecha 19 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobó el modelo de Convenio a suscribir entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado Plan.

Que según lo establece el Artículo 31 del Anexo II del Decreto Nº 353/10, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA deberá gestionar el pago de la bonificación de la tasa de interés resultante de la aplicación del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 en su Artículo 1º aprueba el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo del citado decreto, el ESTADO NACIONAL bonificará parcialmente la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos a otorgarse en el marco del mencionado Programa.

Que mediante la Resolución Nº 80 de fecha 18 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue aprobado el modelo de Convenio a suscribir entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado Programa.

Que según lo establece el Artículo 30 del Anexo del Decreto Nº 915/10, la Autoridad de Aplicación a través de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá arbitrar los medios necesarios a los fines de suscribir un convenio con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la implementación del presente Programa.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso, así como por los créditos otorgados en el marco del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y aquellos créditos otorgados en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 357/02 y sus modificaciones, 871/03, 159/05 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase el pago por un monto total de PESOS SEIS MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.012.619,67.-), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de agosto de 2012, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 51, Programa 24, Actividad 11, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 1.340.101,40
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 233.340,77
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 702.868,92
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 1.619.339,95
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 195.166,63
BANCO MACRO S.A.	$ 259.094,49
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 21.285,81
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 188.603,55
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	$ 23.499,81
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 4.390,08
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 195.628,72
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 111.805,76
STANDARD BANK S.A.	$ 54.341,84
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 74.360,19
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 6.310,68
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 33.214,94
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 119.179,88
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 62.323,18
CITIBANK S.A.	$ 17.683,88
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 569.370,84
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 51.898,11
BANCO COMAFI.	$ 78.956,13
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 3.438,43
BANCO HIPOTECARIO S.A.	$ 2.192,21
BANCO SANTA CRUZ S.A.	$ 39.222,01
BANCO TIERRA DEL FUEGO S.A.	$ 5.001,46
TOTAL	$ 6.012.619,67

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 346.784,22
	Convenio Chubut	$ 1.509,41
	Convenio Mendoza II	$ 19.832,28
	FOMICRO	$ 46.360,26
	FONDER	$ 163.967,13
	Convenio de Turismo	$ 17.899,92
	Convenio Línea 400	$ 618.617,04
	Convenio Línea 400 - Res 82/12	$ 54.449,73
	Convenio Santa Cruz	$ 7.697,17
	Nación Leasing S.A.	$ 39.259,93
	Programa de Renovación de Flota del Transporte Automotor de Cargas - Decreto Nº 353/2010	$ 13.175,81
	Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario - Decreto Nº 915/2010	$ 10.548,50
TOTAL		$ 1.340.101,40

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 702.821,85
	Convenio Santa Fe	$ 47,07
TOTAL		$ 702.868,92

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 178.215,40
	Convenio Santa Fe	$ 10.388,15
TOTAL		$ 188.603,55

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 18.543,75
	Convenio Santa Fe	$ 2.742,06
TOTAL		$ 21.285,81

APERTURA BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Provincia de Buenos Aires	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 1.578.259,37
	Provincia Leasing S.A.	$ 41.080,58
TOTAL		$ 1.619.339,95,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 725/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Comunicación Institucional.

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0333145/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 233 de fecha 13 de febrero de 2012 se designó como Subsecretario de Comunicación Institucional del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al señor D. Julián Francisco MANDRIOTTI (M.I. Nº 4.434.444).

Que el citado funcionario ha presentado su renuncia al desempeño de dichas funciones a partir del 31 de agosto de 2012.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la mencionada renuncia del señor D. Julián Francisco MANDRIOTTI (M.I. Nº 4.434.444) al cargo de Subsecretario de Comunicación Institucional.

Que asimismo, corresponde agradecer los valiosos servicios prestados por el mismo, en el desempeño de su cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 31 de agosto de 2012, la renuncia del señor D. Julián Francisco MANDRIOTTI (M.I. Nº 4.434.444) al cargo de Subsecretario de Comunicación Institucional del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 317/2012

Ratifícase y deróganse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº 26070/2012 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y el Decreto Nº 901 de fecha 7 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 901/12, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que en relación a dicha medida, se hace necesario proceder a la adecuación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción, ratificando la denominación y nivel asignados oportunamente a la unidad involucrada.

Que en virtud de la modificación organizacional aprobada, se hace necesario derogar varias unidades del Nomenclador de Funciones Ejecutivas, ya que las mismas fueron suprimidas de la estructura vigente para la Jurisdicción.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ratifícase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas, las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RATIFICACION

	Nivel
SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES	
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES Y PROMOCION COMERCIAL	
Dirección Nacional de Estrategia de Promoción de Inversiones y Comercio	
Dirección de Inteligencia de Inversiones	III

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DEROGACIONES

	Nivel
SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES	
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES Y PROMOCION COMERCIAL	
Dirección Nacional de Operaciones y Servicios al Inversor	I
Dirección de Promoción de Inversiones y Servicios al Inversor	III
Dirección de Desarrollo de Proyectos de Inversión	III
Dirección de Desarrollo Competitivo y Ambiente de Inversión	III

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1693/2012

Dispónese pago de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 619/2012.

Bs. As., 4/9/2012

VISTO la Ley Nº 26.538, el Legajo Nº 2/2012 M.J. y D.H. - Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J. y D.H. Nº 619 del 18 de abril de 2012 se dispuso el ofrecimiento en carácter de recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $ 100.000 (PESOS CIEN MIL), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho, aporten datos útiles que sirvan para dar con el paradero de José Carlos CARRIZO, D.N.I. Nº 26.321.208, acusado de homicidio simple y homicidio agravado por el vínculo en concurso real.

Que el doctor José Alejandro CALLEJA, Juez de Instrucción de la ciudad de VICTORIA, provincia de ENTRE RIOS, informó que los datos aportados por un testigo, quien no se halla encuadrado dentro de las previsiones del artículo 8 de la Ley 26.538, resultaron de suma importancia para lograr la detención de José Carlos CARRIZO.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 2° y 3° de la Ley Nº 26.538.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese el pago de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), de conformidad con lo establecido en la Resolución M.J.yD.H. Nº 619/12, a los efectos de hacer efectivo el pago de la recompensa pertinente, de acuerdo lo solicitara el señor Juez de Instrucción de la ciudad de VICTORIA, provincia de ENTRE RIOS, doctor José Alejandro CALLEJA.

Art. 2° — En el marco del artículo 10 del Decreto 940/05, desígnase como representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al Director General de Administración.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 892/2012

Declárese de Interés Nacional al "2° Encuentro de la Asociación Latinoamericana de Operadores de Agua y Saneamiento - ALOAS", a realizarse en la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 3/9/2012

VISTO la Actuación Nº 146551.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "2° Encuentro de la Asociación Latinoamericana de Operadores de Agua y Saneamiento - ALOAS", a realizarse del 19 al 21 de septiembre de 2012 en la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación Latinoamericana de Operadores de Agua y Saneamiento, por el Mejoramiento de los Servicios, destacándose entre los objetivos de la institución el promover y fortalecer el desarrollo institucional de los entes prestadores de los servicios de suministro de agua potable.

Que este Encuentro espera profundizar en el intercambio de experiencia de las empresas del sector bajo los principios internacionales, regionales y locales reconocidos en materia de salud, salubridad, desarrollo humano, sustentabilidad y protección al medio ambiente.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los participantes, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que se le ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárese de interés nacional al "2° Encuentro de la Asociación Latinoamericana de Operadores de Agua y Saneamiento - ALOAS", a realizarse del 19 al 21 de septiembre de 2012 en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comercio Interior

PRODUCTOS MEDICOS

Resolución 84/2012

Apruébase el Reglamento Técnico y Metrológico sobre Tanques Fijos de Almacenamiento. Requerimientos Generales.

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0097020/2007 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1691 de fecha 8 de marzo de 1966 estableció la Reglamentación relativa a la fiscalización sobre la importación, y exportación de petróleo crudo y subproductos a granel en todos los puertos del país.

Que en el inciso d) del Artículo 4° del citado Decreto se establece que las empresas exportadoras y/o importadoras presentarán ante la autoridad aduanera las tablas de calibración de los tanques de almacenamiento ajustándose a lo establecido por las normas IRAM-IAP A 65-2; IRAM-IAP A 65-3 y IRAM-IAP 65-4, habiendo sido aprobadas oficialmente por la entonces ex-DIRECCION NACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS.

Que las normas precitadas no establecen ni recomiendan ningún método de calibración de los tanques de almacenamiento de petróleo crudo y sus derivados, sino que se sirven de la tabla de calibración para medir el volumen del mismo, y por diferencia de volúmenes determinar la cantidad de petróleo o sus derivados transados.

Que, por lo tanto resulta imprescindible determinar los métodos de calibración a ser usados en la confección de las tablas de calibración exigidas conforme el Decreto Nº 1691/66.

Que el Decreto Nº 788 de fecha 18 de septiembre de 2003, reglamentario de la Ley Nº 19.511 de Metrología Legal, establece en su Artículo 2°, inciso a) que es función de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, establecer el reglamento de aprobación de modelos, verificación primitiva, verificación periódica y vigilancia de uso de instrumentos de medición.

Que asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3°, incisos e) y f) del Decreto Nº 788/03, ha propuesto un Reglamento Técnico y Metrológico sobre Tanques Fijos de Almacenamiento.

Que resulta necesario reglamentar dichos tanques a los fines de establecer criterios uniformes en cuanto a los requisitos generales para los mismos, así como la terminología utilizada en la materia y las Normas IRAM e ISO aplicables a procedimientos de calibración y medición de su contenido.

Que asimismo, la medida resulta conveniente en virtud de su importancia económica, ya que la principal aplicación de dichos tanques es la medición de las exportaciones de combustibles, petróleo y aceites vegetales, permitiendo además ejercer el control fiscal de dichas operaciones.

Que, en razón de la construcción individual de los Tanques Fijos de Almacenamiento, corresponde aplicar el punto 3 del Anexo II de la Resolución Nº 48 de fecha 18 de setiembre de 2003 de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que permite la sustitución de la aprobación de modelo por una Verificación Primitiva para una Unica unidad.

Que oportunamente la Resolución Nº 199 de fecha 29 de diciembre del 2004, de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, intentó darle solución a la necesidad formativa antes expuesta, tropezándose con inconvenientes relativos a su cronograma de aplicación.

Que la Resolución Nº 785 de fecha 16 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, esta-

bleció un régimen de verificación para los tanques de hidrocarburos que acuerda un plazo máximo de QUINCE (15) años para su inspección integral.

Que resulta necesario establecer un plazo para aquellas empresas que se encuentren en proceso de confección de la Tabla de Calibración de sus tanques de almacenamiento en el marco del Decreto Nº 1691/66 a la fecha a los efectos que realicen la presentación ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y poder así concluir el proceso iniciado en dicho marco.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 2°, inciso a) del Decreto Nº 788/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento Técnico y Metrológico sobre Tanques Fijos de Almacenamiento que como Anexo en QUINCE (15) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Deberán cumplir con los requisitos técnicos y metrológicos establecidos por el reglamento aprobado en el artículo anterior, aquellos recipientes fijos destinados a almacenar líquidos a granel, a presión atmosférica o bajo presión, y a través de cuyas mediciones se realicen transacciones comerciales.

Art. 3° — En todos los casos, para los instrumentos alcanzados por la presente resolución, la aprobación de modelo será sustituida por la Verificación Primitiva de una Unica Unidad, en los términos del ANEXO II - INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE LAS OPERACIONES DEL CONTROL METROLOGICO, de la Resolución Nº 48 de fecha 18 de setiembre de 2003, de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4° — La verificación a que hace referencia el artículo anterior podrá, únicamente para los tanques de almacenaje de hidrocarburos y en su primera ejecución, no computar los valores del fondo del tanque así como los volúmenes desplazados por los elementos internos, sólo en los casos en que dichos valores se encuentren incluidos en la última tabla de calibración aprobada por Disposición de la Dirección Nacional de Comercio Interior, de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en cumplimiento del Decreto Nº 1691 de fecha 8 de marzo de 1966, y que ésta haya sido efectiva con posterioridad al 1º de enero de 1990. El referido volumen no podrá utilizarse en las transacciones comerciales.

Art. 5° — Establécese en QUINCE (15) años, la validez de las Verificaciones Primitivas de los instrumentos alcanzados por la presente resolución. Dicha validez caducará antes de dicho plazo en el caso de que el instrumento requiera una reparación con anterioridad al mismo. Debiendo, en ambos casos, realizar una nueva Verificación Primitiva de Unica Unidad.

En el caso del instrumento reparado antes del vencimiento de la validez del Certificado de Verificación Primitiva, no computarán los valores del fondo del tanque así como los volúmenes desplazados por los elementos internos, sólo en los casos en que dichos valores se encuentren incluidos en la última tabla de calibración aprobada.

Art. 6° — Aquellos tanques que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en servicio y cuenten con tablas de calibración aprobadas por aplicación del Decreto Nº 1691/66, y las mismas hubieran sido realizadas con anterioridad al 1° de enero de 2003, deberán contar con la respectiva Verificación Primitiva de una Unica Unidad de acuerdo al reglamento aprobado mediante la presente resolución, antes del 31 de diciembre de 2015.

Art. 7° — Aquellos tanques que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en servicio y cuyas tablas de calibración hubieran sido aprobadas con posterioridad al 1° de enero de 2003 y antes del 31 de diciembre de 2003, contarán con CATORCE (14) años a partir de la fecha de aprobación de la respectiva tabla de calibración, para obtener la correspondiente verificación primitiva de una única unidad, de acuerdo al reglamento aprobado mediante la presente resolución.

Art. 8° — Aquellos tanques que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en servicio y cuyas tablas de calibración hubieran sido aprobadas con posterioridad al 1° de enero de 2004 contarán con TRECE (13) años a partir de la fecha de aprobación de la respectiva tabla de calibración, para obtener la correspondiente verificación primitiva de una única unidad, de acuerdo al reglamento aprobado mediante la presente resolución.

Art. 9° — Aquellos tanques que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en servicio y no cuenten con sus tablas de calibración aprobadas, deberán obtener el correspondiente Certificado de Verificación Primitiva de acuerdo con lo dispuesto por la presente resolución antes del 1º de enero de 2014, si su capacidad es igual o mayor a los 4.000 litros, o antes del 1º de enero de 2015 si su capacidad es menor a ese valor.

Art. 10. — A los efectos de la presentación de la Verificación Primitiva, de los tanques de almacenamiento que se encuentren comprendidos en los Artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la presente Resolución, conforme lo establecido en el punto 6 del Anexo - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLOGICO de la Resolución Nº 49 de fecha 18 de setiembre de 2003, de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el propietario del instrumento asumirá las responsabilidades del fabricante como responsable de la construcción del mismo.

Art. 11. — Los fabricantes o propietarios de tanques de almacenamiento de petróleo crudo y subproductos a granel, que a la fecha de publicación de la presente Resolución se encuentren en proceso de confección de la Tabla de Calibración, deberán comunicar bajo declaración jurada tal situación dentro de los QUINCE (15) días corridos siguientes a la publicación de la presente Resolución, acompañando contrato donde se acredite la misma, certificado por escribano público. La tabla de calibración resultante deberá ser presentada a más tardar dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación de la presente resolución.

Art. 12. — Para los tanques de almacenamiento que se encuentren en la situación prevista en el Artículo precedente será de aplicación el Artículo 8°.

Art. 13. — Establécese que la tasa cuyo cobro se encuentra a cargo de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se fija para la Verificación Primitiva de Unica conforme se indica en el Anexo I, que con UNA (1) foja forma parte de la presente resolución. Las tasas establecidas por la presente resolución sustituyen las establecidas en la Resolución Nº 2.308 de fecha 11 de noviembre de 1980, de la ex - SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES.

Art. 14. — Las verificaciones a que hace referencia la presente Resolución serán efectuadas por El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), concurrentemente con esta Autoridad de Aplicación.

Art. 15. — Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 19.511 de Metrología Legal.

Art. 16. — Deróguese la Resolución Nº 199 de fecha 29 de diciembre del 2004, de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 17. — La presente resolución comenzará a regir a los TREINTA (30) días siguientes al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para aquellos tanques destinados a almacenar aceites vegetales, para los que comenzará a regir a los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la misma fecha.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

REGLAMENTO TECNICO Y METROLOGICO SOBRE TANQUES FIJOS DE ALMACENAMIENTO

REQUERIMIENTOS GENERALES

1. General

1.1. Los tanques de almacenamiento fijos a presión atmosférica o bajo presión (en adelante “tanques”) se construyen para el almacenamiento de líquidos a granel y pueden usarse para la medición de volúmenes (cantidades) de líquidos contenidos.

1.2. Los tanques representan una categoría de equipos de medición simple, pero la medición de volúmenes (cantidades) de líquido contenidos en un tanque es una operación compleja que, además del tanque, incluye el uso de otros dispositivos e instrumentos de medición que, en general, pueden no estar conectados directamente al tanque.

2. Clasificación y descripción

2.1. De acuerdo con sus características y sus tablas de calibración, los tanques pueden ser clasificados según el siguiente criterio:

- forma,

- posición en relación con el suelo,

- medios usados para la medición de niveles o volúmenes (cantidades) de líquido contenido,

- clase (s) de líquido (s) a ser contenidos, y

- condiciones de uso (magnitudes de influencia complementarias).

2.1.1. Las formas de los tanques pueden ser las siguientes:

- cilíndricos con ejes verticales u horizontales, y con fondos o extremos planos, cónicos, truncados, semiesféricos, elípticos o abovedados,

- esféricos o esferoidales, o

- paralelepípedos.

Los tanques cilíndricos verticales pueden tener un techo fijo o flotante, o una cubierta flotante.

2.1.2. La posición de los tanques en relación con el suelo puede ser:

- sobre el suelo,

- parcialmente subterráneos,

- subterráneos, o

- elevados.

2.1.3. Los medios usados para la medición de los niveles o volúmenes de líquido contenido pueden ser:

- una única marca de graduación,

- un instrumento de medición con una escala graduada (con una ventana de observación o un tubo indicador externo), o

- una regla graduada (varilla de medición) o una cinta graduada con un pilón (medición manual) o un medidor de nivel automático (medición automática).

En el caso de encontrarse reglamentados, estos medios deben cumplir con los respectivos reglamentos.

2.1.4. Las principales magnitudes de influencia que afectan la calibración son la presión y la temperatura. La presión, incluso la presión hidrostática, puede alterar el volumen aparente mediante la distorsión del cuerpo del tanque; las diferencias con la temperatura de referencia alterarán los volúmenes mediante la expansión o contracción del líquido y el cuerpo del tanque.

a) En relación con la presión, los tanques pueden estar:

- a presión atmosférica,

- cerrados, a baja presión, o

- cerrados, a alta presión.

b) En relación con la temperatura, los tanques pueden estar:

- sin calefacción,

- con calefacción, pero sin aislación térmica,

- con calefacción y aislación térmica, o

- con refrigeración y aislación térmica.

3. Unidades de medición

Las unidades autorizadas de medición son las del Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA).

4. Características técnicas y metrológicas de los tanques

4.1. Los tanques deberán construirse de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería.

En relación con su construcción, posición y condiciones de uso, los tanques deberán cumplir con los requerimientos de las autoridades competentes para el almacenamiento de líquidos, de acuerdo con las características de estos líquidos (aceites, petróleo, químicos, etcétera).

4.2. Los tanques pueden estar provistos de dispositivos necesarios para prevenir, hasta donde sea posible, la pérdida de líquido por evaporación.

4.3. Para ser aceptados para su verificación, los tanques deben cumplir con los siguientes requerimientos generales, con el propósito de asegurar la exactitud en la medición del líquido contenido:

4.3.1. La forma, el material, los refuerzos, la construcción y el ensamblado deberán hacer al tanque resistente a las condiciones ambientales y a los efectos del líquido contenido y, bajo las condiciones de uso normales, no deberán permitir que sufra deformaciones permanentes que puedan alterar su capacidad.

4.3.2. El punto de referencia inferior y el superior deberán estar construidos de modo tal que sus posiciones se mantengan prácticamente sin cambios cualquiera que sea el nivel de llenado del tanque y la temperatura. De todos modos, si fuera imposible asegurar la constancia de los puntos de referencia, y esto se aplica particularmente a tanques muy grandes, por ejemplo de más de MIL METROS CUBICOS (1000 m³), se deberán indicar en la Tabla de Calibración los efectos en los puntos de referencia como una función del llenado, la temperatura y la densidad de modo que se puedan aplicar correcciones durante la determinación de volúmenes.

4.3.3. La forma de los tanques debe ser tal que prevenga la formación de acumulaciones de aire durante el llenado o de retenciones de líquido durante el drenaje.

4.3.4. Para permitir la aplicación de los métodos geométricos de calibración, los tanques no deben presentar deformaciones, salientes, u otros obstáculos que impidan la medición correcta de sus dimensiones y la interpolación entre mediciones.

4.3.5. Los tanques deben mantenerse estables sobre sus cimientos; esto puede asegurarse mediante el anclado o un período de estabilización adecuado, con el tanque lleno, de modo que su base no varíe significativamente con el tiempo. Para tanques cilíndricos verticales que excedan los DOS MIL METROS CUBICOS (2000 m³), deben proveerse al menos con CINCO (5) bocas de sondeo, una de ellas tan cerca del centro como sea posible y las otras distribuidas cerca de las paredes laterales. La boca de sondeo ubicada en la parte menos expuesta al sol, es la principal.

4.3.6. Los tanques deberán ser probados con presión y verificarse que estén libre de fugas, y los resultados se registrarán en un documento que deberá ser presentado antes de comenzar con la confección de la Tabla de Calibración.

4.4. Los tanques deberán cumplir con los requerimientos técnicos concernientes a la instalación y el uso del instrumento de medición de nivel con que sea provisto cada tanque.

4.5. Los tanques deberán estar provistos de una placa de identificación que incluya:

- nombre o razón social del propietario,

- el código de identificación del tanque,

- la capacidad nominal, redondeada hasta el metro cúbico menor más cercano,

- la altura de referencia H, en milímetros (excepto para tanques con un tubo indicador externo),

La placa de identificación debe estar construida de un material que permanezca prácticamente inalterado en condiciones normales de uso. La placa se fijará en una parte del tanque ubicada de modo que resulte visible y fácilmente legible, no sujeta al deterioro, y de tal modo que no pueda ser quitada sin romper los sellos que llevan las marcas de verificación.

La placa deberá estar ubicada en la vecindad de la boca de sondeo, salvo que no garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo precedente.

4.6. La incertidumbre máxima de calibración admisible se aplica a los valores entre el punto límite inferior de capacidad medible con precisión y la capacidad nominal, exhibida en la tabla de calibración.

La incertidumbre máxima admisible, deberá ser igual a:

- CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) del volumen indicado para tanques cilíndricos verticales calibrados por el método geométrico,

- CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3%) del volumen indicado para tanques cilíndricos horizontales o inclinados calibrados por el método geométrico y para cualquier tanque calibrado por método volumétrico,

- CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del volumen indicado para tanques esféricos o esferoidales calibrados por método geométrico.

La tabla de calibración puede extenderse por debajo del punto límite inferior de capacidad medible con exactitud; las incertidumbres máximas admisibles que se indican arriba no se aplican en esta zona.

4.7. Los tanques deberán presentarse para la verificación, vacíos y bien limpios. Deberán estar desengrasados y preparados de modo que no presenten riesgo alguno para los operarios.

4.8 Apoyos del tanque. Un tanque que no esté diseñado para ser montado sobre un pedestal sólido o fijo al suelo, se armará con soportes ajustables para permitir que sea colocado en su posición de referencia cuando se instala.

4.9 Requerimientos de nivelación.

4.9.1 Sensibilidad del nivel.

Si el tanque está equipado con un indicador de nivel, cuando el primero se inclina, el movimiento del indicador será como mínimo igual al correspondiente cambio en el nivel del líquido en cualquier parte del dispositivo de medición lineal.

4.9.2 Marcas de nivel.

Los tanques deberán tener marcas de nivel claras y permanentes de conformidad con a) o b) y c),

a) Tanques de base circular - tres marcas de nivel aproximadamente a distancias iguales.

b) Los tanques de base rectangular - cuatro marcas de nivel, uno en cada esquina.

c) Tanques cilíndricos horizontales - marcas de nivel en la superficie exterior del tanque en la sección horizontal más amplia.

Las marcas exteriores deberán ser accesibles para el control con un nivel Romano.

4.9.3 Medios de indicación de nivel.

Cualquier tanque que no se fija al suelo deberá estar equipado con una de las formas siguientes para determinar su nivel:

a) Un nivel de burbuja de la sensibilidad requerida (ver 4.9.1).

El material para la fijación de la ampolla de cristal de un nivel de burbuja en su contenedor de metal y los medios de fijación de éste al depósito deberán ser resistentes al agua fría y caliente, el fluido a contener, y los agentes de limpieza y desinfección.

b) Un nivel romano de la sensibilidad requerida (ver 4.9.1) de forma fija al tanque en una posición donde su indicación se corresponde con marcas de nivel externo.

Los extremos del nivel romano y las marcas de nivel deberán tener una altura que permita una lectura fácil.

La tubería en los niveles romanos deberá ser rígida y tener un diámetro interno de 6 mm o más.

4.10 Tanques para leche - Conducto de Salida.

El tanque estará provisto de una sola salida de líquido que cumplirá con los siguientes requisitos:

a) El orificio de salida y la parte inferior del tanque se diseñará de manera que el líquido drene hacia la salida;

b) El punto más alto del interior del extremo exterior del tubo de salida, incluyendo la válvula de salida, será inferior a la parte más baja de la parte inferior del interior del tanque (ver Figura 1):

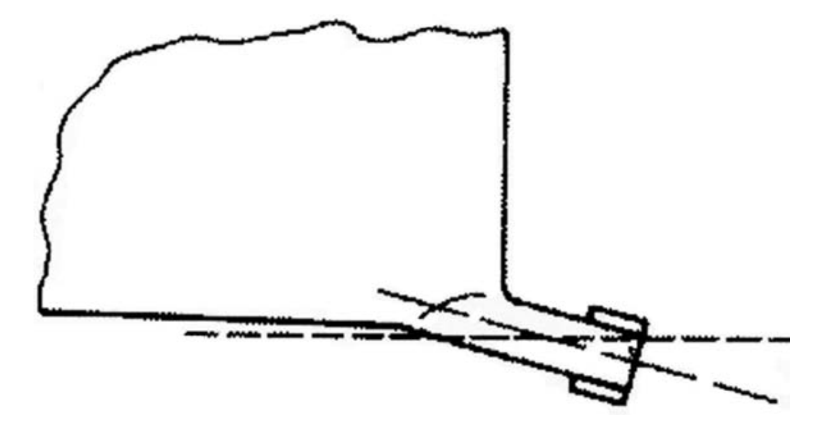


Figura 1. Posición de salida (la línea discontinua representa la posición horizontal)

c) La geometría del tanque deberá asegurar el libre drenaje;

d) La longitud total de la tubería de salida será lo más corta posible;

e) Con el tanque en su posición de referencia y conteniendo 40 litros de líquido, en 1 minuto deberán drenar por gravedad por lo menos 39,8 L.

5. Control técnico y metrológico.

5.1. La condición de “legal” de un tanque y la retención de esa condición deberá incluir la siguiente operación:

- Verificación Primitiva para una Unica Unidad, en sustitución de la aprobación de modelo.

5.2. Los responsables de efectuar la solicitud de verificación primitiva ante la autoridad de aplicación en metrología legal, serán:

- los propietarios, en el caso de tanques en uso a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución;

- los fabricantes, en el caso de tanques que entren en servicio con posterioridad al comienzo de la vigencia de la presente resolución.

5.2.1. La solicitud de verificación primitiva deberá incluir:

- nombre o razón social del fabricante o propietario,

- código de identificación del tanque,

- capacidad del mismo,

- lugar de instalación,

- plano general de conjunto, con indicación de los materiales constructivos,

- detalle de la fijación del tanque al suelo (o subsuelo),

- la posición de las válvulas y de las cañerías de llenado y descarga, de modo que se pueda deducir el modo en el que el tanque puede ser vaciado por completo con el propósito de su limpieza y la realización de la tabla de calibración,

- la posición y las dimensiones de los volúmenes desplazados y adicionales,

- los detalles concernientes al techo o la cubierta flotantes (si existen) inclusive su masa,

- los detalles de la fijación del instrumento de medición del nivel del líquido en el tanque, y

- la posición de la placa de identificación.

5.2.2. La solicitud de verificación primitiva será remitida por la autoridad de aplicación en metrología legal al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, previa verificación de la inclusión de los puntos señalados en 5.2.1. El solicitante deberá presentarse en el citado instituto a los efectos de abrir la Orden de Trabajo respectiva, abonando los aranceles que este establezca.

5.3. La verificación primitiva se desarrollará en DOS (2) etapas:

- examen en el lugar de instalación del tanque, y

- Confección de la Tabla de Calibración.

5.3.1. Durante el examen en el lugar de instalación, la construcción terminada será controlada y se comprobará su correspondencia con los planos presentados. Se deberá considerar: la aptitud de los materiales, la uniformidad de la construcción, cualquier posible deformación permanente, la rigidez de la estructura, la estabilidad, las bocas de inspección, el acceso a la boca de sondeo, la posibilidad de realizar la medición de la tabla de calibración (si corresponde, se pueden solicitar obras adicionales que la faciliten), la escalera con protección para acceso al techo, la baranda alrededor del techo, los accesorios internos (volúmenes desplazados), el techo o cubierta flotantes, los agregados para la fijación de la placa de identificación y, en particular, la construcción y el ajuste de los instrumentos de medición del nivel (de acuerdo con los puntos 4.1 a 4.5). El detalle de las comprobaciones deberá estar contenido en el informe de verificación primitiva.

5.3.2. La confección de la tabla de calibración puede realizarse cuando los resultados del examen en el lugar de instalación sean positivos y se haya comprobado el cumplimiento de los requerimientos de los puntos 4.3.6. y 4.7.

En relación con la confección de la tabla de calibración en sí misma, también se deberán tener en cuenta los requerimientos del punto 5.5.

5.4. La renovación de la verificación primitiva se realizará antes del término del período de validez del certificado de verificación primitiva.

Además, se deberá realizar la renovación de la verificación primitiva luego de cualquier accidente o deformación del tanque que pueda causar un cambio en sus propiedades metrológicas (inclusive cambios en su posición y modificaciones). El propietario del tanque deberá solicitar la autorización para realizar la renovación de la verificación primitiva a la autoridad de aplicación en metrología legal, informando de cualquier incidente de esas características.

5.4.1. En el proceso de confección de la Tabla de Calibración, en el marco de la renovación de la Verificación Primitiva, durante la inspección de la construcción y de su apariencia exterior, deberá asegurarse que no se realizaron modificaciones con respecto a los planos originales. En el caso en que se hubieran realizado, deberán corregirse los planos antes de proceder a la renovación de la verificación primitiva.

5.4.2. La Confección de la Tabla de Calibración podrá realizarse una vez que la autoridad competente en metrología legal en lo referente a los ensayos haya confirmado que:

- el resultado de la inspección de la construcción y la apariencia externa sean satisfactorios,

- se cumple con los requerimientos del punto 4.7.

5.4.3. En el proceso de confección de la Tabla de Calibración, en el marco de la renovación de la Verificación Primitiva el tanque podrá ser calibrado externamente siempre que:

5.4.3.1. El propietario justifique, bajo declaración jurada, que no está en condiciones operativas de vaciar el tanque.

5.4.3.2. El propietario informe, bajo declaración jurada, que no se realizaron modificaciones o reparaciones en el tanque después de la calibración anterior.

5.4.3.3. El propietario informe, bajo declaración jurada, que no se observan variaciones en los despachos superiores a los límites admisibles debidos a las incertidumbres de las calibraciones.

5.4.4. El procedimiento contemplado en el punto 5.4.3. deberá ser expresamente evaluado y aprobado por la autoridad competente en metrología legal. En caso afirmativo se tomará para el volumen del nivel cero (volumen de fondo) el valor vigente anterior.

En relación con la calibración en sí misma, deberá darse cumplimiento a los requerimientos del punto 5.5.

5.5. Confección de la Tabla de Calibración de los tanques

La tabla de calibración de un tanque podrá ser realizada por medio de uno de los siguientes métodos:

- geométrico,

- volumétrico, o

- una combinación de ambos.

La elección del método o del procedimiento estará a cargo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, considerando la capacidad nominal del tanque, su forma, posición y las condiciones de uso, y se realizará de acuerdo a la última versión publicada de una de las normas que se detallan en el punto 7 del presente Anexo. La justificación del método elegido deberá constar en el informe de verificación primitiva.

5.5.1. Los métodos geométricos consisten en mediciones directas o indirectas de las dimensiones externas o internas del tanque, de los volúmenes desplazados y adicionales y del techo o cubierta flotantes, si los hubiera.

Para la confección de la tabla de calibración por el método geométrico se seguirá uno de los siguientes procedimientos:

- encintado, para tanques verticales u horizontales, esféricos o esferoidales,

- método óptico con una línea de referencia y/o un plano de referencia para los tanques verticales cilíndricos, o

- método óptico por triangulación, para los tanques verticales cilíndricos, esféricos o esferoidales.

a) No se admitirá el procedimiento de medición interna por medio de una cinta con un dispositivo de tensión, excepto cuando no resulte aplicable un método más apropiado (por ejemplo, en el caso de un tanque con aislación térmica).

b) Los métodos geométricos podrán usarse en tanques con una capacidad nominal de CINCUENTA METROS CUBICOS (50 m^3) o mayor, que tengan una forma geométrica regular y no exhiban deformaciones.

5.5.2. El método volumétrico consiste en establecer directamente la capacidad interna, mediante la medición, por medio de un patrón de medida reglamentado (carácter legal vigente), de los volúmenes parciales de un líquido no volátil que son introducidos o extraídos sucesivamente del tanque. El agua es un líquido no volátil muy adecuado con la ventaja adicional de poseer un coeficiente de expansión pequeño.

El método volumétrico se utilizará en la generalidad de los casos para la confección de la tabla de calibración de las siguientes categorías de tanques:

- tanques subterráneos de cualquier tipo;

- tanques sobre el suelo o elevados, con una capacidad nominal de hasta CIEN METROS CUBICOS (100 m^3), y

- tanques de formas no aptas para un método geométrico.

5.5.3. El método combinado consiste en establecer, mediante el método geométrico, los volúmenes que corresponden al cuerpo del tanque y por el método volumétrico, los volúmenes correspondientes al fondo del tanque.

Este método se aplicará, bajo las mismas condiciones que el método geométrico, a los tanques en los que la forma de su parte inferior impida que su volumen pueda ser calculado con suficiente precisión por medio del método geométrico.

5.5.4. La confección de la tabla de calibración estará a cargo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial e incluirá:

- consulta de los planos, examen de los datos técnicos, mediciones de campo,

- cálculo e interpretación de los resultados, y

- preparación de la tabla de calibración o determinación de la función V(h).

5.5.4.1. Antes y durante la ejecución de las mediciones en el lugar de instalación, se deberán observar los requerimientos técnicos concernientes a la seguridad en el trabajo (peligro de gases tóxicos, posible contaminación del producto almacenado, condiciones para el trabajo en altura, etcétera), así como los requisitos establecidos por las autoridades competentes relacionadas con el riesgo específico de explosiones e incendio del lugar donde el tanque esté instalado, si corresponden.

5.5.4.2. Los valores de volumen en la tabla de calibración contarán con al menos CINCO (5) cifras significativas. Si la tabla de calibración se extendiera por debajo del punto límite inferior de la capacidad medible con exactitud, los valores de la zona extendida contarán con un número de cifras significativas compatible con la incertidumbre.

5.5.4.3. En el caso de tanques cilíndricos verticales, se establecerá una tabla de calibración para una densidad de referencia del líquido contenido.

Esta densidad de referencia deberá indicarse en la tabla de calibración. Además, la tabla indicará los límites de variación de densidad, sobre y debajo de esa densidad de referencia, que causen una variación relativa de volumen mayor al CERO COMA CERO VEINTICINCO POR CIENTO (0,025%).

5.6. Emisión del Informe de Verificación Primitiva y aplicación de los requerimientos de verificación:

5.6.1. Los tanques que cumplan con todos los requerimientos de este reglamento serán aceptados para verificación. Una vez confeccionada la tabla de calibración, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial emitirá un informe de verificación primitiva.

5.6.2. El informe de verificación primitiva deberá incluir:

5.6.2.1. identificación del fabricante o propietario del tanque;

5.6.2.2. código de identificación del tanque;

5.6.2.3. lugar de instalación;

5.6.2.4. productos a los cuales se encuentra destinado el tanque;

5.6.2.5. los datos técnicos concernientes al tanque, a saber:

- altura de referencia, H;

- posiciones de los ejes de medición verticales (bocas de sondeo, puntos de referencia e identificación del principal);

- medios de medición de nivel;

- capacidad nominal y punto límite inferior de capacidad medible con precisión; y

- menor volumen medible correspondiente a la medición manual o al medidor de nivel automático, si este último es conocido;

5.6.2.6. Detalle del resultado del examen realizado según 5.3.1.;

5.6.2.7. Justificación de la elección del método de medición elegido para confeccionar la tabla de calibración;

5.6.2.8. la tabla de calibración, para incrementos de h;

5.6.2.9. la tabla de volúmenes correspondiente a una distancia vertical de UN MILIMETRO (1 mm), para cada zona para la cual el volumen por milímetro varíe (tabla de interpolación);

5.6.2.10. una declaración de que los valores informados en el certificado son válidos para una temperatura de referencia de VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20 °C), excepto para tanques de leche, para los cuales la temperatura de referencia será de CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4 ºC);

5.6.2.11. la densidad de referencia, si es apropiado (véase el punto 5.5.4.3.);

5.6.2.12. la incertidumbre en la determinación de los valores informados en la tabla de calibración (véase el punto 4.6.);

5.6.2.13. las correcciones para los cambios en ciertos parámetros, como inmersión del techo flotante o la cubierta flotante, presión, temperatura, diferencias en la densidad mayores que las especificadas en el punto 5.5.4.3., etcétera;

5.6.2.14. los datos concernientes a la confección de la tabla de calibración, o sea el método usado y la regulación o norma que constituye la base técnica y legal;

5.6.2.15. la fecha de emisión del informe de verificación primitiva, y

5.6.2.16. firma y aclaración del funcionario competente.

5.6.3. La solicitud de verificación primitiva presentada por el propietario o fabricante del tanque de almacenamiento (punto 5.2), la documentación agregada en el proceso de verificación y el informe de ensayo serán remitidos a la autoridad de aplicación de metrología legal a los efectos de la aprobación y posterior emisión del Certificado de Verificación Primitiva de Unica Unidad.

5.7. Emisión del Certificado de Verificación Primitiva.

5.7.1. La autoridad de aplicación revisará la documentación correspondiente a la solicitud de verificación primitiva y de corresponder emitirá el Certificado de Verificación Primitiva de Unica Unidad.

5.7.2. El certificado de verificación primitiva de única unidad deberá incluir:

- nombre o razón social del fabricante o propietario, según corresponda;

- código de identificación del tanque;

- capacidad del mismo;

- lugar de instalación;

- productos que contendrá el tanque de almacenamiento.

- lugar y fecha de emisión;

- fecha de expiración de su validez; y

- firma y aclaración del funcionario competente.

5.8. La legalidad del instrumento se confirma mediante la revisión de:

- el Certificado de Verificación Primitiva de Unica Unidad, y

- la placa de identificación del tanque (punto 4.5.).

6. Terminología.

6.1. Calibración de un tanque.

Conjunto de operaciones desarrolladas para determinar la capacidad de un tanque hasta UNO (1) o varios niveles de líquido.

6.2. Capacidad nominal.

Valor redondeado del máximo volumen de líquido que un tanque puede contener bajo condiciones de uso normales.

6.3. Sensibilidad de un tanque en las inmediaciones de un nivel de líquido h.

Cambio en el nivel, Dh, dividido por el correspondiente cambio relativo en el volumen, DV/V, para el volumen V contenido correspondiente al nivel h.

6.4. Boca de sondeo.

Apertura en la parte superior de un tanque que permite que se mida el nivel de líquido en él contenido.

6.5. Eje vertical de medición.

Línea vertical que pasa por la tubuladura de sondeo, si es provista, perteneciente a la escotilla de medición involucrada, y correspondiente a la posición buscada para medidores de nivel automáticos o manuales.

6.6. Punto de referencia inferior (referencia cero).

Intersección del eje vertical de medición con la superficie superior de la placa de sondeo, o con la superficie del fondo del tanque, si no hubiera placa de sondeo.

Constituye el origen de la medición de los niveles de líquido (referencia cero).

6.7. Punto de referencia superior.

Punto ubicado en el eje de medición vertical, que se usa como referencia para medir la altura de líquido o de vacío.

6.8. Altura de vacío.

Distancia entre la superficie libre del líquido y el punto de referencia superior, medida sobre el eje de medición vertical.

6.9. Altura de referencia (H).

Distancia entre el punto de referencia inferior y el punto de referencia superior, medida sobre el eje de medición vertical, bajo condiciones de referencia.

6.10. Punto más elevado.

Punto más alto sobre el fondo de un tanque cilíndrico vertical, con un fondo prácticamente horizontal.

Es el punto cubierto por el líquido en último lugar cuando se está llenando el tanque.

6.11. Volumen adicional o desplazado.

Cualquier accesorio del tanque que afecte su capacidad.

Se lo llama “volumen adicional” cuando la capacidad del accesorio aumenta la capacidad efectiva del tanque, o “volumen desplazado” cuando el volumen del accesorio desplaza líquido y reduce la capacidad efectiva.

6.12. Tabla de calibración.

Expresión, en forma de tabla, de la función matemática V (h) que representa la relación entre la altura h (variable independiente) y el volumen V (variable dependiente).

6.13. Zona graduada.

Rango de volúmenes entre el volumen de fondo y la capacidad nominal en tanques para los cuales se ha establecido una tabla de calibración.

6.14. Menor volumen medible.

Menor volumen cuya medición está autorizada, para entrega o recepción del líquido, en cualquier punto de la zona graduada.

La menor altura medible de un tanque es el cambio en el nivel que corresponde al menor volumen medible.

6.15. Volumen de fondo.

Volumen de líquido contenido desde el fondo del tanque hasta el punto de referencia inferior más bajo.

6.16. Punto límite inferior de capacidad medible con exactitud.

Capacidad por debajo de la cual el error máximo permitido no se cumple, teniendo en cuenta la forma del tanque y el método de calibración.

7. Normas ISO e IRAM sobre métodos de calibración y medición del contenido en tanques.

7.1. ISO/TC 28/SC 3.

7.1.1. 4512 Petróleo y productos líquidos del petróleo - Equipamiento - Medición y calibración de tanques - Métodos manuales.

7.1.2. 4269 Petróleo y productos líquidos del petróleo - Calibración de tanques - Métodos líquidos.

7.1.3. 7507-1 Petróleo y productos líquidos del petróleo - Calibración de tanques cilíndricos verticales - Parte 1: Método de encintado.

7.1.4. 7507-2 Petróleo y productos líquidos del petróleo - Calibración de tanques cilíndricos verticales - Parte 2: Método óptico de la referencia de la línea.

7.1.5. 7507-3 Petróleo y productos líquidos del petróleo - Calibración de tanques cilíndricos verticales - Parte 3: Método de triangulación óptica.

7.1.6. 7507-4 Petróleo y productos líquidos del petróleo - Calibración de tanques cilíndricos verticales - Parte 4: Método electro-óptico de medición de distancia.

7.1.7. 12917-1 Petróleo y productos líquidos del petróleo - Calibración de tanques cilíndricos horizontales - Parte 1: Métodos manuales.

7.1.8. 12917-2 Petróleo y productos líquidos del petróleo - Calibración de tanques cilíndricos horizontales - Parte 2: Método electro-óptico de medición de distancia.

7.1.9. 4267-1 Petróleo y productos líquidos del petróleo - Cálculo de cantidades - Parte 1: Medición estática.

7.2. ISO/TC 28/SC 1 y 5.

7.2.1. 4273 Vocabulario de términos de medición del petróleo.

7.2.2. 5024 Gases y líquidos del petróleo - Medición - Condiciones de referencia estándar.

7.2.3. 7394 Líquidos y vapores del gas natural - Conversión a volúmenes de líquido equivalentes.

7.2.4. 6578 Hidrocarburos líquidos refrigerados - Medición estática - Procedimiento de cálculo.

7.3. IRAM-IAP.

7.3.1 IRAM-IAP A 6683-1.

Tanques cilíndricos verticales de techo fijo o flotante, abulonados, remachados o soldados. Calibración geométrica.

7.3.2. IRAM-IAP A 6683-2.

Productos de petróleo. Tanques cilíndricos verticales. Calibración por el método de la línea óptica de referencia.

7.3.3. IRAM-IAP A 6704.

Tanques cilíndricos horizontales elevados, a nivel y subterráneos. Método de calibración por líquido.

7.3.4. IRAM-IAP A 6902.

Petróleo y productos del petróleo. Métodos manuales de determinación del contenido de tanques.

7.3.5. IRAM-IAP A 6904.

Petróleos crudos en general. Conversión de densidades observadas en densidades a QUINCE GRADOS CENTIGRADOS (15 °C) y conversión de volúmenes a QUINCE GRADOS CENTIGRADOS (15 °C) para densidades a QUINCE GRADOS CENTIGRADOS (15 °C).

ANEXO II

ANEXO I

TASA DE VERIFICACION PRIMITIVA DE UNICA UNIDAD DE TANQUES FIJOS DE ALMACENAMIENTO

12.01.00	VPUU de Tanques Fijos de Almacenamiento		Tasa
.01	Capacidad hasta	50 m³	$ 350,00.-
.02	Capacidad hasta	500 m³	$ 700,00.-
.03	Capacidad hasta	5.000 m³	$ 1.400,00.-
.04	Capacidad hasta	10.000 m³	$ 2.100,00.-
.05	Capacidad hasta	15.000 m³	$ 2.800,00.-
.06	Capacidad hasta	20.000 m³	$ 3.500,00.-
.07	Capacidad hasta	25.000 m³	$ 4.200,00.-
.08	Capacidad hasta	30.000 m³	$ 4.900,00.-
.09	Capacidad hasta	50.000 m³	$ 5.600,00.-
.10	Mayores a 50.000 m³ por cada 5.000 m³ o fracción adicional		$ 1.000,00.-

Secretaría de Comercio Interior

PRODUCTOS MEDICOS

Resolución 83/2012

Apruébase el Reglamento Metrológico y Técnico para Termómetros Clínicos Eléctricos Digitales con Dispositivo de Medición de Temperatura Máxima.

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0534411/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto una empresa fabricante e importadora de termómetros solicitó el dictado de la reglamentación técnica y metrológica de los instrumentos de medición denominados “termómetros clínicos eléctricos digitales”.

Que el Decreto Nº 788 del 18 de septiembre de 2003, reglamentario de la Ley Nº 19.511 de Metrología Legal, establece en su artículo 2° inciso a) que es función de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, establecer el reglamento de aprobación de modelos, verificación primitiva, verificación periódica y vigilancia de uso de instrumentos de medición.

Que oportunamente, la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS remitió una propuesta de reglamentación al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que para la propuesta se han tenido en cuenta la Recomendación Nº 115 de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) relativa a los instrumentos de medición denominados “Termómetros Eléctricos Clínicos con dispositivo de máxima”.

Que por otra parte, en el Expediente Nº S01:0148912/2010 (EXPMSAL 2002-9666/2009-7) agregado al Expediente del Visto, la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD consideró necesario dar curso a la Reglamentación de los “termómetros digitales”, solicitando la intervención de la SUBSECRETARA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que analizada la propuesta remitida por la Dirección Nacional de Comercio Interior, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° incisos e) y f) del Decreto Nº 788/03, ha remitido un proyecto de Reglamento Metrológico y Técnico para Termómetros Clínicos Eléctricos Digitales compactos con Dispositivo de Medición de Temperatura Máxima, que incluye los plazos necesarios para su implementación.

Que el proyecto presentado en lo que respecta al ensayo de resistencia al agua adopta los procedimientos escritos en la norma europea EN 12470-3:2000 Termómetros Clínicos - Parte 3: Termómetros eléctricos compactos (no - predictivos y predictivos) con dispositivo de máxima con el adendum A1:2009, utilizados internacionalmente.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° inciso a) del Decreto Nº 788/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Reglamento Metrológico y Técnico para Termómetros Clínicos Eléctricos Digitales con Dispositivo de Medición de Temperatura Máxima que como Anexo en VEINTICUATRO (24) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Establecer que los Termómetros Clínicos Eléctricos Digitales, con dispositivo de medición de temperatura máxima, que se fabriquen, comercialicen e importen en el país deberán cumplir con el Reglamento Metrológico y Técnico aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, a partir de los CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 3° — Establecer que los instrumentos de medición alcanzados por la presente Resolución utilizados por instituciones médicas públicas y privadas deberán efectuar la verificación periódica establecida en el artículo 9° de la Ley Nº 19.511. El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), podrá actuar concurrentemente con esta Autoridad de Aplicación tanto en las verificaciones periódicas como la vigilancia en uso de dichos instrumentos de medición.

Art. 4° — Establecer que la tasa cuyo cobro se encuentra a cargo de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se fija para la Aprobación de Modelo en UN MIL (1.000) pesos y para la Verificación Primitiva en DOS (2) pesos por unidad.

Art. 5° — Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 19.511 de Metrología Legal.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a los DOSCIENTOS DIEZ (210) días de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO

REGLAMENTO METROLOGICO Y TECNICO PARA TERMOMETROS CLINICOS ELECTRICOS DIGITALES CON DISPOSITIVO DE MEDICION DE TEMPERATURA MAXIMA

1. Campo de aplicación

1.1. Este reglamento establece los requisitos metrológicos y técnicos para termómetros clínicos eléctricos con dispositivo de máxima destinados a medir la temperatura del cuerpo humano o animal mediante el contacto con una cavidad o tejido corporal mostrando una indicación en forma digital.

1.2. El alcance de medición de la temperatura en el ámbito clínico debe cubrir el intervalo comprendido entre 35,5 °C y 42,0 °C. Dos clases de exactitud, la clase I y la clase II son cubiertas por la presente reglamentación.

1.3. La presente reglamentación se aplica a instrumentos cuya sonda de temperatura y unidad de lectura están unidos en forma solidaria y no pueden ser intercambiados, alimentados por batería y con presentación digital del valor de temperatura.

1.4. Los termómetros clínicos eléctricos para la medición de la temperatura de la piel y los termómetros clínicos eléctricos para mediciones continuas no están cubiertos por la presente reglamentación.

2. Terminología

2.1. Termómetro clínico eléctrico: Se define en la presente reglamentación como un termómetro de contacto compuesto por una sonda de temperatura y una unidad indicadora, destinado a medir la temperatura del cuerpo humano o animal.

2.2. Sonda de temperatura: Es el componente del termómetro que se aplica en una cavidad o tejido corporal, como la boca, el recto o las axilas, con la que se establece el equilibrio térmico. Incluye un sensor de temperatura en combinación con otros componentes como la cubierta protectora, el sellado, las conexiones interiores y la batería, si los hubiere.

2.3. Unidad indicadora: Es el componente del termómetro que procesa la señal de salida del sensor de temperatura y muestra en forma digital la temperatura medida.

2.4. Dispositivo de máxima: Es el componente del termómetro que mide la temperatura durante un intervalo especificado, con una sonda que se halla en contacto con una cavidad o tejido corporal. Luego de transcurrido dicho intervalo permite que el termómetro indique el máximo valor de temperatura medido y mantenga esta indicación hasta que el usuario reinicie el funcionamiento.

2.5. Termómetro clínico eléctrico de extrapolación: Calcula el valor máximo de temperatura de la sonda en contacto con la cavidad o tejido corporal, sin esperar que ocurra el equilibrio térmico, utilizando los datos de la transferencia de calor y un algoritmo matemático.

2.6. Tiempo de respuesta: Tiempo que transcurre entre que la sonda es sometida a una temperatura y el instante en el cual el termómetro comienza a proveer una indicación que resulta permanente.

2.7. Clase de exactitud: Clase de instrumentos de medición que satisfacen ciertas exigencias metrológicas destinadas a conservar los errores dentro de límites especificados.

2.8. Temperatura de referencia: Es el valor de temperatura indicado por el termómetro cuando su sonda es inmersa en un baño de agua de temperatura estable dentro del alcance de medición del termómetro, de acuerdo al Anexo A, A.1.

3. Descripción del instrumento

3.1. Termómetro completo: Es una sonda de temperatura conectada a una unidad indicadora.

3.2. Los termómetros completos pueden ser de dos tipos:

3.2.1. Compactos: a este tipo pertenecen aquellos termómetros cuya sonda de temperatura se halla permanentemente conectada a la unidad indicadora no resultando posible su separación en dichas partes.

3.2.2. Separables: A este tipo pertenecen aquellos termómetros para los cuales la sonda de temperatura y la unidad indicadora pueden ser intercambiadas. Estos instrumentos no son contemplados en la presente reglamentación.

4. Requisitos metrológicos

4.1. Unidad de medida - Alcance de medición - Intervalo de la escala.

4.1.1. La unidad de temperatura debe ser el grado Celsius, cuyo símbolo es °C.

4.1.2. El alcance de medición deberá cubrir el intervalo comprendido entre 35,5 °C y 42,0 °C. Los alcances más amplios de medición pueden subdividirse en alcances parciales, sin embargo el alcance de 35,5 °C a 42,0 °C, debe ser continuo.

4.1.3. La resolución del termómetro no debe exceder de:

• 0,01 °C para un termómetro de clase I.

• 0,1 °C para un termómetro de clase II.

4.2. Errores máximos permitidos.

4.2.1. Los errores máximos permitidos bajo las condiciones de referencia para el alcance de temperaturas de 32,0 °C a 42,0 °C, para las dos clases de exactitud cubiertas, son los que se indican a continuación:

Clases de exactitud	Errores máximos permitidos (desde 32,0 °C hasta 42,0 °C)
	Termómetros clínicos eléctricos completos
Clase I	± 0,15 °C
Clase II	± 0,2 °C

4.2.2. Fuera del alcance de temperaturas de 32,0 °C a 42,0 °C, los errores máximos permitidos serán igual al doble de los valores especificados en 4.2.1.

4.3. Condiciones de referencia.

Las condiciones de referencia para los requisitos de 4.2. serán:

• Temperatura ambiente: 23 °C ± 5 °C

• Humedad relativa: 50% ± 20%

• El instrumento operando dentro del alcance especificado de tensión de batería.

4.4. Tiempo de respuesta.

El termómetro debe ser sometido, por su fabricante o importador a ensayos de laboratorio para determinar su tiempo de respuesta, conforme a lo descripto en el Anexo F.

La diferencia entre la temperatura presentada por cálculo (predicha) y la temperatura correspondiente medida en equilibrio térmico por un termómetro de extrapolación, no debe exceder, en valor absoluto, los 0,2 ºC.

5. Requisitos técnicos

5.1. Termómetro.

5.1.1. El termómetro debe satisfacer las exigencias relativas a los errores máximos permitidos especificados en 4.2. después de que el termómetro haya sido objeto de limpieza y desinfección de acuerdo con el procedimiento especificado por el fabricante, según lo indicado en B.1. del Anexo B.

5.1.2. El termómetro debe proporcionar una indicación clara o una señal de alarma cuando la tensión de la batería esté fuera de los límites especificados, según lo indicado en B.2. del Anexo B.

5.1.3. La temperatura indicada no debe variar en más de ± 0.1 °C en comparación con la temperatura de referencia, cuando la cubierta del termómetro es sometida a los valores de temperatura ambiente desde 10 °C a 40 °C, según lo indicado en B.3. del Anexo B.

5.1.4. La temperatura indicada no debe variar en más de ± 0,1 °C en comparación con la temperatura de referencia después de un choque térmico producido por un cambio brusco de temperatura ambiente desde - 5 °C hasta + 50 °C, según lo indicado en B.4. del Anexo B.

5.1.5. La temperatura indicada no debe variar en más de ± 0,1 °C en comparación con la temperatura de referencia después de acondicionarlo a - 20 °C ± 2 °C y a 60 °C ± 2 °C de temperatura ambiente, según lo indicado en B.5. del Anexo B.

5.1.6. La temperatura indicada no debe variar en más de ± 0,1 °C en comparación con la temperatura de referencia después de acondicionarlo a una humedad relativa de 91% a 95% y una temperatura ambiente constante dentro de ± 2 °C en el alcance de 20 °C a 32 °C según lo indicado en B.5. del Anexo B.

5.1.7. La temperatura indicada no debe variar en más de ± 0,3 °C en comparación con la temperatura de referencia cuando el termómetro se somete a un campo electromagnético según lo indicado en B.6. del Anexo B.

5.1.8. La temperatura indicada no debe variar en más de ± 0,3 °C en comparación con la temperatura de referencia cuando el termómetro se somete a descargas electrostáticas conforme a lo indicado en B.7. del Anexo B.

5.1.9. El termómetro completo compacto debe ser lo suficientemente robusto como para soportar los esfuerzos mecánicos esperables en condiciones normales de uso. La temperatura indicada no deberá variar en más de ± 0,1 °C en comparación con la temperatura de referencia después de que el termómetro ha sido objeto de una caída libre sobre una superficie dura desde una altura de 1 m, en tres orientaciones diferentes, según lo indicado en B.8. Anexo B.

5.1.10. El termómetro completo compacto debe ser resistente al agua, según lo indicado en el Anexo E.

5.1.11. Los dígitos de la pantalla digital que muestra la temperatura deben ser de al menos 4 mm de altura o deben estar ópticamente ampliados a fin de lograr dicha apariencia.

5.1.12. El termómetro completo no debe mostrar indicación alguna o debe dar una señal de alarma cuando la temperatura medida está fuera del alcance de medición especificado.

5.1.13. El termómetro completo debe incluir un dispositivo de autoverificación. Este dispositivo sólo verifica el funcionamiento de la unidad indicadora y no asegura que la medición de la temperatura sea correcta. Provee un medio de detección de fallas debido a un componente defectuoso u otra perturbación.

5.1.14. Para un termómetro de extrapolación, la unidad indicadora debe proporcionar el valor de temperatura medido después de alcanzar el equilibrio térmico.

5.1.15. Los materiales del termómetro que están en contacto con el cuerpo deberán ser inocuos para los tejidos corporales.

6. Instrucciones de uso e información

6.1. Los fabricantes o importadores deberán proporcionar conjuntamente con el termómetro, un manual de operación o de instrucciones en idioma español, incluyendo la siguiente información:

• Descripción del uso apropiado y del procedimiento de aplicación.

• Identificación del alcance de temperaturas de medición.

• Instrucciones y precauciones para la limpieza y desinfección del termómetro.

• Identificación de los componentes y de las partes intercambiables adecuadas, tales como baterías, incluyendo la tensión nominal, si fuese aplicable.

• Tiempo mínimo para alcanzar el equilibrio térmico.

• Si fuese aplicable (termómetros de extrapolación), la descripción de la transición desde el modo de medición de temperatura por extrapolación, al modo de medición utilizado luego de establecido el equilibrio térmico.

• Instrucciones para el uso del dispositivo de autoverificación.

• Información relativa sobre las condiciones ambientales correctas de uso, de almacenamiento y de transporte del termómetro.

6.2. El fabricante o importador deberá advertir respecto a los posibles deterioros en el comportamiento, si el termómetro se utiliza bajo las siguientes condiciones:

• Fuera de los alcances de temperatura y humedad relativa ambiente especificados.

• Después de un choque mecánico accidental.

6.3. Los fabricantes o importadores deberán colocar sobre el envase del termómetro, la siguiente información:

• Marca y modelo del instrumento;

• Fabricante;

• Importador (si corresponde);

• País de origen;

• Código de aprobación de modelo;

6.4. Los fabricantes o importadores deberán colocar sobre el instrumento de medición la siguiente información:

• El nombre y la dirección del fabricante y/o marca registrada.

• La designación del modelo o tipo y número de serie.

• Los valores de temperatura o la indicación proporcionada por el dispositivo de autoverificación.

• La indicación de la orientación o posición de uso, si corresponde.

• Una indicación de que el valor mostrado se obtiene por cálculo (en caso de que corresponda).

• Código de aprobación de modelo.

• País de origen.

• Una indicación del alcance especificado de medición de temperatura, si el alcance total del termómetro es más amplio.

7. Controles metrológicos

Las operaciones de control metrológico a que estarán sometidos los termómetros serán las siguientes:

• aprobación de modelo;

• verificación primitiva;

• verificación periódica (únicamente los utilizados por instituciones médicas públicas y privadas).

7.1. Aprobación de modelo.

7.1.1. Los fabricantes o importadores deberán solicitar los ensayos correspondientes a la aprobación de modelo al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, acompañando dos ejemplares (original y copia), firmados con aclaración de firma por el responsable ante Metrología Legal, de la documentación correspondiente al modelo que se desea aprobar establecida por el punto 3 del ANEXO de la Resolución S.C.T. Nº 49/2003, agregando la siguiente información específica:

• Descripción del termómetro e información sobre los principios de medición;

• Información sobre los alcances de medición de temperatura especificados y nominales;

• Información sobre la indicación del instrumento cuando el valor presentado es calculado;

• Información sobre el alcance de funcionamiento especificado para la batería;

• Información sobre las precauciones para la limpieza y desinfección del termómetro;

• Los resultados de los ensayos clínicos del tiempo de respuesta (4.4. y Anexo F);

• La descripción del ensayo para el dispositivo de autoverificación;

• Información sobre la ubicación del sensor en relación con la punta de la sonda;

• Ubicación para la aplicación de marcas y etiquetas (mediante planos del instrumento), donde deberá señalarse la siguiente información:

• El nombre y la dirección del fabricante y/o marca registrada.

• La designación del modelo o tipo y número de serie.

• Los valores de temperatura o la indicación proporcionada por el dispositivo de autoverificación.

• La indicación de la orientación o posición de uso, si corresponde.

• Una indicación de que el valor mostrado se obtiene por cálculo (en caso de que corresponda).

• Un espacio para el código de aprobación de modelo.

El solicitante deberá también proporcionar al organismo mencionado DIEZ (10) ejemplares del modelo a ensayar, además de un ejemplar del manual en idioma castellano para el usuario a suministrar con el mismo termómetro (conforme lo requerido en el punto 6), pudiendo agregar datos y toda otra información acerca de ensayos de funcionamiento y calibraciones sobre el mismo, de acuerdo a los requisitos del presente Reglamento.

7.1.2. Los termómetros completos compactos deben estar sujetos a los siguientes ensayos:

- Limpieza y desinfección (5.1.1. y B.1.).

- Errores máximos permitidos (4.2. y A.2.).

- Indicación de baja tensión de batería (5.1.2. y B.2.).

- Temperatura ambiente (5.1.3. y B.3.).

- Choque térmico (5.1.4. y B.4.).

-Temperatura y humedad de almacenamiento (5.1.5., 5.1.6. y B.5.).

- Inmunidad frente a campos electromagnéticos (5.1.7. y B.6.).

- Inmunidad frente a descargas electrostáticas (5.1.8. y B.7.).

- Choque mecánico (5.1.9. y B.8.).

- Resistencia al agua de termómetros compactos de pequeñas dimensiones (5.1.10. y Anexo E, E.1.).

La totalidad de los ensayos se realizarán sobre CINCO (5) unidades del aprobar, excepto el ensayo de resistencia al agua, que se ejecutará sobre DIEZ (10) unidades.

7.1.3. Debe realizarse un informe de los resultados de los ensayos especificados precedentemente que incluya la información que se indica en el formato de informe de ensayo que como Anexo C, forma parte de la presente Resolución.

7.1.4. Toda la documentación solicitada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial a los fabricantes o importadores en el curso de la tramitación en el citado instituto de los ensayos para aprobación de modelo, como la suministrada por éstos en respuesta, deberá ser agregada a la documentación presentada conforme el punto 7.1.1., cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos).

7.1.5. Una vez obtenidos los protocolos con los resultados de la totalidad de los ensayos establecidos por esta reglamentación emitidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, y la devolución por parte del original y duplicado presentado oportunamente con todas las actuaciones realizadas durante el análisis y ensayo de los modelos a aprobar, el fabricante o importador, adjuntando el resto de la documentación que exige la Resolución S.C.T Nº 49/2003 y manifestando con carácter de declaración jurada que el instrumento se ajusta a este reglamento, podrá presentar una solicitud de aprobación de modelo ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (en original y duplicado).

7.1.6. Una vez concluidas las actuaciones por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior, con la emisión del acto administrativo correspondiente, el duplicado de las mismas se remitirá al Instituto Nacional de Tecnología Industrial para su conocimiento.

7.2. Inscripciones obligatorias, marcados y etiquetados.

7.2.1. Los fabricantes deben proporcionar una ubicación para la aplicación de marcas y etiquetas conforme lo solicitado en 7.1.1.

7.2.2. Los fabricantes o importadores deberán colocar sobre el termómetro, las siguientes marcas o etiquetas, conforme se establezca en la Aprobación de Modelo:

• El nombre y la dirección del fabricante y/o marca registrada.

• La designación del modelo o tipo y número de serie.

• Los valores de temperatura o la indicación proporcionada por el dispositivo de autoverificación.

• La indicación de la orientación o posición de uso, si corresponde.

• Una indicación de que el valor mostrado se obtiene por cálculo (en caso de que corresponda).

• Código de aprobación de modelo.

• País de origen.

• Una indicación del alcance especificado de medición de temperatura, si el alcance total del termómetro es más amplio.

7.4. Verificación primitiva.

Cada unidad de los termómetros sujetos al presente reglamento cuyo modelo haya sido aprobado, para ser comercializado o puesto en uso debe haber sido sometida a verificación primitiva.

La verificación primitiva consiste en controlar que los instrumentos sometidos a estos ensayos cumplan con las características expresadas en la aprobación de modelo y lo que establece el presente reglamento.

Los ensayos correspondientes a la verificación primitiva deberán solicitarse al Instituto Nacional de Tecnología Industrial por el fabricante o importador quien manifestará, con carácter de declaración jurada, que los instrumentos de medición se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y concuerdan con el modelo aprobado.

La solicitud correspondiente deberá estar acompañada de la documentación establecida en el punto 7. del Anexo de la Resolución ex - S.C.T. Nº 49/2003.

La Verificación Primitiva se realizará sobre el lote presentado, tomando muestras conforme el Plan de Muestreo Estadístico indicado en el Anexo D de la presente Resolución.

7.4.1. El Instituto Nacional de Tecnología Industrial debe examinar lo siguiente:

• toda la información proporcionada por los fabricantes de conformidad con la sección 6; y

• coincidencia, mediante una inspección visual de los instrumentos presentados, respecto de la carpeta de aprobación de modelo del instrumento y de la (las) marca (s) o etiqueta (s) exigidas.

7.4.2. El Instituto Nacional de Tecnología Industrial debe llevar a cabo todos los ensayos especificados en 4.2. según lo indicado en A.2. Anexo A. En el caso de los termómetros compactos de pequeña dimensión, además debe realizarse el ensayo de la resistencia al agua, mediante el procedimiento descrito en E.2. del Anexo E.

7.4.3. El Instituto Nacional de Tecnología Industrial debe colocar en el instrumento verificado una marca o etiqueta de verificación que indique la fecha de la misma, conteniendo la frase “Ley Nº 19.511 - Metrología Legal”, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley Nº 19.511.

7.4.4. Solicitud del certificado de verificación primitiva.

Una vez obtenidos los protocolos de la totalidad de los ensayos establecidos por el presente Reglamento para la Verificación Primitiva, emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, el fabricante o importador, deberá presentar la correspondiente solicitud de certificado de verificación primitiva a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS conforme lo establecido en el punto 6 y 7 del Anexo NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLOGICO de la Resolución ex - S.C.T. Nº 49/2003; manifestando con carácter de declaración jurada que los instrumentos presentados dan cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el presente, y que coinciden con el respectivo modelo aprobado. Deberán acompañarse la presentación con fotografías donde se aprecien, una vista general del instrumento, el área de indicación, los comandos del instrumento, las indicaciones obligatorias y las marcas o etiquetas de verificación.

7.4.5. Una vez reunidos los requisitos establecidos por la normativa vigente y el presente reglamento, la Dirección Nacional de Comercio Interior emitirá el correspondiente Certificado de Verificación Primitiva conforme lo establecido en el punto 10 del Anexo NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLOGICO de la Resolución ex - S.C.T. Nº 49/2003.

7.5 Verificación periódica.

7.5.1 La verificación periódica deberá ser solicitada por el usuario del instrumento, alcanzado por la obligación de realizar la verificación periódica, al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL con una frecuencia anual, y comprenderá:

• Un examen visual que constatará la correcta visualización de sus indicaciones e impresiones, el marcado identificatorio y la presencia de las marcas de las verificaciones anteriores.

• Todos los ensayos especificados en 4.2. según lo indicado en A.2. Anexo A. En el caso de los termómetros compactos de pequeña dimensión, además debe realizarse el ensayo de la resistencia al agua, mediante el procedimiento descrito en E.2. del Anexo E.

Anexo A

Establecimiento de las temperaturas de referencia y los errores máximos permitidos

A.1. Temperaturas de referencia.

A.1.1. Un baño de agua estabilizado en temperatura, conteniendo como mínimo un volumen de un litro de líquido, debe utilizarse para establecer las temperaturas de referencia dentro del alcance de medición necesario para desarrollar los diversos ensayos de comportamiento sobre un instrumento. El baño debe ser controlado a fin de tener una estabilidad de temperatura mejor que ± 0,02 °C dentro del alcance de temperaturas especificado y no debe tener un gradiente de temperatura superior a ± 0,01 °C dentro de su espacio de uso a una temperatura especificada. Este gradiente de temperatura debe ser asegurado para todas las condiciones y métodos de colocación de las sondas de temperatura.

A.1.2. Un termómetro de referencia con una incertidumbre expandida no superior a 0,03 °C (calculada para un factor de cobertura k = 3) se debe utilizar para determinar la temperatura del agua del baño. La calibración debe tener trazabilidad a los patrones nacionales de medida.

A.2. Determinación de los errores máximos permitidos.

A.2.1. Termómetro.

A.2.1.1. La sonda de temperatura de un termómetro completo debe estar sumergida en un baño de agua de referencia a una temperatura constante hasta que se establezca el equilibrio térmico. La temperatura indicada por el termómetro debe compararse con la indicada por el termómetro de referencia. La temperatura del baño debe ser cambiada, la temperatura de equilibrio reestablecida, y el proceso de medición repetido. La diferencia entre las temperaturas de referencia y las medidas debe satisfacer los requisitos de errores máximos permitidos como se especifica en el punto 4.2.

A.2.1.2. El número de mediciones a diferentes temperaturas depende del alcance de medición del instrumento. Las mediciones deben hacerse en la siguiente cantidad de temperaturas dentro del alcance de medición.

Alcance de medición	Cantidad de temperaturas
≤ 10 °C	3
> 10 °C	5

Anexo B

Breve descripción de los ensayos de comportamiento del instrumento

B.1. Limpieza y desinfección.

B.1.1. El punto de aplicación de la sonda o del termómetro compacto completo debe limpiarse y desinfectarse veinte veces, de conformidad con las instrucciones del fabricante.

B.1.2. Después de la limpieza y desinfección de acuerdo con B.1.1., deben cumplirse los requisitos de 4.2.

B.2. Indicación de nivel de batería bajo.

En los apartados B.2. a B.8, se sobreentiende que la indicación de la temperatura de un termómetro debe ser generada dentro del alcance de medición mediante la inserción de la sonda en un baño de agua de referencia o en otro baño de cualidades similares. La indicación de la temperatura de referencia es aquella obtenida bajo las condiciones de referencia descritas en el punto 4.3.

B.2.1. La batería debe ser sustituida por una fuente de tensión continua variable.

B.2.2. La tensión de la fuente debe ser reducida hasta que la indicación de batería baja o la señal de alarma se active, esto debe ocurrir al valor de tensión especificado por el fabricante. El ensayo debe llevarse a cabo a tres diferentes temperaturas: 37 °C ± 1 °C y en los límites superior e inferior del alcance de medición.

B.3. Temperatura ambiente.

B.3.1. El termómetro completo debe ser colocado en una cámara de ensayos, y la temperatura de la cámara ajustada a 10 °C y 40 °C. En cada ajuste la temperatura debe mantenerse constante dentro de los ± 2 °C. Debe esperarse suficiente tiempo en cada ajuste de temperatura para permitir que el termómetro completo alcance el equilibrio térmico con la cámara.

B.3.2. Para cada temperatura de ensayo, los requisitos del apartado 4.2. deben cumplirse.

B.4. Choque térmico.

B.4.1. El termómetro debe colocarse en una cámara de ensayos a - 5 °C ± 2 °C.

B.4.2. Una vez establecido el equilibrio térmico, el termómetro completo debe ser colocado en una cámara de ensayos a 50 °C ± 2 °C hasta que se establezca el equilibrio térmico y que todos los restos de humedad condensada se hayan evaporado.

B.4.3. El proceso descrito en B.4.1 y B.4.2. debe efectuarse cinco veces.

B.4.4. Debe permitirse que el termómetro alcance el equilibrio térmico a temperatura ambiente después de lo cual la temperatura indicada no debe cambiar en más de ± 0,1 °C como resultado de la exposición a los choques térmicos descritos en B.4.1. y B.4.2.

B.5 Humedad.

B.5.1. El termómetro completo debe estabilizarse a una temperatura *t* fijada dentro del alcance de 20 °C a 32 °C durante cuatro horas o más. Durante este período, la temperatura t debe permanecer constante dentro de ± 2 °C.

B.5.2. Después de alcanzar una temperatura estable de acuerdo con B.5.1. el termómetro completo debe colocarse en una cámara de ensayos de humedad que contenga aire a una temperatura entre *t y t + 4 °C* y a una humedad relativa entre 91% y 95% por un período de 48 horas.

B.5.3. Después de la exposición según lo descrito en B.5.2., el termómetro completo debe ser removido de la cámara de ensayo y permitir estabilizar a la temperatura ambiente por 48 horas. La temperatura indicada no debe variar en más de ± 0,1 °C como resultado de este ensayo.

B.6. Inmunidad frente a campos electromagnéticos radiados.

B.6.1. El termómetro completo debe estar expuesto a un campo electromagnético con una intensidad de 3 V/m de frecuencias entre 26 MHz a 800 MHz y de 960 MHz a 1400 MHz y de 10 V/m a las frecuencias de 800 MHz a 960 MHz y de 1400 MHz a 2000 MHz. La señal debe ser modulada por una onda sinusoidal de 1 kHz y 80% de índice de modulación de amplitud.

B.6.2. La intensidad de campo especificada debe ser establecida antes del ensayo y antes de que el instrumento sea colocado en el campo electromagnético. La intensidad del campo se puede generar como sigue:

• Una línea TEM con placas (strip-line) para frecuencias bajas (por debajo de 3 MHz o en algunos casos 150 MHz) para los pequeños instrumentos.

• Antenas dipolo o antenas con polarización circular, situado a 1 m desde el instrumento, para frecuencias altas.

B.6.3. El campo debe ser generado con dos polarizaciones ortogonales y luego barrer lentamente a través del alcance de frecuencia. Pueden utilizarse antenas con polarización circular para generar el campo electromagnético, sin cambiar sus posiciones. El ensayo debe efectuarse en un recinto blindado para cumplir con las regulaciones internacionales que prohíben la interferencia a las radiocomunicaciones, pero deben tomarse las precauciones necesarias para minimizar las reflexiones.

B.6.4. Durante el ensayo deben cumplirse los requisitos especificados en 5.1.7.

B.7. Inmunidad ante descargas electrostáticas.

B.7.1. Al termómetro completo se le debe aplicar descargas directas e indirectas. Descargas por contacto de 6 kV deben ser aplicadas a las superficies conductoras y planos de acoplamiento. Descargas por el aire de 8 kV de tensión deben ser aplicadas sobre las superficies aislantes. Si no fuese posible aplicar las descargas por contacto deberá aplicarse descargas por aire. La humedad relativa del aire para realizar el ensayo deberá estar entre 30% y 60%.

B.7.2. Después del ensayo deben cumplirse los requisitos especificados en 5.1.8.

B.8. Choque mecánico.

B.8.1. El termómetro completo debe someterse a una caída libre desde una altura de 1 m sobre una superficie dura (por ejemplo, un bloque de madera dura con densidad superior a 700 kg/m^3 y de dimensiones adecuadas, apoyado en un piso plano con base rígida). Esta caída se debe aplicar una vez en cada una de las tres direcciones ortogonales, al termómetro completo.

B.8.2. Después del ensayo deben cumplirse los requisitos de 5.1.9.

Anexo C

Formato de informe de ensayo

Un informe de ensayo debe incluir la siguiente información:

C.1. Identificación del laboratorio de ensayo, nombre, dirección.

C.2. Número de informe.

C.3. Objeto a ensayar.

C.4. Determinaciones requeridas.

C.5. Identificación del modelo ensayado, nombre comercial del modelo y la identificación asignada por el fabricante.

C.6. Fotos del modelo ensayado y una breve descripción con referencias específicas a:

• Alcance de medición

• La especificación de la batería

• Inscripciones

C.7. Identificación de las muestras ensayadas.

C.8. Nombre, dirección del fabricante y país de origen.

C.9. Nombre y dirección del solicitante si es diferente al fabricante.

C.10. Fecha de ensayo y emisión del certificado.

C.11. Ubicación o nombre del laboratorio donde se realizaron los ensayos si es diferente de la dirección indicada en C.1.

C.12. Cliente o solicitante del ensayo.

C.13. Metodología empleada.

C.14. Resultados de examen preliminar.

C.14.1. Documentación presentada:

Cumple___ No cumple___

C.14.2. Instrucciones prácticas e información:

Cumple___ No cumple___

Son claras y completas: Sí__ No__

C.14.3. Inscripciones obligatorias: Cumple___ No cumple___

C.14.4. Ensayo clínico de tiempo de respuesta:

Realizado por:_______

Identificación informe de ensayo:__

Presentado: Sí__ No__

Tiempo de respuesta:_____

Cumple___ No cumple___

C.15. Resultados de los ensayos: Resumen de requisitos y ensayos realizados de conformidad con las condiciones especificadas en el presente reglamento.

• Limpieza y desinfección:

Cumple___ No cumple___

• Errores máximos permitidos:

Muestra número	Temperatura del baño	Temperatura indicada	Diferencia de temperatura

Cumple___ No cumple___

• Indicación de baja tensión de batería:
(Se agregarán las planillas con los resultados del ensayo)

Cumple___ No cumple___

•Temperatura ambiente:
(Se agregarán las planillas con los resultados del ensayo)

Cumple___ No cumple___

• Choque térmico:
(Se agregarán las planillas con los resultados del ensayo)

Cumple___ No cumple___

•Temperatura y humedad de almacenamiento:
(Se agregarán las planillas con los resultados del ensayo)

Cumple___ No cumple___

• Inmunidad frente a campos electromagnéticos radiados:
(Se agregarán las planillas con los resultados del ensayo y fotografías del mismo)

Cumple___ No cumple___

• Inmunidad ante descargas electrostáticas:
(Se agregarán las planillas con los resultados del ensayo y fotografías del mismo)

Cumple___ No cumple___

• Choque mecánico:
(Se agregarán las planillas con los resultados del ensayo)

Cumple___ No cumple___

• Resistencia al agua:
(Se agregarán las planillas con los resultados del ensayo)

Cumple___ No cumple___

• Tamaño dígitos indicación pantalla:

Cumple___ No cumple___

• Indicación de fuera de alcance:

Cumple___ No cumple___

• Dispositivo de autoverificación:

Cumple___ No cumple___

• Indicación de temperatura en equilibrio térmico (termómetros de extrapolación):

Cumple___ No cumple___

• Inscripciones obligatorias en termómetro:

Cumple___ No cumple___

• Inscripciones obligatorias en envase:

Cumple___ No cumple___

C.16. Observaciones, una breve declaración de conclusiones en cuanto a si las muestras analizadas cumplen los requisitos de la presente reglamentación y son adecuadas para la aplicación indicada.

C.17. Firma(s) de la(s) persona(s) responsable(s), fecha y número del informe de ensayo.

Anexo D

Plan de muestreo estadístico

Para la verificación primitiva de termómetros clínicos se establece el plan de muestreo de acuerdo con la norma ISO 2859-1. Edición 1999.

D.1. Nivel de inspección para uso general II; muestreo doble; tipo de inspección: severa, según la siguiente tabla:

Tamaño del lote			Muestra	Tamaño de la muestra	Tamaño acumulado de la muestra	Número de defectuosos		NQA (Nivel de calidad aceptable)
						Ac	Re	
501	a	1200	1ª	50	50	0	2	0,65
			2ª	50	100	1	2	
1201	a	3200	1ª	80	80	0	2	
			2ª	80	160	1	2	
3201	a	10000	1ª	125	125	1	3	1,0
			2ª	125	250	4	5	
10001	a	35000	1ª	200	200	4	7	1,5
			2ª	200	400	10	11	
35001	a	150000	1ª	315	315	9	14	2,5
			2ª	315	630	23	24	

Tabla: Corresponde a la norma ISO 2859-1. Edición 1999.

D.2. Criterio de aceptación o rechazo de lote: De acuerdo a la norma ISO 2859-1. Edición 1999. En la primera muestra sometida a ensayos: Si la cantidad de instrumentos defectuosos no excede el número de aceptación, entonces el lote debe ser aprobado. Si la cantidad de instrumentos defectuosos alcanza o excede el número de rechazo, entonces el lote debe ser reprobado sin considerar la segunda muestra. Si la cantidad de instrumentos defectuosos es mayor que el número de aceptación y menor que el número de rechazo, entonces se debe ensayar la segunda muestra. El número de aceptación o rechazo de la segunda muestra es acumulativo, corresponde al total de instrumentos defectuosos de las dos muestras ensayadas.

D.3. Los termómetros clínicos verificados recibirán una “marca de verificación”, según lo establecido en 7.4.4.

Anexo E

Ensayo de resistencia al agua

E.1. Aprobación de modelo.

E.1.1. Un total de diez unidades deben ser sometidas a este ensayo.

E.1.2. El recinto de baterías debe ser abierto y cerrado varias veces sucesivamente antes de realizar los ensayos si el termómetro está equipado con baterías reemplazables.

E.1.3 El termómetro debe estar completamente sumergido en agua destilada a una profundidad de 15 cm durante 30 minutos.

E.1.4 Debe realizarse el ensayo de error máximo permitido a 37 ºC.

E.1.5. El modelo de termómetro debe ser considerado resistente al agua si todos los termómetros ensayados cumplen con lo estipulado en 4.2.

E.1.6. El ensayo podrá ser interrumpido si es evidente que el agua ha entrado en el interior del recinto del termómetro.

E.2. Verificación primitiva.

E.2.1. El ensayo de resistencia al agua debe llevarse a cabo de acuerdo con el plan de muestreo especificado en el ANEXO D.

E.2.2. Los termómetros deben estar completamente sumergidos en agua destilada a una profundidad de 15 cm durante 30 minutos.

E.2.3. Debe realizarse el ensayo de error máximo permitido a 37 °C.

E.2.4. Un termómetro se considera resistente al agua si cumple con lo estipulado en 4.2.

E.2.5. Un lote de termómetros debe ser aceptado como resistente al agua si cumple con los criterios estipulados en el Anexo D.

Anexo F

Ensayo clínico de tiempo de respuesta
(a realizar en un instituto médico oficial y presentar
por el fabricante o importador con la solicitud de aprobación de modelo)

F.1. Termómetros eléctricos clínicos con excepción de los de extrapolación.

F.1.1. El tiempo mínimo para alcanzar el equilibrio térmico en cada zona apropiada del cuerpo debe ser determinado sobre la base de los ensayos de al menos 10 (diez) personas.

F.2. Termómetros eléctricos clínicos de extrapolación.

F.2.1. La diferencia entre la temperatura presentada por el cálculo de extrapolación y la correspondiente medida en equilibrio térmico debe determinarse sobre la base de ensayos realizados con al menos 100 (cien) personas. La temperatura anticipada de cada persona en cada zona apropiada del cuerpo, debe determinarse utilizando el método especificado por el fabricante. Después de obtener la indicación anticipada, el termómetro debe permanecer en el mismo punto para medir e indicar la temperatura real de su sensor. El tiempo total permitido debe ser suficiente para obtener el equilibrio térmico. Las diferencias entre las primeras y las segundas temperaturas indicadas para el 95% de las personas sometidas a los ensayos no excederán de 0,2 °C.

F.2.2. Si un ensayo oral (sublingual) se ha efectuado, el número mínimo de personas necesarias para las mediciones por vía rectal, debe ser igual a veinte.

ACORDADAS

Corte Suprema de Justicia de la Nación

PRESUPUESTO

Acordada 15/2012

Expediente Nº 2242/2012

Fíjase Presupuesto de Gastos, cantidad de Cargos de la planta de personal y apruébase “Plan de Obras” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y remítense Presupuesto de Gastos, cantidad de Cargos de la planta de personal y “Plan de Obras” del Consejo de la Magistratura, para el Ejercicio 2013.

En Buenos Aires a los 4 días del mes de septiembre del año dos mil doce, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente;

CONSIDERARON:

1°) Que corresponde a esta Corte, en su carácter de cabeza del Poder Judicial de la Nación, establecer la previsión cualitativa y cuantitativa de las erogaciones consolidadas previstas para la jurisdicción, para el próximo ejercicio presupuestario, a los efectos de su comunicación al Congreso Nacional, conforme lo dispuesto en el art. 1° de la Ley 23.853, y en el tercer párrafo del art. 5° del Decreto Nº 1110/05, T.O. de la Ley Permanente de Presupuesto N° 11.672.

2°) Que a través de la Acordada nro. 14/12, esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, fijó su presupuesto de gastos, los cargos de la planta de personal y el plan de obras para el ejercicio 2013.

3°) Que el Consejo de la Magistratura comunicó a esta Corte la Resolución N° 170 CM de fecha 30 de agosto de 2012 en la que se aprobó mediante plenario las necesidades de los tribunales y organismos pertenecientes al resto del Poder Judicial de la Nación.

4°) Que el criterio que ha primado es el de establecer los requerimientos de manera prudente y moderada, potenciando los recursos materiales y humanos de la manera más eficiente; fijándose —no obstante— los valores impostergables que aseguren el accionar de la justicia.

5°) Que respecto de las necesidades para bienes de consumo y servicios no personales se contempló la incidencia del aumento en el nivel general de precios y la atención de gastos relativos al proceso de mejora en la gestión judicial.

6º) Que los mencionados “techos presupuestarios” comunicados por el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resultan insuficientes para el nivel de necesidades mínimas de este Poder Judicial de la Nación.

7°) Que en materia de recursos humanos, se ha previsto la cuantificación de los cargos existentes autorizados por este Tribunal que conforman su estructura funcional actual y su recomposición en las distintas áreas para atender las necesidades que surjan en función de los objetivos planteados.

8°) Que con el objeto de continuar con el Plan de Informatización para el Poder Judicial de la Nación, se incluyen los montos necesarios para realizar inversiones en materia de equipamiento, base de datos, programas y sistemas de seguridad.

9º) Que en el marco del programa de inversiones en infraestructura del Poder Judicial de la Nación se contemplan los montos necesarios para la adquisición de edificios destinados a diversas dependencias del Poder Judicial de la Nación y, para la construcción de dos nuevos edificios; uno destinado al Archivo General y diversas dependencias del Poder Judicial, y el otro con destino a albergar a la Morgue Judicial y al Cuerpo Médico Forense. Asimismo, se consideran los requerimientos para la refuncionalización integral de otros edificios existentes y para continuar con el plan de preservación y adecuación del Palacio de Justicia de la Nación, considerado monumento histórico nacional mediante Decreto N° 349/99. En lo que respecta a las obras de infraestructura a realizarse por el Consejo de la Magistratura, se remiten las previsiones para el trienio 2013-2015.

10°) Que en materia de Transferencias se ha considerado el requerimiento formulado por instituciones que prestan ayuda a determinados sectores de la sociedad.

11°) Que corresponde requerir la incorporación de los remanentes de recursos de ejercicios anteriores al presupuesto de la Jurisdicción 05 —Poder Judicial de la Nación—, toda vez que los mismos resultan indispensables para el cumplimiento de la indelegable e independiente misión de administrar de justicia.

12°) Que es necesario realizar modificaciones en la normativa vigente para establecer mecanismos que permitan lograr eficiencia y autonomía en la gestión presupuestaria.

Por ello,

ACORDARON:

1º — Fijar el Presupuesto de Gastos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el ejercicio 2013, en la suma de pesos dos mil ciento veintidós millones seiscientos veintisiete mil doscientos doce ($ 2.122.627.212) y remitir el Presupuesto de Gastos del Consejo de la Magistratura para el ejercicio 2013, aprobado mediante Resolución N° 170/12 CM por la suma de pesos seis mil cuatrocientos sesenta y un millones ochocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos ($ 6.461.841.362), lo que totaliza un Presupuesto de Gastos para el Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2013, de pesos OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 8.584.468.574) conforme al siguiente detalle:

INCISOS	Corte Suprema de Justicia de la Nación SAF 335	Consejo de la Magistratura SAF 320	Jurisdicción 05 Poder Judicial de la Nación
1 - GASTOS EN PERSONAL	$ 1.480.184.991	$ 5.665.333.241	$ 7.145.518.232
2 - BIENES DE CONSUMO	$ 18.916.231	$ 72.215.909	$ 91.132.140
3 - SERVICIOS NO PERSONALES	$ 102.295.482	$ 373.079.833	$ 475.375.315
4 - BIENES DE USO	$ 509.955.640	$ 319.999.268	$ 829.954.908
5 - TRANSFERENCIAS	$ 11.274.868	$ 31.213.110	$ 42.487.978
TOTAL	$ 2.122.627.212	$ 6.461.841.362	$ 8.584.468.574

2º — Fijar en tres mil novecientos dieciocho (3.918) los cargos de la planta de personal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y remitir el pedido de veintidós mil setecientos treinta y uno (22.731) cargos de la planta de personal del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 170/12 CM, lo que totaliza un general de veintiséis mil seiscientos cuarenta y nueve (26.649) los cargos de la planta de personal para el Poder Judicial de la Nación durante el ejercicio 2013, conforme el detalle que se agrega como Anexo I a la presente.

3º — Aprobar el “Plan de Obras” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y remitir el “Plan de Obras” del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 170/12 CM, que como Anexo II “A” y II “B” respectivamente se agregan a la presente.

4º — Requerir la incorporación de los remanentes de recursos de ejercicios anteriores al presupuesto de la Jurisdicción 05 —Poder Judicial de la Nación—.

Todo lo cual dispusieron, anclaron y ordenaron que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. — Ricardo L. Lorenzetti. — Carlos S. Fayt. — Elena I. Highton de Nolasco. — Enrique S. Petracchi. — Juan C. Maqueda. — E. Raúl Zaffaroni. — Carmen M. Argibay.

ANEXO I - ACORDADA 15/2012

PLANTA DE ESTRUCTURA CANTIDAD Y COSTO PRESUPUESTO 2013

	SAF 320 - Consejo de la Magistratura -				SAF 335 - Corte Suprema de Justicia de la Nación				TOTAL JURISDICCION 05-P.J.N.			
	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario
TOTAL COSTO Y CANTIDAD PLANTA DE ESTRUCTURA	**4.920.859.693**	**19.550**	**17.707**	**1.843**	**1.354.043.182**	**3.642**	**3.329**	**313**	**6.274.902.875**	**23.192**	**21.036**	**2.156**
Peritos Médicos (Res N° 538/09 y Acordada nro.40/09)					21.344.336	26	26	0	21.344.336	26	26	0
Contratos para agentes en condicion de maternidad					30.791.466	250	0	250	30.791.466	250	0	250
Tribunales a habilitar creados por Ley	16.456.624	70	70	0					16.456.624	70	70	0
Tribunales a completar (func.c/dotación inferior a indic.p/Ley)	196.781.124	1.074	1.074	0					196.781.124	1.074	1.074	0
Pedido de creaciones de cargos (s/relevamientos zona Consejeros)	349.042.610	1.554	1.352	202					349.042.610	1.554	1.352	202
Oficina de los Trib. de Ejecución Penal con asiento en estab.Penitenci	2.562.679	12	12	0					2.562.679	12	12	0
Escuela Judicial (incluye horas cátedra)	4.438.444	5	5	0					4.438.444	5	5	0
Transformación de Tribunales Orales a Cámaras - Ley 25.269	75.990.373	346	346	0					75.990.373	346	346	0
Suplencias	24.297.965	120		120					24.297.965	120		120
Total Requerimientos de cargos	**669.569.819**	**3.181**	**2.859**	**322**	**52.135.802**	**276**	**26**	**250**	**721.705.621**	**3.457**	**2.885**	**572**
Crecimiento Vegetativo	24.738.000								24.738.000			
Servicios Extraordinarios	28.917.883				72.945.316				101.863.199			
Contratos Especiales	11.824.746								11.824.746			
ART	9.423.100				1.060.691				10.483.791			
Subtotal	**74.903.729**				**74.006.007**				**148.909.736**			
TOTAL DEL INCISO I	**5.665.333.241**	**22.731**	**20.566**	**2.165**	**1.480.184.991**	**3.918**	**3.355**	**563**	**7.145.518.232**	**26.649**	**23.921**	**2.728**

ANEXO II "A" ACORDADA 15/2012

S.A.F. 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"OBRAS PUBLICAS" - Partida Presupuestaria 4.2.1

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
ACTIVIDAD 05 *- DIRECCION PERICIAL -*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - CONSTRUCCION INSTITUTO TECNICO JUDICIAL "DRA. CECILIA GRIERSON"	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Construcción Instituto Técnico Judicial "Dra. Cecilia Grierson"	100.000.000	132.500.000	132.500.000	0	365.000.000
Obra 51 - "Construcción Instituto Técnico Judicial "Dra. Cecilia Grierson" (servicios)	5.537.731	0	0	0	5.537.731
Act. 05 TOTAL PROYECTO 01	105.537.731	132.500.000	132.500.000	0	370.537.731

ACTIVIDAD 05 *- DIRECCION PERICIAL -*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 03 - REFUNCIONALIZACIÓN y ADECUACIÓN PARCIAL Edif. LAVALLE 1429 y 1º PISO JUNIN 760	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Refuncionalización y Adecuación Parcial Edificio Lavalle 1429 y 1º piso Junin 760"	800.000	0	0	0	800.000
Act. 05 TOTAL PROYECTO 03	800.000	0	0	0	800.000

ACTIVIDAD 05 *- DIRECCION PERICIAL -*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 04 - AMPLIACION DEL LABORATORIO FOTOGRAFICO MORGUE JUDICIAL - JUNIN 760	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Ampliación del Laboratorio Fotografico Morgue Judicial - Junin 760"	500.000	0	0	0	500.000
Act. 05 TOTAL PROYECTO 04	500.000	0	0	0	500.000

ACTIVIDAD 05 *- DIRECCION PERICIAL -*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 05 - ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE DETENIDOS EN TRANSITO - LAVALLE 1429	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación de Espacios de Detenidos en Tránsito - Lavalle 1429 -	950.000	0	0	0	950.000
Act. 05 TOTAL PROYECTO 05	950.000	0	0	0	950.000

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
ACTIVIDAD 06 *- OF. de INVESTIGACIÓN, DERECHO COMPARADO y BIBLIOTECA y SECRETARIA de JURISPRUDENCIA-*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - ADECUACION INTEGRAL EDIFICIO CALLE RIVADAVIA 763/767/771	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación Integral para el Edificio calle Rivadavia 763/767/771"	14.246.768	19.246.768	0	0	33.493.536
Act. 06 TOTAL PROYECTO 01	14.246.768	19.246.768	0	0	33.493.536

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
ACTIVIDAD 07 *- ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN -*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 03 - ADECUACIÓN SALA DE SUBASTAS EDIFICIO H. YRIGOYEN 2041	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 61 - "Adecuación Sala de Subastas Edificio H.Yrigoyen 2041"	20.000	0	0	0	20.000
Act. 07 TOTAL PROYECTO 03	20.000	0	0	0	20.000

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
ACTIVIDAD 07 *- ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN -*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 04 - CONSTRUCCIÓN EDIFICIO COMBATE DE LOS POZOS	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Construcción Edificio Combate de los Pozos - Archivo General"	200.000.000	246.000.000	100.000.000	0	546.000.000
Act. 07 TOTAL PROYECTO 04	200.000.000	246.000.000	100.000.000	0	546.000.000

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
PROGRAMA 21 *- JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reciclado de Fachadas Calles Uruguay - Talcahuano"	20.000	0	0	0	20.000
Obra 53 - "Constr. de Sanitarios y Recicl. Existentes del Palacio de Justicia "	1.000.000	2.000.000	0	0	3.000.000
Obra 72 - "Cubierta Sala de Audiencias - Reparación de Estructura y cambio de vidrio - Palacio de Justicia -"	300.000	0	0	0	300.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 01	1.320.000	2.000.000	0	0	3.320.000

PROGRAMA 21 *- JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 06 - REFACCIONES ETAPA II para las FACHADAS del PALACIO de JUSTICIA	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reciclado de Fachada calle Tucumán"	20.000	0	0	0	20.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 06	20.000	0	0	0	20.000

PROGRAMA 21 *- JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -*	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 08 - ADECUACION de ASCENSORES del PALACIO de JUSTICIA	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 52- "Adecuación de Ascensores del Palacio de Justicia Nº 1 al Nº 12"	3.000.000	0	0	0	3.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 08	3.000.000	0	0	0	3.000.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 17 - PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE TABLEROS DE TRANSFERENCIA	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Provisión e Instalación de Tableros de Transferencia"	20.000	0	0	0	20.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 17	20.000	0	0	0	20.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 18 - RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN INTEGRAL SALA AUDIENCIAS 4TO PISO	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Restauración y Adecuación Integral Sala de Audiencias 4to Piso"	20.000	0	0	0	20.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 18	20.000	0	0	0	20.000

PROGRAMA 21	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 19 - ACONDICIONAMIENTO Y CLIMATIZACION DE VARIAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Acondicionamiento y Climatización de varias dependencias del Tribunal"	50.000	0	0	0	50.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 19	50.000	0	0	0	50.000

PROGRAMA 21	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 20 - AMPLIACION EDIFICIO LAVALLE 1250 - OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Ampliación Edificio Lavalle 1250 - Oficina de Violencia Doméstica"	50.000	0	0	0	50.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 20	50.000	0	0	0	50.000

PROGRAMA 21	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 21 - ILUMINACION EXTERIOR ORNAMENTAL DEL PALACIO DE JUSTICIA - ETAPA II -	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Iluminación exterior ornamental del Palacio de Justicia - Etapa II - "	4.000.000	1.000.000	0	0	5.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 21	4.000.000	1.000.000	0	0	5.000.000

PROGRAMA 21	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 22 - ADECUACION Y REFUNCIONALIZACION PARCIAL DE LA ALCAIDIA - PALACIO DE JUSTICIA	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación y Refuncionalización parcial de la Alcaidía - Palacio de Justicia"	20.000	0	0	0	20.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 22	20.000	0	0	0	20.000

PROGRAMA 21	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 23 - PUESTA EN VALOR DE PATIOS DE ACCESO POR LAVALLE Y TUCUMAN DEL PALACIO	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Puesta en Valor de Patios de Acceso por Lavalle y Tucuman del Palacio"	1.500.000	0	0	0	1.500.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 23	1.500.000	0	0	0	1.500.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 09 - ILUMINACION EXTERIORES del PALACIO DE JUSTICIA	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Iluminación Exterior del Palacio de Justicia"	20.000	0	0	0	20.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 09	20.000	0	0	0	20.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 10 - REFACCION ETAPA IV DE LAS FACHADAS DE PATIOS INTERIORES del PALACIO DE JUSTICIA	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reciclado de Fachadas de Patios Interiores del Palacio de Justicia"	3.275.446	0	0	0	3.275.446
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 10	3.275.446	0	0	0	3.275.446

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 12 - TRASLADO del SERVICIO JURIDICO GRATUITO de la U.B.A.	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación Integral Edif. Tucumán 1511/23 p/el traslado del Servicio Jurídico Gratuito de la U.B.A."	3.000.000	0	0	0	3.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 12	3.000.000	0	0	0	3.000.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 13 - REFACCIONES ETAPA V para las FACHADAS del PALACIO de JUSTICIA	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51- "Reciclado de Fachada calle Lavalle"	50.000	0	0	0	50.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 13	50.000	0	0	0	50.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 14 - REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA - ETAPA II	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Pintura General del Palacio de Justicia"	0	0	0	0	0
Obra 52 - "Trabajos de Adecuación y Recuperación de Espacios Interiores"	20.000	0	0	0	20.000
Obra 53 - "Restaur.Integral de Pisos, de Solados y de Circulación de Público"	150.000	1.000.000	2.000.000	0	3.150.000
Obra 54 - "Reparación Integral de la Terraza del Palacio de Justicia y fachadas de construcciones linderas"	750.000	750.000	500.000	0	2.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 14	920.000	1.750.000	2.500.000	0	5.170.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 15 - SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS Y CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL PALACIO DE JUSTICIA	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Sistema de Detección de Incendios y Cámaras de Seguridad en el Palacio de Justicia"	20.000	0	0	0	20.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 15	20.000	0	0	0	20.000

PROGRAMA 21	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 24 - PROVISION Y COLOCACION DE CARPINTERIAS DE PALACIO	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Provision y Colocacion de Carpinterias de Palacio"	1.000.000	0	0	0	1.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 24	1.000.000	0	0	0	1.000.000

PROGRAMA 21	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 25 - PROVISION Y COLOCACION DE CARPINTERIAS DE PALACIO	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Provision y Colocacion de Carpinterias de Palacio"	1.200.000	0	0	0	1.200.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 25	1.200.000	0	0	0	1.200.000

PROGRAMA 21	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 26 - REACONDICIONAMIENTO ESTRUCTURAL DE ESCALERAS INTERIORES Nº 7 Y Nº 9 - PALACIO DE JUSTICIA	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reacondicionamiento Estructural de Escaleras Interiores Nº 7 y Nº 9 - Palacio de Justicia"	2.000.000	0	0	0	2.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 26	2.000.000	0	0	0	2.000.000

PROGRAMA 21	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 27 - REFACCION PATIOS INTERIORES DEL PALACIO Nº 3 Y Nº 4	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Refaccion Patios Interiores del Palacio Nº 3 y Nº 4"	6.000.000	0	0	0	6.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 27	6.000.000	0	0	0	6.000.000

PROGRAMA 21	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 28 - RESTAURACIÓN DE PARARRAYOS ORIGINALES - PALACIO DE JUSTICIA	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Obra 51 - "Restauración de Pararrayos Originales - Palacio de Justicia"	1.500.000	0	0	0	1.500.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 28	1.500.000	0	0	0	1.500.000

TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS DEL SAF 335	351.039.945	402.496.768	235.000.000	0	988.536.713

ANEXO II "B" ACORDADA 15/2012

PRESUPUESTO TRIENIO 2013-2015

PLAN DE INVERSIONES EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

SAF 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA					
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	INVERSION PARA EL AÑO:				MONTO ESTIMADO
	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
PROGRAMA 23 - JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL FEDERAL					
Fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal					
Edificio Av. Antártida Argentina esq Av. de los Inmigrantes - Capital Federal - Demolición parcial del ex-Hospital Aeronáutico y construcción del complejo edilicio para la Justicia Criminal y Correccional de la Capital Federal		232.938.000	582.345.000	349.407.000	1.164.690.000
Edificio Viamonte 1147 - Capital Federal - Adecuación planta baja y entrepisos	6.600.000	9.900.000			16.500.000
Fuero Civil					
Edificio Uruguay 722 - Capital Federal - Construcción nuevo edificio para la instalación de Juzgados de Primera Instancia.	21.750.000	29.000.000	21.750.000		72.500.000
Fuero Comercial					
Edificio Montevideo 546 - Capital Federal - Adecuación del edificio alquilado para la instalación de los Juzgados en lo Comercial Nros. 27 a 31.	3.377.185				3.377.185
Fuero del Trabajo					
Edificio Paraná 520 - Capital Federal - Adecuación edificio alquilado para la instalación de Juzgados del Trabajo	4.529.350				4.529.350
PROGRAMA 24 - JUSTICIA FEDERAL					
Fuero de la Seguridad Social					
Edificio Lavalle 1441 - Capital Federal - Adecuación edificio alquilado para la instalación de Juzgados de la Seguridad Social	3.235.250				3.235.250
Fuero Electoral					
Edificio 25 de Mayo 245 - Capital Federal - Remodelación edificio sede de la Camara Nacional Electoral.			3.000.000	8.646.900	11.646.900
Area Cámara de La Plata					
Secretaría Electoral de La Plata - Calle 10 Nº 1215 - La Plata - Bs. As. Adecuación del edificio adquirido	1.500.000	2.500.000	1.176.400		5.176.400
Juzgado Federal de Quilmes - Prov. Bs. As. Remodelación y ampliación del edificio	7.500.000				7.500.000
Juzgado Federal de Junin - Cabrera 222 - Junin - Bs. As. Remodelación y ampliación del edificio	9.000.000	5.836.486			14.836.486
Area Cámara de Mar del Plata					
Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata - Prov. Bs. As. Redistribución del edificio	5.176.400				5.176.400
Juzgado Federal de Dolores - Buenos Aires - Remodelación y ampliación edificio adquirido		2.000.000	1.882.300		3.882.300
Juzgados Federales Nº 1 y 2 de Azul - De Paula 468/74, Azul - Buenos Aires - Ampliación y remodelación del edificio adquirido	2.000.000	7.646.900	2.000.000		11.646.900

SAF 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA					
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	INVERSION PARA EL AÑO:				MONTO ESTIMADO
	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Area Cámara de Bahía Blanca					
Juzgado Federal de Santa Rosa - La Pampa - Ampliación y remodelación edificio sito en Av. Roca 153 para instalación del Tribunal Oral en lo Ciminal Federal del asiento	2.000.000	7.941.000	3.000.000		12.941.000
Juzgado Federal de Gral. Pico - La Pampa - Adecuación edificio a adquirir				3.623.480	3.623.480
Area Cámara de Mendoza					
Tribunales Federales de San Luis Construcción nuevo edificio.		11.000.000	14.000.000	11.234.800	36.234.800
Juzgado Federal de Villa Mercedes - San Luis - Adecuación edificio adquirido		1.941.150			1.941.150
Edificio Pedro Molina esq. España - Mendoza Centro Judicial Mendoza - Construcción nuevo edificio anexo al edificio de los Tribunales Federales.	6.000.000	25.600.000	44.422.400	6.800.000	82.822.400
Edificio La Rioja esq. Mitre - San Juan Readecuación integral del edificio del Tribunal Oral Federal para la instalación del Juzgado Federal Nº 1 y la Secretaría Electoral	12.692.968	900.000			13.592.968
Area Cámara de Rosario					
Edificio Garibaldi 208/16 - San Nicolás - Prov. Buenos Aires Adecuación integral del inmueble para la instalación de los Juzgados Federales Nº 1 y Nº 2	1.178.000				1.178.000
Lote ubicado en la calle Canning - Rosario - Prov. Santa Fe Construcción nuevo edificio para la centralización de la Justicia Federal.		23.293.800	93.175.200		116.469.000
Edificio 1ra. Junta 2687 - Santa Fé - Prov. Santa Fe Adecuación parcial del edificio para la redistribución del Tribunal Oral Federal.	8.998.394				8.998.394
Edificio San Jerónimo 2024 - Santa Fé - Prov. Santa Fe Construcción nuevo edificio para sede del Juzgado Federal Nº 1.			9.705.750	9.705.750	19.411.500
Juzgado Federal de Rafaela - Prov. Santa Fe Remodelación edificio	4.175.000				4.175.000
Area Cámara de Gral. Roca					
Tribunales Federales de Neuquen Construcción nuevo edificio para la centralización de la Justicia Federal.	12.124.800	18.187.219	10.104.108		40.416.127
Area Cámara de Paraná					
Tribunales Federales de Paraná - Prov. Entre Ríos Remodelación y ampliación edificio para el Tribunal Oral Federal y los Juzgados Federales Nros. 1 y 2	4.000.000	21.882.000			25.882.000
Juzgado Federal Nº 1 y Tribunal Oral Criminal Federal de Concepción del Uruguay - Galarza 614 Readecuación del edificio			3.882.300		3.882.300
Juzgado Federal Nº 2 de Concepción del Uruguay - 9 de Julio 810 Readecuación del edificio	5.176.400				5.176.400
Juzgado Federal de Victoria -Entre Ríos - Construcción del edificio para la instalación del Juzgado Federal			6.470.500		6.470.500
Area Cámara de Posadas					
Tribunales Federales de Posadas - Prov. Misiones Construcción nuevo edificio para la centralizacion de la Justicia Federal	19.562.264	39.124.528	6.520.755		65.207.547

SAF 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA					
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	INVERSION PARA EL AÑO:				MONTO ESTIMADO
	2.013	2.014	2.015	Años Posteriores	
Area Cámara de Resistencia					
Edificio Hipólito Irigoyen 65 - Resistencia - Prov. Chaco Construcción nuevo edificio para la instalación de la Cámara Federal de Apelacione y el Juzgado Federal Nº 1	27.103.249	564.498			27.667.747
Edificio Hipólito Irigoyen 49 - Resistencia - Prov. Chaco Remodelación y ampliación edificio para asiento del Juzgado Federal Nº 2		6.470.500			6.470.500
Area Cámara de Córdoba					
Juzgado Federal de Villa María - Prov. Córdoba - Construcción de nuevo edificio en terreno a donar por la Municipalidad local.			1.941.150	4.529.350	6.470.500
Juzgado Federal de San Francisco - Prov. Córdoba - Construcción de edificio en terreno propio				6.470.500	6.470.500
Area Cámara de San Martín					
Edificio Abel Costa 442 - Morón - Prov. Buenos Aires Remodelación edificio para archivos de los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional del asiento.	3.409.358	4.166.993			7.576.351
Juzgado Federal de 3 de Febrero - Prov. Buenos Aires Adecuación del inmueble adquirido.	3.000.000	6.553.773			9.553.773
Juzgado Federal de Campana - Prov. Buenos Aires Construcción de un nuevo edificio para la instalación del Juzgado Federal	6.800.000	11.000.000	2.195.255		19.995.255
Cámara Federal de Apelaciones de San Martín - Prov. Buenos Aires Construcción nuevo edificio anexo al edificio sede de la Camara Federal.			10.741.030	42.964.120	53.705.150
Area Cámara de Salta					
Tribunales Federales de Jujuy - Prov. Jujuy Edificio a construir para Tribunal Oral Criminal y los Juzgados Federales Nros. 1 y 2		10.000.000	15.000.000	39.057.950	64.057.950
Juzgado Federal de Libertador San Martín - Prov. Jujuy Adecuación de edificio a adquirir.				3.235.250	3.235.250
Area Cámara de Comodoro Rivadavia					
Tribunales Federales de Ushuaia - Prov. Tierra del Fuego Construcción nuevo edificio para la centralización de la Justicia Federal.		9.835.160	29.505.480	9.835.160	49.175.800
Juzgado Federal de Esquel - Prov. Chubut Adecuación edificio adquirido	2.588.200				2.588.200
Juzgado Federal de Río Gallegos - Prov. Santa Cruz Refuncionalización integral del edificio	1.640.000	4.715.131			6.355.131
Area Cámara de Corrientes					
Edificio Carlos Pellegrini 999 - Corrientes - Prov. Corrientes Restauración de paramentos y carpinterías exteriores. Redistribución interior y construcción de la Alcaidía.		3.882.300			3.882.300
Juzgado Federal de Paso de los Libres - Prov. Corrientes Remodelación y ampliación del edificio			6.211.680	4.141.120	10.352.800
Area Cámara de San Justo - Pcia. de Buenos Aires					
Cámara Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo y Juzgados Federales Nº 1 y Nº 2- Prov. de Buenos Aires - Adecuación edificio a adquirir.		5.435.220	2.329.380		7.764.600
TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS DEL SAF 320	**185.116.818**	**502.314.658**	**871.358.688**	**499.651.380**	**2.058.441.544**

DISPOSICIONES



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2145/2012

Impleméntase "Régimen de Tramitación Urgente de Residencia".

Bs. As., 3/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0006543/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 25.871, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 616 de fecha 3 de mayo de 2010, el Decreto Nº 231 de fecha 26 de marzo de 2009, las Disposiciones Nº 1488 de fecha 16 de julio de 2010, Nº 1105 de fecha 28 de abril de 2011 y Nº 21595 de fecha 29 de mayo de 2006 (modificada por su similar Nº 1949 de fecha 30 de septiembre de 2010), y

CONSIDERANDO:

Que de la experiencia se desprende que a pesar de la posibilidad de efectuar la solicitud de residencia desde su país de origen (mediante el procedimiento de permisos de ingreso), la mayoría de los extranjeros deciden ingresar y luego, ya en Territorio Argentino, obtener una residencia temporaria o permanente.

Que esta situación genera mayor demanda de turnos para iniciar trámite, demoras en el otorgamiento de los mismos y la consiguiente posibilidad de comprometer oportunidades (laborales o de estudio, entre otras) que pudieran presentarse al extranjero mientras se encuentra a la espera de su turno para iniciar el trámite de residencia.

Que implementar un servicio de trámites urgentes permitiría corregir esta situación brindando la oportunidad a los extranjeros de (sin tener que retornar a su país) obtener velozmente la posibilidad de iniciar su solicitud y una autorización de residencia precaria (de conformidad con lo normado por el artículo 20 de la Ley Nº 25.871).

Que este servicio por tener características especiales de análisis y validaciones de datos, de producción y logística, demandaría un alto costo para el Estado, siendo necesaria la aplicación de un arancel adicional que torne viable su implementación.

Que el régimen cuyo establecimiento se pretende por medio de la presente Disposición y que brindará la posibilidad de obtener turno dentro de las 36 horas de solicitado, impactará positivamente en el resto de los trámites acortando sus respectivos tiempos de espera.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 107 del reglamento aprobado por Decreto Nº 616/10, resulta facultad de este Organismo dictar las normas procedimentales y aclaratorias necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 25.871 y su reglamentación.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 25.871, el artículo Nº 29 de la Ley Nº 25.565, las facultades conferidas en los Decretos Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y Nº 180 del 28 de diciembre de 2007, respectivamente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — Impleméntase por medio de la presente el "REGIMEN DE TRAMITACION URGENTE DE RESIDENCIA" que se regirá de acuerdo a lo normado por el Anexo I del presente.

Art. 2° — Establécese, como adicional a la tasa prevista para trámites ordinarios, un arancel equivalente a la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) aplicable a la tramitación de residencias a que se refiere el artículo 1°.

Art. 3° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día 3 de septiembre de 2012.

Art. 4° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, a la DIRECCION DE SISTEMAS y a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION a los fines de que tomen la intervención que les compete en la correcta implementación de la presente disposición.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.

ANEXO

REGIMEN DE TRAMITACION URGENTE
DE RESIDENCIA

ARTICULO 1°.- El régimen implementado por la presente Disposición permitirá el otorgamiento de un turno urgente para el inicio del trámite de residencia dentro de las 36 hs. hábiles de solicitado.

ARTICULO 2°.- Para obtener dicho beneficio, el extranjero deberá abonar previamente el arancel adicional establecido al efecto. Dicho pago lo habilitará a obtener un turno en los plazos indicados, a través de la página web de la Dirección Nacional de Migraciones. El mismo podrá ser realizado a través de: a) Pago telefónico con tarjeta de crédito (Visa y Mastercard), llamando al (011) 4360-7859 b) Pago por Internet, ingresando al sitio www.virtual.bapropagos.com.ar c) Personalmente, mediante la modalidad "pago sin factura", únicamente en los puntos de cobro de Provincia Pagos en todo el país. Se otorgará una clave única que deberá ser ingresada al requerir el turno vía web.

ARTICULO 3°.- Las sedes habilitadas para gestionar turnos mediante este régimen serán las informadas en el sitio web oficial de la Dirección Nacional de Migraciones.

ARTICULO 4°.- El mismo día del turno y en los casos que corresponda, se hará entrega del certificado de residencia precaria establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 25.871, siempre y cuando se acompañe la totalidad de la documentación exigida por la normativa vigente.

ARTICULO 5°.- La supervisión de las actuaciones y el eventual otorgamiento del Documento Nacional de Identidad para Extranjeros, estarán sujetos a los procedimientos ordinarios. El rechazo del turno otorgado o la eventual denegatoria del trámite en concordancia con la normativa aplicable, no generarán derecho alguno al reintegro del arancel abonado.

ARTICULO 6°.- Las solicitudes de turno que se peticionen en base al presente régimen, no se encuentran alcanzadas por las causales previstas en el artículo 2° del Decreto Nº 231/2009.

ARTICULO 7°.- Procederá el otorgamiento de un turno urgente sin el requisito del pago previsto en el artículo 2° de la presente Disposición, en las solicitudes de residencia en las que fuere debidamente acreditada la urgencia para obtener el certificado de residencia precaria y sólo para las que se formalicen sobre la base de lo normado por el artículo 23 inciso h) o el artículo 24 inciso h) de la Ley Nº 25.871.



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
HONDA MOTOR DE ARGENTINA SA	AL - 30 - 1571	Nº 2706	13/08/12	3635/06
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA SA	AL - 30 - 1749	Nº 2724	13/08/12	7067/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/09/2012 Nº 92255/12 v. 07/09/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 3 de agosto de 2012:

RSG Nº 826/12 que comprende las Disp. Nº 167/12 y 169/12 (AD SAJA) de cesión sin cargo al Municipio de San Javier, Provincia de Misiones. Disp. Nº 167/12 (AD SAJA). Detalle sintético del inventario: 225 (doscientos veinticinco) unidades de prendas de vestir, 3 (tres) pares de calzado, 15 (quince) unidades de mochilas y gorras. Expedientes/ACTA/LOTE: DN54-0211/03/448/03, SC54-0191/06/158/11, SC54-0256/11/136/11. Disp. Nº 169/12 (AD SAJA). Detalle sintético del inventario: 5 (cinco) unidades de artículos varios (calculadoras, triturador, mangueras). Expedientes/ACTA/LOTE: SC54-0079/08, DN54-0255/11, DN54-0256/11.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 06 de agosto de 2012:

RSG Nº 828/12 que comprende la Disp. Nº 59/12 (AD POCI) de cesión sin cargo al Gobierno de la Provincia de Jujuy. Detalle sintético del inventario: 7166 (siete mil ciento sesenta y seis) unidades de prendas de vestir, 400 (cuatrocientas) unidades de ropa blanca, 1139 (mil ciento treinta y nueve) pares de calzados, 3948 (tres mil novecientos cuarenta y ocho) unidades de artículos varios (gorros, bufandas, mochilas, pañuelos, bolsos, guantes, etc.).

AÑO/SIGEA/ACTA/LOTE: 2010/12743.3153/045.003673, 12743.3151/045.003675, 12743.3150/045.003676, 12743.3149/045.003677, 12743.3148/045.003678, 12743.2973/045.003692, 12743.2972/045.003693, 12743.3123/045.003696, 12743.3120/045.003699, 12743.1834/045.003714, 12743.1836/045.003716, 12743.1837/045.003717, 12743.1838/045.003718, 12743.1842/045.003722, 12743.1843/045.003723, 12743.1845/045.003725, 12743.3352/045.003759, 12743.1854/045.003764, 12743.1856/045.003766, 12743.1858/045.003768, 12743.1831/045.003770, 12743.1954/045.003826, 12743.1960/045.003831, 2009/12743.2384/045.003906, 12743.2372/045.003912, 2010/12743.2391/045.003938, 12743.2395/045.0039422009/12743.2176/045.004151, 12743.2203/045.004179, 12743.2214/045.004191, 12743.1022/045.004271, 12743.1107/045.004272, 12743.1113/045.004273, 12743.1130/045.004274, 12743.1146/045.0042762010/12743.3802/045.004415, 12743.3416/045.004425, 12743.1242/045.004504, 12743.4016/045.004538, 12743.4025/045.004546, 12743.4026/045.0045472009/12743.3983/045.004595, 2010/12743.4349/045.004611, 12743.4351/045.004613, 12743.4352/045.004614, 12743.4354/045.004616, 12743.4359/045.004619, 12743.4357/045.004621, 12743.4366/045.004623, 12743.4367/045.004624, 12743.4368/045.004625, 12743.4540/045.004658, 12743.4854/045.004679, 12743.4853/045.004680, 12743.4851/045.004682, 12743.4917/045.004731, 12743.4848/045.004736, 12743.4842/045.004748, 12743.4840/045.004750, 12743.4837/045.004757, 12743.4817/045.004762, 12743.4820/045.004765, 12743.4821/045.004766, 12743.4856/045.004767, 12743.4858/045.004770, 12743.4823/045.004787, 12743.4822/045.004788, 12743.4427/045.004839, 12743.4480/045.004859, 12743.4328/045.004894, 12743.4333/045.004899, 12743.4751/045.004923, 12743.4406/045.004994, 12743.4407/045.004995, 12743.4409/045.004997, 12743.4410/045.004998, 12743.4412/045.005000, 12743.4414/045.005002, 12743.4416/045.005004, 12743.5385/045.005011, 12743.5358/045.005069, 12743.5361/045.005072, 12743.5362/045.005076, 12743.5367/045.005078, 12743.5371/045.005188, 12743.5386/045.005191, 12743.5392/045.005203, 12743.5400/045.005207, 12743.5412/045.005213, 12743.5380/045.005233, 12743.5784/045.005238, 12743.5799/045.005241, 12743.6/045.005260, 12743.26/045.005277, 12743.5969/045.005282, 12743.3112/045.005375, 12743.6032/045.005387, 2011/12743.184/045.000135, 12743..196/045.000147, 12743.198/045.000149, 12743.202/045.000154, 12743.207/045.000159, 12743.5811/045.000474, 12743.162/045.000480, 12743.411/045.000623, 2010/12743.516/045.000679, 12743.784/045.000985, 12743.785/045.000986, 12743.786/045.000987, 12743.628/045.001374, 2011/12743.652/045.001500, 2010/12743.1102/045.001794.

RSG Nº 829/12 que comprende las Disp. Nº 44/12 (AD CORR) y 155/12 (AD BARR) de cesión sin cargo al Municipio de Corrientes, Provincia de Corrientes. Disp. Nº 44/12 (AD CORR). Detalle sintético del inventario: 203 (doscientos tres) unidades de ropa blanca, 457 (cuatrocientos cincuenta y siete) pares de calzado, 1158 (mil ciento cincuenta y ocho) unidades de prendas de vestir, 44 (cuarenta y cuatro) unidades de artículos varios (cintos, polainas, mochila, carteras, guantes, bolsos, sombreros). DN/LOTE:06/10/08/10, 08/11/07/11, 111/11/81/11, 116/11/95/11, 144/07/144/07, 184/08/141/09, 198/09/147/09, 211/10/127/10, 234/10/144/10, 249/10/149/10, 263/10/160/10, 266/10/162/10, 270/09/192/09, 271/10/166/10, 272/09/194/09, 273/10/168/10, 274/09/190/09, 284/10/173/10, 285/10/171/10, 310/10/194/10, 32/11/10/11, 329/08/07/08, 337/07/337/07, 339/10/07/11, 349/10/207/10, 350/10/208/10, 353/10/212/10, 357/10/216/10, 37/09/13/09, 38/11/11/11, 384/09/241/09, 479/03/184/03, 49/11/29/11, 622/03/247/03, 64/11/042/11, 646/04/175/04, 66/10/45/10, 88/11/58/11. Disp. Nº 155/12 (AD BARR). Detalle sintético del inventario: 779 (setecientos setenta y nueve) unidades de ropa blanca, 579 (quinientos setenta y nueve) pares de calzado, 2363 (dos mil trescientos sesenta y tres) unidades de prendas de vestir, 277 (doscientos setenta y siete) unidades de artículos varios (pañuelos, bolso, mochilas, guantes, gorros, boinas, cintos). DN/N°/LOTE:DN10/48/09/44, DN10/53/09/39, DN10/59/09/57, DN10/096/09/75, DN10/136/09/89, DN10/148/09/100, DN10/152/09/104, DN10/161/09/114, DN10/168/09/133, DN10/180/09/122, DN10/183/09/125, DN10/217/09/167, DN10/273/09/200, DN10/289/09/180, DN10/290/09/188, DN10/306/09/220, DN10/320/09/234, DN10/320/09/234, DN10/320/09/234, DN10/344/09/258, DN10/387/09/298, DN10/390/09/301, DN10/437/09/324, DN10/439/09/326, DN10/446/09/333, DN10/448/09/335, DN10/450/09/337, DN10/451/09/338, DN10/453/09/340, DN10/468/09/355, DN10/521/09/75/10, DN10/33/11/40, DN10/44/11/43, DN10.46/11/44, DN10/95/11/95, DN10/116/11/82, DN10/117/11/83, DN10/148/11/108, DN10/160/11/117, DN10/211/11/178, DN10/271/11/226, DN10/279/11/229, DN10/285/11/232, DN10/286/11/233, DN10/288/11/235, DN10/294/11/239, DN10/295/11/240, DN10/296/11/241, DN10/298/11/243, DN10/301/11/244, DN10/303/11/245, DN010/305/11/246, DN10/306/11/247, DN10/307/11/248, DN10/308/11/249, DN10/329/11/278, DN10/333/11/390, DN10/361/11/287, DN10/367/11/289, DN10/590/11/382.

RSG Nº 830/12 que comprende las Disp. Nº 49/12 y 084/12 (AD CORI) con destino al Municipio de Esquel, Provincia del Chubut. Disp. Nº 49/12 (AD CORI). Detalle sintético del inventario: 10 (diez) reproductores de video, audio y radio. MARE 14792-53-2009. Disp. Nº 084/12 (AD CORI). Detalle sintético del inventario: 114 (ciento catorce) unidades de artículos electrónicos (celulares, mp3, notebook, cámaras de fotos, filmadora, tv lcd, dvds). LOTES: 92/2010, 13/2010 y 20/0210.

RSG Nº 834/12 que comprende la Disp. Nº 96/12 (AD IGUA) de cesión sin cargo al Municipio de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 3.129 (tres mil ciento veintinueve) litros de aceite comestible. ACTA/LOTE/Nº/AÑO: 0034/12, 0063/12, 0120/12, 0344/12, 0345/12, 0346/12, 0651/12.

RSG Nº 835/12 que comprende las Disp. Nº 1190/12 y 1254/12 (AD CORD) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Disp. Nº 1190/12 (AD CORD). Detalle sintético del inventario: 107 (ciento siete) unidades de artículos electrónicos (cámaras fotográficas, GPS, MP3, reproductor de DVD, TV LCD, minicomponente, autoestéreo, TV 20", 21", 27", 29", 32" y 34", teléfono, calculadora científica, agenda, webcam.) LOTE/ACTUACION:2129/SA17/2011/060, 1642/SA17/07/303, 1707/SA17/08/310, 1644/SA17/07/307, 1620/SA17/07/176, 1646/SA17/07/310, 2070/SA17/2011/062, 1621/SA17/07/179, 1647/SA17/07/316, 1617/SA17/07/173, 1596/SA17/07/167, 1774/SA17/08/289, 1784/SA17/08/291, 1752/SA17/08/292, 1780/SA17/08/265, 1605/SA17/07/168, AEROP/SA17/10/140. Disp. Nº 1254/12 (AD CORD). Detalle sintético del inventario: 79 (setenta y nueve) unidades de juguetes. Lote/Actuación: 1703/SA17-07-599.

RSG Nº 837/12 que comprende la Disp. Nº 76/12 (AD SAFE) con destino a la Federación de Entidades Mutualistas "Brigadier General Estanislao López". Detalle sintético del inventario: 688 (seiscientos ochenta y ocho) unidades de juguetes. Actuación/12527: 25/2010, 115/2010, 36/2011, 133/2011.

RSG Nº 838/12 que comprende las Disp. Nº 77/12, 78/12 y 79/12 (AD SAFE) con destino al Municipio de Río Colorado, Provincia de Río Negro. Disp. Nº 77/12 (AD SAFE). Detalle sintético del inventario: 1147 (mil ciento cuarenta y siete) unidades de ropa blanca; 885 (ochocientos ochenta y cinco) pares de calzado; 4622 (cuatro mil seiscientos veintidós) unidades de prendas de vestir; 745 (setecientos cuarenta y cinco) unidades de artículos varios (ollas, mochilas, cintas, cordones, peines, sombreros, cepillos de dientes, adornos, balanzas, cascabeles, fajas). Nº/Actuación/o/Sumario/12527: 25/2009, 165/2010, 170/2010, 14/2011, 17/2011, 18/2011, 34/2011, 35/2011, 37/2011, 38/2011, 39/2011, 42/2011, 68/2011, 70/2011, 88/2011, 89/2011, 91/2011, 93/2011, 95/2011, 96/2011, 114/2011, 121/2011, 122/2011, 123/2011, 124/2011. Disp. Nº 78/12 (AD SAFE). Detalle sintético del inventario: 7.541 (siete mil quinientos cuarenta y un) unidades de cierres. Actuación/12527:18/2011, 38/2011, 40/2011, 41/2011, 120/2011. Disp. Nº 79/11 (AD SAFE). Detalle sintético del inventario: 573 (quinientos setenta y tres) unidades de juguetes. Actuación/12527: 47/2009, 4/2011, 17/2011, 52/2011, 51/2011.

RSG Nº 839/12 que comprende las Disp. Nº 30/12, 31/12, 67/12, 68/12, 69/12, 70/12 y 71/12 (AD BARI) con destino al Municipio de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. Disp. Nº 30/12 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 5 (cinco) sistemas de alarmas de seguridad. Actuación: 12385-150-2006. Disp. Nº 31/12 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 2 (dos) unidades de artículos varios (minicomponente y soldadora). Actuación: 12385-38-2006. Disp. Nº 67/12 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 3 (tres) unidades de artículos varios (computadora, impresora, monitor. Actuación: 12383-145-2007. Disp. Nº 68/12 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 1 (un) reproductor de DVD. Actuación 12388-30-2006. Disp. Nº 69/12 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 1 (un) reproductor de DVD. Actuación 12385-152-2006. Disp. Nº 70/12 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 1 (un) sistema de sonido. Actuación 12383-192-2007. Disp. Nº 71/12 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 2 (dos) unidades de artículos varios (colchón y TV). Actuación 14760-219-2009.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 7 de agosto de 2012:

RSG Nº 840/12 que comprende la Disp. Nº 103/12 (AD CORI) con destino a la Unidad de Adiestramiento de Canes, dependiente de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca. Detalle sintético del inventario: 1 (un) automóvil tipo sedán 4 puertas, marca Mazda, modelo 626GLX, año 1991, motor Nº F6354978, chasis Nº GD1062203524. Expediente: 12812-92-2009/3. Lote: 2000-014-00006.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 8 de agosto de 2012:

RSG Nº 847/12 que comprende la Disp. Nº 21/12 (AD USHU) con destino al Municipio de General Conesa, Provincia de Río Negro. Detalle sintético del inventario: 1 (una) camioneta TOYOTA RANNER. Causa Nº SC67/61/09. Lote Nº 04/09.

RSG Nº 848/12 que comprende la Disp. Nº 142/12 (AD RIOG) con destino al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Detalle sintético del inventario: 1 (una) camioneta doble cabina MITSUBISHI, L200 DID Sportero. Causa: Actuación SIGEA 12827-9-2011.LOTE Nº 002/2011.

RSG Nº 849/12 que comprende la Disp. Nº 56/12 (AD POCI) de cesión cargo de la siguiente manera, "Anexo A" Municipio de General Mosconi, Provincia de Salta y "Anexo B" Municipio de Colonia Santa Rosa, Provincia de Buenos Aires. Anexo A. Detalle sintético del inventario: 99 (noventa y nueve) unidades de ropa blanca, 380 (trescientos ochenta) pares de calzado, 3565 (tres mil quinientos sesenta y cinco) unidades de prendas de vestir, 468 (cuatrocientos sesenta y ocho) unidades de artículos varios (mochilas, bolsos, guantes, gorros, cuellos polares, cintos, pañoletas, hilo de costura, pañuelos, bufandas). ACTA/LOTE/2010/045: 003084, 003087, 003089, 003170, 003171, 003245, 003258, 003260, 003264, 003352, 003354, 003358, 003359, 003362, 003456, 003463, 003468, 003489, 003491, 003508, 003533, 003539, 003550, 003551, 003552, 003568, 003572, 003582, 003584, 003596, 003601, 003604, 003605, 003606. ANEXO B. Detalle sintético del inventario: 547 (quinientos cuarenta y siete) unidades de ropa blanca, 784 (setecientos ochenta y cuatro) pares de calzado, 5776 (cinco mil setecientos setenta y seis) unidades de prendas de vestir, 715 (setecientos quince) unidades de artículos varios (bufandas, bolsos, tazas, platos, artículos de cocina, mochilas, puntillas, pañuelos, gorras, corbatas, pañoletas, pelotas, cortes de tela, canilleras, colitas para el cabello). ACTA/LOTE/2008/045: 004732. ACTA/LOTE/2009/045:000496, 000652, 000784, 000799, 000824, 000825, 000845, 000862, 000867, 001004, 001027, 001282. ACTA/LOTE/2010/045:000177, 000273, 000352, 000827, 000837, 001015, 001017, 001047, 001056, 001351, 001474, 001769, 001772, 001774, 001780, 001787, 001799, 001847, 001876, 001894, 001898, 001906, 001931, 001947, 001948, 001954, 001959, 002077, 002159, 002163, 002166, 002168, 002279, 002391, 002392, 002393, 002394, 002399, 002400, 002403, 002439, 002478, 002489, 002539, 002544,

002621, 002624, 002694, 002695, 002697, 002703, 002704, 002714, 002717, 002723, 002732, 002742, 002743, 002750, 002789, 002790, 002840, 002847, 002848, 002850, 002852, 002858, 002861, 002928, 002939, 002946, 002947, 003081, 003083, 003611, 003613, 003615, 003622, 003624, 003650.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 10 de agosto de 2012:

RSG Nº 857/12 que comprende la Disp. Nº 113/12 (AD JUJU) cesión sin cargo a los siguientes Municipios de la Provincia de Santa Cruz: Anexo A al Municipio de Puerto Santa Cruz, Anexo B al Municipio de Río Gallegos, Anexo C al Municipio de Caleta Olivia y Anexo D al Municipio de Comandante Luis Piedrabuena. Anexo A. Detalle sintético del inventario: 1502 (mil quinientos dos) unidades de prendas de vestir, 488 (cuatrocientos ochenta y ocho) unidades de ropa blanca, 291 (doscientos noventa y un) pares de calzados, 90 (noventa) unidades de artículos varios (baberos, mochilas, bolsos, pañuelos, gorros, guantes, etc.). ACTA.LOTE/ACTUACION: 2009.031.001362/DN031200901577, 2010.031.000143/DN031200901748, 000692/DN031201000746, 000697/DN031201000737, 000701/DN031201000742, 000705/DN031201000748, 000711/DN031201000722, 000714/DN031201000750, 000715/DN031201000773, 000716/DN031201000776, 000717/DN031201000777, 000719/DN031201000761, 000721/DN031201000752, 000722/DN031201000768, 000725/DN031201000757, 000727/DN031201000763, 000728/DN031201000774, 000729/DN031201000769, 000730/DN031201000764, 000732/DN031201000755, 000734/DN031201000775, 000736/DN031201000754, 000739/DN031201000765, 000740/DN031201000751, 000741/DN031201000771, 000742/DN031201000781, 000743/DN031201000816, 000744/DN031201000829, 000745/DN031201000828, 000746/DN031201000830, 000750/DN031201000842, 000752/DN031201000832, 000753/DN031201000824, 000755/DN031201000817, 000756/DN031201000839, 000757/DN031201000853, 000758/DN031201000835. Anexo B. Detalle sintético del inventario: 31.240 (treinta y un mil doscientos cuarenta) unidades de prendas de vestir, 11.769 (once mil setecientos sesenta y nueve) unidades de ropa blanca, 9237 (nueve mil trescientos siete) pares de calzados, 16.676 (dieciséis mil seiscientos setenta y seis) unidades de artículos varios (baberos, mochilas, bolsos, pañuelos, gorros, guantes, etc.). ACTA.LOTE/ACTUACION: 2010.031.000760/DN031201000770, 000761/DN031201000778, 000762/DN031201000845, 000763/DN031201000820, 000764/DN031201000847, 000766/DN031201000843, 000767/DN031201000772, 000769/DN031201000865, 000803/DN031201000834, 000805/DN031201000833, 000806/DN031201000869, 000807/DN031201000858, 000808/DN031201000859, 000813/DN031201000827, 000815/DN031201000844, 000823/DN031201000855, 000846/DN031201000967, 000851/DN031201000972, 000875/DN031201000790, 000892/DN031201001003, 000893/DN031201001004, 000919/DN031201001297, 000920/DN031201001298, 000956/DN031201000876, 000958/DN031201000902, 000981/DN031201000681, 000982/DN031201000682, 000993/DN031201000935, 000994/DN031201000936, 000995/DN031201000884, 000996/DN031201000889, 000999/DN031201000892, 001000/DN031201000920, 001004/DN031201000874, 001005/DN031201000905, 001007/DN031201000903, 001009/DN031201000926, 001010/DN031201000928, 001011/DN031201000922, 001056/DN031201001260, 001058/DN031201001721, 001063/DN031201001256, 001065/DN031201001725, 001071/DN031201001728, 001074/DN031201001730, 001078/DN031201001732, 001080/DN031201001733, 001082/DN031201001734, 001084/DN031201001735, 001090/DN031201001738, 001095/DN031201001740, 001104/DN031201001745, 001119/DN031201001694, 001121/DN031201001697, 001124/DN031201001706, 001125/DN031201001700, 001126/DN031201001708, 001129/DN031201001702, 001132/DN031201001711, 001133/DN031201001704, 001134/DN031201001712, 001135/DN031201001713, 001136/DN031201001714, 001171/DN031201001892, 001175/DN031201001896, 001192/DN031201001107, 001208/DN031201001091, 001211/DN031201001088, 001212/DN031201001087, 001220/DN031201001079, 001252/DN031201001164, 001278/DN031201001057, 001286/DN031201001074, 001289/DN031201001071, 001290/DN031201001073, 001292/DN031201001067, 001293/DN031201001070, 001299/DN031201001965, 001302/DN031201001968, 001315/DN031201001980, 001319/DN031201001984, 001320/DN031201001985, 001325/DN031201001975, 001363/DN031201002080, 001364/DN031201002081, 001368/DN031201002086, 001370/DN031201002088, 001381/DN031201002099, 001391/DN031201002109, 001395/DN031201002113, 001397/DN031201002115, 001398/DN031201002085, 001432/DN031201002143, 001490/DN031201001459, 001497/DN031201001531, 001499/DN031201001547, 001532/DN031201001365, 001567/DN031201001118, 001591/DN031201001503, 001621/DN031201001673, 001622/DN031201001674, 001633/DN031201001685, 001646/DN031201001178, 001648/DN031201001041, 001649/DN031201001045, 001654/DN031201001046, 001656/DN031201001181, 001662/DN031201001019, 001688/DN031201002289, 001707/DN031201001916, 001708/DN031201001918, 001709/DN031201001919, 001711/DN031201001923, 001712/DN031201001924, 001713/DN031201001925, 001832/DN031201002252, 001833/DN031201002253, 001835/DN031201002230, 001896/DN031201001355, 001924/DN031201001387, 001926/DN031201001445, 001953/DN031201001384, 001963/DN031201001905, 001985/DN031201001913, 001987/DN031201000929, 001997/DN031201002026, 002034/DN031201002202, 002087/DN031201002671, 002089/DN031201002672, 002109/DN031201002704, 002113/DN031201000724, 002123/DN031201000588, 002142/DN031201000815, 002202/DN031201003063, 002213/DN031201003119, 002214/DN031201003118, 002236/DN031201002982, 002249/DN031201003013, 002256/DN031201002986, 002268/DN031201003104, 002281/DN031201001856, 002282/DN031201001600, 002283/DN031201001855, 002302/DN031201002302, 002312/DN031201002658, 002313/DN031201003046, 002314/DN031201003150, 2011.031.000002/DN031201002467, 000004/DN031201002469, 000005/DN031201002456, 000006/DN031201002476, 000007/DN031201002455, 000009/DN031201002453, 000010/DN031201002454, 000011/DN031201002457, 000012/DN031201002468, 000013/DN031201002451, 000014/DN031201002470, 000015/DN031201002463, 000016/DN031201002472, 000017/DN031201002450, 000018/DN031201002464, 000020/DN031201002459, 000022/DN031201002466, 000024/DN031201002461, 000025/DN031201002458, 000026/DN031201002471, 000027/DN031201002473, 000028/DN031201002474, 000030/DN031201002541, 000031/DN031201002480, 000032/DN031201002481, 000033/DN031201002495, 000034/DN031201002497, 000035/DN031201002492, 000036/DN031201002494, 000037/DN031201002490, 000039/DN031201002477, 000040/DN031201002493, 000041/DN031201002483, 000042/DN031201002487, 000043/DN031201002496, 000044/DN031201002482, 000045/DN031201002478, 000046/DN031201002485, 000047/DN031201002543, 000048/DN031201002486, 000049/DN031201002540, 000050/DN031201002488, 000051/DN031201002542, 000053/DN031201002544, 000054/DN031201002545, 000055/DN031201002484, 000056/DN031201002489, 000057/DN031201002559, 000059/DN031201002550, 000060/DN031201002564, 000061/DN031201002565, 000062/DN031201002734, 000063/DN031201002555, 000065/DN031201002566, 000066/DN031201002746, 000067/DN031201002562, 000068/DN031201002731, 000069/DN031201002730, 000070/DN031201002551, 000072/DN031201002740, 000074/DN031201002736, 000075/DN031201002556, 000076/DN031201002546, 000077/DN031201002738, 000078/DN031201002745, 000080/DN031201002757, 000081/DN031201002758, 000082/DN031201002729, 000083/DN031201002548, 000084/DN031201002732, 000085/DN031201002553, 000086/DN031201002552, 000087/DN031201002750, 000088/DN031201002759, 000090/DN031201002766, 000091/DN031201002733, 000092/DN031201002563, 000093/DN031201002739, 000094/DN031201002569, 000095/DN031201002737, 000096/DN031201002749, 000097/DN031201002748, 000098/DN031201002751, 000099/DN031201002752, 000100/DN031201002568, 000101/DN031201002744, 000103/DN031201002743, 000105/DN031201002760, 000106/DN031201002764, 000107/DN031201002761, 000108/DN031201002907, 000109/DN031201002911, 000110/DN031201002910, 000112/DN031201002767, 000113/DN031201002906, 000114/DN031201002915, 000116/DN031201002919, 000117/DN031201002920, 000118/DN031201002765, 000121/DN031201002768, 000122/DN031201002908, 000123/DN031201002742, 000124/DN031201002909, 000125/DN031201002913, 000126/DN031201002917, 000127/DN031201002914, 000128/DN031201002918, 000129/DN031201002925, 000130/DN031201002912, 000131/DN031201002921, 000133/DN031201002725, 000135/DN031201002929, 000136/DN031201002926, 000137/DN031201002460, 000138/DN031201002930, 000139/DN031201002547, 000140/DN031201002936, 000141/DN031201002763, 000142/DN031201002491, 000143/DN031201002931, 000144/DN031201002932, 000145/DN031201002905, 000146/DN031201002927, 000147/DN031201002933, 000148/DN031201002928, 000149/DN031201002904, 000150/DN031201002938, 000151/DN031201002937, 000152/DN031201002741, 000154/DN031201002554, 000155/DN031201002762, 000156/DN031201002940, 000157/DN031201002934, 000158/DN031201002943, 000159/DN031201002939, 000160/DN031201002941, 000164/DN031201002817, 000165/DN031201002822, 000166/DN031201001859, 000167/DN031201001858, 000168/DN031201002819, 000169/DN031201002832, 000171/DN031201001881, 000172/DN031201002825, 000173/DN031201001816, 000174/DN031201002818, 000175/DN031201001819, 000177/DN031201001814, 000178/DN031201001817, 000180/DN031201001801, 000181/DN031201001806, 000183/DN031201001833, 000186/DN031201001823, 000187/DN031201100144, 000192/DN031201100146, 000193/DN031201001780, 000207/DN031201002506, 000208/DN031201002505, 000209/DN031201002502, 000210/DN031201002503, 000211/DN031201002508, 000212/DN031201002511, 000213/DN031201002509, 000214/DN031201002008, 000215/DN031201002015, 000216/DN031201002016, 000217/DN031201002438, 000218/DN031201002498, 000220/DN031201002512, 000221/DN031201002009, 000222/DN031201002501, 000223/DN031201002422, 000227/DN031201002967, 000228/DN031201002958, 000229/DN031201002519, 000230/DN031201002962, 000231/DN031201002535, 000232/DN031201002524, 000233/DN031201002521, 000234/DN031201002959, 000236/DN031201002529, 000237/DN031201002530, 000239/DN031201002531, 000240/DN031201002957, 000241/DN031201002961, 000242/DN031201001794, 000243/DN031201002523, 000244/DN031201002499, 000245/DN031201002518, 000246/DN031201002517, 000247/DN031201002534, 000250/DN031201002515, 000251/DN031201002513, 000252/DN031201002528, 000253/DN031201102965, 000255/DN031201002968, 000256/DN031201002532, 000257/DN031201002966, 000259/DN031201002526, 000261/DN031201100160, 000263/DN031201100164, 000267/DN031201100156, 000268/DN031201002527, 000269/DN031201002514, 000270/DN031201003047, 000271/DN031201003175, 000272/DN031201003174, 000273/DN031201003173, 000274/DN031201003114, 000275/DN031201003115, 000277/DN031201003117, 000279/DN031201003123, 000280/DN031201003124, 000281/DN031201003125, 000282/DN031201003126, 000285/DN031201003129, 000286/DN031201003130, 000287/DN031201003131, 000289/DN031201003133, 000290/DN031201003134, 000291/DN031201003135, 000292/DN031201003136, 000293/DN031201003137, 000294/DN031201003138, 000295/DN031201003141, 000296/DN031201003139, 000297/DN031201003140, 000298/DN031201003142, 000300/DN031201003144, 000301/DN031201003145, 000302/DN031201003146, 000303/DN031201003147, 000304/DN031201003148, 000305/DN031201002978, 000306/DN031201002640, 000307/DN031201002708, 000308/DN031201100169, 000309/DN031201100170, 000310/DN031201100193, 000311/DN031201100194, 000314/DN031201002679, 000315/DN031201002697, 000318/DN031201003157, 000319/DN031201002954, 000320/DN031201002955, 000322/DN031201002681, 000325/DN031201002699, 000326/DN031201002685, 000327/DN031201002689, 000328/DN031201002673, 000329/DN031201003166, 000331/DN031201002674, 000332/DN031201003156, 000333/DN031201003155, 000334/DN031201003153, 000335/DN031201003165, 000336/DN031201003160, 000337/DN031201003154, 000338/DN031201002692, 000339/DN031201002698, 000340/DN031201002675, 000341/DN031201003164, 000342/DN031201002945, 000343/DN031201100147, 000344/DN031201002687, 000345/DN031201002953, 000346/DN031201002680, 000347/DN031201002688, 000348/DN031201002956, 000349/DN031201002946, 000350/DN031201003161, 000351/DN031201002694, 000352/DN031201003162, 000353/DN031201002683, 000354/DN031201003167, 000356/DN031201002952, 000357/DN031201002691, 000358/DN031201002948, 000359/DN031201002678, 000361/DN031201002677, 000362/DN031201002682, 000363/DN031201002950, 000364/DN031201002695, 000365/DN031201002684, 000366/DN031201003158, 000371/DN031201001955, 000373/DN031201001958, 000374/DN031201001954, 000377/DN031201001959, 000378/DN031201001418, 000379/DN031201001412, 000380/DN031201001419, 000381/DN031201001415, 000382/DN031201001402, 000383/DN031201001403. Anexo C. Detalle sintético del inventario: 21.863 (veintiún mil ochocientos sesenta y tres) unidades de prendas de vestir, 9355 (nueve mil trescientos cincuenta y cinco) unidades de ropa blanca, 5261 (cinco mil doscientos sesenta y un) pares de calzados, 1433 (mil cuatrocientos treinta y tres) unidades de artículos varios (baberos, mochilas, bolsos, pañuelos, gorros, guantes, etc.). ACTA.LOTE/ACTUACION: 2011.031.000384/DN031201001957, 000385/DN031201001405, 000386/DN031201001424, 000387/DN031201001416, 000388/DN031201001407, 000393/DN031201100050, 000394/DN031201100049, 000395/DN031201100048, 000396/DN031201100047, 000397/DN031201100046, 000398/DN031201100045, 000399/DN031201100111, 000400/DN031201100112, 000402/DN031201100114, 000403/DN031201100115, 000404/DN031201100116, 000406/DN031201001409, 000407/DN031201100118, 000409/DN031201100120, 000410/DN031201001425, 000411/DN031201100121, 000412/DN031201100122, 000413/DN031201100123, 000414/DN031201100124, 000415/DN031201001423, 000416/DN031201100125, 000418/DN031201001417, 000419/DN031201001410, 000420/DN031201001411, 000421/DN031201100100, 000422/DN031201100101, 000423/DN031201100102, 000424/DN031201100103, 000425/DN031201100071, 000426/DN031201001421, 000427/DN031201001406, 000429/DN031201100073, 000430/DN031201100074, 000431/DN031201100075, 000432/DN031201100076, 000433/DN031201100077, 000434/DN031201100078, 000437/DN031201100081, 000438/DN031201100082, 000439/DN031201100083, 000440/DN031201100084, 000444/DN031201002053, 000447/DN031201002071, 000448/DN031201002045, 000449/DN031201002064, 000450/DN031201002068, 000451/DN031201002043, 000452/DN031201002061, 000453/DN031201002065, 000454/DN031201002073, 000455/DN031201001404, 000456/DN031201002076, 000457/DN031201002070, 000458/DN031201002060, 000459/DN031201002057, 000460/DN031201001420, 000461/DN031201002072, 000462/DN031201001422, 000463/DN031201001408, 000464/DN031201100085, 000466/DN031201100087, 000467/DN031201100088, 000468/DN031201100089, 000469/DN031201100090, 000470/DN031201100091, 000471/DN031201100092, 000472/

DN031201100093, 000473/DN031201100094, 000474/DN031201100095, 000475/
DN031201100096, 000476/DN031201100097, 000477/DN031201100098, 000478/
DN031201100051, 000485/DN031201100058, 000488/DN031201100061, 000490/
DN031201100063, 000492/DN031201100065, 000496/DN031201100069, 000498/
DN031201100015, 000499/DN031201002811, 000500/DN031201002810, 000501/
DN031201002809, 000502/DN031201002808, 000503/DN031201002807, 000504/
DN031201002806, 000505/DN031201002805, 000506/DN031201002803, 000507/
DN031201002802, 000508/DN031201002801, 000509/DN031201002812, 000510/
DN031201100016, 000511/DN031201100017, 000512/DN031201100018, 000513/
DN031201100019, 000514/DN031201100020, 000515/DN031201100021, 000516/
DN031201100022, 000517/DN031201100023, 000518/DN031201100024, 000519/
DN031201100025, 000520/DN031201100026, 000521/DN031201100027, 000522/
DN031201100028, 000523/DN031201100029, 000524/DN031201100030, 000525/
DN031201100031, 000526/DN031201100032, 000527/DN031201100033, 000528/
DN031201100034, 000529/DN031201100035, 000530/DN031201100036, 000531/
DN031201100037, 000532/DN031201100038, 000533/DN031201100039, 000534/
DN031201100040, 000535/DN031201100041, 000536/DN031201100042, 000537/
DN031201100043, 000538/DN031201100044, 000539/DN031201100229, 000540/
DN031201100230, 000541/DN031201100231, 000542/DN031201100232, 000543/
DN031201100233, 000544/DN031201100234, 000545/DN031201100235, 000546/
DN031201100236, 000550/DN031201100241, 000551/DN031201100242, 000552/
DN031201100243, 000553/DN031201100244, 000556/DN031201100247, 000557/
DN031201100248, 000559/DN031201100250, 000560/DN031201100251, 000561/
DN031201100252, 000562/DN031201100253, 000563/DN031201100254, 000564/
DN031201100255, 000565/DN031201100256, 000567/DN031201100258, 000568/
DN031201100259, 000569/DN031201100260, 000571/DN031201100262, 000573/
DN031201100264, 000574/DN031201100265, 000575/DN031201100266, 000576/
DN031201100267, 000577/DN031201100268, 000578/DN031201100271, 000581/
DN031201002898, 000583/DN031201002897, 000584/DN031201002896, 000586/
DN031201102800, 000589/DN031201002798, 000590/DN031201002797, 000591/
DN031201102796, 000592/DN031201002795, 000593/DN031201002794, 000598/
DN031201100207, 000599/DN031201002793, 000600/DN031201002792, 000602/
DN031201002791, 000603/DN031201002790, 000604/DN031201002789, 000605/
DN031201002788, 000607/DN031201002787, 000608/DN031201102786, 000610/
DN031201002785, 000612/DN031201002784, 000617/DN031201002891, 000618/
DN031201002890, 000619/DN031201002889, 000620/DN031201002888, 000621/
DN031201002887, 000622/DN031201002886, 000623/DN031201002885, 000624/
DN031201002884, 000625/DN031201002883, 000626/DN031201002882, 000627/
DN031201002881, 000628/DN031201002880, 000629/DN031201100126, 000631/
DN031201100128, 000634/DN031201100131, 000636/DN031201100133, 000637/
DN031201100134, 000638/DN031201100135, 000639/DN031201100136, 000640/
DN031201100137, 000641/DN031201100138, 000642/DN031201100139, 000643/
DN031201100140, 000644/DN031201100141, 000645/DN031201002865, 000646/
DN031201002866, 000648/DN031201002868, 000650/DN031201002870, 000651/
DN031201002871, 000652/DN031201002872, 000653/DN031201002873, 000654/
DN031201002874, 000655/DN031201002875, 000656/DN031201002876, 000657/
DN031201002877, 000658/DN031201002878, 000659/DN031201002879, 000662/
DN031201002989, 000663/DN031201002987, 000664/DN031201002988, 000665/
DN031201002800, 000668/DN031201100301, 000669/DN031201100302, 000670/
DN031201100305, 000671/DN031201100306, 000673/DN031201100308, 000674/
DN031201100297, 000675/DN031201100298, 000676/DN031201100299, 000677/
DN031201100300, 000679/DN031201100284, 000680/DN031201100285, 000681/
DN031201100286, 000682/DN031201100287, 000684/DN031201100289, 000685/
DN031201100290, 000686/DN031201100291, 000689/DN031201100294, 000690/
DN031201100295, 000692/DN031201100280, 000694/DN031201100281, 000695/
DN031201100279, 000699/DN031201100317, 000701/DN031201100315, 000730/
DN031201002399, 000731/DN031201002400, 000732/DN031201002132, 000733/
DN031201002131, 000734/DN031201002130, 000735/DN031201002129, 000736/
DN031201002398, 000737/DN031201002128, 000738/DN031201002127, 000739/
DN031201002126, 000740/DN031201002116, 000741/DN031201002123, 000742/
DN031201002125, 000743/DN031201002124, 000744/DN031201002121, 000745/
DN031201002120, 000746/DN031201002119, 000760/DN031201002118, 000762/
DN031201002571, 000763/DN031201002570, 000769/DN031201002629, 000770/
DN031201002628, 000773/DN031201002625, 000774/DN031201002624, 000775/
DN031201002623, 000776/DN031201002621, 000777/DN031201002620, 000778/
DN031201002619, 000779/DN031201002618, 000780/DN031201002617, 000781/
DN031201002616, 000782/DN031201002615, 000783/DN031201002614, 000784/
DN031201002613, 000785/DN031201002612, 000786/DN031201002611, 000787/DN03120101803,
000789/DN031201002609, 000790/DN031201002608, 000791/DN031201001799, 000792/
DN031201002607, 000793/DN031201002606, 000794/DN031201001773, 000795/
DN031201002605, 000796/DN031201002604, 000797/DN031201001815, 000798/
DN031201002601, 000799/DN031201002600, 000800/DN031201001787, 000801/
DN031201002599, 000802/DN031201001807, 000803/DN031201002596, 000804/
DN031201002813, 000805/DN031201002592, 000806/DN031201100171, 000807/
DN031201002591, 000808/DN031201002590, 000809/DN031201001784, 000810/
DN031201002589, 000811/DN031201002588, 000813/DN031201002587, 000814/
DN031201002586, 000815/DN031201001789, 000816/DN031201001788, 000817/
DN031201001880, 000818/DN031201001774, 000819/DN031201001804, 000820/
DN031201001831, 000822/DN031201001863, 000823/DN031201001805, 000824/
DN031201001818, 000825/DN031201001782, 000826/DN031201001821, 000828/
DN031201002830, 000829/DN031201001775, 000830/DN031201002815, 000831/
DN031201001785, 000832/DN031201001786, 000834/DN031201002845, 000835/
DN031201100310, 000838/DN031201001809, 000839/DN031201001828, 000841/
DN031201002844, 000842/DN031201001800, 000845/DN031201003120, 000846/
DN031201002842, 000847/DN031201100397, 000848/DN031201100401, 000849/
DN031201100488, 000850/DN031201100487, 000851/DN031201100482, 000852/
DN031201100480, 000853/DN031201100467, 000854/DN031201100450, 000857/
DN031201100449, 000858/DN031201100452, 000859/DN031201001830, 000860/
DN031201001874, 000861/DN031201001825, 000863/DN031201001820, 000864/
DN031201001813, 000865/DN031201003050, 000866/DN031201001778, 000867/
DN031201001776, 000868/DN031201002833, 000869/DN031201002816, 000870/
DN031201001861, 000871/DN031201001811, 000872/DN031201001879, 000873/
DN031201002843, 000879/DN031201100522, 000880/DN031201100523, 000882/
DN031201100525, 000884/DN031201100527, 000885/DN031201100528, 000886/
DN031201100529, 000887/DN031201100530, 000888/DN031201100531, 000889/
DN031201100532, 000890/DN031201100533, 000891/DN031201100534, 000893/
DN031201100536, 000894/DN031201100537, 000895/DN031201100538, 000896/
DN031201100539, 000897/DN031201003059, 000898/DN031201002835, 000899/
DN031201001876, 000900/DN031201003049, 000902/DN031201001870, 000904/
DN031201100466, 000905/DN031201100438, 000907/DN031201100477, 000908/
DN031201100418, 000909/DN031201100440, 000911/DN031201100475, 000912/
DN031201100416, 000913/DN031201100451, 000914/DN031201100485, 000915/
DN031201100489, 000916/DN031201100423, 000917/DN031201100484, 000918/
DN031201100460, 000919/DN031201100481, 000920/DN031201100424, 000921/
DN031201100422, 000922/DN031201002814, 000924/DN031201002827, 000925/
DN031201001878. Anexo D. Detalle sintético del inventario: 2171 (dos mil ciento setenta y un) unidades de prendas de vestir, 350 (trescientos cincuenta) unidades de ropa blanca, 161 (ciento sesenta y un) pares de calzados, 81 (ochenta y un) unidades de artículos varios (baberos, mochilas, bolsos, pañuelos, gorros, guantes, etc.). ACTA.LOTE/ACTUACION: 2011.031.000925/DN031201001878, 000926/DN031201001826, 000928/DN031201100172, 000930/DN031201001781, 000931/DN031201001783, 000947/DN031201100542, 000948/DN031201002848, 000949/DN031201002841, 000951/DN031201002847, 000954/DN031201002824, 000955/DN031201002821, 000956/DN031201002837, 000976/DN031201001864, 000977/DN031201001869, 000978/DN031201001777.

RSG Nº 858/12 que comprende las Disp. Nº 135/12 y 136/12 (AD OBER) con cesión sin cargo a la Unión Misionera de Cooperativas de Trabajo, Producción y Servicios de la Provincia de Misiones. Disp. Nº 135/12 (AD OBER). Detalle sintético del inventario: 207 (doscientos siete) unidades de ropa blanca, 183 (ciento ochenta y tres) pares de calzado, 1729 (mil setecientos veintinueve) unidades de prendas de vestir, 150 (ciento cincuenta) unidades de artículos varios (cintos, gorros, billeteras, mochilas, bolsos, carteras, carpetas). DENUNCIA/PARTE/LOTE: DN86/035/09/012/09, DN86/196/09/047/09, DN86/180/07/057/10, DN86/039/10/001/11, DN86/043/11/005/11, DN86/083/11/014/11, DN86/107/11/025/11, DN86/103/11/029/11, DN86/126/11/048/11, DN86/040/11/067/11, DN86/003/11/090/11, DN86/045/10/110/11, DN86/074/10/111/11, DN86/264/11/PARTE/Nº/30/11/A.POSSE, DN86/230/11/PARTE/Nº/24/11/EL-SOBERBIO, DN86/025/11/PARTE Nº 01/11 ELSOBERBIO, DN86/103/10/PARTE Nº 05/10 PANAMBI, DN86/263/10/PARTE Nº 03/10 PEPIRI MINI.

Disp. Nº 136 (AD OBER). Detalle sintético del inventario: 730 (setecientos treinta) unidades de artículos varios (cerámicas, termolares, bombillas, linternas, juegos de ajedrez, tensores elásticos, calculadoras, cintas, cucharas, cuchillos, limas, radios portátiles, tijeras, vasos, paraguas, mechas, bajomesadas, alacenas, antenas parabólicas, cables, martillo). SIGEA/12362/DENUNCIA/DN86: 23/2011/024/11, 39/2010/039/10, 139/2010/143/10, 4/2011/003/11, 53/2011/054/11, 77/2011/076/11, 272/2011/264/11, 229/2009/241/09, 271/2011/263/11, 239/2011/230/11, 78/2011/077/11, 102/2010/110/10, 95/2010/103/10.

RSG Nº 859/12 que comprende la Disp. Nº 156/12 (AD SALT) cesión sin cargo al Gobierno de la Provincia de Catamarca. Detalle sintético del inventario: 2305 (dos mil trescientos cinco) unidades de ropa blanca, 2390 (dos mil trescientos noventa) pares de calzado, 25831 (veinticinco mil ochocientos treinta y un) unidades de prendas de vestir, 1771 (mil setecientos setenta y un) unidades de artículos varios (ollas, gorros, pavas, bolsos, guantes, portabebés, platos, fajas, breteles, pañuelos, pelotas, billeteras, juego de té, carteras, riñonera, baberos, jarras, telas). Expedientes:
961/2011/61159500/61121200/61091000/63019000/62011200/62019900/63041900/62019200/63
022000, 1030/2011/61091000/82152000/61034900/63041900/62019900/62046900/63031200/611
59500/61071100/61082900/63029300/64041100/63022000/64051010/61151011/63025300, 1037/
2011/63029300/62019900/62121000/61159500/63025300/65059000/64041100/61034900/630419
00/63031200/61071100, 1418/2011/63029300, 2011/62113200, 2011/62046900, 2011/64051010,
2011/61082900, 2011/61034900, 2011/61082900, 2011/61091000, 1559/2011/76151900,
1578/2011/62019900, 1579/2011/62019900/62011100/62059000/61102000, 1582/2011/63041900
/63029300/42021220/62160000/64041100/63022000/63019000, 1583/2011/62019900/63041900/
61159500, 1584/2011/61152010/62160000, 1587/2011/61151011/63041900/62121000, 1588/2011
/61151011/63041900/64041100/62121000/63019000/61082900, 1592/2011/63019000/61151011,
8/2012/62092000/61082900/63025300/62053000/63022000/64051010/61159500/61034900/610
91000/61151011/61034900/61071100/63025100, 9/2012/61034900/61121200/62053000/63022
000/64051010/64059000/42029200/61159500/61071100/64051010/63025100/42021220/61151
011/61034900/63029300/62046900/64041100/62044900/61034900/62121000/61091000/610829
00/63025300, 10/2012/70132900/39241000/62044900/64041100/62046900/42021220/6103490
0/63022000/63031200/63029300/63025100/64051010/61034900/64059000/61034900/61071100
/62111200/61122000/64059000/61034900/62129000/61091000/61082900/62139090/61159500
/62121000/62053000/61091000/61121200/62082900/61034900/62044900/61091000/61071100,
11/2012/62121000/64051000/95066200/61159500/42021220/61034900/61151011/61082900/6
1091000/61122000, 12/2012/64051010/61034900/63025100/61091000/61061000/64041100/6
3031200/63022000/62053000/62046900/65059000/62044900/62111200/61091000/61034900/
63029300/62091000/39241000/3924100/63041900, 13/2012/61091000/61159500/61034900/63
025100/64041100/76151900/62121000/61091000/63022000/61034900/64051010/61034900/6
3029300/62079900/61061000/61071100/61091000/63041900/62046900/62053000, 16/2012/6
4051010/61091000/62053000/61159500/42023200/61082900/61091000 /61071100/61034900/
64051010/64059000/62079900/63029300/61034900/63025300/64041100/62046900/61034900
/64051010, 20/2012/64041100/42021000/42022900/63022000/63031990/64059000/64041100/
61082900/61091000/65059000/42022200/64051010/61159500/64041100/64051010/42022200
/62079900/64051010/61091000/61034900/62113200/62042900/61034900/62079100, 41/2012/
63041900/64041100/63029300/62079900/61091000/62053000/61034900/62046900/42029200,
45/2012/61159500/61121200/61071100/64041100/63029300/61082900/63022000/62121000,
48/2012/61034900/61091000, 49/2012/62121000/63041900/62160000/61159500/64051010/64
059000/63041900/62019900, 51/2012/61159500/62053000/61082900/61071100/64041100/630
29300, 125/2012/63041900/61159500, 127/2012/61091000/61082900/62121000/61071100/620
46900/61034900/61091000/61034900/61159500, 179/2012/64041100/64059000, 183/2012/610
34900/42029900/61034900/62111200/62046900/62113200/61091000/62093000/62091000/630
29300/63041900/64041100/62079100, 185/2012/87150000, 187/2012/39241000/69111090/392
4100/39241000/70132900/82152000, 196/2012/62019900 /63019000/63031200/62046900/6115
9500/61121200/82152000/63041900, 268/2012/62053000/61121200/65059000/62046900/6301
9000/61091000, 269/2012/63019000/62019900/62121000/64041100/63022000, 270/2012/6103
4900/62046900/63041900/61159500/63025100/61121200/62113200/42021220, 271/2012/6103
4900/61121200/62046900/62019900/63029300/63022000/61159500, 272/2012/61034900/6302
9300/62046900/62019900, 273/2012/62046900/64041100, 274/2012/63029300/62160000/6404
1100/61034900/62053000, 275/2012/62046900/61121200/61091000/62019900/62121000/6115
9500/62093000/61082900/61071100/61091000/62053000, 276/2012/61159500/61034900/6404
1100/61091000, 277/2012/62019900/62091000/62046900/61071100, 278/2012/63022000/6404
1100/62019900/61082900/61034900/61091000/62091000/62053000/62019900/62046900/6211
3200/61121200/61159500/63019000, 279/2012/64041100/63022000/62046900/64041100/6302
2000, 280/2012/64041100/63029300/61034900/64051010, 281/2012/62046900/62019900/64041
100/62011200/63029300, 282/2012/61121200/62053000/62046900/42029900/64041100/950662
00/62113200, 283/2012/62079100/61091000/62019900/42021220/61091000/64041100, 284/201
2/62046900/62091000/62019900, 285/2012/62091000/62053000/61159500/64041100/62019900
/63029300/61091000/42021220/61121200, 286/2012/62046900, 287/2012/62046900/62019900,
288/2012/61034900/64041100, 289/2012/64041100/62046900/62019900/61034900, 290/2012/61
121200/95066200/62160000/64041100/61091000/62053000, 291/2012/62046900/64019200/6207
9900/64041100/62019900/62113200, 292/2012/62019900/64041100/64051010/62046900/610349
00, 293/2012/62160000/63022000/61121200/64041100/61091000/61034900, 294/2012/6404110
0/62046900/61082900/61091000/61121200/61034900, 295/2012/62019900, 296/2012/62019900,
297/2012/62019900, 298/2012/62079100/64041100, 299/2012/62046900/61091000/62113200/
61034900, 300/2012/62019900, 301/2012/64041100/62046900/62053000/62045900/61034900/
61121200, 302/2012/62019900/62053000/62113200, 303/2012/62046900/64041100, 304/2012/
62113200/62046900/62093000/62091000/61034900/61091000/56039290/62019900/61091000/
62059000/62160000/62053000, 305/2012/63022000, 306/2012/62019900/62046900, 307/2012/
63029300/61091000/64041100, 308/2012/62046900/61082900/61159500, 309/2012/63019000,

310/2012/63019000, 311/2012/63019000/63041900, 312/2012/63041900, 313/2012/63041900, 314/2012/63041900, 315/2012/63041900, 316/2012/63041900, 317/2012/63041900, 318/2012/63041900, 319/2012/63041900, 320/2012/63041900, 321/2012/63041900, 322/2012/63041900, 323/2012/63041900, 324/2012/63019000, 327/2012/62091000/42029900/64041100/62121000/63019000/61071100/61034900/96151100/63041900/82152000/76151900/61082900.

MARIA I. GRANDOSO, Jefa de Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 07/09/2012 Nº 92491/12 v. 07/09/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 28 de agosto de 2012:

RSG Nº 881/12 que comprende las Disposiciones Nº 43/12 y 45/12 (AD CONC) cesión sin cargo al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Disp. Nº 43/12 (AD CONC). Detalle Sintético del inventario: 57 (cincuenta y siete) unidades de ropa blanca, 1377 (mil trescientos setenta y siete) pares de calzado, 5870 (cinco mil ochocientos setenta) unidades de prendas de vestir, 30 (treinta) unidades de artículos varios (gorros, pañuelos, cintos). ACTUAC./NRO/AÑO: SA16/21/1998,12483/566/2006, 12475/353/2005, SC16/95/2003, SC16/21/2004, SC16/25/2004, SC16/16/2000,12483/531/2006, 12483/98/2006, 12483/102/2006, 12483/637/2006, 12483/533/2006, 12483/451/2006, 12483/97/2007, 12483/452/2006, 12483/520/2006, 12483/589/2006, 12483/741/2006, 12483/594/2006, 12483/604/2006, 12483/592/2006, 12483/492/2006, 12483/479/2006, 12483/538/2006, 12483/575/2006, 12483/66/2007, 12483/244/2007, 12483/154/2008, 12483/303/2007, 12483/298/2008, 12483/290/2008, 12483/271/2008, 12481/23/2009, 12481/27/2009, 12481/28/2009, 12481/29/2009, 12475/283/2009, 12483/303/2008, 12483/305/2008, 12481/109/2009, 12475/1285/2011, 12475/195/2011, 12475/497/2011, 12475/495/2011, 12475/1071/2011, 12475/1173/2011, 12475/209/2011, 12481/212/2011, 12475/1109/2010, 12475/1112/2010, 12475/1110/2010, 12475/1059/2010, 12481/211/2011, 12475/1279/2011, 12475/1288/2011, 12475/1353/2011, 12475/1354/2011, 12475/1278/2011, 12475/1287/2011.

Disp. Nº 45/12 (AD CONC). Detalle sintético del inventario: 880 (ochocientos ochenta) unidades de artículos varios (adornos navideños, cuchillos, termos, tapas para encuadernar, cinta, pinzas, silbatos, muñecos, billeteras, pañales). ACT./SA16/NRO/AÑO 1998: 20,21 ACT./SA12483/NRO/AÑO 2006: 566. ACT./SA16/NRO/AÑO 2003: 95. ACT./SA12483/NRO/AÑO 2006: 98. ACT./SA12483/NRO/AÑO 2008: 271. ACT./SA12481/NRO/AÑO 2009: 109. ACT./SA12475/NRO/AÑO 2011: 497.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2012:

RSG Nº 888/2012 que deja sin efecto la cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el bien individualizado en el MARE 11001MARE003755Z incluido en la RSG Nº 612/12 de la Resolución Nº 266/12 (DE ASAT).

MARIA I. GRANDOSO, Jefa de Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 07/09/2012 Nº 92492/12 v. 07/09/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 1765/2012

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente N° S02:0005989/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y los Decretos N° 378 de fecha 27 de abril de 2005 y Nº 874 de fecha 6 de junio de 2012, las Disposiciones DNM Nº 46.419 de fecha 1 de julio de 2008 y DNM Nº 2803 de fecha 20 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposiciones DNM Nº 46.419/2008 y DNM Nº 2803/2012 se aprobaron las versiones 1.0 y 2.0 del "Manual de Identidad Institucional" asegurando de este modo el correcto uso de los elementos visuales que garantizan una imagen coherente, fuerte y satisfactoria de esta DIRECCION NACIONAL.

Que siendo dicho Manual un documento normativo que debe guiar las actuaciones del Organismo en cuanto a su identidad visual, se hace necesaria la aprobación de una nueva versión que contemple nuevas aplicaciones en materia de imagen para esta DIRECCION NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta a tenor de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase con carácter oficial el Manual de Identidad Institucional en su Versión 3.0, el cual forma parte integrante de la presente como ANEXO, a fin de su implementación con carácter obligatorio.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MARTIN A. ARIAS DUVAL, Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/09/2012 Nº 85589/12 v. 07/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Disposición Nº 278/2012

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente N° S01:0205008/2012 del Registro del MINISTERIO de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar los importes mínimos y máximos consignados en el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622 en función de los incrementos habidos en el nivel general de precios al por mayor hasta el mes de junio de 2012, conforme lo dispone dicha norma.

Que dichos montos fueron actualizados mediante la Disposición N° 140 de fecha 25 de febrero de 1998, del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que igual temperamento debe observarse con relación a la suma prevista en el Artículo 22 del Decreto Nº 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios.

Que la Dirección de Estadísticas del Sector Terciario y Precios informó las variaciones registradas en el Indice de Precios Internos al por Mayor y realizó el cálculo de actualización correspondiente.

Que el mencionado cálculo determinó que los importes previstos en el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622 modificada por el Artículo 1° de la Ley Nº 21.779 y por el Artículo 22 del Decreto Nº 3.110/70 y sus modificatorios, deben fijarse en las sumas de PESOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 68,39), PESOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.785,83), y PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 139,10).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto, se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto Nº 314 de fecha 28 de mayo de 1981.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Derógase la Disposición Nº 140 de fecha 25 de febrero de 1998 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

ARTICULO 2° — Actualízanse los importes mínimos y máximos de las multas previstas en el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622 —modificada por el Artículo 1° de la Ley Nº 21.779— en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 68,39) y PESOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.785,83) respectivamente.

ARTICULO 3° — Actualízase la suma prevista en el Artículo 22 del Decreto Nº 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1970 modificado por Decreto Nº 882 de fecha 14 abril 1978, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 139,10).

ARTICULO 4° — Publíquese en el Boletín Oficial a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, y archívese. — Lic. ANA M. EDWIN, Directora, Instituto Nacional de Estadística y Censos, I.N.D.E.C.

e. 07/09/2012 Nº 92467/12 v. 11/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 40/2012

Mendoza, 31/8/2012

VISTO el Expediente N° S93:0008247/2012, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, las Resoluciones Nros. C. 4 y C. 6 ambas de fecha 13 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que la Resolución Nº C. 4 de fecha 13 de febrero de 2012, establece que los Prestadores de Servicio de Transporte a Granel de Productos Vitivinícolas y Alcoholes inscriptos ante el INV, deberán contar en sus unidades de transporte con un Sistema de Seguimiento Satelital homologado por este Organismo.

Que la Resolución Nº C. 6 de fecha 13 de febrero de 2012, aprueba el Diagrama de Impresión del CERTIFICADO DE TRANSITO DE PRODUCTOS A GRANEL CONTROLADOS POR LA LEY Nº 24.566 Y SU REGLAMENTACION.

Que si bien este sistema de seguimiento otorga información en forma inmediata y precisa, se cree conveniente introducir una alternativa más al mecanismo de utilización del certificado de tránsito, por cuanto la tecnología actual, permite instrumentar nuevas formas de control que ejerce este Instituto en los movimientos por traslado de los alcoholes etílico y metanol.

Que en entre estas nuevas formas de control se cuenta con el uso de mensajes de texto tipo SMS, que permitirá que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA cuente con la información de cada viaje de producto al momento de iniciarse el egreso del mismo desde el establecimiento remitente y de igual manera con su recepción.

Que es conveniente a los efectos del control, incorporar a la documentación oficial que acompaña el movimiento de los productos por traslado la prestación de la tecnología SMS.

Que aquellos establecimientos que, por distintas razones, no transmitan los certificados de tránsito en el momento que egresa el producto o de su recepción, deberán enviar un SMS a este Organismo tanto al inicio como al finalizar el traslado del producto.

Que ante la necesidad de resguardar la calidad y cantidad del producto que se traslada, es conveniente delimitar la vigencia de los certificados de tránsito en función de la distancia a recorrer durante el movimiento del producto.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto Nº 1306/08.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Apruébese el Diagrama de Impresión del CERTIFICADO DE TRANSITO, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

2° — A partir del 1° de octubre de 2012, todo producto amparado por la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 o su reglamentación, que circule a granel y que no cuente con el Sistema de Seguimiento Satelital establecido por la Resolución Nº C. 4 de fecha 13 de febrero de 2012, deberá estar amparado por el correspondiente Certificado de Tránsito aprobado por la presente norma.

3° — El mencionado certificado será conformado en línea a través del actual sistema informático por el establecimiento remitente, y podrá ser utilizado hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día hábil inmediato posterior del día en que fue transmitido.

El certificado impreso en original tendrá validez para un solo viaje y servirá para acreditar la circulación del producto hasta su destino, debiendo ser rubricado por el responsable del establecimiento remitente y por el conductor de la unidad de transporte, dato que deberá coincidir con el consignado en el mismo.

La vigencia será desde la fecha y hora en que egresa el producto del establecimiento remitente, hasta la fecha y hora de llegada al receptor, período que no podrá superar VEINTICUATRO (24) horas para empresas ubicadas en una misma provincia y de SETENTA Y DOS (72) horas cuando estén ubicadas en distintas provincias.

Cuando por alguna razón el establecimiento remitente no utilice el certificado de tránsito emitido, podrá solicitar en línea la anulación del mismo.

Cada certificado poseerá un Número de Identificación SMS, el cual estará compuesto por el número de tránsito vinculado a dígitos verificadores. Este número de identificación se utilizará para efectuar la debida comunicación a través del mensaje de texto al momento del egreso o ingreso del producto.

4° — En caso de que el establecimiento remitente no pueda transmitir en tiempo real el egreso del producto, deberá generar a través del sistema en línea el Certificado de Tránsito sin consignar la fecha y hora de salida, pero está obligado a enviar un mensaje de Texto tipo SMS a este Organismo cuando egresa el producto en concepto de “Inicio del Viaje”.

5° — Aceptado el producto de conformidad por el establecimiento receptor, el ingreso quedará acreditado, cuando el responsable del mismo estampe su firma en el lugar destinado a tal fin en certificado de tránsito y registre su recepción en forma inmediata en el sistema en línea. En caso de que el establecimiento no utilice esta modalidad, deberá enviar al INV un SMS en concepto de “Fin del Viaje”.

6° — Ante cualquier circunstancia que impida la continuidad del viaje, accidente, derrame del producto o deba reingresar, el establecimiento remitente está obligado a efectuar el envío de un mensaje de texto al INV utilizando la opción: Inv espacio Número de Identificación SMS espacio E (Emergencia del viaje).

Para esta circunstancia la dependencia del Organismo interviniente procederá a realizar las verificaciones correspondientes.

7° — No será considerado como válido ningún mensaje de texto enviado al INV y que éste haya devuelto a su emisor un mensaje de error. El número de teléfono del celular del cual se envía el SMS de cada operación, quedará registrado en la base de datos de este Organismo para cualquier efecto posterior.

8° — Cuando por razones de logística y/o técnicas el traslado original deba ser desviado hacia otro destino, el establecimiento remitente está obligado a efectuar el envío de un mensaje de texto al INV utilizando la opción: Inv espacio Número de Identificación SMS espacio D (Desvío del viaje), indicando además el número de inscripción del nuevo receptor identificándose éste con mayúscula o minúscula, sin espacio y sin guiones.

Para este caso también en forma inmediata deberá comunicar a la Delegación interviniente del INV el nuevo destino del producto, a través del medio de comunicación más apropiado a su alcance.

9° — Cuando el traslado de productos se realice a un establecimiento no inscripto ante el INV, el remitente deberá efectuar las comunicaciones de egreso e ingreso, esta última una vez descargado el producto en destino.

10. — Los SMS serán enviados cuando corresponda al Número Telefónico del INV: 26100, según el siguiente detalle:

a) Inv espacio Número de Identificación SMS espacio I (Inicio del viaje).

b) Inv espacio Número de Identificación SMS espacio F (Fin del viaje).

c) Inv espacio Número de Identificación SMS espacio E (Emergencia del viaje).

d) Inv espacio Número de Identificación SMS espacio D (Desvió del viaje).

11. — Los responsables del establecimiento receptor, deberán conservar los certificados en su poder por el término de CINCO (5) años.

12. — La transgresiones al presente régimen serán consideras como infracción al Artículo 29 incisos d) y f) de la Ley Nº 24.566, según corresponda.

13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 40/12

CERTIFICADO DE TRANSITO - LEY Nro 24566

Tipo de Presentacion: ALTA

Estado del Transito: EN TRANSITO

IDENTIFICACION SMS

Nro MV02	Certificado Transito Nro	Viaje Nº	Volumen del Transito	Fecha y Hora de Salida	Fecha y Hora de Llegada
60-47617-2012	47617	1	10000	2012-08-20 // 11:39:23	//

-- ESTABLECIMIENTO REMITENTE --

Nro. de Inscripción	Tipo Inscripto	Razón Social	Domicilio	Localidad	Dpto	Provincia
Z22111	15-DESTILERIA	DDJJ EN LINEA 1	CALLE PRUEBA	MENDOZA	LAVALLE	INGENIERO GUSTAVO ANDRE

-- ESTABLECIMIENTO RECEPTOR --

Nro. de Inscripción	Tipo Inscripto	Razón Social	Domicilio	Localidad	Dpto	Provincia
Z22666	22-MANIPULADOR DE ALCOHOL ETILICO	DDJJ EN LINEA 6	CALLE PRUEBA	INGENIERO GUSTAVO ANDRE	LAVALLE	MENDOZA

-- DATOS DEL PRODUCTO SEGÚN MA-02 --

Denominación del Producto:932-ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CANA DE AZUCAR		Volumen Absoluto/Litros :9600	
Estado: DISPONIBLE	Análisis: BA-0000111111	Pureza: 0.00	Densidad: 0.00000
Grado: 95.00	Volumen Real/kilos: 10000	Volumen Kg.0	Tipo Soporte: R desde:2 hasta:2
Observaciones:			

-- Datos Unidad de Transporte --

Tipo Unidad	Dominio	Nro.Ins	Razon Social
CAMION TANQUE	OPL545		
Tipo Unidad	**Dominio**	**Nro.Ins**	**Razon Social**
ACOPLADO TANQUE	PLO987		

-- Datos del Conductor --

Nombre	Documento
JUAN	DNI-12345678

-- Observaciones --

.

Firma del Transportista — Firma del Responsable Remitente — Firma del Responsable Receptor

El presente tiene carácter de declaración jurada y se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y se encuentra sujeto a verificación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Nro. de Control Salida: [illegible]

Nro. de Control Llegada:

Responsable Salida: DNI 11111111 - USUARIO PRUEBA DESTILERIA ,

Responsable Llegada:

e. 07/09/2012 Nº 91844/12 v. 07/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 2632 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Sr. Rubén Barreiro.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Rossi.

Fundamentación de novedad: NS 2632 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 2632 se asemeja a NIDERA A 3520 RG en color de flor, color de pubescencia, color y tono de vaina, color del hilo de la semilla y racción a peroxidasa, siendo su principal diferencia el comportamiento frente a Phytophtora megasperma var sojae razas 1, 3 y 4 siendo NS 2632 susceptible a las razas 1, 3 y 4 mientras que NIDERA A 3520 RG es resistente a las mencionadas razas.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/04/2009 - VENADO TUERTO, SANTA FE

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 07/09/2012 Nº 92468/12 v. 07/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “XX DE SEPTIEMBRE” (Expte.: 290/2006, Matrícula: BA 230, Prov.: 1664/12) ASOCIACION MUTUAL DE PENSIONADOS, JUBILADOS Y TERCERA EDAD AMOR (Expte.: 348/2005 Matrícula: CF 1688 Prov.: 1676/12) ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Expte.: 1058/2005, Matrícula: CF 1701, Prov.: 1677/12) ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES, AGENTES, PROMOTORES, REPRESENTANTES, PUBLICISTAS Y CORREDORES (Expte.: 1235/2005, Matrícula: BA1552, Prov.: 1678/12) ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA COMPAÑIA JUAN MINETTI E HIJOS LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA (Expte.: 172/2005 Matrícula: Salta 24, Providencia: 1680/12) ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEA-

DOS PROVINCIALES, JUBILADOS Y PENSIONADOS “9 DE NOVIEMBRE” (Expte.: 152/2005 Matrícula: L.R.86, Prov.: 1667/12) MUTUAL SOCIOS TRABAJADORES DE LA SALUD DE CORRIENTES (Expte.: 94/2005 Matrícula: Ctes. 80 Prov.: 1668/12) ASOCIACION MUTUAL CASA DE LA TERCERA EDAD DE JUBILADOS Y PENSIONADOS “JULIO CESAR SAGUIR” (Expte.: 1677/2005 Matrícula: CF 1744 Prov.: 1669/12) ASOCIACION MUTUAL PRO DERECHO A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE (Expte.: 1136/2005 Matrícula: CF 1896 Prov.: 1670/12) ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA LINEA 17 (Expte.: 3361/2005 Matrícula: BA 1730 Prov.: 1671/12) ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (Expte.: 486/2005 Matrícula: SF 1340 Prov.: 1672/12) ASOCIACION MUTUAL DE UNIDAD SOLIDARIDAD Y ORGANIZACION (Expte.: 1169/2005 Matrícula: BA 1421 Prov.: 1673/12) ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y CHOFERES DE REMISES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Expte.: 3627/2005 Matrícula: BA 2135 Prov.: 1674/12) ASOCIACION MUTUAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (Expte.: 1423/2005 Matrícula: CF 1738 Prov.: 1675/12) ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS TALLERES MECANICOS Y AFINES (Expte.: 143/2005 Matrícula: Cba 473 Prov.: 1666/12), el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y providencias que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que, en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 07/09/2012 Nº 92395/12 v. 11/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nº 5210, 5211, 5212, 5213, 5214, 5215, 5216, 5217, 5218, 5219, 5220, 5221, 5222, 5223, 5224/12-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: SOCIEDAD COOPERATIVA VITIVINICOLA OLIVICOLA “MEDANO DE ORO” LTDA. (m. 2613), COOPERATIVA AGROPECUARIA Y CONSUMO “LA CUYANA” LTDA. (m. 27.099), COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE VIVIENDA “UNICOOP ARQUIGRAFF” LTDA. (m. 30562), COOPERATIVA AGROPECUARIA “ANGACO” LTDA. (m. 19.893), COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FRUTIHORTICOLA “COCHAGUAL” LTDA. (m. 15983), COOPERATIVA DE TRABAJO, AGRICOLA Y DE CONSUMO “ERKIS” LTDA. (m. 23529), COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS “MOVILIDADES UNIDAS” LTDA. (m. 18450), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “FATIMA FUTURO HOGAR” LTDA. (m. 16556), COOPERATIVA DE CAPACITACION, VIVIENDA Y CONSUMO “MARITIMA CHAPANAY” LTDA. (m. 19894), COOPERATIVA AGROPECUARIA ORGANICA Y DE CONSUMO “LA ESTRELLA” LTDA. (m. 23769), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TURISMO Y CONSUMO “VALLE DEL SOL” LTDA. (m. 22483), COOPERATIVA DE TRABAJO HOTEL NOGARO SAN JUAN LTDA. (m. 24445), COOPERATIVA DE TRABAJO “MULTISERVICE” LTDA. (m. 19845), COOPERATIVA AGRO INDUSTRIAL PROVISION Y CONSUMO “SAN JUAN PARA EL MUNDO” LTDA. (m. 23334), COOPERATIVA DE TRABAJO, REMIS Y CONSUMO “CENTER” LTDA. (m. 26984); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resoluciones Nº 5225, 5226, 5227, 5228, 5229, 5230/12-INAES a las entidades siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO “DATA CHACO” LTDA. (m. 23351), COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PROVISION DE SERVICIOS DE ELECTRIFICACION RURAL “LA FEDERACION” LTDA. (m. 2195), COOPERATIVA DE CRIADORES DE CONEJOS Y GRANJA DEL NORDESTE ARGENTINO LTDA. (m. 27584), COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA GENERAL VEDIA LTDA. (m. 23637), COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA “MERCOSUR” LTDA. (m. 15702), COOPERATIVA SIECOCHA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO LTDA. (m. 11311), todas ellas con domicilio legal en la Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 t.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 t.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 t.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 07/09/2012 Nº 92400/12 v. 11/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 5231, 5232, 5233/12-INAES, se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS “DELFIN GALLO” LTDA. (m. 28.775), COOPERATIVA FERROVIARIA DE CREDITO LTDA. (m. 554), COOPERATIVA DE TRABAJO FLOSAL LTDA. (28.757), las cuales poseen domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 5234, y 5235/12-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO “TELEPOST” LTDA. (m. 23.806), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROTESIS DENTAL LTDA. (m. 14.809), ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 5236 y 5237/12-INAES a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE FEDERAL LTDA. (m. 412), y a la COOPERATIVA APICOLA “CONCORDIA” LTDA. (m. 16.627), ambas con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nros. 5238 y 5239/12-INAES a la COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION, FORESTAL, GRANJERA Y CONSUMO MIX LTDA. (m. 18.967) y a la COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LTDA. (m. 445); las mismas tienen su domicilio en la Provincia de Santa Fe. Por Resolución Nº 5240/12-INAES a la entidad denominada EL JUMIAL COOPERATIVA TAMBERA LTDA. (m. 1023), la cual tiene su domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nº 5241 y 5242/12 a la COOPERATIVA DE TRABAJO “SECTOR 112” LTDA. (m. 14.985), y COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “LA CUNA” LTDA. (m. 36.385), que tienen domicilio legal en la Provincia del Neuquén. Por Resolución Nº 5243/12-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS GENERALES Y CONSUMO HORIZONTE LTDA. (m. 19.621), la que posee domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Por Resolución Nº 5244/12-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA “EL HORNERO” LTDA. (m. 23.892), con domicilio legal en la provincia de Río Negro. Por Resolución Nº 5245/12-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN NICOLAS” LTDA. (m. 28.776), que tiene su domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Y por Resolución Nº 5246/12-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA. (m. 15.120), que posee domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta son oponibles y los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 07/09/2012 Nº 92403/12 v. 11/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE DIAMANTE

Diamante, 28/8/2012

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del Art. 1013, inc. h) al Sr. Eduardo Emilio KLOS, D.N.I. Nº 14.792.404 en el Sumario Contencioso Nº 20-002/2008, que tramita la Aduana de Diamante, de la providencia de 28/06/2012 por la cual se declara la rebeldía del interesado. El interesado deberá presentarse en Oficina Administrativa de la División Aduana de Diamante, sita en calle Brown Nº 370, de la localidad de Diamante de la Provincia de Entre Ríos, en horario administrativo de 09 hs a 17:00 hs. en el plazo de TRES (3) días hábiles desde su publicación, a fin de evacuar su defensa conforme art. 1129 y sgtes. del Cód. Ad. — OSVALDO C. TROSSERO, Administrador, Div. Aduana de Diamante.

e. 07/09/2012 Nº 93232/12 v. 07/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

Disposición Nº 16/2012

Modificación del Régimen de Reemplazo de Jefatura de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 10784-69-2012 del 23 de agosto de 2012 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Jefatura de la Dirección Regional Norte propone una modificación del Régimen de Reemplazos en caso de ausencia o impedimento de dicha Dirección.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar la designación del Régimen de Reemplazos en caso de ausencia o impedimento de Jefatura de la Dirección Regional Norte en el orden que en cada caso se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIRECCION REGIONAL NORTE	DIVISION FISCALIZACION Nº 5
	DIVISION INVESTIGACION
	DIVISION JURIDICA

ARTICULO 2° — Déjese sin efecto la Disposición Nro. 10/2003 (SDG OP1) del 24/01/2003, respecto de la parte pertinente a la Dirección Regional Norte

ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — Cont. Púb. KARINA E. VENIER, Subdirectora General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 07/09/2012 Nº 92512/12 v. 07/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

DV SAPLA Nº 159/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en la Actuación Nº 12035-365-2005 (Expediente EAAA Nº 601.951/2001) seguido contra el Sr. RIOS, JOSE ARMANDO (Pasaporte Nº 06935685) se ha dictado la Resolución Nº 957/2010 de fecha 02/03/2010 en la que se dispone: ... “Artículo 1º: ARCHIVAR la presente denuncia atento no poder proceder (art. 195 2º parte del CPPN). Asimismo, en caso de que la mer-

cadería ingrese a depósito aduanero, deberá procederse de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley Nº 22.415. Asimismo, deberá procederse a la destrucción de aquella mercadería que resultare de importación prohibida de conformidad con lo manifestado en el antepenúltimo considerando...". Fdo.: Dr. Edgardo R. Paolucci - Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. — MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/09/2012 Nº 93256/12 v. 07/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA Nº 158/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber a los Sres. MEI TIANBO (DNI Nº 93.738.282) y CHEN QIANG (DNI Nº 93.293.430) que en la Actuación Nº 12040-285-2006 (Expediente ADGA Nº 601.203/2003) en fecha 15/05/2012 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 2547/2012 mediante la cual se dispuso lo siguiente: "… ARTICULO 1º: DECLARAR EXTINGUIDA POR PRESCRIPCION la acción para imponer las penas por la infracción prevista en los artículos 986/987 del C.A. respecto de la mercadería secuestrada en fecha 26 de Diciembre de 2002 a los Sres. MEI TIANBO (DNI Nº 93.738.282) y CHEN QIANG (DNI Nº 93.293.430) - art. 929, inc. c), 934/937 del C.A...". Fdo.: Dr. Edgardo R. Paolucci, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/09/2012 Nº 93262/12 v. 07/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA 2 157/12

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101)

Se le hace saber a la firma MERKOM S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70715143-5) que en la Actuación Nº 12040-56-2006 (Expediente ADGA Nº 601.047/2004) se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 884/2011 de fecha 28/02/2011 la que dispone: "...CONDENAR la firma MERKOM S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70715143-5) al pago de una multa cuyo importe asciende a $ 618,13 (PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 13/100), que en el caso resulta igual a una vez valor en plaza de la mercadería secuestrada en autos y a una multa sustitutiva de comiso cuyo importe asciende a $ 618,13 (PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 13/100), por la infracción tipificada en los artículos 986 y 987 del Código Aduanero. El pago se intima bajo apercibimiento de ejecución en los términos del art. 1122 del mismo ordenamiento legal... Artículo 2°: Formular cargo por el importe de la multa impuesta e intimar al pago de dicha multa...". Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/09/2012 Nº 93270/12 v. 07/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

NOTA Nº 156 /2012 (DV SAPLA 2)

Se notifica que se ha dispuesto el archivo de las actuaciones que se mencionan a continuación, en trámite ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Hipólito Irigoyen 460 1° piso, C.A.B.A., y se intima a los propietarios de la mercadería secuestrada en las mismas para que en el plazo de diez días se presenten a retirarla, previa acreditación de la Clave Unica de Identificación Tributaria, el pago de los tributos correspondientes a su importación a consumo, la presentación de los certificados de otros organismos o el cumplimiento del régimen de identificación fiscal en aquellos casos que se requiera, así como la verificación de la mercadería a los fines de determinar posibles prohibiciones a su importación y la intervención de la División Fraude Marcario en caso de que no se hubiere efectuado anteriormente, sin perjuicio de que, si no se cumplieren las condiciones establecidas, se proceda al despacho de oficio de la mercadería (Sección V, Título II, Capítulo Segundo, del C.A.) o se ponga a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (arts. 4° y 5° de la Ley 25.603 y modif.), según corresponda.

EXPEDIENTE	PRESUNTO INFRACTOR	INFRACCION	MERCADERIA
12201-415-2006	SANCHEZ, ROSANA VANINA (DNI Nº 29.575.083)	Art. 986/987 C.A.	ACTA - LOTE 06001ALOT000356C

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/09/2012 Nº 93274/12 v. 07/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Diferencia de Derechos U$S: 52.528,12

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Item	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos. Det. en u$s	Método de Valoración
07001EC03001722B	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	EE.UU.	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	16.069,12	18.038,42	12,26	10%	196,93	art. 748 inc. "a"
07001EC03002909J	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Hong Kong	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	16.729,30	18.038,42	7,82	10%	130,91	art. 748 inc. "a"
07001EC01002326A	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Francia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	17.496,00	17.982,00	2,78	10%	48,60	art. 748 inc. "a"
07001EC03001532A	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Grecia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	14.688,68	17.787,88	21,1	10%	309,92	art. 748 inc. "a"
07001EC03000013Z	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	17.403,11	20.967,11	20,48	10%	356,40	art. 748 inc. "a"
07001EC03000014R	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	17.403,11	20.967,11	20,48	10%	356,40	art. 748 inc. "a"
07001EC03000325W	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13.219,09	15.639,09	18,31	10%	242,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01001856H	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13.310,00	15.730,00	18,18	10%	242,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01001886K	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13.310,00	15.730,00	18,18	10%	242,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01002392D	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	15.138,00	17.823,00	17,74	10%	268,50	art. 748 inc. "a"
07001EC03000679L	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13.295,00	15.715,00	18,2	10%	242,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01002342V	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	17.010,00	20.475,00	20,37	10%	346,50	art. 748 inc. "a"
07001EC01002328C	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13.310,00	15.730,00	18,18	10%	242,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01002385F	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13.310,00	15.730,00	18,18	10%	242,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01002364C	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13.310,00	15.730,00	18,18	10%	242,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01002394F	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	14.877,00	17.673,50	18,8	10%	279,65	art. 748 inc. "a"
07001EC03000907F	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13.207,34	15.627,34	18,32	10%	242,00	art. 748 inc. "a"
07001EC03001250U	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13.207,34	14.175,34	7,33	10%	96,80	art. 748 inc. "a"
07001EC03001271A	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	16.245,14	21.328,80	31,29	10%	508,37	art. 748 inc. "a"
07001EC03001224V	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13.207,34	14.175,34	7,33	10%	96,80	art. 748 inc. "a"
07001EC03001529G	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13.207,34	14.175,34	7,33	10%	96,80	art. 748 inc. "a"
07001EC03001525C	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	15.462,15	16.902,15	9,31	10%	144,00	art. 748 inc. "a"
07001EC03001911B	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13.207,34	14.175,34	7,33	10%	96,80	art. 748 inc. "a"
07001EC03002595K	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	14.706,13	15.897,34	8,1	10%	119,12	art. 748 inc. "a"
07001EC03000328C	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	16.731,87	18.975,79	13,41	10%	224,39	art. 748 inc. "a"
07001EC03000334W	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	16.731,87	18.975,79	13,41	10%	224,39	art. 748 inc. "a"
07001EC03000540V	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	15.916,42	18.349,23	15,29	10%	243,28	art. 748 inc. "a"
07001EC03000559X	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	17.948,74	20.428,02	13,81	10%	247,93	art. 748 inc. "a"
07001EC03000530U	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	16.731,87	18.975,79	13,41	10%	224,39	art. 748 inc. "a"
07001EC01001865H	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	16.826,00	19.069,92	13,34	10%	224,39	art. 748 inc. "a"
07001EC03000527D	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	16.731,87	18.975,79	13,41	10%	224,39	art. 748 inc. "a"
07001EC03001267F	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	15.752,34	17.671,14	12,18	10%	191,88	art. 748 inc. "a"
07001EC03001264C	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	15.702,70	17.695,30	12,69	10%	199,26	art. 748 inc. "a"
07001EC03001878N	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	15.749,50	17.668,50	12,18	10%	191,90	art. 748 inc. "a"
07001EC03001910A	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	15.936,88	17.718,28	11,18	10%	178,14	art. 748 inc. "a"
07001EC03002064B	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	15.660,40	17.711,80	13,1	10%	205,14	art. 748 inc. "a"
07001EC03002134W	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	14.565,00	17.428,90	19,69	10%	286,39	art. 748 inc. "a"

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Item	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos. Det. en u$s	Método de Valoración
07001EC03003190C	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	16.729,30	18.599,30	11,18	10%	187,00	art. 748 inc. “a”
07001EC03003294H	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	16.729,30	18.599,30	11,18	10%	187,00	art. 748 inc. “a”
07001EC03003489N	Agrobel Fruits S.A.	Bartolome	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	16.048,97	17.933,57	11,74	10%	188,46	art. 748 inc. “a”
07001EC01026051B	Fiying S.R.L	Villafañe Elena	Nigeria	1	0303.79.51.900M	Sabalo	10.545,60	21.632,00	105,13	10%	1.108,64	art. 748 inc. “a”
07001EC01095170J	Asoc. de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.	Korach Alberto	Reino Unido	1	0409.00.00.911X	Miel	23.784,18	25.902,71	8,91	10%	211,85	art. 748 inc. “a”
07001EC01095170J	Asoc. de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.	Korach Alberto	Reino Unido	2	0409.00.00.911X	Miel	24.749,02	26.119,58	5,54	10%	137,06	art. 748 inc. “a”
07001EC01098596B	Asoc. de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.	Korach Alberto	Reino Unido	1	0409.00.00.911X	Miel	94.456,13	101.428,56	7,38	10%	697,24	art. 748 inc. “a”
07001EC01091913K	Asoc. de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.	Korach Alberto	Reino Unido	1	0409.00.00.911X	Miel	125.276,38	131.140,10	4,68	10%	586,37	art. 748 inc. “a”
07001EC01091913K	Asoc. de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.	Korach Alberto	Reino Unido	2	0409.00.00.911X	Miel	123.601,49	133.376,59	7,91	10%	977,51	art. 748 inc. “a”
10001EC01130675D	Hilanderia Capen S.A.	Laudisio Mariano	China	1	8445.11.10.000G	Máquinas Textiles	152.126,52	405.341,75	166,45	5%	12.660,76	art. 748 inc. “e”
07001EC07002549N	Citrusvil S.A.	Carbonell	España	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	62.050,21	65.250,95	5,16	5%	160,04	art. 748 inc. “a”
07001EC07002692M	Citrusvil S.A.	Carbonell	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	20.241,58	21.441,58	5,93	5%	60,00	art. 748 inc. “a”
07001EC07002553X	Citrusvil S.A.	Carbonell	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.042,62	10.642,62	5,97	5%	30,00	art. 748 inc. “a”
07001EC07002643X	Citrusvil S.A.	Carbonell	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.882,86	12.254,28	12,6	5%	68,57	art. 748 inc. “a”
07001EC07002276K	Citrusvil S.A.	Carbonell	Rusia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.790,79	12.095,99	12,1	5%	65,26	art. 748 inc. “a”
07001EC07002691L	Citrusvil S.A.	Carbonell	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	71.045,41	74.057,07	4,24	5%	150,58	art. 748 inc. “a”
07001EC07002362G	Citrusvil S.A.	Carbonell	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	109.250,00	116.373,64	6,52	5%	356,18	art. 748 inc. “a”
07001EC07002341D	Citrusvil S.A.	Carbonell	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	105.505,03	110.222,79	4,47	5%	235,89	art. 748 inc. “a”
07001EC07002274X	Citrusvil S.A.	Carbonell	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	22.651,65	24.493,95	8,13	5%	92,11	art. 748 inc. “a”
07001EC07002211W	Citrusvil S.A.	Carbonell	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	22.418,16	24.306,38	8,42	5%	94,41	art. 748 inc. “a”
07001EC07002033B	Citrusvil S.A.	Carbonell	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.448,32	11.547,25	10,51	5%	54,95	art. 748 inc. “a”
07001EC07002044D	Citrusvil S.A.	Carbonell	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.017,26	12.251,54	11,2	5%	61,71	art. 748 inc. “a”
07001EC07002052C	Citrusvil S.A.	Carbonell	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.466,40	11.638,97	11,2	5%	58,63	art. 748 inc. “a”
07001EC07002043C	Citrusvil S.A.	Carbonell	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	58.660,64	61.266,35	4,44	5%	130,29	art. 748 inc. “a”
07001EC07002147H	Citrusvil S.A.	Carbonell	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	22.733,59	24.343,19	7,08	5%	80,48	art. 748 inc. “a”
07001EC07002160C	Citrusvil S.A.	Carbonell	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.231,38	12.155,00	8,22	5%	46,18	art. 748 inc. “a”
07001EC07002148X	Citrusvil S.A.	Carbonell	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.353,08	12.153,19	7,05	5%	40,01	art. 748 inc. “a”
07001EC07002162E	Citrusvil S.A.	Carbonell	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	126.949,83	134.716,75	6,12	5%	388,35	art. 748 inc. “a”
07001EC07001856N	Citrusvil S.A.	Carbonell	Lituania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.189,09	11.167,58	9,6	5%	48,92	art. 748 inc. “a”
07001EC07001857Y	Citrusvil S.A.	Carbonell	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	18.886,91	20.407,26	8,05	5%	76,02	art. 748 inc. “a”
07001EC07002277L	Citrusvil S.A.	Carbonell	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.441,95	10.202,05	8,05	5%	38,05	art. 748 inc. “a”
07001EC07002275J	Citrusvil S.A.	Carbonell	Lituania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.832,38	12.077,23	11,49	5%	62,24	art. 748 inc. “a”
07001EC071833X	Citrusvil S.A.	Carbonell	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	19.043,23	20.571,39	8,02	5%	76,41	art. 748 inc. “a”
07001EC07002296M	Citrusvil S.A.	Carbonell	Lituania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.078,79	11.659,47	5,24	5%	29,03	art. 748 inc. “a”
07001EC07002273H	Citrusvil S.A.	Carbonell	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.567,56	12.248,79	5,89	5%	34,06	art. 748 inc. “a”
07001EC07001861J	Citrusvil S.A.	Carbonell	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	103.695,19	115.320,60	11,21	5%	581,27	art. 748 inc. “a”
07001EC07001855M	Citrusvil S.A.	Carbonell	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	31.404,11	34.909,06	11,16	5%	175,25	art. 748 inc. “a”
07001EC07000031U	Citrusvil S.A.	Carbonell	Alemania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	25.405,69	35.177,11	38,46	5%	488,57	art. 748 inc. “a”
07001EC07002607X	Citrusvil S.A.	Carbonell	Países Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	35.857,72	36.749,57	2,49	5%	44,59	art. 748 inc. “a”
07001EC07002616X	Citrusvil S.A.	Carbonell	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	68.472,12	69.201,77	1,07	5%	36,48	art. 748 inc. “a”
07001EC07002608J	Citrusvil S.A.	Carbonell	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	31.993,28	34.912,09	9,12	5%	145,94	art. 748 inc. “a”
07001EC07000029E	Citrusvil S.A.	Carbonell	Italia	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	7.999,99	9.999,99	25	5%	100,00	art. 748 inc. “a”
07001EC07000004U	Citrusvil S.A.	Carbonell	Alemania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	16.937,13	23.451,41	38,46	5%	325,71	art. 748 inc. “a”
07001EC07000054C	Citrusvil S.A.	Carbonell	Italia	01	0805,50,00,990U	Limones Frescos	6.857,14	7.599,99	10,83	5%	37,14	art. 748 inc. “a”
07001EC07002336H	Citrusvil S.A.	Carbonell	Bélgica	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.137,09	12.212,96	9,66	5%	53,79	art. 748 inc. “a”
07001EC07002338J	Citrusvil S.A.	Carbonell	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	73.903,16	81.442,40	10,2	5%	376,96	art. 748 inc. “a”
07001EC07002342E	Citrusvil S.A.	Carbonell	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	19.040,20	21.432,21	12,56	5%	119,60	art. 748 inc. “a”
07001EC07001832H	Citrusvil S.A.	Carbonell	Lituania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	22.519,34	23.698,26	5,24	5%	58,95	art. 748 inc. “a”
07001EC07001787Z	Citrusvil S.A.	Carbonell	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	79.738,62	85.741,54	7,52	5%	300,15	art. 748 inc. “a”
07001EC07002623G	Citrusvil S.A.	Carbonell	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	45.314,29	48.999,43	8,13	5%	184,26	art. 748 inc. “a”
07001EC07002642H	Citrusvil S.A.	Carbonell	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.122,50	10.718,63	5,89	5%	29,81	art. 748 inc. “a”
07001EC07002612E	Citrusvil S.A.	Carbonell	Canadá	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.122,50	10.718,63	5,89	5%	29,80	art. 748 inc. “a”
07001EC01085515L	Prosal S.A.	Korach	Bélgica	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	94.895,14	95.790,38	0,94	5%	44,76	art. 748 inc. “a”
07001EC01107850X	Prosal S.A.	Korach	Bélgica	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	96.914,19	97.828,47	0,94	5%	45,71	art. 748 inc. “a”
07001EC01147606L	Prosal S.A.	Korach	Bélgica	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	23.942,83	24.457,12	2,15	5%	25,71	art. 748 inc. “a”
07001EC01105951X	Prosal S.A.	Korach	Bélgica	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	131.237,96	132.476,06	0,94	5%	61,90	art. 748 inc. “a”
07001EC01147661M	Prosal S.A.	Korach	Bélgica	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	89.571,34	91.714,19	2,4	5%	107,14	art. 748 inc. “a”
07001EC01097801M	Prosal S.A.	Korach	Bélgica	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	121.142,74	122.285,59	0,94	5%	57,14	art. 748 inc. “a”

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Item	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos. Det. en u$s	Método de Valoración
07001EC01087101E	Prosal S.A.	Korach	Bélgica	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	131.237,96	132.476,06	0,94	5%	61,90	art. 748 inc. "a"
07001EC01096647T	Prosal S.A.	Korach	Bélgica	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	96.914,19	97.828,47	0,94	5%	45,71	art. 748 inc. "a"
07001EC01121413W	Prosal S.A.	Korach	Bélgica	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	99.523,71	100.952,28	1,44	5%	71,43	art. 748 inc. "a"
07001EC01125217F	Prosal S.A.	Korach	Bélgica	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	23.942,83	24.228,55	1,19	5%	14,29	art. 748 inc. "a"
07001EC01126068K	Prosal S.A.	Korach	Bélgica	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	89.571,34	90.857,05	1,44	5%	64,29	art. 748 inc. "a"
07001EC01134746M	Prosal S.A.	Korach	Bélgica	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	99.523,71	101.904,66	2,39	5%	119,05	art. 748 inc. "a"
07001EC01136398R	Prosal S.A.	Korach	Bélgica	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	23.942,83	24.457,12	2,15	5%	25,71	art. 748 inc. "a"
07001EC01136453J	Prosal S.A.	Korach	Bélgica	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	89.571,34	91.714,19	2,4	5%	107,14	art. 748 inc. "a"
07001EC01145052E	Prosal S.A.	Korach	Bélgica	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	99.523,71	101.904,66	2,4	5%	119,05	art. 748 inc. "a"
07001EC01038712X	Prosal S.A.	Korach	Dinamarca	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	12.871,42	12.992,84	0,94	5%	6,07	art. 748 inc. "a"
07001EC01015533E	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	02	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.799,99	11.999,99	11,11	5%	60,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01092858T	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	54.642,80	68.249,93	24,9	5%	680,36	art. 748 inc. "a"
07001EC01092877U	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	54.642,80	68.249,93	24,9	5%	680,36	art. 748 inc. "a"
07001EC01093721J	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	54.642,80	68.249,93	24,9	5%	680,36	art. 748 inc. "a"
07001EC01093724M	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	54.642,80	68.249,93	24,9	5%	680,36	art. 748 inc. "a"
07001EC01096560N	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	54.642,80	68.249,93	24,9	5%	680,36	art. 748 inc. "a"
07001EC01096583S	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	54.642,80	68.249,93	24,9	5%	680,36	art. 748 inc. "a"
07001EC01096600X	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	54.642,80	68.249,93	24,9	5%	680,36	art. 748 inc. "a"
07001EC01096629T	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	54.642,80	68.249,93	24,9	5%	680,36	art. 748 inc. "a"
07001EC01100014Z	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	54.642,80	68.249,93	24,9	5%	680,36	art. 748 inc. "a"
07001EC01100018U	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	54.642,80	68.249,93	24,9	5%	680,36	art. 748 inc. "a"
07001EC01100027U	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	54.642,80	68.249,93	24,9	5%	680,36	art. 748 inc. "a"
07001EC01100035T	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	54.642,80	68.249,93	24,9	5%	680,36	art. 748 inc. "a"
07001EC01103434C	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	54.642,80	68.249,93	24,9	5%	680,36	art. 748 inc. "a"
07001EC01103441A	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	54.642,80	68.249,93	24,9	5%	680,36	art. 748 inc. "a"
07001EC01103915G	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	54.642,80	68.249,93	24,9	5%	680,36	art. 748 inc. "a"
07001EC01103921D	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	54.642,80	68.249,93	24,9	5%	680,36	art. 748 inc. "a"
07001EC01107497P	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	54.642,80	68.249,93	24,9	5%	680,36	art. 748 inc. "a"
07001EC01107469Y	Prosal S.A.	Korach	EE.UU.	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	43.714,24	44.549,96	1,91	5%	41,79	art. 748 inc. "a"
07001EC01005713D	Carrizo Arquimedes	Ventura	Francia	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	39.696,54	42.102,82	6,06	5%	120,31	art. 748 inc. "a"
07001EC01022881X	Carrizo Arquimedes	Ventura	Francia	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	40.458,32	42.102,82	4,06	5%	82,22	art. 748 inc. "a"
07001EC01038801H	Carrizo Arquimedes	Ventura	Francia	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	39.688,47	42.102,82	6,08	5%	120,72	art. 748 inc. "a"
07001EC01038970Y	Prosal S.A.	Korach	Francia	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	35.485,68	40.348,53	13,7	5%	243,14	art. 748 inc. "a"
07001EC01095114H	Carrizo Arquimedes	Ventura	Francia	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	41.090,06	45.051,38	9,64	5%	198,07	art. 748 inc. "a"
07001EC01101539G	Carrizo Arquimedes	Ventura	Francia	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	41.917,55	45.051,38	7,48	5%	156,69	art. 748 inc. "a"
07001EC01123203V	Carrizo Arquimedes	Ventura	Francia	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	43.549,03	45.051,38	3,45	5%	75,12	art. 748 inc. "a"
07001EC01126471X	Carrizo Arquimedes	Ventura	Francia	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	43.481,18	45.051,38	3,61	5%	78,51	art. 748 inc. "a"
07001EC01132795Y	Carrizo Arquimedes	Ventura	Francia	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	44.608,10	45.051,38	1	5%	22,16	art. 748 inc. "a"
07001EC01132816X	Carrizo Arquimedes	Ventura	Francia	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	44.608,10	45.051,38	1	5%	22,16	art. 748 inc. "a"
07001EC01032866M	Prosal S.A.	Korach	Japón	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.904,75	10.285,70	3,85	5%	19,04	art. 748 inc. "a"
07001EC01050324B	Prosal S.A.	Korach	Japón	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.904,75	10.285,70	3,85	5%	19,04	art. 748 inc. "a"
07001EC01008808L	Prosal S.A.	Korach	Japón	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.904,75	10.285,70	3,85	5%	19,04	art. 748 inc. "a"
07001EC01046848R	Prosal S.A.	Korach	Japón	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.904,75	10.285,70	3,85	5%	19,04	art. 748 inc. "a"
07001EC01053588Z	Prosal S.A.	Korach	Japón	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.904,75	10.285,70	3,85	5%	19,04	art. 748 inc. "a"
07001EC01056718Y	Prosal S.A.	Korach	Japón	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.904,75	10.285,70	3,85	5%	19,04	art. 748 inc. "a"
07001EC01142359L	Prosal S.A.	Korach	Japón	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.095,23	10.285,70	1,89	5%	9,52	art. 748 inc. "a"
07001EC01000596H	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	48.571,38	51.971,38	7	5%	170,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01002697L	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	36.428,54	38.978,53	7	5%	127,50	art. 748 inc. "a"
07001EC01002819H	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	36.428,54	38.978,53	7	5%	127,50	art. 748 inc. "a"
07001EC01005717H	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	36.428,54	38.978,53	7	5%	127,50	art. 748 inc. "a"
07001EC01008162E	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	36.428,54	38.978,53	7	5%	127,50	art. 748 inc. "a"
07001EC01011214T	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	36.428,54	38.978,53	7	5%	127,50	art. 748 inc. "a"
07001EC01013952H	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	24.285,69	25.985,69	7	5%	85,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01027616J	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	51.485,66	51.971,38	0,94	5%	24,29	art. 748 inc. "a"
07001EC01027618L	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	51.485,66	51.971,38	0,94	5%	24,29	art. 748 inc. "a"
07001EC01038743M	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	51.485,66	51.971,38	0,94	5%	24,29	art. 748 inc. "a"
07001EC01050216B	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	38.978,53	41.892,82	7,48	5%	145,71	art. 748 inc. "a"
07001EC01050336E	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	51.485,66	55.857,09	8,49	5%	218,57	art. 748 inc. "a"
07001EC01056738Z	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	38.978,53	41.892,82	7,48	5%	145,71	art. 748 inc. "a"
07001EC01072000T	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.285,70	10.952,37	6,48	5%	33,33	art. 748 inc. "a"
07001EC01072074H	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	41.142,82	43.809,48	6,48	5%	133,33	art. 748 inc. "a"
07001EC01082933M	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	38.978,53	41.892,82	7,48	5%	145,71	art. 748 inc. "a"
07001EC01082941L	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	30.857,11	32.857,11	6,48	5%	100,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01082954P	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	38.978,53	41.892,82	7,48	5%	145,71	art. 748 inc. "a"
07001EC01084157M	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	30.857,11	32.857,11	6,48	5%	100,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01084290K	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	25.985,69	27.928,54	7,48	5%	97,14	art. 748 inc. "a"
07001EC01084337M	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	38.978,53	41.892,82	7,48	5%	145,71	art. 748 inc. "a"
07001EC01090834L	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	51.971,38	55.857,09	7,48	5%	194,29	art. 748 inc. "a"
07001EC01090839Z	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	51.971,38	55.857,09	7,48	5%	194,29	art. 748 inc. "a"
07001EC01094433K	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	31.257,11	32.857,11	5,12	5%	80,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01097373Z	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	51.971,38	55.857,09	7,48	5%	194,29	art. 748 inc. "a"
07001EC01097799F	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	31.257,11	32.857,11	5,12	5%	80,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01100619E	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	51.971,38	55.857,09	7,48	5%	194,29	art. 748 inc. "a"
07001EC01107069K	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	31.257,11	32.857,11	5,12	5%	80,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01019337K	Cabrales S.A.	Lopez	Chile	04	1701,11,00,000Z	Azúcar	1.171,43	1.347,72	15,05	5%	8,81	art. 748 inc. "a"
07001EC01046958T	Cabrales S.A.	Lopez	Chile	05	1701,11,00,000Z	Azúcar	251,19	403,71	60,72	5%	7,63	art. 748 inc. "a"
07001EC01103654G	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	31.257,11	32.857,11	5,12	5%	80,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01110270V	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	31.257,11	32.857,11	5,12	5%	80,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01110496X	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	38.214,25	41.071,39	7,48	5%	142,86	art. 748 inc. "a"
07001EC01107076X	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	12.738,08	13.690,46	7,48	5%	47,62	art. 748 inc. "a"
07001EC01113193F	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	50.952,33	54.761,85	7,48	5%	190,48	art. 748 inc. "a"
07001EC01117495Y	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	50.476,14	54.761,85	8,49	5%	214,29	art. 748 inc. "a"
07001EC01119668S	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	50.476,14	54.761,85	8,49	5%	214,29	art. 748 inc. "a"
07001EC01122242A	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	41.676,15	43.809,48	5,12	5%	106,67	art. 748 inc. "a"
07001EC01125691L	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	50.476,14	54.761,85	8,49	5%	214,29	art. 748 inc. "a"
07001EC01135385M	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	41.676,15	43.809,48	5,12	5%	106,67	art. 748 inc. "a"
07001EC01135405F	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	41.676,15	43.809,48	5,12	5%	106,67	art. 748 inc. "a"
07001EC01138637P	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	41.676,15	43.809,48	5,12	5%	106,67	art. 748 inc. "a"
07001EC01138675R	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	25.238,07	27.380,93	8,49	5%	107,14	art. 748 inc. "a"
07001EC01141508G	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	83.352,30	87.618,96	5,12	5%	213,33	art. 748 inc. "a"
07001EC01144684Y	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	50.952,33	54.761,85	7,48	5%	190,48	art. 748 inc. "a"
07001EC01144747Y	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	41.676,15	43.809,48	5,12	5%	106,67	art. 748 inc. "a"
07001EC01148768V	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	41.676,15	43.809,48	5,12	5%	106,67	art. 748 inc. "a"
07001EC01149685U	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	41.676,15	43.809,48	5,12	5%	106,67	art. 748 inc. "a"
07001EC01149689B	Prosal S.A.	Korach	P. Bajos	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	41.676,15	43.809,48	5,12	5%	106,67	art. 748 inc. "a"
07001EC01003171W	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.699,99	7	5%	35,00	art. 748 inc. "a"

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Item	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos. Det. en u$s	Método de Valoración
07001EC01005733F	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.699,99	7	5%	35,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01008179M	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.699,99	7	5%	35,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01011218A	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.699,99	7	5%	35,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01012786L	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	20.571,41	20.952,36	1,85	5%	19,05	art. 748 inc. "a"
07001EC01013857L	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.699,99	7	5%	35,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01016436H	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.699,99	7	5%	35,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01020388X	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.699,99	7	5%	35,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01021503V	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	56.952,32	58.595,18	2,88	5%	82,14	art. 748 inc. "a"
07001EC01022152W	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.699,99	7	5%	35,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01024791K	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.545,45	10.799,99	13,14	5%	62,73	art. 748 inc. "a"
07001EC01024920E	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.699,99	10.799,99	0,93	5%	5,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01024972L	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	20.571,41	20.952,36	1,85	5%	19,05	art. 748 inc. "a"
07001EC01027590K	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.799,99	8	5%	40,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01027640G	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	38.978,53	39.342,82	0,93	5%	18,21	art. 748 inc. "a"
07001EC01030794K	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.799,99	8	5%	40,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01032957N	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	20.571,41	20.952,36	1,85	5%	19,05	art. 748 inc. "a"
07001EC01034020T	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.799,99	8	5%	40,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01036663L	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.799,99	8	5%	40,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01038755P	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	12.992,84	13.114,27	0,93	5%	6,07	art. 748 inc. "a"
07001EC01038758S	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.799,99	8	5%	40,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01041755J	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.799,99	8	5%	40,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01041820C	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	12.992,84	13.114,27	0,93	5%	6,07	art. 748 inc. "a"
07001EC01044893P	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.799,99	8	5%	40,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01046580K	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.799,99	8	5%	40,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01046914L	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	23.438,07	23.657,12	0,93	5%	10,95	art. 748 inc. "a"
07001EC01046953Y	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	12.992,84	13.114,27	0,93	5%	6,07	art. 748 inc. "a"
07001EC01049510G	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	20.571,41	20.952,36	1,85	5%	19,05	art. 748 inc. "a"
07001EC01050333B	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.799,99	8	5%	40,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01053584M	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	25.985,69	26.228,55	0,93	5%	12,14	art. 748 inc. "a"
07001EC01053641G	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.799,99	8	5%	40,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01056632J	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.799,99	8	5%	40,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01056748R	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	25.985,69	26.228,55	0,93	5%	12,14	art. 748 inc. "a"
07001EC01059365P	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	9.999,99	10.799,99	8	5%	40,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01059424L	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	103.942,75	104.914,18	0,93	5%	48,57	art. 748 inc. "a"
07001EC01067528P	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	20.571,41	20.952,36	1,85	5%	19,05	art. 748 inc. "a"
07001EC01074285N	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	20.571,41	20.952,36	1,85	5%	19,05	art. 748 inc. "a"
07001EC01079562Z	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	20.571,41	20.952,36	1,85	5%	19,05	art. 748 inc. "a"
07001EC01082957S	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	20.571,41	20.952,36	1,85	5%	19,05	art. 748 inc. "a"
07001EC01091761L	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.699,99	10.799,99	0,93	5%	5,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01092585Z	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.285,70	10.476,18	1,85	5%	9,52	art. 748 inc. "a"
07001EC01094379T	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.699,99	10.799,99	0,93	5%	5,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01097357S	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.699,99	10.799,99	0,93	5%	5,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01097378V	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.699,99	10.799,99	0,93	5%	5,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01088583T	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.285,70	10.476,18	1,85	5%	9,52	art. 748 inc. "a"
07001EC01100120Y	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	20.571,41	20.952,36	1,85	5%	19,05	art. 748 inc. "a"
07001EC01100820V	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.699,99	10.799,99	0,93	5%	5,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01100868K	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	25.985,69	26.228,55	0,93	5%	12,14	art. 748 inc. "a"
07001EC01103673H	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.699,99	10.799,99	0,93	5%	5,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01104567K	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	50.952,33	51.428,52	0,93	5%	23,81	art. 748 inc. "a"
07001EC01107070C	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.699,99	10.799,99	0,93	5%	5,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01107843K	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	20.571,41	20.952,36	1,85	5%	19,05	art. 748 inc. "a"
07001EC01110277F	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.699,99	10.799,99	0,93	5%	5,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01110308A	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	25.476,17	25.714,26	0,93	5%	11,90	art. 748 inc. "a"
07001EC01083645N	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.699,99	10.799,99	0,93	5%	5,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01113212U	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.699,99	10.799,99	0,93	5%	5,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01113745X	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	50.952,33	51.428,52	0,93	5%	23,81	art. 748 inc. "a"
07001EC01119665P	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.699,99	10.799,99	0,93	5%	5,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01122223W	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.699,99	10.799,99	0,93	5%	5,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01122238F	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	50.952,33	51.428,52	0,93	5%	23,81	art. 748 inc. "a"
07001EC01125709L	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.699,99	10.799,99	0,93	5%	5,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01126063F	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	23.438,07	23.657,12	0,93	5%	10,95	art. 748 inc. "a"
07001EC01129239N	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.699,99	10.799,99	0,93	5%	5,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01132438X	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.699,99	10.799,99	0,93	5%	5,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01135390X	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	10.699,99	10.799,99	0,93	5%	5,00	art. 748 inc. "a"
07001EC01138839T	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	25.476,17	25.714,26	0,93	5%	11,90	art. 748 inc. "a"
07001EC01148232H	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	25.476,17	25.714,26	0,93	5%	11,90	art. 748 inc. "a"
07001EC01154506X	Prosal S.A.	Korach	Alemania	01	1701,11,00,000Z	Azúcar	23.438,07	23.657,12	0,93	5%	10,95	art. 748 inc. "a"
11001EC01092984Y	Establecimientos Metalúrgicos NA-TI-CO S.A.C.I.F.	Laudisio Mariano	Paraguay	1,2	7411.29.10.900W	Sae 40 bronce al plomo	20.078,46	23.348,07	16,284	5%	163,48	art. 748 inc. "b"
11001EC01092984Y	Establecimientos Metalúrgicos NA-TI-CO S.A.C.I.F.	Laudisio Mariano	Paraguay	2,2	7407.29.10.000M	Sae 40 bronce al plomo	1.223,24	1.422,43	16,284	5%	9,96	art. 748 inc. "b"
11001EC01095631G	Establecimientos Metalúrgicos NA-TI-CO S.A.C.I.F.	Laudisio Mariano	Paraguay	1,1	7411.29.10.900W	Sae 40 bronce al plomo	22.792,74	27.066,98	18,753	5%	213,71	art. 748 inc. "b"
11001EC01095631G	Establecimientos Metalúrgicos NA-TI-CO S.A.C.I.F.	Laudisio Mariano	Paraguay	2,1	7407.29.10.000M	Sae 40 bronce al plomo	1.223,24	1.452,63	18,753	5%	11,47	art. 748 inc. "b"
El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable												

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG-OAM)

e. 07/09/2012 Nº 92443/12 v. 07/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Diferencia de Reintegros U$S: 8.827,26

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor para Reintegros Declarado u$s	Valor para Reintegros Determinado u$s	% Aj.	% RE	Diferencia de reintegros Det. en u$s	Método de Valoración
08001EC03002656J	MG Instalaciones SRL	Monaco, Héctor Enrique	AAE	01	8479.89.99.900H	Separador y filtro	303.980,92	156.860,00	48%	6%	8.827,26	art. 748 inc. "a"
El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.												

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.), División Control Expost de Exportación, Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG-OAM).

e. 07/09/2012 Nº 92444/12 v. 07/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aéreas	Embalaje	Cant.	Mercadería
	23-MAY-12	12073MANI057684N	XXX68366201	BULTOS	1	mercadería
	24-MAY-12	12073MANI057918N	XXX12010556	BULTOS	1	PLATES Y STICKS
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD22329321	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-12	12073MANI058559P	XXX01FUV363	BULTOS	11	Baterías
	27-MAY-12	12073MANI058615X	XXX20347280	BULTOS	1	Partes
	27-MAY-12	12073MANI059013B	XXX30618031	BULTOS	1	varios
	29-MAY-12	12073MANI060256C	XXX73940616	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060225V	XXX00260053	BULTOS	1	gaskets and mesh screen
	30-MAY-12	12073MANI060510S	XXX1169646T	BULTOS	1	MACH
	01-JUN-12	12073MANI061151U	XXX98161792	BULTOS	1	dispositivo regulador d
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD10122443	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD80580740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-12	12073MANI062124V	XXX84081168	BULTOS	1	mercadería
	03-JUN-12	12073MANI061534C	XXX80181080	BULTOS	1	NET WORK EQUIP
	04-JUN-12	12073MANI062033U	XXX01FVH973	BULTOS	4	Power board
	04-JUN-12	12073MANI062033U	XXX01FVI750	BULTOS	19	Power boards
	07-JUN-12	12073MANI063265F	DDD12475827	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUN-12	12073MANI063265F	DDD28526069	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUN-12	12073MANI063265F	DDD29824379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUN-12	12073MANI063265F	DDD43502878	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUN-12	12073MANI063265F	DDD51954391	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUN-12	12073MANI063265F	DDD52598557	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUN-12	12073MANI063265F	DDD58976793	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-JUN-12	12073MANI063265F	DDD59848706	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUN-12	12073MANI063265F	DDD65416879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUN-12	12073MANI063265F	DDD67277657	BULTOS	3	CARGA GRAL
	07-JUN-12	12073MANI063265F	DDD69206705	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUN-12	12073MANI063265F	DDD71220948	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUN-12	12073MANI063265F	DDD74660633	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUN-12	12073MANI063265F	DDD75400115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUN-12	12073MANI063270B	XXX28405445	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-JUN-12	12073MANI063270B	XXX42536995	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-JUN-12	12073MANI063270B	XXX54356345	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	07-JUN-12	12073MANI063270B	XXX85105624	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-JUN-12	12073MANI063270B	XXX98194238	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	07-JUN-12	12073MANI063270B	XXX98933708	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	07-JUN-12	12073MANI063475X	XXX01FTZ560	BULTOS	1	pharmaceuticals
	07-JUN-12	12073MANI063499Y	XXX74013938	BULTOS	1	mercadería
	07-JUN-12	12073MANI063539J	XXX04ZJ2527	BULTOS	1	pharmaceuticals
	07-JUN-12	12073MANI063548J	XXX00016813	BULTOS	1	babay walker
	07-JUN-12	12073MANI063583X	XXX62954301	BULTOS	1	CD mlispube1
	07-JUN-12	12073MANI063605D	XXX19192125	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI063605D	XXX26795331	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI063605D	XXX39314400	BULTOS	2	varios
	07-JUN-12	12073MANI063605D	XXX39315273	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI063605D	XXX40746961	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI063605D	XXX41526315	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI063632D	XXX20978952	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI063884M	XXX41722562	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI063906H	XXX35665585	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI063906H	XXX43024750	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI063911D	XXX50211226	BULTOS	2	AIR PARTS
	07-JUN-12	12073MANI063927K	XXX21900771	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI063927K	XXX39189920	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI063927K	XXX48768952	BULTOS	2	varios
	07-JUN-12	12073MANI063927K	XXX61950436	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI063927K	XXX62692672	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI063927K	XXX62927161	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI063927K	XXX75431110	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI063984N	XXX19787545	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI063984N	XXX78978595	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI064013U	XXX39401550	BULTOS	1	varios
	07-JUN-12	12073MANI064022U	XXX02435881	BULTOS	1	varios
	08-JUN-12	12073MANI063741E	DDD03131090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUN-12	12073MANI063741E	DDD09372430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUN-12	12073MANI063741E	DDD19180876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUN-12	12073MANI063741E	DDD21164175	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUN-12	12073MANI063741E	DDD24622884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUN-12	12073MANI063741E	DDD26654534	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUN-12	12073MANI063741E	DDD43045516	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUN-12	12073MANI063741E	DDD44731630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUN-12	12073MANI063741E	DDD45705320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUN-12	12073MANI063741E	DDD62051673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUN-12	12073MANI063741E	DDD73586611	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUN-12	12073MANI063741E	DDD75373803	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aéreas	Embalaje	Cant.	Mercadería
	08-JUN-12	12073MANI063741E	DDD87699471	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-JUN-12	12073MANI063741E	DDD93007533	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-JUN-12	12073MANI063743G	53024544995	BULTOS	1	LIBROS
	08-JUN-12	12073MANI063745X	XXX25322960	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-JUN-12	12073MANI063745X	XXX32136528	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-JUN-12	12073MANI063745X	XXX48852943	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-JUN-12	12073MANI063745X	XXX63181432	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-JUN-12	12073MANI063745X	XXX77261452	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-JUN-12	12073MANI063820C	XXX99833867	BULTOS	1	mercaderíapube1
	08-JUN-12	12073MANI063862X	XXX10162540	BULTOS	1	parts
	08-JUN-12	12073MANI063881J	XXX23060135	BULTOS	11	parts
	08-JUN-12	12073MANI063914G	XXX90226102	BULTOS	1	STAINLESS STEEL
	08-JUN-12	12073MANI064012T	XXX05EI1119	BULTOS	1	Data
	08-JUN-12	12073MANI064031U	XXX05AS9928	BULTOS	1	Repuestos
	08-JUN-12	12073MANI064090C	XXX19212510	BULTOS	1	varios
	08-JUN-12	12073MANI064091D	XXX01719206	BULTOS	1	varios
	08-JUN-12	12073MANI064091D	XXX40982146	BULTOS	1	varios
	08-JUN-12	12073MANI064100R	XXX18906643	BULTOS	1	varios
	08-JUN-12	12073MANI064100R	XXX70303243	BULTOS	1	varios
	08-JUN-12	12073MANI064255F	XXX77895765	BULTOS	3	varios
	08-JUN-12	12073MANI064268J	XXX31159422	BULTOS	1	Módulos
	08-JUN-12	12073MANI064289M	XXX15762833	BULTOS	1	varios
	08-JUN-12	12073MANI064289M	XXX16324793	BULTOS	1	varios
	08-JUN-12	12073MANI064289M	XXX43154062	BULTOS	1	varios
	08-JUN-12	12073MANI064289M	XXX58733811	BULTOS	1	varios
	08-JUN-12	12073MANI064301U	XXX37250892	BULTOS	1	varios
	08-JUN-12	12073MANI064301U	XXX38431033	BULTOS	2	varios
	08-JUN-12	12073MANI064305B	XXX62076946	BULTOS	1	varios
	08-JUN-12	12073MANI064813F	XXX0MP00680	BULTOS	1	CLUTCH
	09-JUN-12	12073MANI063944J	XXX00107951	BULTOS	1	beclomethasone
	09-JUN-12	12073MANI064210T	DDD12694221	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUN-12	12073MANI064210T	DDD20699205	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUN-12	12073MANI064210T	DDD24272163	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUN-12	12073MANI064210T	DDD24622910	BULTOS	2	CARGA GRAL
	09-JUN-12	12073MANI064210T	DDD46230807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUN-12	12073MANI064210T	DDD48569563	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUN-12	12073MANI064210T	DDD52534984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUN-12	12073MANI064210T	DDD54002164	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUN-12	12073MANI064210T	DDD54125960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUN-12	12073MANI064210T	DDD75257916	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUN-12	12073MANI064210T	DDD78375779	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUN-12	12073MANI064210T	DDD84555815	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUN-12	12073MANI064210T	DDD84573365	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUN-12	12073MANI064210T	DDD84637304	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUN-12	12073MANI064210T	DDD84873260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUN-12	12073MANI064296K	XXX00699660	BULTOS	4	Suministros
	09-JUN-12	12073MANI064298M	XXX24517091	BULTOS	3	Repuestos
	09-JUN-12	12073MANI064310U	XXX44391883	BULTOS	1	varios
	09-JUN-12	12073MANI064310U	XXX76791630	BULTOS	3	varios
	09-JUN-12	12073MANI064322A	XXX04TQ1345	BULTOS	1	Partes
	09-JUN-12	12073MANI064380E	17669647362	BULTOS	14	PHARMACEUTICALS
	09-JUN-12	12073MANI064525F	XXX42225280	BULTOS	1	variosmlispube1
	09-JUN-12	12073MANI064525F	XXX44277853	BULTOS	1	varios
	09-JUN-12	12073MANI064525F	XXX64327474	BULTOS	2	varios
	09-JUN-12	12073MANI064573X	XXX75094020	BULTOS	1	varios
	09-JUN-12	12073MANI064576L	XXX42366024	BULTOS	1	varios
	09-JUN-12	12073MANI064576L	XXX44145586	BULTOS	1	varios
	09-JUN-12	12073MANI064576L	XXX77105226	BULTOS	1	varios
	09-JUN-12	12073MANI064591X	XXX08711865	BULTOS	2	varios
	09-JUN-12	12073MANI064591X	XXX09879874	BULTOS	1	varios
	09-JUN-12	12073MANI064654X	XXX04ZW2120	BULTOS	1	parts
	09-JUN-12	12073MANI064989T	XXX4460808A	BULTOS	1	parts
	09-JUN-12	12073MANI065008C	XXXM1132766	BULTOS	8	Q.D.C. PARTS
	09-JUN-12	12073MANI065143C	XXX15862862	BULTOS	1	mercadería
	09-JUN-12	12073MANI065143C	XXX53127409	BULTOS	1	mercadería
	09-JUN-12	12073MANI065143C	XXX54402188	BULTOS	1	mercadería
	09-JUN-12	12073MANI065143C	XXX60528555	BULTOS	1	mercadería
	09-JUN-12	12073MANI065143C	XXX85234388	BULTOS	1	mercadería
	09-JUN-12	12073MANI065163E	XXX00699845	BULTOS	1	Repuestos
	09-JUN-12	12073MANI065231A	XXX00108149	BULTOS	3	1er parcial
	10-JUN-12	12073MANI064397M	05780606680	BULTOS	3	VARIOS
	10-JUN-12	12073MANI064435F	12970812906	BULTOS	1	VIBRACONS
	10-JUN-12	12073MANI064437H	07589091833	BULTOS	2	MACHINERY
	10-JUN-12	12073MANI064545H	XXX03932651	BULTOS	2	COMP EQUIP
	10-JUN-12	12073MANI064574J	XXX89899776	BULTOS	1	varios
	10-JUN-12	12073MANI064589P	XXX00770818	BULTOS	1	parts
	10-JUN-12	12073MANI064937M	XXX37030871	BULTOS	1	Reagentes
	10-JUN-12	12073MANI064947N	XXX00006090	BULTOS	4	auto parts
	10-JUN-12	12073MANI064951X	XXX36229662	BULTOS	1	varios
	10-JUN-12	12073MANI064956N	XXX80023619	BULTOS	1	CLUTCH
	10-JUN-12	12073MANI064959Z	XXX28153712	BULTOS	1	varios
	10-JUN-12	12073MANI064959Z	XXX42917834	BULTOS	1	varios
	10-JUN-12	12073MANI064997S	XXX33894352	BULTOS	1	varios
	10-JUN-12	12073MANI065236F	XXX51139993	BULTOS	1	mercadería
	11-JUN-12	12073MANI064695N	02096619762	BULTOS	2	PEMETREXED DISODIUM
	11-JUN-12	12073MANI064797Z	XXX16926741	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-12	12073MANI064797Z	XXX41037576	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-12	12073MANI064797Z	XXX46710355	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	11-JUN-12	12073MANI064797Z	XXX98039724	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-12	12073MANI064915X	XXX64200938	BULTOS	2	prod. químicos
	11-JUN-12	12073MANI064954L	00664206203	BULTOS	1	COMAT

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aéreas	Embalaje	Cant.	Mercadería
	11-JUN-12	12073MANI065060A	XXX00902758	BULTOS	1	Sistemas
	11-JUN-12	12073MANI065066G	XXX04YP5346	BULTOS	1	dental
	11-JUN-12	12073MANI065066G	XXX05AS9977	BULTOS	1	new spacial
	11-JUN-12	12073MANI065155F	XXX09546276	BULTOS	2	variosmlispube1
	11-JUN-12	12073MANI065283H	XXX12026397	BULTOS	1	TEXTIL MACHINE PARTS
	11-JUN-12	12073MANI065313B	XXX05EI2498	BULTOS	4	Equipos
	11-JUN-12	12073MANI065456J	XXX00011830	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-12	12073MANI065456J	XXX78506169	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-12	12073MANI065456J	XXX90183062	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUN-12	12073MANI065505E	XXX00025597	BULTOS	1	Repuestos
	11-JUN-12	12073MANI065541E	XXX85389165	BULTOS	1	mercadería
	11-JUN-12	12073MANI065550E	XXX00006090	BULTOS	8	auto parts
	11-JUN-12	12073MANI065609J	XXX17464332	BULTOS	1	varios
	11-JUN-12	12073MANI065609J	XXX23863640	BULTOS	1	varios
	11-JUN-12	12073MANI065609J	XXX24334670	BULTOS	1	varios
	11-JUN-12	12073MANI065609J	XXX24814315	BULTOS	1	varios
	11-JUN-12	12073MANI065609J	XXX26672552	BULTOS	1	varios
	11-JUN-12	12073MANI065609J	XXX35189813	BULTOS	1	varios
	11-JUN-12	12073MANI065609J	XXX43728353	BULTOS	1	varios
	11-JUN-12	12073MANI065609J	XXX50919266	BULTOS	1	varios
	11-JUN-12	12073MANI065609J	XXX50929991	BULTOS	1	varios
	11-JUN-12	12073MANI065609J	XXX75754632	BULTOS	1	varios
	11-JUN-12	12073MANI065609J	XXX94539552	BULTOS	1	varios
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD17256925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD41440998	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD43706322	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD48118202	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD51037376	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD51311157	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD51441700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD55658723	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD59313390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD63864757	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD76491958	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD77991759	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD78928834	BULTOS	5	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD80970584	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD81514448	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD82160008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD82354168	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD85185368	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD86292177	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD86435169	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD86435170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD86435180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD87480910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD90165568	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD90165579	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD90165580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD91371082	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065458L	DDD92454465	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-JUN-12	12073MANI065484K	XXX00343400	BULTOS	3	Accesorios
	12-JUN-12	12073MANI065593L	04589999560	BULTOS	3	LITHIUM METAL BATTERIES
	12-JUN-12	12073MANI065845L	XXX78935053	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-JUN-12	12073MANI065845L	XXX97244066	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-JUN-12	12073MANI065863L	XXX20348934	BULTOS	1	parts
	12-JUN-12	12073MANI065864M	XXX20509773	BULTOS	4	parts
	12-JUN-12	12073MANI065921G	XXX00006090	BULTOS	1	auto parts
	12-JUN-12	12073MANI066013W	XXX09210306	BULTOS	1	varios
	12-JUN-12	12073MANI066013W	XXX42008195	BULTOS	1	varios
	12-JUN-12	12073MANI066013W	XXX65257133	BULTOS	2	varios
	12-JUN-12	12073MANI066013W	XXX69389772	BULTOS	2	varios
	12-JUN-12	12073MANI066013W	XXX75897944	BULTOS	1	varios
	12-JUN-12	12073MANI066013W	XXX75908525	BULTOS	1	varios
	12-JUN-12	12073MANI066013W	XXX96478796	BULTOS	1	varios
	12-JUN-12	12073MANI066068J	XXX12000361	BULTOS	2	spare parts
	12-JUN-12	12073MANI066100T	XXX00108149	BULTOS	2	1do parcial final
	13-JUN-12	12073MANI065839Y	DDD00264635	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-JUN-12	12073MANI065839Y	DDD03134188	BULTOS	3	CARGA GRAL
	13-JUN-12	12073MANI065839Y	DDD06784830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-JUN-12	12073MANI065839Y	DDD11943217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-JUN-12	12073MANI065839Y	DDD22850370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-JUN-12	12073MANI065839Y	DDD39284490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-JUN-12	12073MANI065839Y	DDD58280332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-JUN-12	12073MANI065839Y	DDD63221321	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-JUN-12	12073MANI065839Y	DDD65677924	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-JUN-12	12073MANI065839Y	DDD70205307	BULTOS	5	CARGA GRAL
	13-JUN-12	12073MANI065839Y	DDD94822168	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-JUN-12	12073MANI065851X	00150944434	BULTOS	5	SUNFLOWER OIL
	13-JUN-12	12073MANI065964N	XXX05BZ3041	BULTOS	1	spare partts
	13-JUN-12	12073MANI065964N	XXX05BZ3176	BULTOS	1	spare parts
	13-JUN-12	12073MANI066047G	XXX32205707	BULTOS	1	parts
	13-JUN-12	12073MANI066080D	XXX03906702	BULTOS	2	varios
	13-JUN-12	12073MANI066080D	XXX07993240	BULTOS	1	varios
	13-JUN-12	12073MANI066080D	XXX12720576	BULTOS	1	varios
	13-JUN-12	12073MANI066080D	XXX19322524	BULTOS	1	varios
	13-JUN-12	12073MANI066080D	XXX26676844	BULTOS	1	varios
	13-JUN-12	12073MANI066080D	XXX28879730	BULTOS	1	varios
	13-JUN-12	12073MANI066080D	XXX51164046	BULTOS	1	varios
	13-JUN-12	12073MANI066080D	XXX51952972	BULTOS	10	variosmlispube1
	13-JUN-12	12073MANI066080D	XXX75903780	BULTOS	1	varios
	13-JUN-12	12073MANI066080D	XXX76725252	BULTOS	1	varios
	13-JUN-12	12073MANI066105B	XXX52728929	BULTOS	1	mercadería
	13-JUN-12	12073MANI066105B	XXX55153487	BULTOS	1	mercadería
	13-JUN-12	12073MANI066135E	07458821906	BULTOS	1	PHARMA
	13-JUN-12	12073MANI066135E	07459492090	BULTOS	1	SHIP SPARES
	13-JUN-12	12073MANI066338J	XXX09932690	BULTOS	1	varios
	13-JUN-12	12073MANI066338J	XXX20069615	BULTOS	1	varios
	13-JUN-12	12073MANI066380G	XXX06219515	BULTOS	3	varios
	13-JUN-12	12073MANI066380G	XXX30336590	BULTOS	1	varios
	13-JUN-12	12073MANI066380G	XXX62782606	BULTOS	1	varios
	13-JUN-12	12073MANI066390H	XXX41029940	BULTOS	1	varios
	13-JUN-12	12073MANI066390H	XXX76907020	BULTOS	1	varios
	13-JUN-12	12073MANI066390H	XXX89109336	BULTOS	1	varios
	13-JUN-12	12073MANI066425G	XXX50910113	BULTOS	1	mercadería
	13-JUN-12	12073MANI066425G	XXX55024234	BULTOS	1	mercadería
	13-JUN-12	12073MANI066425G	XXX99271417	BULTOS	1	mercadería
	13-JUN-12	12073MANI066426H	XXX10204830	BULTOS	2	LANCE ASSEMBLY
	13-JUN-12	12073MANI066455J	XXX97401920	BULTOS	1	varios
	13-JUN-12	12073MANI066535X	XXX00015022	BULTOS	1	PAINT
	14-JUN-12	12073MANI066179M	05776261500	BULTOS	1	PHARMA
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD02273680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD07155220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD11349610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD26878057	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD29527680	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD41110987	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD50125099	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD54250641	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD57339049	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD63800683	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD65744340	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD69334465	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD70205307	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD71705339	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD89480189	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD91140783	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD92399606	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD95907752	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD95922340	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066231B	DDD96481175	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUN-12	12073MANI066233D	XXX26819619	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JUN-12	12073MANI066233D	XXX52893333	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	14-JUN-12	12073MANI066247X	02094228374	BULTOS	1	COUPLING
	14-JUN-12	12073MANI066377M	XXX12100720	BULTOS	2	termostato
	14-JUN-12	12073MANI066400W	XXX05BZ3174	BULTOS	1	spare parts
	14-JUN-12	12073MANI066400W	XXX05BZ3178	BULTOS	1	spare parts
	14-JUN-12	12073MANI066427X	XXX50616300	BULTOS	1	varios
	14-JUN-12	12073MANI066427X	XXX52412006	BULTOS	1	varios
	14-JUN-12	12073MANI066588Z	04589909676	BULTOS	4	medical equip.
	14-JUN-12	12073MANI066656M	XXX01H71855	BULTOS	1	learner
	14-JUN-12	12073MANI066671J	XXX54204053	BULTOS	12	partes
	14-JUN-12	12073MANI066671J	XXX54204054	BULTOS	7	partes
	14-JUN-12	12073MANI066722G	XXX59154346	BULTOS	1	varios
	14-JUN-12	12073MANI066722G	XXX59525596	BULTOS	1	varios
	14-JUN-12	12073MANI066722G	XXX76882085	BULTOS	1	varios
	14-JUN-12	12073MANI066724X	XXX09781736	BULTOS	1	varios
	14-JUN-12	12073MANI066741H	XXX48320701	BULTOS	1	varios
	14-JUN-12	12073MANI066750H	XXX53703706	BULTOS	1	SCRW
	15-JUN-12	12073MANI066464J	12591246584	BULTOS	1	broshur
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD09689580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD15217717	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD20134863	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD41110987	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD44329789	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD44959290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD54250836	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD57339987	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD57340009	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD62718869	BULTOS	5	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD63382510	BULTOS	3	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD65188422	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD65530294	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD69526661	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD71066111	BULTOS	10	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD71317908	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD73593252	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD74943858	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD74943869	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD76870151	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD77271962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD78838520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD79956950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD84587779	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD98590684	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-JUN-12	12073MANI066615H	DDD99675878	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	15-JUN-12	12073MANI066626J	XXX40217684	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	15-JUN-12	12073MANI066626J	XXX42214996	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JUN-12	12073MANI066626J	XXX49333629	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JUN-12	12073MANI066626J	XXX51781033	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JUN-12	12073MANI066626J	XXX64535651	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JUN-12	12073MANI066626J	XXX91178998	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aéreas	Embalaje	Cant.	Mercadería
	15-JUN-12	12073MANI066626J	XXX93265847	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JUN-12	12073MANI066631F	00188870880	BULTOS	1	EXCAVATOR BUCKET
	15-JUN-12	12073MANI066837N	XXX13009152	BULTOS	1	bezel clip black
	15-JUN-12	12073MANI066876Z	XXX39160622	BULTOS	1	parts
	15-JUN-12	12073MANI066877R	XXX51750460	BULTOS	1	varios
	15-JUN-12	12073MANI066889U	XXX52135904	BULTOS	1	varios
	15-JUN-12	12073MANI066889U	XXX58517436	BULTOS	1	varios
	15-JUN-12	12073MANI066904X	XXX05DD1999	BULTOS	1	paper
	15-JUN-12	12073MANI066939Z	XXX32220622	BULTOS	1	varios
	15-JUN-12	12073MANI066972N	12770227356	BULTOS	93	SELLOS
	15-JUN-12	12073MANI066979U	XXX24668000	BULTOS	8	varios
	15-JUN-12	12073MANI066979U	XXX78134396	BULTOS	2	varios
	15-JUN-12	12073MANI066979U	XXX96263906	BULTOS	1	varios
	15-JUN-12	12073MANI067171F	XXX51110426	BULTOS	1	kit metal detector
	15-JUN-12	12073MANI067190G	XXX25788780	BULTOS	1	varios
	15-JUN-12	12073MANI067190G	XXX80718413	BULTOS	1	varios
	15-JUN-12	12073MANI067192X	XXX04181780	BULTOS	1	varios
	15-JUN-12	12073MANI067192X	XXX25682962	BULTOS	1	varios
	15-JUN-12	12073MANI067192X	XXX62075820	BULTOS	1	varios
	15-JUN-12	12073MANI067192X	XXX62103046	BULTOS	1	varios
	15-JUN-12	12073MANI067192X	XXX76203383	BULTOS	1	varios
	15-JUN-12	12073MANI067192X	XXX76317032	BULTOS	2	varios
	15-JUN-12	12073MANI067192X	XXX80753542	BULTOS	1	varios
	15-JUN-12	12073MANI067507X	XXX03000365	BULTOS	2	pharmacuticals
	15-JUN-12	12073MANI067660X	XXX54204056	BULTOS	2	spare parts
	15-JUN-12	12073MANI067660X	XXX54204057	BULTOS	7	spare parts
	15-JUN-12	12073MANI067660X	XXX54204060	BULTOS	2	spare parts
	15-JUN-12	12073MANI067684Y	XXX28002107	BULTOS	1	LEATHER STRIPS
	15-JUN-12	12073MANI067684Y	XXX60083258	BULTOS	1	SPARE PARTS
	15-JUN-12	12073MANI068125F	XXX64043649	BULTOS	1	mercadería
	15-JUN-12	12073MANI068125F	XXX64152989	BULTOS	1	mercadería
	15-JUN-12	12073MANI068125F	XXX74877866	BULTOS	1	mercadería
	15-JUN-12	12073MANI068125F	XXX75588042	BULTOS	1	mercadería
	16-JUN-12	12073MANI067074H	04442229375	BULTOS	3	BELTS
	16-JUN-12	12073MANI067095K	04584434372	BULTOS	3	IPRODIONE
	16-JUN-12	12073MANI067097M	DDD10789434	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUN-12	12073MANI067097M	DDD15826156	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	16-JUN-12	12073MANI067097M	DDD19808906	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUN-12	12073MANI067097M	DDD21679292	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUN-12	12073MANI067097M	DDD41989034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUN-12	12073MANI067097M	DDD44974281	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUN-12	12073MANI067097M	DDD46560598	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUN-12	12073MANI067097M	DDD52146057	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUN-12	12073MANI067097M	DDD59020021	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUN-12	12073MANI067097M	DDD60047570	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUN-12	12073MANI067097M	DDD60047618	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUN-12	12073MANI067097M	DDD61392883	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUN-12	12073MANI067097M	DDD74534173	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUN-12	12073MANI067097M	DDD82332901	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUN-12	12073MANI067097M	DDD99272869	BULTOS	3	CARGA GRAL
	16-JUN-12	12073MANI067156X	XXX05BZ3041	BULTOS	1	spare partts
	16-JUN-12	12073MANI067156X	XXX05BZ3174	BULTOS	1	spare parts
	16-JUN-12	12073MANI067156X	XXX05BZ3176	BULTOS	1	spare parts
	16-JUN-12	12073MANI067156X	XXX05BZ3178	BULTOS	1	spare parts
	16-JUN-12	12073MANI067164H	07589101401	BULTOS	1	SPARES
	16-JUN-12	12073MANI067207F	XXX36394746	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067207F	XXX52316806	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067207F	XXX52823815	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067207F	XXX52905974	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067288Y	15717803004	BULTOS	1	hermless bulkdrugs
	16-JUN-12	12073MANI067350E	XXX05FQ7492	BULTOS	2	part6s
	16-JUN-12	12073MANI067367M	XXX02800446	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067367M	XXX20013715	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067367M	XXX40556013	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067405F	XXX38566614	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067405F	XXX93773130	BULTOS	8	varios
	16-JUN-12	12073MANI067410B	XXX00684664	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067410B	XXX20080543	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067410B	XXX24804402	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067410B	XXX25118874	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067410B	XXX37504762	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067410B	XXX47443551	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067410B	XXX63310874	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067410B	XXX64295693	BULTOS	5	varios
	16-JUN-12	12073MANI067410B	XXX65387301	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067410B	XXX76430385	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067410B	XXX79391191	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067410B	XXX82575071	BULTOS	1	varios
	16-JUN-12	12073MANI067446K	XXX00700134	BULTOS	1	patrs
	16-JUN-12	12073MANI067652J	XXX54204179	BULTOS	1	spare partsube1
	16-JUN-12	12073MANI067698T	XXX05011253	BULTOS	4	photographic material
	16-JUN-12	12073MANI068065X	XXX12012111	BULTOS	1	PLASTIC FILM
	16-JUN-12	12073MANI068124E	XXX76029543	BULTOS	1	mercadería
	16-JUN-12	12073MANI068175K	XXX12050146	BULTOS	1	chery spare parts
	17-JUN-12	12073MANI067428K	XXX04VO6845	BULTOS	1	parts
	17-JUN-12	12073MANI067437K	XXX00020960	BULTOS	3	partes
	17-JUN-12	12073MANI067471X	17630469471	BULTOS	1	POWER SUPPLY
	17-JUN-12	12073MANI067493M	04584372562	BULTOS	68	FLOWERS
	17-JUN-12	12073MANI067655M	XXX00288875	BULTOS	1	spare parts
	17-JUN-12	12073MANI067857Z	XXX39929823	BULTOS	1	varios
	17-JUN-12	12073MANI067896T	XXX11877766	BULTOS	1	SURGICAL SIMPLEX
	17-JUN-12	12073MANI067900F	XXX11877748	BULTOS	1	SURGICAL APPLIANCES
	17-JUN-12	12073MANI068018G	XXX72079654	BULTOS	1	Equipos
	17-JUN-12	12073MANI068109H	XXX60488964	BULTOS	1	mercadería
	17-JUN-12	12073MANI068109H	XXX63730751	BULTOS	4	mercadería
	17-JUN-12	12073MANI068179Y	XXX43032343	BULTOS	1	engine oil
	17-JUN-12	12073MANI068233F	XXX02195550	BULTOS	3	samples
	18-JUN-12	12073MANI067576Y	02041261076	BULTOS	1	OILWELL EQUIPMENT
	18-JUN-12	12073MANI067576Y	02097996754	BULTOS	3	SHIP SPARES
	18-JUN-12	12073MANI067590K	XXX17503086	BULTOS	2	repuestos
	18-JUN-12	12073MANI067699U	XXX00032663	BULTOS	1	KITS DE REPOSICION
	18-JUN-12	12073MANI067847P	XXX16422065	BULTOS	12	parts
	18-JUN-12	12073MANI067902H	XXX18524943	BULTOS	3	LASER SYSTEMS
	18-JUN-12	12073MANI067925M	XXX00860435	BULTOS	2	parts
	18-JUN-12	12073MANI067995T	XXX00024043	BULTOS	8	parts
	18-JUN-12	12073MANI068063G	XXX56711363	BULTOS	1	varios
	18-JUN-12	12073MANI068071F	XXX04VO6842	BULTOS	3	gelatin
	18-JUN-12	12073MANI068093J	XXX19491530	BULTOS	1	varios
	18-JUN-12	12073MANI068093J	XXX80977936	BULTOS	4	varios
	18-JUN-12	12073MANI068130B	XXX05AH5590	BULTOS	1	Medidores
	18-JUN-12	12073MANI068139K	07459321894	BULTOS	1	SHIP SPARES
	18-JUN-12	12073MANI068229K	17669650092	BULTOS	3	PHARMA
	18-JUN-12	12073MANI068276M	XXX50691538	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-JUN-12	12073MANI068276M	XXX96293121	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-JUN-12	12073MANI068306G	XXX04VO6842	BULTOS	5	gelatin
	18-JUN-12	12073MANI068341F	XXX30687767	BULTOS	1	FAN ASSEMBLY
	18-JUN-12	12073MANI068441G	XXX14335781	BULTOS	1	mercadería
	18-JUN-12	12073MANI068441G	XXX42946991	BULTOS	1	mercadería
	18-JUN-12	12073MANI068441G	XXX60529318	BULTOS	1	mercadería
	18-JUN-12	12073MANI068441G	XXX64409163	BULTOS	3	mercadería
	18-JUN-12	12073MANI068441G	XXX70499206	BULTOS	1	mercadería
	18-JUN-12	12073MANI068441G	XXX76448342	BULTOS	1	mercadería
	18-JUN-12	12073MANI068573M	XXX00347337	BULTOS	15	parts mlispube1
	18-JUN-12	12073MANI068573M	XXX00347342	BULTOS	16	parts
	18-JUN-12	12073MANI068636M	XXX20037560	BULTOS	2	MOTORREDUCTOR
	18-JUN-12	12073MANI068638Y	XXX14860904	BULTOS	4	GOODS
	19-JUN-12	12073MANI068141D	XXX61296980	BULTOS	1	SPINE ARRAY
	19-JUN-12	12073MANI068196N	04442229375	BULTOS	4	BELTS
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD00291276	BULTOS	8	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD03457970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD06675550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD08466224	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD12904182	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD15267629	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD15444634	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD15927602	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD35080769	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD47488274	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD56706124	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD68958097	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD72636830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD73189580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD73425437	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD74584003	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD75942911	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD85389049	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD85429080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD86746179	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD87009567	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD87630335	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD93398863	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068295N	DDD96190981	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-JUN-12	12073MANI068590L	XXX04NH3670	BULTOS	1	parts
	19-JUN-12	12073MANI068590L	XXX04NH3672	BULTOS	1	parts
	19-JUN-12	12073MANI068590L	XXX04NH3673	BULTOS	1	parts
	19-JUN-12	12073MANI068608L	XXX07994345	BULTOS	1	varios
	19-JUN-12	12073MANI068608L	XXX09782204	BULTOS	1	varios
	19-JUN-12	12073MANI068608L	XXX15291004	BULTOS	1	varios
	19-JUN-12	12073MANI068608L	XXX24635390	BULTOS	1	varios
	19-JUN-12	12073MANI068608L	XXX36601001	BULTOS	1	varios
	19-JUN-12	12073MANI068608L	XXX44314392	BULTOS	1	varios
	19-JUN-12	12073MANI068608L	XXX48296051	BULTOS	1	varios
	19-JUN-12	12073MANI068608L	XXX55692730	BULTOS	1	varios
	19-JUN-12	12073MANI068608L	XXX82532861	BULTOS	1	varios
	19-JUN-12	12073MANI068608L	XXX87384976	BULTOS	2	varios
	19-JUN-12	12073MANI068608L	XXX87384980	BULTOS	2	variosmlispube1
	19-JUN-12	12073MANI068608L	XXX87385035	BULTOS	2	varios
	19-JUN-12	12073MANI068608L	XXX97935293	BULTOS	1	varios
	19-JUN-12	12073MANI068619N	XXX23204052	BULTOS	1	alcohol
	19-JUN-12	12073MANI068668R	XXX01206123	BULTOS	16	optical work station
	19-JUN-12	12073MANI068971Y	XXX00949570	BULTOS	1	parts
	19-JUN-12	12073MANI068971Y	XXX00949576	BULTOS	1	parts
	19-JUN-12	12073MANI069069N	XXX00006484	BULTOS	6	auto parts
	19-JUN-12	12073MANI069073X	XXX71017982	BULTOS	1	MACHINERY SPARES
	19-JUN-12	12073MANI069073X	XXX71017983	BULTOS	1	MACHINERY SPARES
	19-JUN-12	12073MANI069210B	XXX58164430	BULTOS	3	mercadería
	19-JUN-12	12073MANI069210B	XXX85489923	BULTOS	1	mercadería
	19-JUN-12	12073MANI069282K	XXX10653865	BULTOS	1	mercadería
	19-JUN-12	12073MANI069282K	XXX11973075	BULTOS	1	mercadería
	19-JUN-12	12073MANI069282K	XXX70499206	BULTOS	4	mercadería
	20-JUN-12	12073MANI068732J	DDD07355064	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-JUN-12	12073MANI068732J	DDD11733291	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aéreas	Embalaje	Cant.	Mercadería
	20-JUN-12	12073MANI068732J	DDD18580027	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-JUN-12	12073MANI068732J	DDD20867201	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-JUN-12	12073MANI068732J	DDD24912203	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-JUN-12	12073MANI068732J	DDD29886360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-JUN-12	12073MANI068732J	DDD46528855	BULTOS	6	CARGA GRAL
	20-JUN-12	12073MANI068732J	DDD48010031	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-JUN-12	12073MANI068732J	DDD74701082	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-JUN-12	12073MANI068732J	DDD79717878	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-JUN-12	12073MANI068732J	DDD80241692	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-JUN-12	12073MANI068732J	DDD91924000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-JUN-12	12073MANI068732J	DDD96788380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-JUN-12	12073MANI068755Y	05515036136	BULTOS	3	SHIP SPARES
	20-JUN-12	12073MANI068822J	07588137545	BULTOS	7	CHEMS
	20-JUN-12	12073MANI068852M	XXX19554710	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI068852M	XXX21085525	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI068852M	XXX25458816	BULTOS	2	varios
	20-JUN-12	12073MANI068852M	XXX26512720	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI068852M	XXX36452382	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI068852M	XXX39994604	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI068852M	XXX63955460	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI068852M	XXX64154772	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI068852M	XXX82141480	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI068852M	XXX83486473	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI068852M	XXX83487615	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI068852M	XXX83765222	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI068852M	XXX93881943	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI068852M	XXX95526176	BULTOS	1	variosmlispube1
	20-JUN-12	12073MANI068852M	XXX96126890	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI068857R	XXX01FVR685	BULTOS	1	Conectores
	20-JUN-12	12073MANI068860L	XXX01FZQ818	BULTOS	4	Químicos
	20-JUN-12	12073MANI068891P	08394723311	BULTOS	1	AMCRYLATE
	20-JUN-12	12073MANI068902X	15774670411	BULTOS	8	PHARMA
	20-JUN-12	12073MANI068937Z	XXX23045711	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-JUN-12	12073MANI068937Z	XXX51864978	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-JUN-12	12073MANI068937Z	XXX91662491	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-JUN-12	12073MANI068937Z	XXX95986803	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-JUN-12	12073MANI069041D	XXX26948025	BULTOS	2	varios
	20-JUN-12	12073MANI069041D	XXX37789581	BULTOS	2	varios
	20-JUN-12	12073MANI069041D	XXX64199476	BULTOS	4	varios
	20-JUN-12	12073MANI069041D	XXX82566154	BULTOS	4	varios
	20-JUN-12	12073MANI069084K	XXX07BSG681	BULTOS	25	telecom
	20-JUN-12	12073MANI069104D	XXX12027507	BULTOS	1	GAUGES
	20-JUN-12	12073MANI069121C	XXX29403260	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI069150E	XXX00067109	BULTOS	5	extracto seco de hiperi
	20-JUN-12	12073MANI069205F	XXX08132056	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI069205F	XXX09387381	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI069205F	XXX17038974	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI069205F	XXX18568961	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI069205F	XXX43396296	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI069205F	XXX75244560	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI069205F	XXX82042442	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI069205F	XXX82409075	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI069205F	XXX96987710	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI069229L	XXX07990451	BULTOS	1	mercadería
	20-JUN-12	12073MANI069229L	XXX29281190	BULTOS	4	mercadería
	20-JUN-12	12073MANI069229L	XXX38579528	BULTOS	1	mercadería
	20-JUN-12	12073MANI069229L	XXX59338365	BULTOS	1	mercadería
	20-JUN-12	12073MANI069229L	XXX63997074	BULTOS	1	mercadería
	20-JUN-12	12073MANI069229L	XXX76591142	BULTOS	1	mercadería
	20-JUN-12	12073MANI069229L	XXX97315196	BULTOS	1	mercadería
	20-JUN-12	12073MANI069252H	XXX31765001	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI069294N	XXX20195482	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI069294N	XXX43396285	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI069294N	XXX52700471	BULTOS	1	varios
	20-JUN-12	12073MANI069386P	XXX00006484	BULTOS	5	auto parts
	21-JUN-12	12073MANI068920X	04590489571	BULTOS	1	LIPOID
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD03131285	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD11611466	BULTOS	5	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD15655500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD24038025	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD30425971	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD31051390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD37524490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD41695160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD51330037	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD51968732	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD57932410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD59621512	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD62719431	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD62887980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD66048450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD69123950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD74978459	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD80241707	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD90330403	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD90366378	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD92601040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068938R	DDD96321760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUN-12	12073MANI068960M	04442777394	BULTOS	18	LIVE DEER
	21-JUN-12	12073MANI069023D	XXX02062197	BULTOS	3	spare parts
	21-JUN-12	12073MANI069095M	XXX11693874	BULTOS	1	mach for recep
	21-JUN-12	12073MANI069107G	07588850812	BULTOS	1	ELECTRICALS
	21-JUN-12	12073MANI069123E	XXX00016897	BULTOS	1	children tricycle
	21-JUN-12	12073MANI069138K	XXX17505035	BULTOS	21	repuestos
	21-JUN-12	12073MANI069189Z	XXX43396274	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069189Z	XXX50616532	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069238L	XXX00347777	BULTOS	27	parts
	21-JUN-12	12073MANI069268Y	XXX00432449	BULTOS	1	material impreso
	21-JUN-12	12073MANI069311D	XXX17709382	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069311D	XXX53894256	BULTOS	2	varios
	21-JUN-12	12073MANI069311D	XXX82416171	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069347M	XXX51925968	BULTOS	1	NETWORK EQUIP.-
	21-JUN-12	12073MANI069347M	XXX51925969	BULTOS	1	NETWORK EQUIP.-
	21-JUN-12	12073MANI069350G	XXX00700758	BULTOS	1	parts
	21-JUN-12	12073MANI069368P	XXX101527CM	BULTOS	2	s.t.c. ref. standard la
	21-JUN-12	12073MANI069369Z	XXX06662374	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069369Z	XXX17709080	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069370X	XXX00462845	BULTOS	2	TOOLS
	21-JUN-12	12073MANI069471K	XXX36610110	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-JUN-12	12073MANI069471K	XXX48206989	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-JUN-12	12073MANI069471K	XXX51995811	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-JUN-12	12073MANI069471K	XXX55606213	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	21-JUN-12	12073MANI069471K	XXX64971360	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	21-JUN-12	12073MANI069471K	XXX71196085	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-JUN-12	12073MANI069471K	XXX72385586	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-JUN-12	12073MANI069471K	XXX82049171	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-JUN-12	12073MANI069545M	XXX56661393	BULTOS	11	VARIOS
	21-JUN-12	12073MANI069569S	XXX54204227	BULTOS	1	SPARE PARTS
	21-JUN-12	12073MANI069587S	XXX75218814	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069598U	XXX32664472	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069671M	XXX04ZW2166	BULTOS	1	computers
	21-JUN-12	12073MANI069715L	XXX09782506	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069715L	XXX81700885	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069715L	XXX97943693	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069719P	XXX20459906	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069719P	XXX97873183	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069758S	XXX28256748	BULTOS	1	mercadería
	21-JUN-12	12073MANI069758S	XXX54143439	BULTOS	1	mercadería
	21-JUN-12	12073MANI069758S	XXX99822590	BULTOS	1	mercadería
	21-JUN-12	12073MANI069758S	XXX99822609	BULTOS	1	mercadería
	21-JUN-12	12073MANI069763Y	XXX09782495	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069763Y	XXX88646516	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069763Y	XXX88782103	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069774Z	XXX07341642	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069774Z	XXX27174533	BULTOS	1	varios
	21-JUN-12	12073MANI069774Z	XXX79509281	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069429N	05780397671	BULTOS	1	ACFT PARTS
	22-JUN-12	12073MANI069456N	04442194294	BULTOS	7	LIBROS Y ROPA
	22-JUN-12	12073MANI069475Y	DDD01665679	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-JUN-12	12073MANI069475Y	DDD03131311	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-JUN-12	12073MANI069475Y	DDD10074080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-JUN-12	12073MANI069475Y	DDD10074106	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-JUN-12	12073MANI069475Y	DDD20958920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-JUN-12	12073MANI069475Y	DDD35085235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-JUN-12	12073MANI069475Y	DDD35493976	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-JUN-12	12073MANI069475Y	DDD57339050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-JUN-12	12073MANI069475Y	DDD69878161	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-JUN-12	12073MANI069475Y	DDD69878172	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-JUN-12	12073MANI069475Y	DDD71665199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-JUN-12	12073MANI069475Y	DDD83206431	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-JUN-12	12073MANI069475Y	DDD84269926	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-JUN-12	12073MANI069475Y	DDD85158349	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-JUN-12	12073MANI069475Y	DDD87839835	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-JUN-12	12073MANI069477Z	XXX03753946	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	22-JUN-12	12073MANI069477Z	XXX40352792	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JUN-12	12073MANI069477Z	XXX72682783	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	22-JUN-12	12073MANI069477Z	XXX92086193	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JUN-12	12073MANI069575P	XXX88821978	BULTOS	1	microscopio estereosco
	22-JUN-12	12073MANI069653M	XXX00036250	BULTOS	7	parts
	22-JUN-12	12073MANI069681N	XXX39459136	BULTOS	2	pharmaceutical
	22-JUN-12	12073MANI069720H	XXX32914821	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069720H	XXX75224565	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069728P	XXX07CWF942	BULTOS	15	Phones
	22-JUN-12	12073MANI069761M	01478020316	BULTOS	1	COENZIME Q10
	22-JUN-12	12073MANI069766R	XXX21426362	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069766R	XXX60582840	BULTOS	2	varios
	22-JUN-12	12073MANI069766R	XXX81705542	BULTOS	2	varios
	22-JUN-12	12073MANI069767S	XXX02559903	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069767S	XXX02559914	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069767S	XXX09782414	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069767S	XXX21693935	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069767S	XXX26136825	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069767S	XXX30671455	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069767S	XXX60583035	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069779V	XXX20061939	BULTOS	1	mercadería
	22-JUN-12	12073MANI069797V	04589999276	BULTOS	50	MEDICAL PRODUCTS
	22-JUN-12	12073MANI069844Y	XXX05HT0351	BULTOS	31	Partes
	22-JUN-12	12073MANI069864Z	17624125065	BULTOS	1	pharmaceuticals
	22-JUN-12	12073MANI069895U	04584427136	BULTOS	1	GAS SAMPLES
	22-JUN-12	12073MANI069945Z	XXX25083056	BULTOS	2	varios
	22-JUN-12	12073MANI069945Z	XXX47512863	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069945Z	XXX65070582	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aéreas	Embalaje	Cant.	Mercadería
	22-JUN-12	12073MANI069945Z	XXX74480712	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069946R	XXX21750053	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069946R	XXX24679044	BULTOS	3	varios
	22-JUN-12	12073MANI069946R	XXX93663486	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069986V	XXX21061161	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069986V	XXX25425426	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069986V	XXX26152575	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069986V	XXX82773321	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069986V	XXX91813051	BULTOS	4	varios
	22-JUN-12	12073MANI069994U	XXX29263823	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI069994U	XXX35372451	BULTOS	1	varios
	22-JUN-12	12073MANI070825F	XXXMAN29100	BULTOS	1	pharmaceuticals
	22-JUN-12	12073MANI070825F	XXXMAN29103	BULTOS	1	pharmaceuticals
	23-JUN-12	12073MANI069903K	02370359435	BULTOS	14	CARGA GRAL
	23-JUN-12	12073MANI069903K	DDD04132190	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUN-12	12073MANI069903K	DDD12268309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUN-12	12073MANI069903K	DDD19005279	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	23-JUN-12	12073MANI069903K	DDD24518493	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUN-12	12073MANI069903K	DDD32392754	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUN-12	12073MANI069903K	DDD44262255	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUN-12	12073MANI069903K	DDD49530754	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUN-12	12073MANI069903K	DDD49651904	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUN-12	12073MANI069903K	DDD67225476	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUN-12	12073MANI069903K	DDD71073320	BULTOS	25	CARGA GRAL
	23-JUN-12	12073MANI069903K	DDD83519319	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUN-12	12073MANI069903K	DDD87839798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-JUN-12	12073MANI069916Y	00120133330	BULTOS	2	PARTES
	23-JUN-12	12073MANI070088G	72432124385	BULTOS	2	HARMLESS BULKDRUGS
	23-JUN-12	12073MANI070158E	XXX22442434	BULTOS	1	varios
	23-JUN-12	12073MANI070158E	XXX81983012	BULTOS	1	varios
	23-JUN-12	12073MANI070187G	XXX20659402	BULTOS	1	varios
	23-JUN-12	12073MANI070222T	XXX59698866	BULTOS	1	varios
	23-JUN-12	12073MANI070222T	XXX79312581	BULTOS	1	varios
	23-JUN-12	12073MANI070222T	XXX83851241	BULTOS	1	varios
	23-JUN-12	12073MANI070222T	XXX97371406	BULTOS	1	varios
	23-JUN-12	12073MANI070237C	XXX15624542	BULTOS	1	varios
	23-JUN-12	12073MANI070237C	XXX26166310	BULTOS	1	varios
	23-JUN-12	12073MANI070237C	XXX26166962	BULTOS	1	varios
	23-JUN-12	12073MANI070237C	XXX58651050	BULTOS	1	varios
	23-JUN-12	12073MANI070237C	XXX67720093	BULTOS	1	varios
	23-JUN-12	12073MANI070237C	XXX79390712	BULTOS	1	varios
	23-JUN-12	12073MANI070269H	XXX17674100	BULTOS	1	parts
	23-JUN-12	12073MANI070274D	XXX00834478	BULTOS	6	PARTS
	23-JUN-12	12073MANI070492F	XXX00029404	BULTOS	1	machine spares
	23-JUN-12	12073MANI070528F	XXX63892012	BULTOS	1	parts of machinery
	24-JUN-12	12073MANI070078F	02097111545	BULTOS	1	OTHER ELECTRICALS
	24-JUN-12	12073MANI070249F	XXX60467032	BULTOS	2	ORTHOPEDIC PARTS
	24-JUN-12	12073MANI070330T	13909976245	BULTOS	11	CREMA CORPORAL
	24-JUN-12	12073MANI070353B	XXXCCA17963	BULTOS	2	parts
	24-JUN-12	12073MANI070399L	XXX05HT0351	BULTOS	6	Partes
	24-JUN-12	12073MANI070473E	XXX00004855	BULTOS	1	pneumatic tools
	24-JUN-12	12073MANI070542B	XXX22006331	BULTOS	1	STEPLESS
	24-JUN-12	12073MANI070571D	XXX00065104	BULTOS	1	spare parts
	24-JUN-12	12073MANI070591F	XXX01502200	BULTOS	6	lab. equip.
	24-JUN-12	12073MANI070608E	XXX12525368	BULTOS	2	mining machinery parts
	24-JUN-12	12073MANI070661D	XXX00403734	BULTOS	6	COTTON GIN MACHYNERY
	24-JUN-12	12073MANI070662E	XXX12060601	BULTOS	1	SPARE PARTS
	24-JUN-12	12073MANI070664G	XXX20510439	BULTOS	4	parts
	24-JUN-12	12073MANI070776K	XXX07DCK048	BULTOS	2	hydrochoride
	24-JUN-12	12073MANI070786L	XXX10005814	BULTOS	1	MACHINERY SPARES PARTS
	24-JUN-12	12073MANI070860E	XXX01802515	BULTOS	1	mercadería
	24-JUN-12	12073MANI070860E	XXX05333374	BULTOS	1	mercadería
	24-JUN-12	12073MANI070860E	XXX74019785	BULTOS	1	mercadería
	24-JUN-12	12073MANI070860E	XXX78859890	BULTOS	1	mercadería
	24-JUN-12	12073MANI070860E	XXX79280402	BULTOS	1	mercadería
	24-JUN-12	12073MANI070860E	XXX91642135	BULTOS	1	mercadería
	24-JUN-12	12073MANI070860E	XXX98228610	BULTOS	1	mercadería
	24-JUN-12	12073MANI070901A	XXX78210581	BULTOS	1	mercadería
	24-JUN-12	12073MANI070901A	XXX78718744	BULTOS	1	mercadería
	24-JUN-12	12073MANI070901A	XXX82209369	BULTOS	1	mercadería
	24-JUN-12	12073MANI070958M	XXX12013029	BULTOS	1	CONTACTO
	24-JUN-12	12073MANI071001P	XXX03374976	BULTOS	1	varios
	24-JUN-12	12073MANI071001P	XXX06772314	BULTOS	1	varios
	24-JUN-12	12073MANI071001P	XXX55399091	BULTOS	6	varios
	24-JUN-12	12073MANI071001P	XXX67851446	BULTOS	1	varios
	24-JUN-12	12073MANI071006U	XXX06212184	BULTOS	8	mat. eléctricos.
	24-JUN-12	12073MANI071509F	XXX00031059	BULTOS	9	qa watches
	25-JUN-12	12073MANI070376G	XXX50120761	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-JUN-12	12073MANI070376G	XXX53680293	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	25-JUN-12	12073MANI070376G	XXX90101269	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	25-JUN-12	12073MANI070385G	13661696305	BULTOS	63	KITS DIAGNOSTICOS
	25-JUN-12	12073MANI070402T	12593325632	BULTOS	1	QUIMICOS
	25-JUN-12	12073MANI070537F	XXX00008388	BULTOS	2	plastic furniture displ
	25-JUN-12	12073MANI070687L	XXX80687854	BULTOS	1	measuring
	25-JUN-12	12073MANI070829J	XXX04UZ8352	BULTOS	6	desmophen
	25-JUN-12	12073MANI070978Y	XXX51925094	BULTOS	1	COMPUTER
	25-JUN-12	12073MANI070984L	XXX04ZL5197	BULTOS	1	bulding
	25-JUN-12	12073MANI071136B	XXX46914573	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-JUN-12	12073MANI071136B	XXX93156862	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-JUN-12	12073MANI071136B	XXX97807773	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-JUN-12	12073MANI071251W	XXX64440150	BULTOS	1	mercadería
	25-JUN-12	12073MANI071251W	XXX70365545	BULTOS	4	mercadería
	25-JUN-12	12073MANI071251W	XXX97410596	BULTOS	1	mercadería
	25-JUN-12	12073MANI071333A	XXX09782985	BULTOS	1	varios
	25-JUN-12	12073MANI071335C	XXX08787276	BULTOS	1	varios
	25-JUN-12	12073MANI071335C	XXX22960235	BULTOS	1	varios
	25-JUN-12	12073MANI071335C	XXX33019531	BULTOS	1	varios
	25-JUN-12	12073MANI071342A	XXX20687452	BULTOS	1	varios
	25-JUN-12	12073MANI071374F	XXX00008577	BULTOS	1	Drives
	25-JUN-12	12073MANI071419F	XXX44907751	BULTOS	1	varios
	26-JUN-12	12073MANI071112S	05774122075	BULTOS	8	UNI993
	26-JUN-12	12073MANI071112S	05780782671	BULTOS	1	LACTIC FERMENTS
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD01552803	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD05812036	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD06568002	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD07778393	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD13262374	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD25599288	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD25616229	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD31051470	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD36142322	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD36641466	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD38950612	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD41161740	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD41299996	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD43420133	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD45343638	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD57339119	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD58399761	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD65096715	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD88028377	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD88447521	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071129D	DDD91030434	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-JUN-12	12073MANI071304V	XXX00081535	BULTOS	1	parts
	26-JUN-12	12073MANI071324A	XXX20624072	BULTOS	1	spare parts
	26-JUN-12	12073MANI071378J	XXX32203333	BULTOS	1	Fosetyl
	26-JUN-12	12073MANI071398L	XXX01FAV500	BULTOS	2	parts
	26-JUN-12	12073MANI071425C	XXX50143886	BULTOS	1	computer parts
	26-JUN-12	12073MANI071445E	XXX00031139	BULTOS	10	gum
	26-JUN-12	12073MANI071621A	XXX00313041	BULTOS	1	flux
	26-JUN-12	12073MANI071706E	XXX24253470	BULTOS	1	varios
	26-JUN-12	12073MANI071722C	XXX26194542	BULTOS	1	varios
	26-JUN-12	12073MANI071722C	XXX30635892	BULTOS	1	varios
	26-JUN-12	12073MANI071722C	XXX41010804	BULTOS	1	varios
	26-JUN-12	12073MANI071722C	XXX69145315	BULTOS	1	varios
	26-JUN-12	12073MANI071726G	XXX00293874	BULTOS	1	varios
	26-JUN-12	12073MANI071726G	XXX37718201	BULTOS	1	varios
	26-JUN-12	12073MANI071726G	XXX52129626	BULTOS	1	varios
	26-JUN-12	12073MANI072063B	XXX20037626	BULTOS	1	ACONDICIONADOR
	27-JUN-12	12073MANI071319E	02027005764	BULTOS	2	CLOPIDOGREL
	27-JUN-12	12073MANI071553E	DDD15578783	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JUN-12	12073MANI071553E	DDD16670589	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	27-JUN-12	12073MANI071553E	DDD18147281	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	27-JUN-12	12073MANI071553E	DDD48093191	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JUN-12	12073MANI071553E	DDD48353237	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JUN-12	12073MANI071553E	DDD52941835	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	27-JUN-12	12073MANI071553E	DDD57339082	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JUN-12	12073MANI071553E	DDD57339093	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JUN-12	12073MANI071553E	DDD57339998	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JUN-12	12073MANI071553E	DDD57340020	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JUN-12	12073MANI071553E	DDD57766800	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JUN-12	12073MANI071553E	DDD63495715	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JUN-12	12073MANI071553E	DDD81037274	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JUN-12	12073MANI071553E	DDD84233408	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JUN-12	12073MANI071553E	DDD92455862	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-JUN-12	12073MANI071553E	DDD93678977	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	27-JUN-12	12073MANI071553E	DDD96426809	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	27-JUN-12	12073MANI071562E	13909976282	BULTOS	1	SHAMPOO
	27-JUN-12	12073MANI071564G	XXX41010345	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-12	12073MANI071564G	XXX42573932	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-12	12073MANI071564G	XXX83760378	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-12	12073MANI071574H	04580363415	BULTOS	4	films
	27-JUN-12	12073MANI071628H	XXX00036906	BULTOS	1	repuestos
	27-JUN-12	12073MANI071646H	XXX21205732	BULTOS	1	parts
	27-JUN-12	12073MANI071754H	XXX00031138	BULTOS	10	goma de mascar
	27-JUN-12	12073MANI071817H	XXX24118665	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI071820B	07402950824	BULTOS	20	COMPANY MAT
	27-JUN-12	12073MANI071824F	XXX26185470	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI071824F	XXX45983292	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI071824F	XXX94603713	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI071824F	XXX97730031	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI071837J	XXX24261966	BULTOS	2	varios
	27-JUN-12	12073MANI071837J	XXX29731156	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI071837J	XXX32691956	BULTOS	3	varios
	27-JUN-12	12073MANI071940E	XXX07CZG197	BULTOS	11	spare parts
	27-JUN-12	12073MANI072090B	XXX13288160	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI072090B	XXX62786456	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI072090B	XXX82244010	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI072159H	XXX07DCM378	BULTOS	2	celextile
	27-JUN-12	12073MANI072168H	XXX60582523	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI072182D	XXX01136841	BULTOS	3	mat.med
	27-JUN-12	12073MANI072182D	XXX01136842	BULTOS	2	med.mat

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aéreas	Embalaje	Cant.	Mercadería
	27-JUN-12	12073MANI072182D	XXX01136843	BULTOS	2	med.mat
	27-JUN-12	12073MANI072182D	XXX01136844	BULTOS	1	med.mat
	27-JUN-12	12073MANI072182D	XXX01136845	BULTOS	2	mat.med
	27-JUN-12	12073MANI072182D	XXX01136846	BULTOS	2	mat.med
	27-JUN-12	12073MANI072182D	XXX01136847	BULTOS	1	mat.med
	27-JUN-12	12073MANI072182D	XXX01136848	BULTOS	1	mat.med
	27-JUN-12	12073MANI072182D	XXX01136849	BULTOS	1	mat.medlispube1
	27-JUN-12	12073MANI072182D	XXX11368410	BULTOS	1	med.mat
	27-JUN-12	12073MANI072182D	XXX11368411	BULTOS	1	med.mat
	27-JUN-12	12073MANI072182D	XXX11368412	BULTOS	1	med.mat
	27-JUN-12	12073MANI072182D	XXX11368413	BULTOS	1	med.mat
	27-JUN-12	12073MANI072211T	XXX03803904	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI072211T	XXX23744346	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI072211T	XXX24405986	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI072211T	XXX46274720	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI072211T	XXX57179691	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI072211T	XXX83947301	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI072211T	XXX92380501	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI072211T	XXX94648830	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI072211T	XXX94815275	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI072340W	XXX51998484	BULTOS	1	mercadería
	28-JUN-12	12073MANI071906G	12592247481	BULTOS	2	rep
	28-JUN-12	12073MANI071952H	05715645383	BULTOS	1	PHARMA
	28-JUN-12	12073MANI071984M	DDD01655672	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-12	12073MANI071984M	DDD04241665	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-12	12073MANI071984M	DDD04241676	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-12	12073MANI071984M	DDD04241687	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-12	12073MANI071984M	DDD16896242	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-12	12073MANI071984M	DDD20577360	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-12	12073MANI071984M	DDD21811724	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-12	12073MANI071984M	DDD23701789	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-12	12073MANI071984M	DDD25431052	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-12	12073MANI071984M	DDD45914878	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-12	12073MANI071984M	DDD54438049	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-12	12073MANI071984M	DDD55468602	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	28-JUN-12	12073MANI071984M	DDD55743923	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-12	12073MANI071984M	DDD67700876	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	28-JUN-12	12073MANI071984M	DDD70188610	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-12	12073MANI071984M	DDD77584002	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-12	12073MANI071984M	DDD87332650	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-JUN-12	12073MANI071992L	XXX10098218	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUN-12	12073MANI071992L	XXX11204695	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUN-12	12073MANI071992L	XXX14415604	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUN-12	12073MANI071992L	XXX56540869	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUN-12	12073MANI071992L	XXX61081624	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUN-12	12073MANI071992L	XXX95027912	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUN-12	12073MANI071992L	XXX95432141	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUN-12	12073MANI071995Y	99917495214	BULTOS	2	BRAKE BUSHED
	28-JUN-12	12073MANI072001Z	01654262935	BULTOS	3	LAB REAGENTS
	28-JUN-12	12073MANI072001Z	01654262983	BULTOS	4	LAB REAGENTSbe1
	28-JUN-12	12073MANI072004T	XXX00010491	BULTOS	1	Pallets
	28-JUN-12	12073MANI072006V	XXX05EI5070	BULTOS	1	parts
	28-JUN-12	12073MANI072092D	XXX60083264	BULTOS	1	SPARE PARTS
	28-JUN-12	12073MANI072092D	XXX80023701	BULTOS	1	POWER CHUCKS
	28-JUN-12	12073MANI072166F	XXX00043522	BULTOS	4	parts
	28-JUN-12	12073MANI072181C	XXX01206009	BULTOS	1	CONVERSE SAMPLES
	28-JUN-12	12073MANI072212U	XXX07CTT851	BULTOS	1	pharma
	28-JUN-12	12073MANI072254D	XXX00031137	BULTOS	10	goma de mascar
	28-JUN-12	12073MANI072255E	XXX12541863	BULTOS	2	varios
	28-JUN-12	12073MANI072255E	XXX36661225	BULTOS	1	varios
	28-JUN-12	12073MANI072255E	XXX52874452	BULTOS	1	varios
	28-JUN-12	12073MANI072255E	XXX57513790	BULTOS	1	varios
	28-JUN-12	12073MANI072320U	XXX38085978	BULTOS	1	mercadería
	28-JUN-12	12073MANI072320U	XXX60283236	BULTOS	1	mercadería
	28-JUN-12	12073MANI072320U	XXX76868224	BULTOS	2	mercadería
	28-JUN-12	12073MANI072320U	XXX80253203	BULTOS	3	mercadería
	28-JUN-12	12073MANI072331W	XXX42152773	BULTOS	1	mercadería
	28-JUN-12	12073MANI072331W	XXX63373533	BULTOS	1	mercadería
	28-JUN-12	12073MANI072331W	XXX64455959	BULTOS	1	mercadería
	28-JUN-12	12073MANI072331W	XXX74022285	BULTOS	1	mercadería
	28-JUN-12	12073MANI072331W	XXX99325928	BULTOS	1	mercadería
	28-JUN-12	12073MANI072388L	15774858313	BULTOS	3	PHARMA
	28-JUN-12	12073MANI072396K	20241560853	BULTOS	1	PESTICIDE
	28-JUN-12	12073MANI072489N	XXX22119415	BULTOS	2	parts
	28-JUN-12	12073MANI072489N	XXX22119417	BULTOS	2	parts
	28-JUN-12	12073MANI072489N	XXX22119419	BULTOS	3	parts
	28-JUN-12	12073MANI072524D	XXX32207426	BULTOS	1	car parts
	28-JUN-12	12073MANI072524D	XXX87077026	BULTOS	1	implants
	28-JUN-12	12073MANI072535F	XXX15379851	BULTOS	1	varios
	28-JUN-12	12073MANI072535F	XXX30894162	BULTOS	1	varios
	28-JUN-12	12073MANI072571F	XXX17870661	BULTOS	1	varios
	28-JUN-12	12073MANI072571F	XXX36301554	BULTOS	1	varios
	28-JUN-12	12073MANI072571F	XXX98790243	BULTOS	1	varios
	28-JUN-12	12073MANI072571F	XXX98790254	BULTOS	1	varios
	28-JUN-12	12073MANI072581G	XXX39997301	BULTOS	1	varios
	28-JUN-12	12073MANI072623D	XXX40720994	BULTOS	1	varios
	28-JUN-12	12073MANI072623D	XXX57282963	BULTOS	1	varios
	28-JUN-12	12073MANI072623D	XXX58389464	BULTOS	1	varios
	28-JUN-12	12073MANI072683J	XXX25697416	BULTOS	1	mercadería
	28-JUN-12	12073MANI072690H	XXX52153308	BULTOS	1	mercadería
	28-JUN-12	12073MANI072690H	XXX84986101	BULTOS	1	mercadería

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aéreas	Embalaje	Cant.	Mercadería
	28-JUN-12	12073MANI072691X	XXX19231885	BULTOS	1	varios
	28-JUN-12	12073MANI072705E	XXX10726121	BULTOS	1	variosmlispube1
	28-JUN-12	12073MANI072705E	XXX51531012	BULTOS	1	varios
	28-JUN-12	12073MANI072768N	XXX51212841	BULTOS	1	varios
	29-JUN-12	12073MANI072240V	12593329902	BULTOS	4	rep
	29-JUN-12	12073MANI072326D	02081488190	BULTOS	1	ELECTRICALS NOT REC
	29-JUN-12	12073MANI072335D	12902501413	BULTOS	1	SHIPS SPARES
	29-JUN-12	12073MANI072373F	05773889594	BULTOS	1	PRESSURE ABSORB
	29-JUN-12	12073MANI072385X	04490425263	BULTOS	7	COMAT
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD02855813	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD14038899	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD15600440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD18923623	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD27525076	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD28502005	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD28585766	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD31735546	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD48628471	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD52953733	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD55115852	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD57339071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD65709024	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD74635183	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD84233522	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD85822798	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD86052823	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD93243490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD93984933	BULTOS	5	CARGA GRAL
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD97558266	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-JUN-12	12073MANI072432B	DDD98147519	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-JUN-12	12073MANI072435E	XXX19273171	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-JUN-12	12073MANI072435E	XXX55460245	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-JUN-12	12073MANI072495K	XXX00036967	BULTOS	1	parts
	29-JUN-12	12073MANI072498N	XXX54204455	BULTOS	3	printed matters
	29-JUN-12	12073MANI072498N	XXX54204457	BULTOS	5	spare parts
	29-JUN-12	12073MANI072498N	XXX54204460	BULTOS	1	partes
	29-JUN-12	12073MANI072597N	XXX00002335	BULTOS	5	domperidona
	29-JUN-12	12073MANI072647J	XXX01FYT207	BULTOS	1	welding
	29-JUN-12	12073MANI072647J	XXX01FYV505	BULTOS	4	driling
	29-JUN-12	12073MANI072681H	XXX00000609	BULTOS	1	accela
	29-JUN-12	12073MANI072711B	XXX02452090	BULTOS	33	parts
	29-JUN-12	12073MANI072743G	XXX05DU9325	BULTOS	15	parts
	29-JUN-12	12073MANI072747K	XXX04YS6524	BULTOS	2	accesories
	29-JUN-12	12073MANI072763X	XXX21002972	BULTOS	1	parts
	29-JUN-12	12073MANI072763X	XXX21003340	BULTOS	1	parts mlispube1
	29-JUN-12	12073MANI072767M	XXX20510841	BULTOS	6	auto parts
	29-JUN-12	12073MANI072811C	04590414586	BULTOS	1	CONSOL
	29-JUN-12	12073MANI072815G	07457980204	BULTOS	3	PROTECTIVE GEAR
	29-JUN-12	12073MANI072947M	XXX05EI6311	BULTOS	1	Data
	29-JUN-12	12073MANI072965M	XXX33048267	BULTOS	4	Coverall
	29-JUN-12	12073MANI072967Y	XXX00729864	BULTOS	1	varios
	29-JUN-12	12073MANI072967Y	XXX06961391	BULTOS	1	varios
	29-JUN-12	12073MANI072967Y	XXX30368302	BULTOS	1	varios
	29-JUN-12	12073MANI072967Y	XXX56053270	BULTOS	1	varios
	29-JUN-12	12073MANI072967Y	XXX58857230	BULTOS	2	varios
	29-JUN-12	12073MANI072967Y	XXX97134386	BULTOS	1	varios
	29-JUN-12	12073MANI072967Y	XXX97396820	BULTOS	1	varios
	29-JUN-12	12073MANI072976Y	XXX93822192	BULTOS	1	varios
	29-JUN-12	12073MANI072976Y	XXX96046612	BULTOS	1	varios
	29-JUN-12	12073MANI072977P	XXX93225730	BULTOS	1	varios
	29-JUN-12	12073MANI072978Z	XXX60072286	BULTOS	1	varios
	29-JUN-12	12073MANI072978Z	XXX84458552	BULTOS	1	varios
	29-JUN-12	12073MANI072978Z	XXX97417201	BULTOS	1	varios
	29-JUN-12	12073MANI072987Z	XXX07CZG249	BULTOS	3	Autopartes
	29-JUN-12	12073MANI073024W	XXX20510851	BULTOS	4	Autopartes
	29-JUN-12	12073MANI073899T	XXX00031135	BULTOS	4	goma de mascar
	29-JUN-12	12073MANI073973M	XXX77742686	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-12	12073MANI073980K	XXX21635933	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-12	12073MANI073980K	XXX25609953	BULTOS	2	mercadería
	29-JUN-12	12073MANI073980K	XXX48857154	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-12	12073MANI073980K	XXX52280275	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-12	12073MANI073980K	XXX52280292	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-12	12073MANI073980K	XXX52287769	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-12	12073MANI073980K	XXX52287865	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-12	12073MANI073980K	XXX52287905	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-12	12073MANI073980K	XXX52287959	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-12	12073MANI073980K	XXX52288000	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-12	12073MANI073980K	XXX52313248	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-12	12073MANI073980K	XXX63686315	BULTOS	1	mercadería
	29-JUN-12	12073MANI073980K	XXX80044323	BULTOS	2	mercadería
	30-JUN-12	12073MANI072804E	02095006542	BULTOS	1	DOCUMENTS
	30-JUN-12	12073MANI072883L	72987384290	BULTOS	1	MACHINE PARTS
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD01074100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD12476179	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD13174238	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD15772166	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD23033090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD27452103	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD31116906	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD34278463	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD46300498	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aéreas	Embalaje	Cant.	Mercadería
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD51385989	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD57339108	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD62483147	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD65709344	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD70045273	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD70464569	BULTOS	2	CARGA GRAL
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD72356900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD82101880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUN-12	12073MANI072884M	DDD99866020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUN-12	12073MANI072905G	07589082571	BULTOS	1	CHEMS
	30-JUN-12	12073MANI073060W	17624028675	BULTOS	4	PHARMA CHEMICAL
	30-JUN-12	12073MANI073060W	17667001023	BULTOS	1	BETA CAROTENE
	30-JUN-12	12073MANI073131V	XXX00719249	BULTOS	1	computers
	30-JUN-12	12073MANI073131V	XXX00719251	BULTOS	2	computers
	30-JUN-12	12073MANI073133A	XXX07CZG247	BULTOS	2	spare parts
	30-JUN-12	12073MANI073182E	XXX00396312	BULTOS	1	varios
	30-JUN-12	12073MANI073182E	XXX11213674	BULTOS	2	varios
	30-JUN-12	12073MANI073182E	XXX26348505	BULTOS	1	varios
	30-JUN-12	12073MANI073182E	XXX41011235	BULTOS	1	varios
	30-JUN-12	12073MANI073182E	XXX44960492	BULTOS	1	varios
	30-JUN-12	12073MANI073182E	XXX57456380	BULTOS	1	varios
	30-JUN-12	12073MANI073182E	XXX70709500	BULTOS	4	varios
	30-JUN-12	12073MANI073182E	XXX75933404	BULTOS	1	varios
	30-JUN-12	12073MANI073182E	XXX83104461	BULTOS	1	varios
	30-JUN-12	12073MANI073182E	XXX96990252	BULTOS	1	varios
	30-JUN-12	12073MANI073182E	XXX97426986	BULTOS	1	varios
	30-JUN-12	12073MANI073231W	XXX00378212	BULTOS	1	varios
	30-JUN-12	12073MANI073231W	XXX21298036	BULTOS	1	varios
	30-JUN-12	12073MANI073231W	XXX76223350	BULTOS	1	varios
	30-JUN-12	12073MANI073231W	XXX86981556	BULTOS	1	varios
	30-JUN-12	12073MANI073299N	XXX00015461	BULTOS	8	unidad de sonido y su s
	30-JUN-12	12073MANI073319G	XXX54204330	BULTOS	1	partes
	30-JUN-12	12073MANI073402W	XXX42005131	BULTOS	1	ELECTRONICS
	30-JUN-12	12073MANI073565J	XXX00044992	BULTOS	5	chicotes eléctricos
	30-JUN-12	12073MANI073674K	XXX28002119	BULTOS	1	FICHA 24 POLOS
	30-JUN-12	12073MANI073714F	XXX70005062	BULTOS	4	apparel
	30-JUN-12	12073MANI073970J	XXX00031135	BULTOS	8	goma de mascar
	01-JUL-12	12073MANI073072C	05774122123	BULTOS	3	LAB INSTRUMENTS
	01-JUL-12	12073MANI073110S	07581645981	BULTOS	1	DOCUMENTS
	01-JUL-12	12073MANI073159X	XXX03864286	BULTOS	5	spare partsube1
	01-JUL-12	12073MANI073225C	XXX21003357	BULTOS	1	parts
	01-JUL-12	12073MANI073225C	XXX21003372	BULTOS	1	pats
	01-JUL-12	12073MANI073238G	XXX01928157	BULTOS	4	PARTS
	01-JUL-12	12073MANI073253D	XXX00872614	BULTOS	2	parts
	01-JUL-12	12073MANI073260B	99916791563	BULTOS	15	ceftazidime
	01-JUL-12	12073MANI073321W	XXX00452641	BULTOS	1	hydraulic pump parts
	01-JUL-12	12073MANI073522C	XXX21600059	BULTOS	1	packaging machinery par
	01-JUL-12	12073MANI073542E	XXX00000355	BULTOS	3	spare parts
	01-JUL-12	12073MANI073542E	XXX00000634	BULTOS	4	spare parts
	01-JUL-12	12073MANI073544G	XXX71438051	BULTOS	2	MEDICAL EQUIP.-
	01-JUL-12	12073MANI073624F	XXX00313187	BULTOS	2	sootblower parts
	01-JUL-12	12073MANI073647K	XXX12013601	BULTOS	1	BOBINA
	01-JUL-12	12073MANI073647K	XXX12013609	BULTOS	1	CHAPA DE ACERO
	01-JUL-12	12073MANI073835J	XXX21643443	BULTOS	1	varios
	01-JUL-12	12073MANI073835J	XXX40286652	BULTOS	3	varios
	01-JUL-12	12073MANI073835J	XXX56747903	BULTOS	1	varios
	01-JUL-12	12073MANI073835J	XXX67940615	BULTOS	1	varios
	01-JUL-12	12073MANI073835J	XXX79513341	BULTOS	1	varios
	01-JUL-12	12073MANI073835J	XXX95613334	BULTOS	1	varios
	01-JUL-12	12073MANI073835J	XXX95885424	BULTOS	1	varios
	01-JUL-12	12073MANI073928M	XXX00313295	BULTOS	1	printer
	01-JUL-12	12073MANI073933X	XXX08072793	BULTOS	1	BREAKER
	01-JUL-12	12073MANI073963L	XXX20611672	BULTOS	3	mercadería
	01-JUL-12	12073MANI073963L	XXX52288101	BULTOS	1	mercadería
	01-JUL-12	12073MANI074014W	XXX00108942	BULTOS	1	dorzolamide hydrochlori
	02-JUL-12	12073MANI073256G	12902135486	BULTOS	1	PHARMA
	02-JUL-12	12073MANI073359K	XXX21641832	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUL-12	12073MANI073359K	XXX41932912	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUL-12	12073MANI073359K	XXX45921653	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUL-12	12073MANI073359K	XXX59530113	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUL-12	12073MANI073359K	XXX71342133	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUL-12	12073MANI073359K	XXX74630290	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUL-12	12073MANI073359K	XXX90576230	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUL-12	12073MANI073386K	XXX05FQ3172	BULTOS	1	compresor
	02-JUL-12	12073MANI073442D	XXX05HT3048	BULTOS	5	compresor
	02-JUL-12	12073MANI073442D	XXX05HT3214	BULTOS	4	compresor
	02-JUL-12	12073MANI073442D	XXX05HT3251	BULTOS	1	compresor
	02-JUL-12	12073MANI073442D	XXX05HT3258	BULTOS	2	compresor
	02-JUL-12	12073MANI073469M	XXX24066812	BULTOS	3	Equipos
	02-JUL-12	12073MANI073476K	XXX21003358	BULTOS	1	parts
	02-JUL-12	12073MANI073476K	XXX21003359	BULTOS	1	parts
	02-JUL-12	12073MANI073476K	XXX21003389	BULTOS	5	parts
	02-JUL-12	12073MANI073476K	XXX22117202	BULTOS	7	Repuestosspube1
	02-JUL-12	12073MANI073476K	XXX22117203	BULTOS	7	parts
	02-JUL-12	12073MANI073476K	XXX22117206	BULTOS	6	Repuestos
	02-JUL-12	12073MANI073476K	XXX22119420	BULTOS	2	parts
	02-JUL-12	12073MANI073707H	XXX05DE4323	BULTOS	1	percuss rock
	02-JUL-12	12073MANI073865M	XXX68857431	BULTOS	1	varios
	02-JUL-12	12073MANI073874M	XXX15224137	BULTOS	1	BOULKHEAD

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aéreas	Embalaje	Cant.	Mercadería
	02-JUL-12	12073MANI073925J	07457893205	BULTOS	1	PHARMA
	02-JUL-12	12073MANI074000R	XXX20510841	BULTOS	5	auto parts
	02-JUL-12	12073MANI074022V	XXX87077066	BULTOS	1	market
	02-JUL-12	12073MANI074048G	17624084642	BULTOS	2	LAMOTRIGINE
	02-JUL-12	12073MANI074048G	17669665024	BULTOS	2	CONSOL
	02-JUL-12	12073MANI074066G	XXX01H87364	BULTOS	6	base chasis with
	02-JUL-12	12073MANI074080C	04590720475	BULTOS	2	COMPUTER ACCESORIES
	02-JUL-12	12073MANI074080C	04590720486	BULTOS	1	COMPUTER ACCESORIES
	02-JUL-12	12073MANI074100S	XXX24432790	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUL-12	12073MANI074100S	XXX75945839	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUL-12	12073MANI074100S	XXX77607746	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUL-12	12073MANI074100S	XXX95457126	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUL-12	12073MANI074159J	XXX12525407	BULTOS	1	mining machinery
	02-JUL-12	12073MANI074210U	XXX59690940	BULTOS	1	mercadería
	02-JUL-12	12073MANI074210U	XXX79759708	BULTOS	1	mercadería
	02-JUL-12	12073MANI074226E	XXX61681870	BULTOS	1	varios
	02-JUL-12	12073MANI074226E	XXX92154820	BULTOS	1	varios
	02-JUL-12	12073MANI074238H	XXX20490874	BULTOS	1	varios
	02-JUL-12	12073MANI074238H	XXX34903185	BULTOS	1	varios
	02-JUL-12	12073MANI074238H	XXX37504795	BULTOS	1	varios
	02-JUL-12	12073MANI074238H	XXX37504806	BULTOS	1	varios
	02-JUL-12	12073MANI074238H	XXX47329032	BULTOS	1	varios
	02-JUL-12	12073MANI074238H	XXX49092584	BULTOS	1	varios
	02-JUL-12	12073MANI074238H	XXX56935995	BULTOS	1	varios
	02-JUL-12	12073MANI074238H	XXX58744646	BULTOS	1	varios
	02-JUL-12	12073MANI074238H	XXX70106811	BULTOS	1	varios
	02-JUL-12	12073MANI074238H	XXX70618054	BULTOS	1	varios
	02-JUL-12	12073MANI074238H	XXX71295643	BULTOS	1	varios
	02-JUL-12	12073MANI074238H	XXX71309105	BULTOS	1	varios
	02-JUL-12	12073MANI074238H	XXX92154853	BULTOS	1	varios
	02-JUL-12	12073MANI074238H	XXX95270533	BULTOS	1	varios
	02-JUL-12	12073MANI074253E	XXX16423491	BULTOS	8	parts
	02-JUL-12	12073MANI074255G	XXX07DCO569	BULTOS	2	candesartar
	02-JUL-12	12073MANI074255G	XXX07DCO571	BULTOS	2	candessartar
	02-JUL-12	12073MANI074384J	XXX00311737	BULTOS	7	parts
	02-JUL-12	12073MANI074453G	XXX01FYV503	BULTOS	7	rock drilling
	02-JUL-12	12073MANI074453G	XXX01FYW215	BULTOS	21	pneumaticspube1
	03-JUL-12	12073MANI074024A	02096639756	BULTOS	1	EPOXICONAZOLE TC
	03-JUL-12	12073MANI074068X	05776249854	BULTOS	1	MEASURING
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD01362436	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD01740022	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD02677250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD06676280	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD08040175	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD16584229	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD30821660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD30897801	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD34530501	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD37433841	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD38097930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD38315011	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD43912292	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD47615652	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD49192290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD57667060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD58991843	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD59223051	BULTOS	3	CARGA GRAL+
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD63244045	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD63251390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD63294771	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD65618935	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD70021100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD73550679	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD73807530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD77580064	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD80171681	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD84233566	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD91146352	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD92837209	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD95622963	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD95701100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD96152538	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074102U	DDD97603260	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-JUL-12	12073MANI074331B	XXX20510841	BULTOS	1	auto parts
	03-JUL-12	12073MANI074364H	XXX24158042	BULTOS	1	varios
	03-JUL-12	12073MANI074364H	XXX35526355	BULTOS	1	varios
	03-JUL-12	12073MANI074364H	XXX37384474	BULTOS	1	varios
	03-JUL-12	12073MANI074364H	XXX58954030	BULTOS	2	varios
	03-JUL-12	12073MANI074369M	XXX06662912	BULTOS	1	varios
	03-JUL-12	12073MANI074369M	XXX09439763	BULTOS	1	variosmlispube1
	03-JUL-12	12073MANI074373H	XXX03982295	BULTOS	1	spare parts
	03-JUL-12	12073MANI074414D	XXX11401993	BULTOS	1	parts
	03-JUL-12	12073MANI074434F	XXX00701438	BULTOS	1	PARTS
	03-JUL-12	12073MANI074434F	XXX00701446	BULTOS	6	parts
	03-JUL-12	12073MANI074442E	XXX00729273	BULTOS	4	pumps
	03-JUL-12	12073MANI074492J	XXX17507990	BULTOS	16	patrs
	03-JUL-12	12073MANI074550E	XXX90065828	BULTOS	1	carga general
	03-JUL-12	12073MANI074550E	XXX92032493	BULTOS	1	carga general
	03-JUL-12	12073MANI074550E	XXX92615798	BULTOS	1	carga general

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aéreas	Embalaje	Cant.	Mercadería
	03-JUL-12	12073MANI074632F	XXX90224339	BULTOS	1	TELECOM EQUIP.-
	03-JUL-12	12073MANI074661H	XXX05DE4406	BULTOS	12	extratcs
	03-JUL-12	12073MANI074662X	XXX97011143	BULTOS	1	parts
	03-JUL-12	12073MANI074687P	XXX20037683	BULTOS	1	SPARE PARTS
	03-JUL-12	12073MANI074699S	XXX61113142	BULTOS	1	varios
	03-JUL-12	12073MANI074770X	XXX21342820	BULTOS	2	varios
	03-JUL-12	12073MANI074770X	XXX30995784	BULTOS	1	varios
	03-JUL-12	12073MANI074770X	XXX40271455	BULTOS	1	varios
	03-JUL-12	12073MANI074770X	XXX97129884	BULTOS	3	varios
	03-JUL-12	12073MANI074779R	XXX09783840	BULTOS	1	varios
	03-JUL-12	12073MANI074779R	XXX25631465	BULTOS	1	varios
	03-JUL-12	12073MANI074779R	XXX31996650	BULTOS	1	varios
	03-JUL-12	12073MANI074779R	XXX77448830	BULTOS	1	varios
	03-JUL-12	12073MANI074779R	XXX78080952	BULTOS	1	varios
	03-JUL-12	12073MANI074798S	XXX01936407	BULTOS	2	mercadería
	03-JUL-12	12073MANI074798S	XXX23692316	BULTOS	1	mercadería
	03-JUL-12	12073MANI074798S	XXX52281324	BULTOS	1	mercadería
	03-JUL-12	12073MANI074798S	XXX78951870	BULTOS	1	mercadería
	03-JUL-12	12073MANI074798S	XXX80343396	BULTOS	4	mercadería
	03-JUL-12	12073MANI074798S	XXX81967750	BULTOS	1	mercadería
	03-JUL-12	12073MANI074798S	XXX98273822	BULTOS	1	mercadería
	03-JUL-12	12073MANI074798S	XXX99485253	BULTOS	1	mercadería
	03-JUL-12	12073MANI074803F	XXX20700041	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICO
	03-JUL-12	12073MANI074846M	XXX00005838	BULTOS	1	vacomycin
	04-JUL-12	12073MANI074547K	DDD06676383	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUL-12	12073MANI074547K	DDD11746730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUL-12	12073MANI074547K	DDD11746740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUL-12	12073MANI074547K	DDD23164029	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUL-12	12073MANI074547K	DDD32512369	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUL-12	12073MANI074547K	DDD37620381	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUL-12	12073MANI074547K	DDD57339163	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUL-12	12073MANI074547K	DDD77025430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUL-12	12073MANI074547K	DDD84787828	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUL-12	12073MANI074547K	DDD86475185	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	04-JUL-12	12073MANI074552G	XXX00015264	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUL-12	12073MANI074552G	XXX55401361	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUL-12	12073MANI074722F	XXX26111012	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI074722F	XXX76241605	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI074722F	XXX76520776	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI074733H	XXXAF174503	BULTOS	1	carga general
	04-JUL-12	12073MANI074790K	XXX04XF4720	BULTOS	1	Maquinarias
	04-JUL-12	12073MANI074805H	XXX15624984	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI074805H	XXX25955704	BULTOS	4	varios
	04-JUL-12	12073MANI074805H	XXX71218551	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI074821F	XXX07CZI316	BULTOS	4	spare parts
	04-JUL-12	12073MANI074841H	XXX80461819	BULTOS	2	parts
	04-JUL-12	12073MANI074854L	XXX30107458	BULTOS	3	CUPS BOOKS
	04-JUL-12	12073MANI074860X	XXX2P100052	BULTOS	1	parts
	04-JUL-12	12073MANI074872L	XXX21116001	BULTOS	10	clothing
	04-JUL-12	12073MANI074872L	XXX21116002	BULTOS	10	clothing
	04-JUL-12	12073MANI074872L	XXX21116003	BULTOS	7	clothing
	04-JUL-12	12073MANI075050A	XXX36992164	BULTOS	1	COMP PARTS
	04-JUL-12	12073MANI075079L	XXXCCA18112	BULTOS	2	parts
	04-JUL-12	12073MANI075079L	XXXCCA18115	BULTOS	1	parts
	04-JUL-12	12073MANI075079L	XXXCCA18122	BULTOS	5	parts
	04-JUL-12	12073MANI075096K	XXX21469796	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075096K	XXX29917881	BULTOS	2	varios
	04-JUL-12	12073MANI075096K	XXX37634042	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075103W	XXX30001049	BULTOS	2	parts
	04-JUL-12	12073MANI075147H	XXX27705164	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075147H	XXX31751633	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075147H	XXX31751692	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075147H	XXX31751703	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075147H	XXX31751714	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075147H	XXX59936642	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075147H	XXX83325641	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075147H	XXX91874275	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075150B	XXX77627676	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075153E	XXX22405156	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075153E	XXX98054144	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075170D	XXX89637413	BULTOS	1	mercadería
	04-JUL-12	12073MANI075215D	XXX21261423	BULTOS	1	parts
	04-JUL-12	12073MANI075215D	XXX21261451	BULTOS	2	parts
	04-JUL-12	12073MANI075215D	XXX21261452	BULTOS	3	parts
	04-JUL-12	12073MANI075215D	XXX21261454	BULTOS	1	parts
	04-JUL-12	12073MANI075215D	XXX21261458	BULTOS	1	parts
	04-JUL-12	12073MANI075215D	XXX21261460	BULTOS	2	parts mlispube1
	04-JUL-12	12073MANI075232C	XXX39161349	BULTOS	1	parts
	04-JUL-12	12073MANI075318H	XXX00576216	BULTOS	2	varios
	04-JUL-12	12073MANI075318H	XXX06215486	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075318H	XXX35167322	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075318H	XXX58954063	BULTOS	3	varios
	04-JUL-12	12073MANI075328X	XXX18577280	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075328X	XXX18577291	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075328X	XXX59140436	BULTOS	1	varios
	04-JUL-12	12073MANI075343F	XXX07528401	BULTOS	1	parts
	05-JUL-12	12073MANI074905X	02024701386	BULTOS	1	PHARMACEUTICALS
	05-JUL-12	12073MANI074929Y	04590069862	BULTOS	2	EQUIPMENT
	05-JUL-12	12073MANI074933J	07588003182	BULTOS	20	QUIMICOS
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD02488248	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD04639638	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD12020190	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD19859043	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD23355692	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD30515759	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD30821671	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD33806530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD38629270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD46542821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD48542880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD50409112	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD51250514	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD51901483	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD63595760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD64659185	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD64742624	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD79761430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD79767851	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD88812569	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD92949619	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD93014947	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD98126792	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-JUL-12	12073MANI074947Y	51010016333	BULTOS	10	DIGITAL RECIVES
	05-JUL-12	12073MANI074949Z	XXX44029155	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-JUL-12	12073MANI074949Z	XXX45558513	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-JUL-12	12073MANI074949Z	XXX45808287	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-JUL-12	12073MANI074949Z	XXX48886882	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	05-JUL-12	12073MANI074949Z	XXX53858656	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	05-JUL-12	12073MANI074949Z	XXX64844756	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-JUL-12	12073MANI074949Z	XXX76304386	BULTOS	5	CARGA GENERALe1
	05-JUL-12	12073MANI074949Z	XXX93311458	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-JUL-12	12073MANI074949Z	XXX99288185	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-JUL-12	12073MANI074989U	XXX03577141	BULTOS	5	OTHER
	05-JUL-12	12073MANI074989U	XXX11688792	BULTOS	1	MACH
	05-JUL-12	12073MANI075009E	XXX70130900	BULTOS	1	medical instruments
	05-JUL-12	12073MANI075027E	XXX06058602	BULTOS	2	pcb board main board
	05-JUL-12	12073MANI075049X	XXX18525060	BULTOS	3	LASERSYSTEMS
	05-JUL-12	12073MANI075054E	XXX12013662	BULTOS	1	VALVE
	05-JUL-12	12073MANI075054E	XXX12013844	BULTOS	1	TRANSDUCTOR
	05-JUL-12	12073MANI075054E	XXX12013861	BULTOS	1	TRANSDUCTOR
	05-JUL-12	12073MANI075054E	XXX12013967	BULTOS	1	BOQUILLA DE CHORRO
	05-JUL-12	12073MANI075054E	XXX12013969	BULTOS	1	PICO ROCIADOR
	05-JUL-12	12073MANI075054E	XXX12014005	BULTOS	1	FILTER ELEMENTORA
	05-JUL-12	12073MANI075054E	XXX12014036	BULTOS	1	LLAVE INTERRUPTORA
	05-JUL-12	12073MANI075077J	XXX00143084	BULTOS	1	ELECTRONICS
	05-JUL-12	12073MANI075077J	XXX00145423	BULTOS	1	ELECTRONICS
	05-JUL-12	12073MANI075077J	XXX00155738	BULTOS	1	ELECTRONICS
	05-JUL-12	12073MANI075109F	XXX30205983	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	05-JUL-12	12073MANI075110U	XXXWT063927	BULTOS	1	parts
	05-JUL-12	12073MANI075127F	XXX01BNL346	BULTOS	10	medical
	05-JUL-12	12073MANI075137G	01476730146	BULTOS	1	HARMLESS MEDI
	05-JUL-12	12073MANI075145F	95787899151	BULTOS	7	CONSOL
	05-JUL-12	12073MANI075210V	XXX00272814	BULTOS	3	parts
	05-JUL-12	12073MANI075313C	XXX44448623	BULTOS	1	mercadería
	05-JUL-12	12073MANI075313C	XXX60929940	BULTOS	1	mercadería
	05-JUL-12	12073MANI075313C	XXX82910196	BULTOS	1	mercadería
	05-JUL-12	12073MANI075319X	XXX52275126	BULTOS	6	varios
	05-JUL-12	12073MANI075370F	XXX05CK1351	BULTOS	1	car parts
	05-JUL-12	12073MANI075372H	17669525503	BULTOS	1	PHARMACEUTICALS
	05-JUL-12	12073MANI075464J	XXX54204458	BULTOS	2	spare parts
	05-JUL-12	12073MANI075493L	XXX75643854	BULTOS	1	varios
	05-JUL-12	12073MANI075574L	XXX81445006	BULTOS	1	varios
	05-JUL-12	12073MANI075577Y	XXX42284745	BULTOS	1	varios
	05-JUL-12	12073MANI075577Y	XXX90768872	BULTOS	1	varios
	05-JUL-12	12073MANI075594N	XXXKLPX0034	BULTOS	125	goods
	05-JUL-12	12073MANI075600B	XXX37244611	BULTOS	1	mercadería
	05-JUL-12	12073MANI075600B	XXX42946912	BULTOS	1	mercadería
	05-JUL-12	12073MANI075600B	XXX45975029	BULTOS	1	mercadería
	05-JUL-12	12073MANI075600B	XXX52295527	BULTOS	1	mercadería
	05-JUL-12	12073MANI075600B	XXX54990848	BULTOS	1	mercadería
	05-JUL-12	12073MANI075600B	XXX76200043	BULTOS	1	mercadería
	05-JUL-12	12073MANI075600B	XXX82557231	BULTOS	1	mercadería
	05-JUL-12	12073MANI075600B	XXX82599485	BULTOS	1	mercaderíapube1
	05-JUL-12	12073MANI075600B	XXX85388908	BULTOS	1	mercadería
	05-JUL-12	12073MANI075602D	XXXKLPX0034	BULTOS	10	goods
	05-JUL-12	12073MANI075657N	XXX10990553	BULTOS	1	varios
	05-JUL-12	12073MANI075657N	XXX11182971	BULTOS	1	varios
	05-JUL-12	12073MANI075657N	XXX31193106	BULTOS	1	varios
	05-JUL-12	12073MANI075657N	XXX36257496	BULTOS	1	varios
	05-JUL-12	12073MANI075657N	XXX42853012	BULTOS	1	varios
	05-JUL-12	12073MANI075657N	XXX91881415	BULTOS	2	varios
	05-JUL-12	12073MANI075732H	XXX29198623	BULTOS	1	varios
	05-JUL-12	12073MANI075732H	XXX39119154	BULTOS	1	varios
	05-JUL-12	12073MANI075732H	XXX63768485	BULTOS	1	varios
	05-JUL-12	12073MANI075732H	XXX66238423	BULTOS	1	varios
	05-JUL-12	12073MANI075732H	XXX77131276	BULTOS	2	varios

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.) Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 07/09/2012 N° 93188/12 v. 07/09/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma NOVA COM EXTER S.R.L. (CUIT Nº 30-70826272-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 37.070/04, Sumario Nº 4293, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/09/2012 Nº 92106/12 v. 11/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 2838 Expediente Nº 38955/96 a la firma BASTIONPAPIER SOCIEDAD ANONIMA, que por Resolución Nº 308 de fecha 18/07/2012 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiaria dispuso declarar la extinción de la acción penal por prescripción y en consecuencia disponer el archivo de la actuaciones respecto de la firma BASTIONPAPIER Sociedad Anónima, en orden a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 1° incisos e) y f) de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1.265/82), integrados en el caso con las disposiciones del Decreto Nº 2581/64, Circular COPEX-1, Capítulo I y Comunicación "A" 39, de este Banco Central y el artículo 2 inciso f), primer párrafo de la referida ley. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/09/2012 Nº 92117/12 v. 11/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 855, Expediente Nº 100.723/93, caratulado "Formofin S.A.", que, mediante Resolución Nº 344 del 09/08/12, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al Sr. Sergio Mariano Cupertino POBLETE VINAXIA (D.N.I. Nº 92.196.535) multa de $560.000 (pesos quinientos sesenta mil), en los términos del artículo 41, inciso 3) de la ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/09/2012 Nº 92118/12 v. 07/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION INVESTIGACION

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31/8/2012

Habida cuenta no poder practicarse la notificación prevista por algunos de los mecanismos establecidos por el artículo 100 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en virtud de no conocerse el domicilio del SR. PILOTO GONZALEZ LEONARDO, Pasaporte Español P AAF 300052 - P ESP X 856431 (Alias "DJ PILOTO"), se estima necesario se disponga la notificación del requerimiento en cuestión por la vía prevista en el artículo mencionado supra "in fine" de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) —publicación de edictos—.

En atención a ello, deberá requerírsele al sujeto mencionado en el párrafo precedente, por la vía citada, lo siguiente:

1. Informar relación comercial, laboral o de otra índole económica con la Sra. NANNIS SILLES MARIANA BELEN SOLANGE (CUIL: 27-17469450-3).

2. Informar, de corresponder, si percibió de la Sra. NANNIS SILLES MARIANA BELEN SOLANGE (CUIL: 27-17469450-3) suma alguna de dinero por cualquier concepto, indicando: fecha, importe, moneda y concepto, adjuntando documentación respaldatoria respectiva.

En igual sentido, se cita al SR. PILOTO GONZALEZ LEONARDO, Pasaporte Español P AAF 300052 - P ESP X 856431 (Alias "DJ PILOTO") a que comparezca en la sede de esta Dirección Regional Palermo - División Investigación, sita en la calle Rivadavia 1355, piso 4°, oficina "404", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificarse de la presente.

Deberá dejarse constancia que el presente requerimiento se formula en orden a las facultades previstas en el artículo 33 y ss de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

El referido edicto deberá publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). — Contador Público VICTOR H. CINGOLANI, Jefe (int.), División Investigación, Dirección Regional Palermo.

e. 04/09/2012 Nº 91693/12 v. 10/09/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LANUS (S.E.M.L.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 611/12.

ARTICULO 1.- A los 15 días del mes de enero de 2011, se constituye el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LANUS (S.E.M.L.) como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente con el Municipio de Lanús. Podrán ser afiliados los trabajadores que habiendo pertenecido al sindicato y hayan adquirido el carácter de jubilados estando afiliados a la entidad. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el Partido de Lanús, provincia de Buenos Aires. Siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Udaondo 1507 de la Ciudad de Lanús.

ARTICULO 2.- El Sindicato de Empleados Municipales de Lanús tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso del los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Junta Electoral;

e) Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 29 — El Sindicato de Empleados Municipales de Lanús será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Finanzas, Administrativo y de Actas

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA PAMPA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 400/12.

Artículo 1: En Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, de la República Argentina, a los un día del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye el Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales, Logística y Servicios de La Pampa, con domicilio legal en calle Ayala 160 de esta ciudad, que agrupará

a los trabajadores del transporte automotor de cargas, así se trate de transporte de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción, servicio de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolque de vehículos de automotores en la vía pública, repartos a domicilio, servicios de cargas combinadas con otros medios de transporte, sean éstos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, mudanzas, combustibles u otros elementos líquidos, semilíquidos y/o sólidos, servicio de transportes de clering y carga postal, valores y/o caudales públicos y privados, servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido y/o limpieza de calles vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, en transporte de azúcar y/o sus derivados en cualquiera de sus formas, y en general otro tipo de transporte automotor de cargas o mercaderías, aun cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, en general otro tipo de transporte automotor, además todas aquellas actividades no enumeradas precedentemente que se encuentran comprendidas en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 40 del año mil novecientos ochenta y nueve.

Artículo 3: La zona de actuación del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Carga General, Logística y Servicios de La Pampa comprenderá toda la jurisdicción territorial de la Provincia de La Pampa.

De los Fines

Artículo 5: El Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Carga General, Logística y Servicios de La Pampa tendrá los siguientes fines:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores de la actividad;

b) Propender al mejoramiento a las normas que integran al derecho social, ya sea mediante la concertación, convenciones colectivas de trabajo o instando la sanción de normas de derecho;

c) Asumir la defensa o la representación de los trabajadores de la actividad;

d) Propender al desarrollo de conciencia sindical en los trabajadores de la actividad, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando la solidaridad;

e) Efectuar lo pertinente en miras a lograr el estricto cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo y de las demás normas que regulan las relaciones de los trabajadores;

f) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores, tanto de la provincia de La Pampa como las del resto del país. A estos efectos, podrá formar parte de una Federación o Confederación de carácter nacional;

g) Procurar que en lo que hace a la actividad, tengan efectivo cumplimiento los convenios colectivos celebrados;

h) Arbitrar los recursos a su alcance para organizar por sí o con la ayuda de otro sindicato de la actividad, sistemas u organismos que concurran a la capacitación técnica y general de los afiliados, ya sea mediante publicaciones de carácter periódico o no; la constitución y sostenimiento de bibliotecas, el dictado de cursos o de conferencias o mediante el otorgamiento de becas;

i) Fomentar la creación y mantenimiento de mutualidades o cooperativas, proveedurías, servicios que atiendan a su cultura física, que fomenten la práctica del deporte, el turismo social, sistema que facilite la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales que posibiliten la adquisición de viviendas a los afiliados, servicio de asistencia jurídica y otros asistenciales;

j) Coadyuvar al mejoramiento de la situación de los trabajadores en la pasividad y en la solución de los problemas que se le presentan a éstos por encontrarse en esta situación.

Artículo 18: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Pro-Secretario de Finanzas, Secretario de Fiscalización y Recursos, Secretario Gremial, Pro-Secretario Gremial en Asuntos Petroleros, Secretario de Difusión y Actas y cuatro (4) vocales titulares. Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, licencia o impedimento de los titulares.

(Modificado por Asamblea General Extraordinaria del 25/07/2009).

CANTIDAD DE AFILIADOS AL MOMENTO DE APROBACION DEL ESTATUTO

La cantidad de Afiliados al momento de aprobación del Estatuto (14/05/2012) es de 2035.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, DISTRITO 2° LA PLATA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 413/12.

Artículo 1° — El día tres de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho, en la ciudad de LA PLATA, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, se constituyó una Asociación Profesional de Trabajadores de primer grado, con el nombre de “Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones, Delegación Regional 2° La Plata” y que en lo sucesivo se denominará “SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, DISTRITO 2° LA PLATA”, fijando domicilio legal en la calle cinco, número un mil doscientos veintitrés de la mencionada ciudad y/o donde en lo sucesivo se instale.

Artículo 2° — El Sindicato persigue los siguientes fines y se constituye con los propósitos que a continuación se detallan:

a) Agrupar, relacionar y vincular entre sí, a todos los trabajadores enumerados en el artículo 4° del presente Estatuto;

b) Representar a sus afiliados, ante los poderes públicos, los Empleadores, Institutos de Previsión Social, Tribunales de Justicia, y ante cualquier persona o entidad que sea menester ejercer dicha representación.

c) Proponer el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, técnicas y profesionales de todos sus afiliados, intervenir en Convenciones Colectivas, discutir, modificar y celebrar acuerdos referentes a las actividades desarrolladas por sus afiliados, promover adecuada defensa de las remuneraciones de los mismos y todo otro derecho que pidiera corresponderle, como así también el respeto por la promoción y el progreso de sus afiliados dentro de la Empresa y la Repartición en que preste servicio, impidiendo por los medios legales el desplazamiento arbitrario del personal y el de una efectiva estabilidad en el trabajo;

d) Fomentar entre sus afiliados el hábito al estudio, al trabajo, a la economía, a la provisión, a cuyos efectos se habilitarán bibliotecas, escuelas técnicas, institutos cooperativos y mutualistas;

e) Socorrer moral y pecuniariamente, en la medida de sus posibilidades, a los afiliados que fueran exonerados o suspendidos sin causa justificada en sus empleos y acordar subsidios, pecuniarios a las familias de los afiliados fallecidos, de conformidad con las prescripciones del presente Estatuto;

f) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar a todos sus afiliados, de que gocen de descanso, esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;

g) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas de Seguridad Social, denunciando sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;

h) Ejercer en el cumplimiento de sus objetivos todos los actos que no le sean legal o convencionalmente prohibidos;

i) Realizar sin recibir permiso previo sus reuniones y asambleas en locales cerrados;

j) Fijar su posición en materia política, inclusive dando su apoyo a partidos políticos y candidatos a cargos electivos y/o propiciando a personas determinadas para que partidos políticos le atribuyan carácter de candidatos.

Artículo 3° — Este Sindicato tendrá como zona de actuaciones los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: La Plata, Berisso, Ensenada, Coronel Brandsen, San Vicente, Cañuelas, Marcos Paz, General Las Heras, Navarro, Lobos, Roque Pérez, Monte, General Paz, Pila, Chascomús, Magdalena Saladillo, General Belgrano, General Alvear, Tapalqué, Las Flores, Rauch, Castelli, Dolores, Tordillo, General Lavalle, General Guido, Maipú, Ayacucho, Tandil, Necochea, Lobería, Balcarce, Mar Chiquita, General Pueyrredón, General Alvarado, General Madariaga, San Cayetano, las localidades de Guillermo Hudson del Partido de Berazategui, Llavallol del Partido de Lomas de Zamora, González Catán del Partido de La Matanza, Burzaco, Glew, Longchamps del Partido de Almirante Brown, Tristán Suárez, Monte Grande, Luis Guillón, Ezeiza del Partido de Esteban Echeverría, como también las agencias y estafetas dependientes de las mismas.

Artículo 4°— Este Sindicato agrupará en su seno a todos los trabajadores —sin distinción de categorías y/o funciones— que presten servicios en la Secretaría de Comunicaciones y sus distintos organismos, en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL); como asimismo a las personas que habiendo sido trabajadores de esas reparticiones se encuentren jubilados y hubieran desempeñado sus tareas en las distintas localidades o dependencias ubicadas en la zona de actuación.

También se agrupará a todos los trabajadores sin distinción de categoría y/o función en la Dirección General de Obra Social u Organismo que lo sustituya y a toda otra Sociedad cualesquiera sea su forma o naturaleza jurídica que se dedique tanto Telegráfica como Postal, ya sea recibiendo, transportando o distribuyendo envíos sujetos o no al Monopolio Postal que desempeñen sus tareas en el ámbito a que se hace referencia en el Art. 3° del presente Estatuto, como así mismo a las personas que, habiendo sido trabajadores de dichos Entes, se encuentren jubilados y/o pensionados, con los derechos y deberes que específicamente le fija el presente Estatuto.

Artículo 17° — Las autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea General de Delegados

b) La Comisión Directiva

c) La Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 18° — La Dirección y Administración del Sindicato, será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares a saber: Un Secretario General, Un Prosecretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Organización e Interior, Un Secretario de Acción Social, Un Secretario de Vivienda, Un Secretario Tesorero, Un Secretario de Actas y Administrativo, Un Secretario de Prensa y Difusión, Un Secretario de Turismo y Deporte, Un Secretario de Cultura y Estadística. Además se elegirán ocho (8) afiliados en calidad de Secretarios Suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca una vacante definitiva.

Artículo 19° — Los cargos directivos y/o representativos serán ejercidos por argentinos nativos o naturalizados en su totalidad. Para ejercer es necesario ser mayor de edad, poseer una antigüedad como mínimo de afiliado exclusivo y en la actividad laboral de dos (2) años. Los miembros de Comisión Directiva permanecerán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA RIOJA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 461/12.

ARTICULO 1: En la Ciudad de La Rioja a los 20 días del mes de mayo de 2010 se constituye el SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA RIOJA, que agrupa a los trabajadores de estaciones de servicio y gas natural, no jerarquizados que desempeñen las siguientes tareas: engrase, administrativo, vendedores, expendio de combustibles líquidos y gaseosos, lavado y cuidado de vehículos, limpieza de playas de estacionamiento y garajes, excluyéndose de este agrupamiento al personal de capataces, subgerentes y gerentes.

El domicilio legal de dicha institución se encuentra en Av. Facundo Quiroga Nº 843 de la Ciudad Capital de La Rioja, con zona de actuación en la Ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia de La Rioja, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9: La Asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por siete (7) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Acta y Prensa, dos (2) Vocales titulares y dos (2) Vocales Suplentes que sólo integrarán la comisión directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El afiliado aspirante a miembro de la comisión directiva deberá reunir las siguientes condiciones: a) ser mayor de edad; b) no tener inhibiciones civiles ni penales; c) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la misma y encontrarse desempeñando en la actividad durante dos (2) años. Ser ciudadano argentino en un 75% de los directivos y el cargo de mayor jerarquía y su reemplazante.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la comisión directiva podrán ser reelegidos.

e).- Número de Afiliados: Cincuenta y Ocho (58).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 456/12.

ARTICULO 1º: En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los 29 días del mes de Septiembre del año dos mil nueve, se constituye en SINDICATO DENOMINADO "ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL", COMO ASOCIACION DE BASE DE LA FEDUN - FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES, que agrupa a los Trabajadores Docentes de la "UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL" y que actuará bajo las siglas: "A.D.U.N.C.A.U.S.".

El domicilio legal de dicha institución se encuentra en calle Cmte. Fernández Nº 755 de la Ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, tendrá como zona de actuación la totalidad de las unidades académicas de la Universidad Nacional del Chaco Austral independientemente de su localización geográfica en el territorio de la República Argentina, constituyendo una Asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 2º: Constituye el objeto de ADUNCAUS el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores que representa y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

a) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y provisionales de los educadores, tanto en actividad y pasividad, como también de los aspirantes a cargo y provisionales.

b) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y provisionales, en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia.

c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con los principios sustentados por esta asociación.

d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando éstos debatan problemas que interesen a los docentes, en particular a los trabajadores en general.

e) Representar a los educadores que agrupa ante los congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en su conjunto la docencia.

f) Ejercer la defensa de los intereses, derechos individuales y colectivos de:

- Los educadores en lo gremial, profesional o cultural;

- Los educandos en su atención plena en la formación de profesionales al servicio de la comunidad.

g) Adherir y/o desafiliarse a Federaciones y Confederaciones.

h) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; sostener bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.

i) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la docencia e investigación.

j) Bregar por la implantación de un estatuto del docente universitario.

k) Bregar por la mejora de los servicios sociales y de turismo de los asociados, por medios propios o por convenio con otras asociaciones.

l) Bregar por la participación de todos los docentes en un claustro único, sin discriminación de jerarquías.

m) Bregar por la integración de la Universidad con el medio.

n) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.

o) Defender los comunes intereses de los docentes universitarios que agrupa sin discriminación alguna.

p) Luchar por la justa retribución salarial de los docentes que agrupa, que guarde relación con el costo de vida, por la vigencia del estatuto del docente, y por un régimen jubilatorio que reconozca el 82% móvil con 25 años de antigüedad.

q) Bregar por un presupuesto educativo del 3% del PBI.

r) Impulsar la actualización del docente en la enseñanza e investigación, creando las condiciones materiales apropiadas para ello.

s) Luchar por la participación de los docentes y los no docentes en el control de la Obra Social.

t) Sostener nuestro accionar sobre la base de que la educación es un derecho popular, y que por lo tanto constituye una función imprescindible, indelegable e inalienable del estado. Educación que deberá ser laica, libre y gratuita.

ARTICULO 10º: La ADUNCAUS será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Relaciones Institucionales y tres (3) vocales titulares. Habrá además tres (3) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Para integrar los órganos directivos se requerirá: mayoría de edad; no tener inhibiciones civiles ni penales; estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años: el setenta y cinco por ciento (75%), de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos. El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

ARTICULO 18º: Son deberes y atribuciones del SECRETARIO GENERAL:

a) Ejercer la representación de la asociación;

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista, autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos firmando recibos y demás documentos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

c) Firmar la correspondencia y demás documentación de la ADUNCAUS con el miembro que corresponda, según de que se tratare;

d) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;

e) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.

f) Presidir las Asambleas.

ARTICULO 19º: Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTICULO 25º: Las Asambleas son la autoridad máxima de la Organización; pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y serán convocadas por la Comisión Directiva.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (AGDIC-IUNA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1011/10.

ARTICULO 1º: En Buenos Aires, a los 21 días del mes de Octubre de 2005, se constituye el SINDICATO DENOMINADO ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (AGDIC-IUNA), como ASOCIACION DE PRIMER GRADO DE LA FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS (FEDERACION DOCENTE HISTORICA), que agrupa a los Trabajadores Docentes, y a los docentes con funciones de Investigadores, Creadores y Artistas, con relación de dependencia en el Instituto Universitario Nacional del Arte. El domicilio legal de dicha institución se encuentra en calle Córdoba 2446, Ciudad de Buenos Aires y tendrá como zona de actuación la totalidad de las unidades académicas del Instituto Nacional del Arte, independientemente de su localización geográfica en el territorio de la República Argentina, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Constituye el objeto de esta asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

a) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los educadores, tanto en actividad y pasividad, como también de los aspirantes a cargo y provisionales.

b) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia.

c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con los principios sustentados por esta asociación.

d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando éstos debatan problemas que interesen a los docentes en particular a los trabajadores en general.

e) Representar a los educadores de la Universidad ante los congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en su conjunto la docencia.

f) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de:

- los educadores en lo gremial, profesional o cultural.

- los educados en su atención plena en la formación de profesionales al servicio de la comunidad.

g) Adherir y/o desafiliarse a Federaciones y confederaciones.

h) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; sostener bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.

i) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la docencia e investigación.

j) Bregar por la implantación de un estatuto del docente universitario.

k) Bregar por la mejora de los servicios sociales y de turismo de los asociados, por medios propios o por convenio con otras asociaciones.

l) Bregar por la participación de todos los docentes en un claustro único, sin discriminación de jerarquías.

m) Bregar por la integración de la Universidad con el medio.

n) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.

ñ) Defender los comunes intereses de los docentes universitarios sin discriminación alguna.

o) Luchar por una justa retribución salarial de los docentes, que guarde relación con el costo de vida, y por un régimen jubilatorio que reconozca el 82% móvil con 25 años de antigüedad.

p) Bregar por un presupuesto educativo acorde con las necesidades universitarias.

q) Impulsar la actualización del docente en la enseñanza e investigación, creando las condiciones materiales apropiadas para ello.

r) Luchar por la participación de los docentes y los no docentes en el control de la Obra Social, así como por la obra social sindical.

s) Sostener nuestro accionar sobre la base de que la educación es un derecho popular, y que por lo tanto constituye una función imprescindible, indelegable e inalienable del estado. Educación que deberá ser laica, libre y gratuita.

t) Participar en las negociaciones colectivas de trabajo del sector.

ARTICULO 9º: La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Relaciones Institucionales, un vocal titular primero y un vocal titular segundo. El afiliado aspirante a miembro de la Comisión Directiva deberá reunir las siguientes condiciones: a) Mayoría de edad; b) No tener inhibiciones civiles ni penales; c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES Y ARTISTAS DEL IUNA (ADAI), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 401/12.

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1º: Bajo el nombre de Asociación de Docentes y Artistas del IUNA (ADAI) se constituye en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 16 de marzo de 2011, la asociación sindical que agrupa a los trabajadores que desempeñan tareas docentes, artísticas y de investigación en relación de dependencia con el IUNA, constituyendo domicilio legal en la calle Pasco doscientos cincuenta y cinco (255) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Su zona de actuación es todo el territorio de la Nación.

Artículo 2º: Las finalidades a que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del Instituto;

b) Peticionar ante las autoridades universitarias, nacionales, provinciales y municipales en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante la Universidad, los Institutos de Previsión, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Tribunales en general y demás reparticiones del estado;

e) Vigilar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;

f) Proporcionar y concretar mejoras salariales y de toda índole laboral, ya sea por vía de escalafones o estatutos en beneficio del gremio;

g) Propender a la elevación moral y material de los asociados;

h) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, que propendan a elevar el concepto de justicia, solidaridad y el bien común;

i) Propender a la implementación del servicio médico asistencial, odontológico y medicamentos, colonias y campamentos para vacaciones, seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, y toda labor social, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

j) Adherir a federaciones o confederaciones y desafiliarse cuando así se resuelva en Asamblea;

k) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados así lo aconseje;

l) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los empleadores o sus representantes y los trabajadores.

Artículo 23º: La Comisión Directiva está integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

Un Secretario General

Un Secretario Adjunto

Un Secretario Gremial

Un Secretario Administrativo, de Finanzas y de Actas

Un Secretario de Acción Social y Recreación

Un Secretario de Prensa, Difusión y Derechos Humanos

Un Secretario de Asuntos Académicos, Artísticos y Culturales

Tres Vocales Titulares y Tres Suplentes

Artículo 25º: Los miembros de Comisión Directiva durarán en sus cargos tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 149/11.

ARTICULO 1°) DENOMINACION “Asociación Gremial de Trabajadores Viales Provinciales de Santa Fe” fundada a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil ocho, es una Asociación Gremial de primer grado.

ARTICULO 2°) DOMICILIO: Se fija su domicilio legal en la calle San Jerónimo Nº 2043 de la Ciudad de Santa Fe, de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 11°) Los Organos a cuyo cargo estará el gobierno, la administración y la fiscalización, serán los que se indican a continuación:

A1) La Asamblea General de Afiliados.

A2) La Asamblea General de Delegados de Seccionales.

A3) La Comisión Revisora de Cuentas.

B1) Comisión Directiva Central.

B2) Comisión Ejecutiva de Seccionales - Delegaciones y Cuerpo de Delegados.

C1) Congresales a F.A.T. VIAL.

ARTICULO 41°) La Asociación Gremial será dirigida y administrada por una Comisión Directiva Central, la cual estará integrada por:

1 - Secretario General.

1 - Secretario Adjunto.

1 - Secretario Gremial

1 - Prosecretario Gremial

1 - Secretario Finanzas.

1 - Prosecretario de Finanzas.

1 - Secretario de Obra Social.

1 - Secretario Administrativo, de Actas.

1 - Secretario de Prensa

1 - Secretario de Política Vial y Estadísticas.

1 - Secretario Previsional.

6 - Vocales Titulares.

Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva Central en casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares.

Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

ARTICULO 43°) El mandato de los mismos durará 4 (cuatro) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo, si es en la Secretaría General, el Secretario Adjunto; excluirá la Secretaría General si la vacante se produce en algunas de las Secretarías restantes, el cargo será cubierto por el Prosecretario en la Secretaría Gremial y de Finanza y por un miembro titular designado por la Comisión Directiva Central en los restantes cargos. La vacancia dejada por el miembro titular designado, será desempeñada por el Vocal Titular, que a criterio de la Comisión Directiva Central, sea el más indicado para el desempeño de la vacante.

La Comisión Directiva Central designará los vocales suplentes que reemplazarán a los vocales titulares.

Todo reemplazo se hará por el término de la vacancia.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DOCENTES ARGENTINOS (U.D.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 466/12.

Artículo 1º: Con el nombre de UNION DOCENTES ARGENTINOS (U.D.A.), se denomina la asociación sindical, fundada el dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, que agrupa y representa a: 1) Los trabajadores docentes que se desempeñen o presten funciones en un establecimiento, escuela, colegio, repartición, unidad educativa, instituto educativo y/o universidad, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su designación o contratación; 2) Los jubilados docentes que hayan desempeñado las tareas previstas en el inciso anterior, siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder al beneficio jubilatorio; 3) Los jubilados docentes que luego de acceder al beneficio jubilatorio no estuviesen adheridos a

la entidad, revistiendo —en este caso— la calidad de afiliados adherentes; 4) Los trabajadores docentes que cumplan suplencias mientras dure su ejercicio y hasta SEIS (6) meses después de concluida la suplencia.

Artículo 2º: La UNION tendrá su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º: La entidad tiene por objetivos y fines: a. Reunir en su seno a los trabajadores docentes activos y jubilados de establecimientos educativos de todas las ramas, modalidades y niveles y a los aspirantes en el orden de mérito para el ingreso a la docencia. b. Afianzar la solidaridad entre los afiliados mediante el desarrollo del espíritu gremial. c. Velar por las relaciones y armonía entre los empleadores y los trabajadores amparados en su seno en la conquista de mejoras de toda índole. d. Promocionar, defender, bregar, y propugnar por el Trabajo Decente. e. Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando en estos se debatan temas que interesen al ámbito educativo. f. Representar y defender los intereses individuales y colectivos del personal agrupado ante los organismos estatales, mixtos y privados, Nacionales, Provinciales y Municipales e Internacionales, de índole educacional, laboral o cultural; ante los empleadores; ante los Tribunales Judiciales y en todas las delegaciones, actividades, comisiones, instituciones en que deban estar representados así como también en la negociación colectiva. g. Promover una organización de servicios destinada al personal representado, teniendo como objetivos concretar obras en beneficio social, económico y cultural de los mismos, en las áreas de salud, vivienda, turismo, estudios, capacitación, alimentación, etc. Mediante la creación y/o adhesión a mutuales, cooperativas, banco sindical, obras sociales, medios de comunicación y/o prestadores de servicios de comunicación audiovisual, etc. h. Promover la creación de obras sociales, y participar de las ya existentes en defensa de la salud de los trabajadores docentes i. A solicitud de parte peticionar en su nombre y representar los intereses individuales de los afiliados. j. Promover el estudio y la investigación de los distintos aspectos de la problemática educativa y cuestiones conexas a fin de presentar planes y ponencias ante los distintos organismos competentes para mejor desarrollo de la educación. k. Promover cursos de capacitación y actualización docente, sostener bibliotecas, efectuar publicaciones y cualquier otro tipo de actividad cultural. l. Promover y ayudar a los docentes mediante becas de especialización en el país y fuera de él. m. Promover la creación de Institutos Educativos tendientes a la capacitación y/o prestación de servicios a los afiliados.

Artículo 4º: podrán ser afiliados a la UNION: a. Los trabajadores docentes mayores de dieciséis años que se desempeñan en relación de dependencia en un establecimiento, escuela, colegio, repartición, unidad educativa, instituto educativo y/o universidad, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su designación o contratación. b. Los jubilados docentes que hayan desempeñado las tareas previstas en el inciso anterior, siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder al beneficio jubilatorio. c. Los trabajadores docentes que cumplan suplencias mientras dure su ejercicio y hasta seis (6) meses después de concluida la suplencia. d. Los aspirantes en el orden de mérito para el ingreso a la docencia. e. Revistaran como afiliados adherentes: los jubilados docentes que no se encontraban afiliados a la entidad al momento de acceder al beneficio jubila-torio, careciendo de la posibilidad de elegir y ser elegidos y de los derechos de voz y voto en los órganos previstos estatutariamente, gozando de los beneficios estrictamente sociales reconocidos para los afiliados de la UNION.

Artículo 5º: La UNION DOCENTES ARGENTINOS tendrá como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 58º: La COMISION DIRECTIVA CENTRAL de la UNION estará compuesta por VEINTIUN (21) miembros titulares y ocho (8) suplentes de la siguiente manera:

a. Un Secretario General;

b. Un Secretario Adjunto y Administrativo;

c. Un Secretario de Organización;

d. Un Secretario Gremial;

e. Un Secretario de Finanzas;

f. Un Secretario de Acción Social;

g. Un Secretario de Previsión Social;

h. Un Secretario de Comunicación, Medios y Actas;

i. Un Secretario de Relaciones Institucionales;

j. Un Secretario de Capacitación y Cultura;

k. Un Secretario legal de trabajo, seguridad, salubridad e higiene;

l. Un Secretario de Derechos Humanos;

m. Un Secretario de Nivel Inicial;

n. Un Secretario de Nivel Primario;

o. Un Secretario de Nivel Secundario;

p. Un Secretario de Educación Superior;

q. Un Secretario de Educación Técnica y Formación Profesional;

r. Un Secretario de Modalidades del Sistema Educativo;

s. Un Secretario de Docentes Privados;

t. dos (2) Vocales titulares;

u. ocho (8) Vocales suplentes.

Artículo 59º: Los miembros de la COMISION DIRECTIVA CENTRAL serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados; durarán en su mandato cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1048/2012

Registro Nº 823/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.491.048/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS por el sector empleador, del Expediente Nº 1.491.048/12 conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido que el concepto salarial "Mínimo garantizado" deberá ser considerado para el cálculo del "Adicional Fallas de Caja" con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera su vigencia a partir del día 1° de Julio de 2011.

Que las partes han formalizado el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Cámara signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se ha acreditado la representación invocada y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/5, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, del Expediente Nº 1.491.048/12, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5, del Expediente Nº 1.491.048/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.491.048/12

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1048/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 823/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDO SOBRE ADICIONAL FALLAS DE CAJA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero de 2012, entre los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y MIGUEL ANGEL MENDEZ LE 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, con el patrocinio letrado de la DRA. ALELI NATALIA PREVIGNANO, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por otra parte, el Sr. ALFREDO A. GONZALEZ, DNI Nº 4.308.908, en su carácter de Gerente General y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, con domicilio constituido en la Av. de Mayo 1370 1° piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "Las Partes", suscriben el presente acuerdo en adelante "Las Partes", manifiestan lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/1995:

Antecedentes:

Que existe un legítimo conflicto de interpretación entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Asociación, respecto de los conceptos que deben ser tenidos en cuenta al momento de efectuar el cálculo del adicional por Falla de Caja establecido en la cláusula 10 del CCT 264/1995.

Que el Sindicato ha reclamado a distintas empresas adheridas a las Cámaras Empresarias signatarias del CCT 264/1995, que a los efectos de calcular el adicional por Falla de Caja deben integrarse al Salario Básico los montos acordados bajo el concepto "Mínimo Garantizado" para el Grupo I, por entender que dicha conformación es el Sueldo Mínimo del Grupo I, cuya referencia efectúa la cláusula 10 del Convenio Colectivo.

Por su parte, la Asociación, sostiene que los montos acordados en concepto de Mínimo Garantizado, no integran los sueldos mínimos conformados.

Por ello, sostienen las Cámaras que, en base a los acuerdos oportunamente arribados entre las partes signatarias del CCT 264/1995, el concepto "Mínimo Garantizado" no resulta integrativo de la base de cálculo del adicional previsto en la Cláusula 10° del CCT 264/95.

Que, ante la divergencia interpretativa planteada, las partes, en su capacidad negocial y con el objeto de mantener la paz social, han arribado al presente acuerdo, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El concepto salarial "Mínimo Garantizado" deberá ser considerado para el cálculo del "Adicional Fallas de Caja" previsto en la Cláusula 10 del CCT 264/95.

SEGUNDA: Que la forma de cálculo acordada en la Cláusula anterior entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2011. Las partes establecen que aquellas empresas que a la firma del presente le hubieran abonado a sus trabajadores el adicional por falla de caja de conformidad con la interpretación efectuada en el presente, y lo hayan liquidado en forma mensual o anual, no deberán abonar ningún tipo de retroactivo por dicho concepto.

TERCERA: Que el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en virtud del acuerdo arribado en el presente Convenio, y en aras de mantener la paz social, se compromete a solicitar el archivo de los expedientes que hubieran tramitado ante el Ministerio de Trabajo como denuncia, respecto de las entidades representadas por las Cámaras firmantes en el presente, por supuesto incumplimiento de las cláusulas convencionales precedentemente citadas, siempre y cuando las empresas den estricto cumplimiento con los términos del presente acuerdo.

CUARTA: Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación, solicitando la homologación en los términos de la Ley 14.250.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1054/2012

Registro Nº 837/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.496.702/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 837/07 "E", entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/6 de autos, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del instrumento cuya homologación se persigue las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo precitado, con vigencia desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre del mismo año, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que se encuentra acreditada la representación de las partes, conforme documentación agregada en autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponderá que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/6 el Expediente Nº 1.496.702/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.496.702/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.496.702/12

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1054/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 837/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En José León Suárez, a los 12 días del mes de octubre de 2011, se reúnen los representantes de la empresa FERVI AIR S.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio legal en la Av. Rivadavia 2358 2° Izquierda de la Capital Federal por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina Sres. PIGNANELLI Ricardo en carácter de Secretario Gremial, MORAN Gustavo Alberto en carácter de Subsecretario Gremial, ECHEVARRIA Gustavo en carácter de Delegado Gral. de la Delegación San Martín, LOYOLA Martín, en carácter de Colaborador y de los Delegados de la planta, FRIAS Luis, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Av. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-10-2011, los jornales vigentes al 30-09-2011 se incrementarán en un 5%. Se adjunta como Anexo I las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de octubre al 31 de diciembre de 2011), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, Las Partes establecen que se reunirán en diciembre de 2011 para establecer el esquema salarial que regirá en el primer trimestre de 2012. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de La Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de La Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

QUINTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

FERVI AIR S.A./S.M.A.T.A.

ESCALA SALARIAL

A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2011

CATEGORIAS	VALOR HORA
Categoría 1: PEON	20,28
Categoría 2: MEDIO OFICIAL	22,90
Categoría 3: OFICIAL	25,02
Categoría 4: OF. PRIMERA	26,00
Categoría 5: OF. INSPECTOR	27,53

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1055/2012

Registro Nº 836/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 Expediente Nº 1.489.931/12 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/97 "E", conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del instrumento cuya homologación se persigue las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo precitado, con vigencia desde el 1 de Enero de 2012, conforme los detalles allí impuestos.

Que dicho texto convencional ha sido originariamente suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en orden a ello y en cuanto a la legitimación de las partes para alcanzar el presente Acuerdo, debe dejarse indicado que la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha acreditado en el marco del Expediente Nº 1.339.724/09, ser continuadora de la firma mencionada en el párrafo precedente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.489.931/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.489.931/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/97 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.931/12

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1055/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 836/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de enero de 2012, comparecen en representación de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. los Sres. Horacio Las Heras y Walter Quiroga, por una parte y por la otra el Sr. Ricardo Pignanelli, Secretario General de SMATA y el Sr. Rosendo Natali y la Sra. Claudia Cochetti, por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA) y el Sr. Firpo Roberto, colaborador, con el propósito de formalizar la presente acta acuerdo en donde se detalla el otorgamiento de un aumento salarial para los trabajadores de Industrias Lear de Argentina S.R.L. (Planta Pacheco) amparados por el CCT 232/97 según las siguientes cláusulas y condiciones:

CONDICIONES PRELIMINARES

Las PARTES acuerdan:

PRIMERO: Desde el día 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2012, la totalidad del personal comprendido en el CCT 232/97, percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 7% (siete por ciento) calculado sobre la remuneración conformada de cada categoría vigente al 1 de enero de 2012. Se reconocerá tal porcentaje para el pago o liquidación de horas extras, el subsidio vacacional, las vacaciones y el subsidio por Guardería.

SEGUNDO: En razón de lo expresado, a partir del 01/04/2012, dicho porcentaje (7%) se incorporará en los básicos de convenio vigentes al 1 de enero de 2012. Todo ello conforme al Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante indivisible del presente.

TERCERO: Las partes acuerdan refrendar la cláusula segunda del convenio suscripto el día de 25 de octubre de 2011 y establecen que, a partir del 01/01/2012, la suma no remunerativa acordada en el acuerdo referido del día 25/10/2011, se incorporará en los básicos de convenio vigentes al 1 de octubre de 2011. Todo ello conforme al Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante indivisible del presente.

CUARTO: La EMPRESA abonará, sobre las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula PRIMERA, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago este que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

QUINTO: Las PARTES acuerdan expresamente que las sumas no remunerativas previstas en la cláusula PRIMERA de la presente acta-acuerdo se aplicarán respecto de la liquidación de los conceptos salariales, legales y/o convencionales de los trabajadores amparados en el CCT.

SEXTO: Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de marzo de 2012.

SEPTIMO: Las PARTES acuerdan que a partir del 1° de ABRIL de 2012 los salarios de los trabajadores jornalizados amparados en el CCT 232/97, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial, correspondiente, al trimestre enero/marzo 2012. Por lo demás, las PARTES asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el segundo trimestre del año 2012 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores amparados por el CCT 232/97, con el debido nivel de poder adquisitivo.

OCTAVO: Durante el período de vigencia de la presente acta-acuerdo (1° de enero de 2012 al 31 de marzo de 2012), el incremento salarial previsto en la misma y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERA, tienen como condición para su otorgamiento que, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

NOVENO: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

DECIMO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicado en el inicio del presente.

Industrias Lear de Argentina SRL **Anexo Acta Acuerdo ....**

Salario con Incremento Trimestre Octubre-Diciembre 2011

CATEGORIA 1			**Octubre 2011**	**5%**
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	**$20,74**	$3.919,11	$3.135,29
Antigüedad			$58,79	$47,03
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$195,98
Suma No Rem. Premio Asistencia				$19,89
			$4.468,12	**$3.808,82**
Valor hora inc. No Rem	**$**	**21,77**		

CATEGORIA 2			**Octubre 2011**	**5%**
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	**$21,85**	$4.129,42	$3.303,54
Antigüedad			$61,94	$49,55
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$206,47
Suma No Rem. Premio Asistencia				$19,89
			$4.681,59	**$3.990,11**
Valor hora inc. No Rem	**$**	**22,94**		

CATEGORIA 3			**Octubre 2011**	**5%**
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	**$22,67**	$4.285,46	$3.428,37
Antigüedad			$64,28	$51,43
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$214,27
Suma No Rem. Premio Asistencia				$19,89
			$4.839,97	**$4.124,62**
Valor hora inc. No Rem	**$**	**23,81**		

CATEGORIA 4			**Octubre 2011**	**5%**
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	**$23,68**	$4.475,42	$3.580,34
Antigüedad			$67,13	$53,71
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$223.77
Suma No Rem. Premio Asistencia				$19,89
			$5.032,78	**$4.288,36**
Valor hora inc. No Rem	**$**	**24,86**		

CATEGORIA 5			**Octubre 2011**	**5%**
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	**$24,86**	$4.699,30	$3.759,44
Antigüedad			$70,49	$56,39
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$234,97
Suma No Rem. Premio Asistencia				$19,89
			$5.260,02	**$4.481,35**
Valor hora inc. No Rem	**$**	**26,11**		

Salario con Incremento Trimestre Enero - Marzo 2012

CATEGORIA 1			**Enero 2012**	**7%**
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	**$21,77**	$4.115,06	$3.292,05
Antigüedad			$61,73	$49,38
Premio Asistencia			$417,72	$334,17
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$288,05
Suma No Rem. Premio Asistencia				$27,85
			$4.686,90	**$4.083,91**
Valor hora inc. No Rem	**$**	**23,30**		

CATEGORIA 2			**Enero 2012**	**7%**
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	**$22,94**	$4.335,89	$3.468,71
Antigüedad			$65,04	$52,03
Premio Asistencia			$417,72	$334,17
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$303,51
Suma No Rem. Premio Asistencia				$27,85
			$4.911,05	**$4.278,68**
Valor hora inc. No Rem	**$**	**24,55**		

CATEGORIA 3			**Enero 2012**	**7%**
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	**$23,81**	$4.499,73	$3.599,79
Antigüedad			$67,50	$54,00
Premio Asistencia			$417,72	$334,17
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$314,98
Suma No Rem. Premio Asistencia				$27,85
			$5.077,35	**$4.423,19**
Valor hora inc. No Rem	**$**	**25,47**		

CATEGORIA 4			**Enero 2012**	**7%**
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	**$24,86**	$4.699,19	$3.759,35
Antigüedad			$70,49	$56,39
Premio Asistencia			$417,72	$334,17
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$328,94
Suma No Rem. Premio Asistencia				$27,85
			$5.279,80	**$4.599,11**
Valor hora inc. No Rem	**$**	**26,60**		

CATEGORIA 5			**Enero 2012**	**7%**
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	**$26,11**	$4.934,27	$3.947,41
Antigüedad			$74,01	$59,21
Premio Asistencia			$417,72	$334,17
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$345,40
Suma No Rem. Premio Asistencia				$27,85
			$5.518,40	**$4.806,45**
Valor hora inc. No Rem	**$**	**27,93**		

CATEGORIA 6			Octubre 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	$26,01	$4.916,40	$3.933,12
Antigüedad			$73,75	$59,00
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$245,82
Suma No Rem. Premio Asistencia				$19,89
			$5.480,37	$4.668,49
Valor hora inc. No Rem	$	27,31		

CATEGORIA 6			Enero 2012	7%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	$27,31	$5.162,22	$4.129,78
Antigüedad			$77,43	$61,95
Premio Asistencia			$417,72	$334,17
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$361,36
Suma No Rem. Premio Asistencia				$27,85
			$5.749,77	$5.007,50
Valor hora inc. No Rem	$	29,23		

CATEGORIA 7			Octubre 2011	5%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	$27,43	$5.184,38	$4.147,51
Antigüedad			$77,77	$62,21
Premio Asistencia			$397,82	$318,26
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$259,22
Suma No Rem. Premio Asistencia				$19,89
			$5.752,37	$4.899,49
Valor hora inc. No Rem	$	28,80		

CATEGORIA 7			Enero 2012	7%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mens	189	$28,80	$5.443,60	$4.354,88
Antigüedad			$81,65	$65,32
Premio Asistencia			$417,72	$334,17
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$381,05
Suma No Rem. Premio Asistencia				$27,85
			$6.035,37	$5.255,68
Valor hora inc. No Rem	$	30,82		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 248/2012

Registro Nº 922/2012

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.450.485/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO PIANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen cuestiones laborales, reconociendo la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, en los términos del texto pactado.

Que a fojas 11/15, los firmantes acompañan los anexos correspondientes, los cuales tienen carácter pluriindividual.

Que el ámbito de aplicación del instrumento convencional se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe aclararse que se procederá al registro del presente, como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales dalos trabajadores involucrados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO PIANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.450.485/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.450.485/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.450.485/11

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 248/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 922/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.450.485/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la señora Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Gustavo DIAZ Secretario de Acción Gremial Nacional, Carlos IRRERA Prosecretario Gremial Nacional, la señora Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires, Oscar CHAMORRO Secretario de Organización, y Verónica GOMEZ, Luis BRAGAZZI, Daniel BARRIENTOS, Andrea LOPEZ, Patricia RODRIGUEZ en su calidad de comisión gremial interna, todos en representación de la ASOCIACION BANCARIA, patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS por una parte y por la otra lo hace el señor Sergio Rodolfo ANCA (DNI Nº 10606863) en su calidad de Gerente de RR.HH y Carlos Alberto CARMEN (DNI Nº 20.425.819) en representación del BANCO PIANO SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle San Martín 347 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos con identidad acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a la representación sindical quien MANIFIESTA: Exponen que siguiendo las sugerencias vertidas por la funcionaria interviniente las Partes continuaron realizando reuniones tendientes a acercar posiciones respecto de los temas planteados y, en ese marco, las Partes acuerdan:

Primero: Afirman los celebrantes que se cumplimentará la jornada laboral bancaria de siete horas y media conforme al Dec. 2289.76 y, respecto de los trabajadores cuya actividad se prorroga fuera de ese término, se liquidarán las correspondientes horas extras. Asimismo, ambas partes reconocen la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo 18/75, el cual rige las relaciones laborales bancarias.

Referente a la atención que se dispensa a los Sres. Clientes las Partes consensúan en trabajar a fin de analizar la factibilidad de potenciales modificaciones.

En alusión a la modalidad de los Trabajadores a Tiempo Parcial (Cajeros Part-Time) las Partes han buscado consensos acerca de alternativas de solución a dicha temática concluyendo en una compensación única, no remunerativa, exclusiva y definitiva para aquellos trabajadores cajeros que no han trabajado la jornada legal bancaria completa durante el período transcurrido entre los meses de junio de dos mil nueve y mayo de dos mil once, por los importes detallados en el Anexo I, calculados en forma individual y proporcionalmente al tiempo laborado en cada caso. Tales sumas serán liquidadas conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de septiembre del corriente año.

La Institución Bancaria ha receptado favorablemente el planteo de la Comisión Gremial Interna referido a las contrataciones a tiempo parcial por lo cual se acuerda en un proceso de ofrecimiento a los cajeros Part-Time para laborar el régimen de jornada legal bancaria completa, el cual deberá finalizar el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

En el marco de las conversaciones que se han mantenido las Partes han también acordado respecto de los cajeros Part-Time que el Banco adicionará a los días correspondientes al período vacacional del corriente año, para aquellos trabajadores cajeros que no han trabajado la jornada legal bancaria completa durante el período transcurrido entre junio de dos mil nueve y mayo de dos mil once, los días detallados en el Anexo II, calculados en forma individual y proporcionalmente al tiempo laborado en cada caso.

Segundo: Respecto de la Licencia por Enfermedad Familiar, se conviene otorgar dos días hábiles para los supuestos de enfermedad de padres, hijos y cónyuges.

Tercero: Ambas Partes ratifican la normativa interna vigente en el Banco mediante la cual se otorga licencia por examen para el cursado de carreras universitarias y terciarias que otorgan títulos oficiales, conforme a la legislación aplicable.

Cuarto: Las Partes están contestes en que la Empresa ha incrementado la dotación de personal dedicado a las áreas vinculadas al mantenimiento edilicio. Ese esfuerzo junto con el relevamiento y los planteos sucedáneos de la Comisión Gremial Interna, permitieron mejorar en general y, en particular, en el último período estival las condiciones en que laboran los empleados de la Empresa, sin perjuicio de la continuidad que se dará desde la Organización Sindical al seguimiento y control de las condiciones laborales.

Las Partes también han acordado instalar en las Dependencias de la Institución heladeras y microondas para el uso del personal.

Quinta: Planteado por la Comisión Gremial Interna el Banco comunica que en materia de cumplimiento de medidas de seguridad se continuará con la ejecución de las obras y adecuaciones materiales pertinentes, conforme a la normativa vigente.

Sexta: En vistas de las opiniones vertidas por la Comisión Gremial Interna respecto del contenido del Código de Etica el Banco recepta analizar la viabilidad de efectuar cambios al mencionado documento.

Ambas partes, atento el acuerdo arribado solicitan a este Ministerio se dicte un acto administrativo y se proceda a la homologación del presente.

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que se procederá a elevar los presentes actuados a la Superioridad, para su conocimiento y la prosecución del trámite.

Siendo las 16:00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 249/2012

Registro Nº 924/2012

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.517.064/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acta Acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) por el sector empleador, obrante a foja 3 y ratificado a foja 4 y a foja 34 por medio de las Actas que forman parte integrante del mismo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente Acta Acuerdo, las partes convienen nuevas remuneraciones desde el 1° de julio hasta el 30 de septiembre de 2012, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10, conforme surge de los términos pactados.

Que con respecto a la escala salarial que lo integra, obrante a foja 3 de las mismas actuaciones, corresponde aclarar que bajo el Expediente Nº 1.438.239/11, mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 537 de fecha 27 de mayo de 2011, se declaró homologado un Acuerdo suscripto entre las mismas partes signatarias del presente instrumento, por el que se estableció en su Artículo Segundo, que las partes acompañarían en forma trimestral a partir del 1° de abril de 2012, las escalas salariales de los trabajadores para su homologación.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acta Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.438.239/11 y ratificado por medio de las Actas obrantes a foja 4 y a foja 34, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.517.064/12 y ratificado a foja 4 y a foja 34 mediante las Actas que integran el mismo.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, gírense a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acta Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.517.064/12

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 249/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente principal y las actas de ratificación obrantes a fojas 4 y 34 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 924/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Escala Salarial: vigencia 1 de julio al 30 de septiembre 2012 para homologar en el M.T.S.S.

	1 de julio al 30 de septiembre del 2012
Personal de Taller	
Especialista Múltiple Superior en Servicios (1)	5777,92
Especialista Superior en Servicios	5114,07
Especialista en Servicios	4669,04
Experto en Servicios	4402,95
Ayudante de Servicios	3472,63
Personal Administrativo	
Administrativo Múltiple Especializado (1)	5777,92
Administrativo Especializado	5157,85
Administrativo Calificado	4607,03
Administrativo Auxiliar	4282,39
Administrativo Inicial	3472,63
Maestranza	
A	3250,11
Lavador	4079,66
Vendedores	3611,21
Vend. Planes de Ahorro/Itinerante de Repuesto	2889,00

Expediente Nº 1.517.064/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2012, siendo las 14:55 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Gustavo MORAN (DNI: 12.349.768), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta: que acompaña y ratifican íntegramente la escala salarial vigente a partir del 1° de julio 2012, correspondiente al Acta Acuerdo obrante a fojas 40/42 del Expediente Nº 1.438.239/11, homologado por Resolución ST Nº 537/11. El acuerdo alcanzado se realizó en el marco del CCT 596/10 y alcanza aproximadamente a 20.000 trabajadores.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 15:00 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.517.064/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2012, siendo las 15:50 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA en representación de la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPULICA ARGENTINA, con domicilio constituido en Lima 265, 3° piso, CAGA, el Sr. Eduardo Martín GOÑI (DNI 20.729.197), en calidad de apoderado, condición que acredita mediante copia simple de poder que firma ante mí, juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra al compareciente, manifiesta: que ratifican íntegramente la escala salarial vigente a partir del 1° de julio 2012, correspondiente al Acta Acuerdo obrante a fojas 40/42 del Expediente Nº 1.438.239/11, homologado por Resolución ST Nº 537/11. El acuerdo alcanzado se realizó CCT 596/10 y alcanza aproximadamente a 20.000 trabajadores.

Acto seguido, la funcionaria actuante le comunica que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 256/2012

Registro Nº 923/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.512.463/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.512.463/12, el que es ratificado por las partes a fojas 35 y 36 donde solicitan su homologación.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 Bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que a fojas 7/8 de autos obra la nómina del personal afectado por el mentado Acuerdo.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que en razón de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del presente, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.512.463/12, conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 7/8 de autos.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con la nómina de personal afectado obrantes a fojas 6 y 7/8 respectivamente del Expediente Nº 1.512.463/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.512.463/12

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 256/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 y 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 923/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2012, se reúnen los representantes de TRICO LATINOAMERICANA S.A., Sr. Mario Pose, como Apoderado, en adelante "La Empresa", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Gustavo Morán, Pablo Fabris, y los Sres. Delegados de Personal Aníbal Dávalos, Juan Guzmán, Sergio Zalazar y Daniel Guardo; en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación ACUERDAN:

Que "La Empresa" manifiesta que continúa atravesando una difícil situación desde el punto de vista productivo y de resultados.

Que en función de lo descripto y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo, sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos, y habida cuenta que la situación planteada deriva en grave falta y/o disminución de trabajo, no imputable al empleador, las partes (en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo) acuerdan que los días 8, 15, 22 y 29 de junio del corriente año no se prestarán tareas por parte de los empleados detallados en el Anexo, que firmado por las partes forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo, quienes recibirán (en los términos ya detallados del art. 223 bis LCT.) una asignación económica extraordinaria no remunerativa equivalente al 70% (setenta por ciento) del salario bruto que le hubiera correspondido al trabajador de haber laborado efectivamente.

La empresa garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal y el aporte correspondiente al trabajador, con destino al régimen de obras sociales y aportes sindicales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida.

La presente acta se elevara por ante el Ministerio de Trabajo, empleo y seguridad social de la Nación, para su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

NOMINA DE PERSONAL

Nro. Orden	Nro. Legajo		C.U.I.L.	Fecha Ingreso	Categoría	Valor Hora	Esposo/a	Hijos	Total cargos de familia
1	2022	MILENS Susana	27141672741	01/04/2000	CATEGORIA 2	22,96			0
2	2026	FELLAY Alejandra Lidia	27209542191	01/04/2000	CATEGORIA 4	29,78			0
3	2032	CERRUDO Alejandra	27222577840	01/04/2000	CATEGORIA 3	23,72		2	2
4	2034	OCHOA Sandra Mabel	27254074085	01/04/2000	CATEGORIA 2	22,46		2	2
5	2039	AZCURRA Gabriela	27252494869	01/04/2000	CATEGORIA 2	22,46			0
6	2040	VILLARREAL Claudia Adriana	27242198412	01/04/2000	CATEGORIA 4	29,78	1	1	2
7	2042	LEDESMA Estela Beatriz	27163237631	01/05/2000	CATEGORIA 3	23,72		3	3
8	2043	FAVA Andrea Fernanda	27232783740	01/05/2000	CATEGORIA 3	23,72		2	2
9	2054	VILLARREAL Marina	27272076680	02/01/2001	CATEGORIA 2	22,46		2	2
10	2055	CERRUDO Natalia Paola	27264944916	01/01/2001	CATEGORIA 2	22,46		2	2
11	2057	RODRIGUEZ Mónica Carina	27933717238	02/01/2001	CATEGORIA 2	22,46		2	2
12	2059	SALOMON Gisela	23277191784	15/05/2001	CATEGORIA 4	29,78		2	2
13	2064	ACOSTA Laura Andrea	23273821694	15/05/2001	CATEGORIA 4	29,78		1	1
14	2066	ACOSTA Silvina Valeria	27288892984	01/01/2002	CATEGORIA 2	22,46		2	2
15	2069	RODRIGUEZ Marisa Soledad	27289073642	01/01/2002	CATEGORIA 4	29,78			0
16	2070	RODRIGUEZ Claudia Ester	27223184184	01/01/2002	CATEGORIA 4	29,78	1		1
17	2071	MEZA Liliana Beatriz	27270119218	01/01/2002	CATEGORIA 2	22,46		1	1
18	2079	DONAIRE Cinthya Aurora	23262421104	01/05/2002	CATEGORIA 4	29,78		2	2
19	2093	FRANCO Patricia Verónica	27261762213	01/04/2003	CATEGORIA 3	23,72		1	1
20	2095	GONSALVEZ DE OLIVEIRA Graciela	27167057972	01/04/2003	CATEGORIA 4	29,78		1	1
21	2103	JAWORNICK Juan Carlos	20144986122	08/04/2003	CATEGORIA 4	29,78		1	1
22	2121	FIGUEROA Mario Jesús	20203347740	30/10/2003	CATEGORIA 3	23,72	1	1	2
23	2123	VILLARREAL Esteban Mariano	20232846438	05/11/2003	CATEGORIA 4	29,78	1	3	4
24	2125	ESCOBAR Pedro Ramón	20145231931	06/11/2003	CATEGORIA 2	22,46		3	3
25	2127	MAGALLANES Jorge Daniel	20200533632	06/11/2003	CATEGORIA 4	29,78	1	3	4
26	2128	GOMEZ Fabiana Patricia	27247861934	07/11/2003	CATEGORIA 2	22,46	1	2	3
27	2130	BELLO Jorge Antonio	23163238799	13/11/2003	CATEGORIA 3	23,72		2	2
28	2134	CARRAVETTI Raúl Eduardo	20122991548	15/12/2003	CATEGORIA 2	22,46	1	2	3
29	2136	HERRERA Ireneo Arturo	23140100579	05/01/2004	CATEGORIA 2	22,46		2	2
30	2141	FUNES Marcelo Héctor	20281083024	28/01/2004	CATEGORIA 3	23,72		2	2
31	2142	BARRENECHEA Juan Manuel	20232779684	13/02/2004	CATEGORIA 2	22,46	1	5	6
32	2146	AVELLANEDA Oscar Walter	20218269401	10/03/2004	CATEGORIA 2	22,46		2	2
33	2147	BUSTOS Edgar Héctor	20121466997	10/03/2004	CATEGORIA 3	23,72	1	4	5
34	2150	DELFINO Rubén Darío	20170458673	11/03/2004	CATEGORIA 2	22,46			0
35	2153	CARABAJAL Ramón Cayetano	20205025104	30/03/2004	CATEGORIA 4	29,78	1	1	2
36	2158	AGUIRRE Alejandra del Valle	27240027017	17/05/2004	CATEGORIA 2	22,46		2	2
37	2159	PAEZ Adriana Margarita	27248207219	17/05/2004	CATEGORIA 2	22,46		4	4
38	2160	MORALES Patricia	27234252424	17/05/2004	CATEGORIA 3	23,72		3	3

Nro. Orden	Nro. Legajo		C.U.I.L.	Fecha Ingreso	Categoría	Valor Hora	Esposo/a	Hijos	Total cargos de familia
39	2162	MIRANDA Yanina Alejandra	27301949419	17/05/2004	CATEGORIA 2	22,46		1	1
40	2165	ROJAS Laura Verónica	27256923462	11/06/2004	CATEGORIA 2	22,46			0
41	2167	HERMOSO Alicia Noemí	27244404656	01/06/2004	CATEGORIA 2	22,46		1	1
42	2169	GUTIERREZ Domingo Reynaldo	23164682269	12/07/2004	CATEGORIA 3	23,72	1	1	2
43	2173	AGÜERO Ramón José	20173148012	20/10/2004	CATEGORIA 2	22,46			0
44	2174	ALDONATE Alvaro Ariel	20254943356	21/10/2004	CATEGORIA 5	31,3		1	1
45	2181	INSUA Eduardo Gabriel	20203413964	03/01/2005	CATEGORIA 2	22,46	1	3	4
46	2184	DAVALOS Aníbal	20222262128	17/01/2005	CATEGORIA 2	22,46	1	2	3
47	2187	OGLIALORO Germán Humberto	20260449495	07/02/2005	CATEGORIA 4	29,78	1	1	2
48	2191	NUÑEZ Fernando de la Cruz	20285939071	14/03/2005	CATEGORIA 2	22,46		2	2
49	2214	GUZMAN Juan Carlos	23296078409	21/09/2006	CATEGORIA 2	22,46	1	3	4
50	2215	GUARDO Daniel Humberto	20206943468	27/12/2006	CATEGORIA 2	22,46		2	2
51	2219	MURRAY Jesús María	20223054804	01/06/2007	CATEGORIA 2	22,46	1	2	3
52	2220	ARGENTINO Martín Federico	20258791569	01/06/2007	CATEGORIA 2	22,46		2	2
53	2221	BIOTTI Facundo Maximiliano	20319045466	01/07/2008	CATEGORIA 2	22,46			0
54	2222	KIYOSAWA Emanuel Fernando	20308170420	01/07/2008	CATEGORIA 3	23,72		1	1
55	2223	LOPEZ Andrés de Jesús	20335461941	01/07/2008	CATEGORIA 2	22,46			0
56	2224	PONCE DE LEON Andrea Raquel	27277192816	01/07/2008	CATEGORIA 2	22,46			0
57	2225	BRIZUELA Salvador Ignacio	20186275447	01/08/2008	CATEGORIA 2	22,46	1	6	7
58	2236	PEREZ Javier Armando	20338027290	01/09/2008	CATEGORIA 2	22,46			0
59	2241	ASTRADA Claudio Daniel	20299950825	01/09/2009	CATEGORIA 3	23,72	1	3	4
60	2242	SEGUNDO Carmen Elizabet	27278402199	01/09/2009	CATEGORIA 2	22,46			0
61	2243	ZALAZAR Sergio Gustavo Ariel	20248961008	01/04/2010	CATEGORIA 4	29,78		2	2
62	2244	PAZ Ruben Héctor	20110701196	01/04/2010	CATEGORIA 2	22,46			0
63	2245	MADERO Jorge	20288742333	01/04/2010	CATEGORIA 4	29,78	1	2	3
64	2248	CARRIZO Osvaldo Ariel	20287056541	01/05/2010	CATEGORIA 1	21,32			0
65	2249	FERREYRA Lucas Omar	20297841301	01/05/2010	CATEGORIA 1	21,32			0
66	2250	MORALES Sebastián Angel	23309276469	01/05/2010	CATEGORIA 2	22,46			0
67	2251	LEZCANO Juan Eduardo	20323374652	01/05/2010	CATEGORIA 2	22,46			0
68	2252	RIEDEL Javier Alejandro	20309253168	01/06/2010	CATEGORIA 2	22,46			0
69	2254	ZABALA Oscar César	23337167829	01/02/2011	CATEGORIA 1	21,32	1	1	2
70	2256	NIETO Hernán	20326528030	01/02/2011	CATEGORIA 1	21,32			0
71	2258	TORRES Angel	20322521341	01/02/2011	CATEGORIA 2	22,46	1	1	2
72	2259	BALDOVINO Jonatan Emir	20344720607	01/02/2011	CATEGORIA 1	21,32			0
73	2261	GALLARDO Darío Omar	20367773007	01/03/2011	CATEGORIA 1	21,32			0
74	2262	MOLINA Jonatan Iván	20323953466	01/03/2011	CATEGORIA 1	21,32			0
75	2263	JUAREZ Jorge Daniel	20342286292	01/03/2011	CATEGORIA 1	21,32			0
76	2264	RABBIA Gladis Noemí	27323309987	01/03/2011	CATEGORIA 1	21,32		1	1
77	2268	ACUÑA AGUIRRE Maira Alejandra	27358231115	01/05/2011	CATEGORIA 1	21,32			0
78	2269	SORIA Gisela	27277192271	01/05/2011	CATEGORIA 1	21,32	1	1	2
79	2270	ROMANO Sandra Mariela	23318865744	01/05/2011	CATEGORIA 1	21,32		1	1
80	2271	ARELLANO José Adrián	20311177363	01/05/2011	CATEGORIA 1	21,32			0
81	2272	PAZ Oscar Orlando	20325751402	01/05/2011	CATEGORIA 1	21,32	1	2	3
82	2273	GIORDANI Daiana Gabriela	27337843609	01/05/2011	CATEGORIA 1	21,32			0
83	2274	GONELLA Héctor Gabriel	20287662166	01/05/2011	CATEGORIA 4	29,78		2	2
84	2275	MUÑOZ Roberto Ismael	20284892772	01/12/2011	CATEGORIA 4	29,78		2	2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 237/2012

Registro Nº 916/2012

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.505.839/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54/58 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido modificar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07 y demás consideraciones a cuyo texto se remite.

Que las partes han convenido que el Acuerdo opera su vigencia a partir del día 01 de Julio de 2012 hasta el día 31 de Diciembre de 2012.

Cabe destacar que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 54/58, celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION del Expediente Nº 1.505.839/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 54/58 del Expediente Nº 1.505.839/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.505.839/12

Buenos Aires, 2 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 237/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 54/58 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 916/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ANEXO “E” DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO SALARIAL 2012

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 2012, entre los señores Dr. Angel Alberto García, DNI Nº 4.629.415; Mario Pietrapertosa, DNI. Nº 04.002.645; Dra. Angela Vicenta Ferrara, DNI. Nº 14.439.877; Arsenio PRONE, DNI. Nº 08.350.247 y los Dres. Celestina María Ferrara, DNI Nº 11.031.934, Mario Alberto José Lionetti, DNI Nº 11.176.573, Gustavo Raúl Lapena, DNI Nº 11.726.312, en su carácter de apoderados legales, todos actuando en representación de la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial Nº 1332, con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres., Fernando Kelly, CI Nº 6.359.845, Vicepresidente, Carlos A. Panaro, DNI Nº 4.640.589 Secretario, paritario, Carlos Rinaudo, DNI Nº 5.290.801; Alfredo Casareto, DNI Nº 8.326.132, Agustín Ferreyra, DNI Nº 11.027.095, Patricia Mujica DNI Nº 13.091.095 y, Juan G. Massa, DNI Nº 16.703.946 en carácter de Apoderado Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigaciones (CAESI), con personería jurídica Nº C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

Como únicas signatarias del mismo, ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07 y demás acuerdos celebrados por las partes.

CLAUSULA SEGUNDA:

CAESI y UPSRA reconocen la ardua intervención del Ministerio de Trabajo en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la entidad sindical con personería gremial Nº 1332.

CLAUSULA TERCERA:

Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan un incremento salarial a partir del 01/07/12 hasta el 31/12/12 en el salario conformado del citado convenio conforme las escalas y plazos, rubros y valores que se determinan en las grillas anexadas al presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA:

Las partes acuerdan que durante el período que va desde el 01/07/12 al 31/12/12 y con fundamento normativo en el Art. 9, 2do. Párrafo de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/2004) Art. 37 de la Ley 23.551, Art. 2do. del convenio 154 (OIT), se abonará en forma mensual a todos los trabajadores una “suma fija no remunerativa” obligatoria (consignadas en las grillas salariales que integran el presente acuerdo y detalladas en las escalas anexadas al presente acuerdo). Se establece expresamente sobre dicha suma no remunerativa un aporte solidario de todo el universo de los trabajadores comprendidos en el presente CCT 507/07 del 3% y una contribución empresarial del 6% con destino único y exclusivo a la O.S.P.S.I.P. a los fines de no debilitar la prestación de salud asistencial de los trabajadores y como meta brindar más y mejores servicios para los afiliados, garantizando así el normal funcionamiento del sistema de salud y atento la emergencia sanitaria imperante. Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes del precitado artículo convencional de la liquidación mensual de haberes de los trabajadores y depositarlos dentro de los plazos previstos por la ley para las retenciones normales y habituales en una cuenta especial OSPSIP del Banco Ciudad de Buenos Aires Sucursal Nº 2 Nº 2858/7 según formato que se dará a conocer a los empleadores. Dicha suma no remunerativa se abonará en el recibo de sueldo bajo el rubro cifra no remunerativa obligatoria “acta acuerdo colectivo junio 2012”, identificándose con la sigla CIF. NO REM. OBL. ACTA ACUERDO JUNIO 2012 o consignación similar.

CLAUSULA QUINTA:

Habiéndose cumplido debidamente con los plazos acordados, ambas partes manifiestan que se deja sin efecto la cláusula QUINTA del anexo “D” del CCT 507/07 expediente M.T. Y S.S. Nº 1.264.229/08, a partir del 30 de junio del corriente, y habiendo sido absorbidos con posterioridad a esa fecha los montos consignados en su totalidad por el presente acuerdo, conforme grilla que se acompaña en este acto.

CLAUSULA SEXTA:

PAZ SOCIAL

Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el pago en “negro” de las horas suplementarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza.

CLAUSULA SEPTIMA:

AUTORIZACION PARA REALIZAR HORAS EXTRAS:

Atento a las especiales características de la actividad que obligan por estrictas cuestiones de seguridad a no poder interrumpir las tareas lo que puede conllevar en tales supuestos excesos de la jornada legal, las partes requieren de la Autoridad de Aplicación, que esta actividad se encuentre expresamente eximida del tope de horas extras mensuales y anuales previstas en el decreto 484/2000.

CLAUSULA OCTAVA:

DISPOSICION EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA:

Desde el 01/05/12 hasta el 31/12/12 exclusivamente, se modifica transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del CCT 507/07, el cual ascenderá al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. El destino, condiciones y fecha de pago serán las mismas previstas en el art. 31 del CCT 507/07.

CLAUSULA NOVENA:

Las partes convienen que toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de seguridad privada será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente Convención Colectiva de Trabajo 507/07 y en concordancia a la legislación vigente en la materia.

CLAUSULA DECIMA:

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a integrar el ANEXO “E” del CCT 507/07.

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 507/07 ANEXO E: VIGENCIA JULIO 2012

Categoría CCT 507/07	Sueldo Básico	Viáticos	Cifra No Remunerativa Obligatoria con aportes y contribuciones a la obra social OSPSIP	Total
Vigilador General	$ 3.000	$ 800	$ 500	$ 4.300
Vigilador Bombero	$ 3.301	$ 800	$ 500	$ 4.601
Administrativo	$ 3.451	$ 800	$ 500	$ 4.751
Vigilador Principal	$ 3.600	$ 800	$ 500	$ 4.900
Verificador Evento	$ 3.000	$ 800	$ 500	$ 4.300
Operador de Monitoreo	$ 3.301	$ 800	$ 500	$ 4.601
Guía Técnico	$ 3.451	$ 800	$ 500	$ 4.751
Instalador de Elementos de Seguridad Electrónica	$ 3.600	$ 800	$ 500	$ 4.900

Expediente Nº 1.505.839/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2012, siendo las 16.00 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial Nº 1332 con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Angel Alberto García, en su carácter de Secretario General, DNI Nº 4.629.415; Mario Pietrapertosa, DNI. Nº 04.002.645; Dra. Angela Vicenta Ferrara, DNI. Nº 14.439.877; Arsenio PRONE, DNI. Nº 08.350.247 y los Dres. Celestina María Ferrara, DNI Nº 11.031.934, Mario Alberto José Lionetti, DNI Nº 11.176.573, Gustavo Raúl Lapena, DNI Nº 11.726.312, en su carácter de apoderados legales, por una parte y por la otra los Sres. Aquiles GORINI, Fernando Kelly, DNI Nº 12.226.009, Vicepresidente, Carlos A. Panaro, DNI Nº 4.640.589 Secretario, paritario, Carlos Rinaudo, DNI Nº 5.290.801; Alfredo Casareto, DNI Nº 8.326.132, Agustín Ferreyra, DNI Nº 11.027.095, Patricia Mujica DNI Nº 13.091.095, asistidos por el Dr. Juan G. Massa, DNI Nº 16.703.946 en carácter de Apoderado Legal, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (CAESI), con personería jurídica Nº C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, todos con sus personerías ya acreditadas ante esta Autoridad Laboral.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante esta procede a ceder la palabra a los comparecientes quienes manifiestan: Que vienen por este acto a acompañar y ratificar en todos sus términos, el acuerdo salarial 2012 y su respectiva escala (de 4 fs. útiles), al que han arribado las partes en forma privada, dejando constancia que la vigencia del mismo se acuerda a partir del 1/7/12 hasta el 31/12/12 y que figura como Anexo “E”, solicitando consecuentemente la pertinente homologación.

Siendo las 16.30 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 243/2012

Registro Nº 919/2012

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.513.907/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/11 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial con la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen sustancialmente el incremento de salarial, con más una gratificación de carácter no remunerativa transitoria, en los términos del texto pactado.

Que corresponde dejar asentado que las partes celebrantes del acuerdo referido ut-supra resultan coincidentes con los firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad que desarrolla la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular ni fijar base promedio, de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO por la parte empleadora, obrante a fojas 7/11 del Expediente Nº 1.513.907/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 7/11 del Expediente Nº 1.513.907/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.513.907/12

Buenos Aires, 6 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 243/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 919/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los cuatro días del mes de julio de 2012 comparecen por una parte los señores Gerardo Alberto Martínez y Hugo Domingo Ferreyra, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, Pedro Chuet-Misse, Mariano Di Santo, Jorge García y Rodolfo Sánchez Moreno, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (AAHE), y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del veinticuatro por ciento (24%) que se aplicará sobre los salarios básicos conformados al 31 de marzo de 2012, que regirá a partir del 1º de julio del corriente año. Es intención de ambas partes que el aumento pactado replique sobre las sumas otorgadas a los trabajadores como contraprestación por su trabajo en el acuerdo homologado por Disposición DNRT Nº 441/11, las cuales, que con independencia de su naturaleza, implicaron una mejora económica sustancial en los niveles de ingreso de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. Las partes convienen como punto de partida de la presente paritaria la conformación de nuevos básicos mensuales, desde la fecha indicada precedentemente, que contemplen de la mejor manera posible la incidencia neta de las sumas no remunerativas anteriormente dispuestas. El incremento indicado, se aplicará sobre las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo Nacional de Trabajo Nº 445/06.

Los salarios básicos establecidos a partir del 1º de julio de 2012 son los expresados en la tabla adjunta como Anexo I.

2.- Establecer el pago de una gratificación no remunerativa mensual, imputable a los meses de abril, mayo y junio de 2012 que se efectivizara de acuerdo al Anexo II adjunto.

Los montos que deberán abonarse en concepto de gratificación no remunerativa mensual no estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

Las sumas no remunerativas establecidas en el presente artículo serán abonadas a los trabajadores de la siguiente forma:

• A todo trabajador que se desempeñare durante los tres meses (abril, mayo y junio) se le abonará la suma completa.

• A los que hubieren ingresado o egresado durante el transcurso del período mencionado en el punto anterior, se le abonará en forma proporcional al tiempo trabajado.

Una vez homologado el presente acuerdo de la gratificación mensual no remunerativa imputable a los meses de abril, mayo y junio de 2012 se procederá al pago de la misma en el mes de la homologación mencionada.

3.- Los valores establecidos en el presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 445/06.

4.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2012 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 445/06 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6.- Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos ochenta y cuatro ($ 84) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Art. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de julio de 2012, pudiendo ser fraccionado en cuatro cuotas iguales de pesos veintiuno ($ 21) con vencimiento en las siguientes fechas 10/08/12, 10/09/12, 10/10/12 y 12/11/12. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositados mediante la boleta oficial —en el casillero “Otros conceptos”— a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta Nº 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, con excepción de las cláusulas 2, 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a conformar una Comisión específica para realizar el seguimiento de las variables del sector, su impacto socioeconómico y el análisis integral de las relaciones laborales de la Industria.

8) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

9) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ACUERDO 445/06

ZONA A

JULIO 2012		
Categoría	Básico	Vianda
A	3661.27	35.74
B	3982.00	35.74
C	4324.75	35.74
D	5083.83	35.74

ZONA B

JULIO 2012		
Categoría	Básico	Vianda
A	4210.46	41.10
B	4579.30	41.10
C	4973.46	41.10
D	5846.40	41.10

ZONA C

JULIO 2012		
Categoría	Básico	Vianda
A	6407.23	62.54
B	6968.50	62.54
C	7568.31	62.54
D	8896.70	62.54

ZONA D

JULIO 2012		
Categoría	Básico	Vianda
A	7322.55	71.47
B	7964.00	71.47
C	8649.50	71.47
D	10167.65	71.47

ANEXO II

SUMAS NO REMUNERATIVAS

ACUERDO 445/06

ZONA A

Categoría	ABRIL 2012	MAYO 2012	JUNIO 2012
A	655,00	655,00	983,00
B	713,00	713,00	1070,00
C	776,00	776,00	1164,00
D	909,00	909,00	1364,00

ZONA B

Categoría	ABRIL 2012	MAYO 2012	JUNIO 2012
A	753,25	753,25	1130,00
B	819,95	819,95	1230,00
C	892,40	892,40	1339,00
D	1045,35	1045,35	1568,00

ZONA C

Categoría	ABRIL 2012	MAYO 2012	JUNIO 2012
A	1146,25	1146,25	1719,00
B	1247,75	1247,75	1872,00
C	1358,00	1358,00	2037,00
D	1590,75	1590,75	2386,00

ZONA D

Categoría	ABRIL 2012	MAYO 2012	JUNIO 2012
A	1310,00	1310,00	1966,00
B	1426,00	1426,00	2140,00
C	1552,00	1552,00	2328,00
D	1818,00	1818,00	2728,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 244/2012

Registros Nº 920/2012 y Nº 921/2012

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.507.079/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 115/118 y 119/120 del Expediente Nº 1.507.079/12, obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 77/80 el conflicto suscitado en autos fue encuadrado en el marco de la Ley Nº 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que bajo el Acuerdo de fojas 115/118 los agentes negociadores convienen un incremento salarial de carácter no remunerativo, el que adquirirá carácter remunerativo conforme a los plazos allí estipulados.

Que a su vez, en el Acuerdo obrante a fojas 119/120 las partes convienen el pago de una contribución solidaria.

Que las suscriptas son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los textos de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, que luce a fojas 115/118 del Expediente Nº 1.507.079/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, que luce a fojas 119/120 del Expediente Nº 1.507.079/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 115/118 y 119/120 del Expediente Nº 1.507.079/12.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.507.079/12

Buenos Aires, 6 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 244/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 115/118 y 119/120 del expediente de referencia, quedando registrados bajos los números 920/12 y 921/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.507.079/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce, siendo las 19:30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Sra. Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Dra. Silvia SQUIRE, asistido por el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dr. Jaime Colombres Garmendia, por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, comparecen el Sr. Juan Carlos ROBERI patrocinado por el Dr. Adolfo MATARRESE; y en representación del sector empresario FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA) lo hacen el Lic. Marcelo CERETTI en su carácter de Secretario de la Entidad, con la asistencia letrada de los Dres. Eduardo VIÑALES, Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA y el Dr. Ernesto F. ARGUELLO BAVIO.

Declarado abierto el acto, y luego de un amplio debate, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo el que se expresa de la siguiente manera:

PRIMERA:

Se pacta un incremento a partir del mes de mayo de 2012, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de la columna que se identifica como “Mayo/Julio de 2012” en la planilla que se adjunta como anexo A. Dichas retribuciones incluyen el jornal remunerativo y el incremento no remunerativo aquí pactado. El incremento pactado, calculado respecto de las escalas básicas de convenio vigentes al 30 de abril de 2012, será de naturaleza no remunerativa debiendo tributar únicamente los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) obra social, 2) cuota sindical y contribución solidaria, y 3) contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: vacaciones, horas extras, sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, adicionales de convenio y premios y cualquier retribución que se calculen sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán a su vez la misma naturaleza.

El cincuenta por ciento del incremento mencionado en esta cláusula adquirirá naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales, y se incorporará a los salarias básico de convenio en el mes de Agosto de 2012.

SEGUNDA:

Se pacta un incremento a partir del mes de agosto de 2012, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de la columna que se identifica como “Agosto/Diciembre de 2012” en la planilla que se adjunta como anexo A. Dichas retribuciones incluyen el jornal remunerativo y el incremento no remunerativo aquí pactado, así como el de la cláusula anterior. El incremento pactado en esta cláusula, calculado respecto de las escalas básicas de convenio vigentes al 30 de abril de 2012, será de naturaleza no remunerativa, debiendo tributar únicamente los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) obra social, 2) cuota sindical y contribución solidaria, y 3) contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: vacaciones, horas extras, sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, adicionales de convenio y premios y cualquier retribución que se calculen sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactados tendrán a su vez la misma naturaleza.

Los incrementos pactados en este acuerdo se incorporarán en forma plena y remunerativa a todos los efectos legales y convencionales a los salarios básicos de convenio en el mes de enero de 2013.

TERCERA:

A partir del mes de enero de 2013 corresponden las remuneraciones que surgen de la columna que se identifica como “Enero/Abril de 2013” en la planilla que se adjunta como “Anexo A”.

CUARTA:

Las retribuciones básicas de cada una de las categorías establecidas en el presente acuerdo, incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos otorgados a cuenta de paritarias o futuros aumentos a partir del mes de mayo del año 2011.

QUINTA: El retroactivo del incremento pactado en la cláusula primera será abonado con anterioridad al 10 de julio de 2012.

SEXTA: Las PARTES entienden que el compromiso económico asumido, es sustentable en la medida en que se mantenga el respeto de los derechos mutuos, el clima da colaboración y de armonía laboral, la normalidad de los procesos productivos y la paz social, para la consecución de los objetivos de producción, comercialización y calidad, que sostengan económicamente la actividad y el bienestar de los trabajadores. El compromiso de paz social asumido en esta instancia se extiende durante la vigencia del presente acuerdo y las partes lo consideran esencial para viabilizar los incrementos pactados. En tal entendimiento las partes se obligan a resolver los diferendos, sin vulnerar derechos y sin afectar, salvo incumplimiento, la producción, por causas o circunstancias vinculadas con los aspectos alcanzados en el presente acuerdo resultando un compromiso esencial para las partes. El respeto de la Ley 14.786 y de la paz social mencionada implicará, en el ámbito convencional la aplicabilidad, dentro de la ley, del compromiso asumido durante el tiempo convenido.

SEPTIMA: El período de vigencia es desde el 1/5/12 hasta el 30/4/13. Se adjunta planilla con las escalas salariales básicas del presente acuerdo, la misma figura como “ANEXO A”.

OCTAVA: Las partes de común acuerdo ratifican y solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto siendo las 22 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

ANEXO A

PLANILLA DE RETRIBUCIONES BÁSICAS	PERIODO 2012/2013		
CATEGORIAS CONVENCIONALES			
ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	MAYO/JULIO 2012	AGOSTO/ DICIEMBRE 2012	ENERO/ABRIL 2013
OPERARIO	$ 22,68	$ 23,84	$ 23,84
OPERARIO GENERAL	$ 23,57	$ 24,77	$ 24,77
OPERARIO CALIFICADO	$ 24,43	$ 25,67	$ 25,67
MEDIO OFICIAL	$ 25,55	$ 26,84	$ 26,84
OFICIAL	$ 27,86	$ 29,27	$ 29,27
OFICIAL GENERAL	$ 29,52	$ 31,02	$ 31,02
OFICIAL CALIFICADO	$ 30,90	$ 32,47	$ 32,47
MANTENIMIENTO			
OPERARIO CALIFICADO	$ 24,43	$ 25,67	$ 25,67
MEDIO OFICAL GENERAL	$ 29,52	$ 31,02	$ 31,02
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	$ 30,22	$ 31,76	$ 31,76
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	$ 32,30	$ 33,94	$ 33,94
OFICIAL CALIFICADO	$ 33,96	$ 35,69	$ 35,69
ADMINISTRACION			
CATEGORIA I	$ 4.540,11	$ 4.770,96	$ 4.770,96
CATEGORIA II	$ 4.799,49	$ 5.043,53	$ 5.043,53
CATEGORIA III	$ 5.245,52	$ 5.512,25	$ 5.512,25
CATEGORIA IV	$ 5.713,86	$ 6.004,39	$ 6.004,39
CATEGORIA V	$ 5.994,88	$ 6.299,70	$ 6.299,70
CATEGORIA VI	$ 6.533,48	$ 6.865,69	$ 6.865,69
2DO. JEFE DE SECCION	$ 7.563,84	$ 7.948,44	$ 7.948,44
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
CELADORES, CUIDADORES Y CAMARERAS COMEDOR	$ 4.496,87	$ 4.725,52	$ 4.725,52
ENCARGADAS, AYUDANTE DE COCINA COMEDOR PERSONAL	$ 4.583,33	$ 4.816,38	$ 4.816,38
PORTEROS Y SERENOS	$ 4.756,27	$ 4.998,11	$ 4.998,11
AYUDANTE REPARTIDOR	$ 4.583,33	$ 4.816,38	$ 4.816,38
COCINERO COMEDOR PERSONAL	$ 4.842,73	$ 5.088,97	$ 5.088,97
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	$ 4.972,43	$ 5.225,26	$ 5.225,26
SECADORES DE ARROZ - MAQUINISTAS Y ESTIBADORES, MAS EL SUPLEMENTO BOLSA DE:			
MANEJAR CAMION CON ACOPLADO			
POR CADA BULTO DE 50 KG.			
POR CADA BULTO DE 51 A 60 KG			
ALMUERZO O CENA (ART. 14)			

Expediente Nº 1.507.079/12

En la Ciudad de Buenos Aires con fecha 21 de junio de 2012, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Dra. SILVIA SQUIRE, en representación de la parte sindical por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, los Sres. Héctor MORCILLO, Rodolfo DAER, Juan Carlos ROBERI, José VARELA con la asistencia letrada del Dr. Adolfo MATARRESE y por la otra en representación de la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA) el Lic. Marcelo CERETTI, los doctores Eduardo VIÑALES, Ignacio FUNES DE RIOJA y Ernesto Fidel ARGUELLO BAVIO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, procede a conceder el uso de la palabra a la parte sindical quien manifiesta: que el APORTE SOLIDARIO: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 244/94 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9º de la Ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de mayo de 2012, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto, siendo las 19:30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 245/2012

Registro Nº 917/2012

Bs. As., 2/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.516.114/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENILSUR S.R.L. y la firma TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.Y.N. (TANDANOR), celebran un acuerdo marco directo con el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA), obrante a fojas 23/26 del Expediente Nº 1.516.114/12 y solicitan su homologación.

Que por medio del cual si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 19/22 obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma ENILSUR S.R.L. y la firma TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.Y.N. (TANDANOR) y el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA), obrante a fojas 23/26 y 19/22 del Expediente Nº 1.516.114/12, del Expediente, Nº 1.516.114/12.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 23/26 y 19/22 del Expediente Nº 1.516.114/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.516.114/12

Buenos Aires, 2 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 245/12 se ha tomado razón del acuerdo y nómina de personal obrantes a fojas 23/26 y 19/22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 917/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	INGRESO	$/hora	REMUN MENSUAL	MONTO A COBRAR	FIRMA
GALLARDO FABIO MATIAS	31202755	16/03/2011	20,45	3300	10016	
RODRIGUEZ FABIAN ALEJANDRO	37554401	28/10/2011	20,45	700	2700	
PALAVECINO JUAN RAMON	22981735	07/02/2012	20,45	1300	3900	
RODRIGUEZ BRIAN	41577771	11/11/2011	20,45	1300	4071	
CABRERA MIGUEL ANGEL	94686722	01/03/2011	20,45	3000	8873	
PERALTA LEONARDO DAMIAN	28875776	01/03/2011	20,45	2000	5453	
PENA SERGIO	23266491	15/02/2012	20,45	900	2600	
PAREDES GUSTAVO HERNAN	29522/62	15/02/2012	20,45	900	2500	
GARCIA AGUSTIN JOSE	12454617	15/02/2012	20,45	1000	3000	
GALEANO DAVID SEBASTIAN	36207550	15/02/2012	20,45	700	2300	
CENTURION HECTOR	29846733	15/02/2012	20,45	700	2600	
AQUINO JUAN ANTONIO	28865860	05/02/2011	20,45	2500	7628	
MESA DARIO ALEJANDRO	26788285	01/10/2011	20,45	2000	5073	
CALVINO CESAR DAMIAN	28377150	17/03/2011	20,45	4000	13933	
CALSINA DELGADO PEDRO	94030736	01/10/2011	20,45	4000	11760	
BALQUINTA PEDRO MARCELO	25524136	01/10/2011	20,45	1500	4360	
MARECO CABRERA MARCOS	94682404	02/02/2011	20,45	4500	13733	
RAMIREZ JONATAN	36324745	06/02/2012	20,45	1100	3300	
BANEGAS HECTOR ENRIQUE	32340804	06/02/2012	20,45	1100	3300	
CENA FERNANDO GABRIEL	23248212	06/05/2011	20,45	2500	6163	
OPORTO VIRGILIO	37535233	06/02/2012	20,45	1100	3150	
MELGAREJO JORGE ARTURO	28263693	16/02/2011	20,45	2000	5273	
TSILIMIDOS CONSTANTINO JORGE	20214629	06/02/2012	20,45	2000	5560	
ROMERO DIEGO ESTEBAN	24797936	20/06/2011	20,45	2200	6373	
BELLOT IGNACIO RAUL	28133293	16/02/2011	20,45	2000	5973	
ANDRADE CARLOS ROMUALDO	30016554	16/02/2011	20,45	3200	10073	
CABRERA CLAUDIO RAMON	94493364	01/10/2011	20,45	2600	5200	
LOPEZ MIGUEL ANGEL	18477121	01/02/2012	20,45	1000	2950	
MOREIRA EBER EMMANUEL	35358529	11/07/2011	20,45	3600	9323	
SEGURA WALTER	26970752	16/02/2011	20,45	5200	17206	
CARDOZO VICTOR HUGO	22290090	01/03/2011	20,45	9000	25812	
JORGE OSCAR ALEJANDRO	28643718	13/03/2011	20,45	6000	15433	
SOLER EDUARDO MARTIN	27779058	01/02/2011	20,45	6000	15433	
JORGE MARCELO MIGUEL	32438556	01/02/2011	20,45	5000	14833	
JORGE JAIRO MAXIMILIANO	35804039	01/02/2011	20,45	3300	8773	
JORGE DAVID EMMANUEL	35111460	01/02/2011	20,45	5200	15333	
AQUINO ANTONIO OSVALDO	13113215	01/03/2011	20,45	5200	15806	
COCCO FRANCISCO	93242474	16/02/2011	20,45	7200	20352	
SANTORO FRANCISCO	27094986	28/10/2011	20,45	900	2700	
GALLARDO NICOLAS	32128316	10/10/2011	20,45	1500	4500	
SOTO SERGIO ADRIAN	32798776	02/06/2011	20,45	2200	6673	
ABAL ARIEL	36608757	10/03/2011	20,45	3500	10573	
MACIEL MARCELO EMILIO	27822668	18/10/2011	20,45	2000	5973	
ROLON EZEQUIEL EMILIANO	32798999	02/02/2011	20,45	7200	20706	
MELGAREJO SILVA EDGAR MANUEL	94451043	01/02/2012	20,45	1000	3000	
ESCOBAR RAUL GONZALO	14242947	01/08/2011	20.45	3000	8363	
MELGAREJO MARIO MILCIADES	94585677	01/02/2011	20.45	6500	18833	
TOLABA CRISTIAN SEBASTIAN	27779154	16/03/2011	20.45	4000	12090	
AGUILERA PATRICIO DAVID	34740655	03/05/2011	20,45	3300	9873	
VARGAS MIGUEL ANGEL	22434815	01/02/2011	20.45	4200	12333	
FRANCO LEONARDO MARTIN	21939276	02/02/2012	20,45	1200	4600	
GIMENEZ GIMENEZ FABIANO	94176467	01/03/2011	20,45	1200	2360	
Martínez JUAN CARLOS	10983985	07/02/2011	20,45	2000	5143	
DOS SANTOS JORGE ANTONIO	16235978	06/02/2012	20,45	2100	6100	
PEREZ PABLO DANIEL	24029519	01/02/2011	20,45	3500	10227	
ARAYA GABRIEL HERNAN	27354422	01/10/2011	20,45	1500	4500	
OPORTO PATROCINIO	93100184	20/05/2011	20,45	2200	6473	
LUGIERI OSCAR MARCELO	17533191	01/02/2012	20,45	900	2700	
QUIROGA ANGEL IVAN	36944854	01/02/2012	20,45	1200	2320	
GOMEZ OSVALDO ALCIDES	16104684	01/02/2012	20,45	1000	3000	
RODRIGUEZ CLAUDIO GABRIEL	23149960	01/06/2011	20,45	1000	2900	
CANCHI ROLANDO ARNALDO	25377763	01/02/2012	20,45	700	2000	
RAMIREZ JUAN DOMINGO	17321245	23/09/2011	20,45	1800	4873	
AGÜERO CARLOS MARTIN	29674364	18/06/2011	20,45	2500	6873	
BARRERA ALEJANDRO MARCELO	24222426	02/02/2011	20,45	1500	4500	
BARBOZA PABLO DAMIAN	30921546	01/02/2012	20,45	1100	3300	
MELGAREJO MARIANO DONATO	36336494	01/02/2012	20,45	700	2000	
ACUÑA LUCAS GABRIEL	37548271	01/02/2012	20,45	700	2000	
DE PABLO WALTER	31651406	01/10/2011	20,45	2000	5373	
RIBEIRO DASILVA ESTANISLAO	93265118	01/02/2012	20,45	1700	4690	
RODRIGUEZ MARCELO ALEJANDRO	33714471	01/02/2012	20,45	1100	3300	
OVEJERO RODRIGO EXEQUIEL	36843002	01/02/2012	20.45	1800	4900	
DE PABLO OSVALDO DANIEL	10739225	01/02/2011	20,45	5000	13841	
SILVA WALTER JAVIER	20477426	01/02/2011	20.45	5000	13841	
RIOS JOSE LUIS	25347874	01/02/2011	20.45	1800	5000	
PELERO GABRIEL HECTOR	22082739	01/02/2011	20,45	1200	3350	
RIOS RICARDO RAUL	32607130	01/02/2011	20.45	1000	2700	
PRIETO RODRIGUEZ LUIS ALBERTO	31654893	01/02/2011	20.45	1500	4500	
ROMERO LUIS VIDAL	94832982	01/02/2011	20.45	4000	11373	
BERNHARD EMILIANO GASTON	[illegible]	01/02/2011	20.45	800	2500	
SANCHEZ RAMON RUPERTO	11367957	CON TRATA	20,45	4600	13700	
MORANDI EMILIANO GABRIEL		01/02/2011	20,45	700	2057	
SANTILLAN CRISTIAN DARIO	30810101	01/02/2011	20,45	3300	8000	
MOREIRA HERNAN RAUL		06/02/2012	20.45	750	2120	
AYALA CRISTIAN	31613781	06/02/2012	20,45	1200	3150	

Expte. Nº 1.516.114/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primer día del mes de agosto de 2012 siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA), los Sres. Juan Antonio Speroni, Ramón Angel Gomez y Fernando Gabriel Cena con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Gabriel Rivera; por ENILSUR S.R.L. (ENILSUR) el Sr. César Julio Otero en su carácter de Socio Gerente, y por TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I.Y.N (TANDANOR) comparece el Dr. Gerardo Omar Garbagnoli en su carácter de apoderado.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo que detallan a continuación:

PRIMERO: seguidamente cada parte fija su posición respecto del conflicto que se ventila en estas actuaciones:

1- El “SAONSINRA” expresa que los trabajadores de “ENILSUR” se colocaron en situación de despido indirecto ante incumplimientos de dicha empresa. Ante ello ésta les debe abonar las indemnizaciones que establece la LCT o en su caso “TANDANOR” en virtud de su responsabilidad solidaria conforme lo dispone la LCT.

2- “ENILSUR” rechaza lo manifestado por el “SAONSINRA”, por lo cual considera que a los trabajadores no les asistió derecho a colocarse en situación de despido indirecto y por lo cual tampoco les adeuda indemnización alguna de las que establece la LCT.

3- “TANDANOR” manifiesta que ningún tipo de responsabilidad tiene respecto del conflicto existente entre “ENILSUR” y el “SAONSINRA”. Sin perjuicio de ello se viene a poner a disposición de las partes en conflicto para intentar arribar a una solución en la medida de sus posibilidades.

SEGUNDO: fijadas las posiciones por cada parte y luego de discutir diferentes alternativas para solucionar el conflicto de que se trata, las partes arriban al siguiente acuerdo marco:

1.- El “SAONSINRA” detalla en las planillas que en 4 fs. se anexan y que integran el presente, los datos de los trabajadores y los montos que según los datos con los que cuenta les correspondería a cada uno de ellos por indemnizaciones de la LCT con causa en los despidos indirectos configurados por responsabilidad de “ENILSUR”. Copias de las referidas planillas quedan en poder de cada una de las partes que suscriben el presente acuerdo.

2.- “ENILSUR” expresa que sin reconocer hecho ni derecho alguno de los invocados por el “S.A.O.N.S.I.N.R.A.” y al solo efecto conciliatorio se aviene al pago de dichos montos para cada uno de los trabajadores sujeto a las siguientes condiciones:

a) la suscripción por parte de los trabajadores de acuerdos individuales ante el SECLO y la homologación de los mismos; y

b) que dado que “ENILSUR” está atravesando por serias dificultades económicas y financieras, le resulta imposible afrontar por sí el pago de las sumas reclamadas por los trabajadores consignadas en las planillas anexas en 4 fs., atento a ello, solicito que dicho pago lo realice por ella “TANDANOR” con las sumas de dinero que ésta le adeuda por los trabajos realizados prestando desde ya entera conformidad y autorización a dicha empresa para todo ello.

3.- “TANDANOR” manifiesta que también sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, considerando la situación económico-financiera por la que atraviesa Enilsur S.R.L., se aviene al pago de las sumas consignadas en las planillas adjuntas, previa homologación del presente y de los acuerdos individuales que se suscriban ante el SECLO, de las sumas ofrecidas por Enilsur S.R.L. en concepto de indemnización por despido y de conformidad a la nómina que surge de las planillas adjuntas en 4 fs.; dicho pago, lo ofrece mediante la figura del pago con subrogación (arts. 767 y ccdtes. del Código Civil), por lo cual, una vez homologado el presente; y celebrados y homologados los acuerdos individuales que se realicen ante las autoridades del SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA (SECLO), entregará a cada trabajador la suma correspondiente conforme las planillas adjuntas en 4 fs., pago que realizará mediante cheque a la orden del beneficiario y para ser cobrado en ventanilla bancaria, cuyo importe se imputará a la indemnización por despido acordada.

4.- El “SAONSINRA” presta conformidad a la propuesta que realizaran “ENILSUR” y “TANDANOR”, sin perjuicio de que al tratarse de derechos individuales de sus representados, éstos deberán prestar su conformidad al momento en que cada trabajador suscriba su correspondiente acuerdo individual ante el SECLO.

5.- “ENILSUR” manifiesta que presta expreso consentimiento con los términos del presente acuerdo, monto convenido y con la figura del pago con subrogación invocada por “TANDANOR”.

TERCERO: Todas las partes manifiestan que lo convenido conforma un “Acuerdo Marco” por lo cual solicitan, a la mayor brevedad, la homologación del mismo. Cumplido ello, para hacerse efectivo, deberá imprescindiblemente ser ratificado por cada trabajador en forma individual y mediante los correspondientes acuerdos celebrados ante el SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA SECLO, por lo que solicitan se dé intervención a dicho Servicio.

Con lo que no siendo para más, a las 14.30 horas se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.